H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL

LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO (PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)
SEPTIEMBRE 2018 – SEPTIEMBRE 2021

DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **ELECTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** **SUPLENTE** **VANESSA ILIANA RAMÍREZ LÓPEZ** VERDE	

Actualizado al 25 de septiembre de 2020
(Participaciones: 74)

INTERVENCIÓN DE LA CIUDADANA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Sesión Ordinaria Virtual 25 de septiembre de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, diputado presidente, con su venia. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Saludo con gusto a quienes nos siguen por plataformas remotas y a los medios de comunicación que amablemente nos dan cobertura.

Pensé en fijar postura hablando de las necesidades de Guanajuato y de cómo el Grupo Parlamentario que coordino va a trabajar por cubrirlas, hacer referencia puntual a los problemas y las soluciones que hemos visualizado y hablar de lo que diputadas y diputados del Verde hemos logrado. Pero, para ser honesta, al inicio de este tercer año de ejercicio constitucional, no puedo más que hacer referencia a la pandemia a que nos enfrentamos, porque tiene y tendrá impacto en nuestra normalidad; pero, también, porque en una especie de efecto lupa, visibilizó nuestras carencias y defectos como gobierno y como sociedad; patentizó que hay dos realidades en este México, la de aquellos que, sin salir a trabajar, no comen ese día y la de quienes podemos hacer trabajo a distancia.

Mostró la debilidad del trabajo preventivo de nuestro sistema de salud, que la educación en México nunca ha sido gratuita, que el aprovechamiento de los educandos depende de las posibilidades económicas de sus familias, que nuestro sistema educativo está anquilosado y está por volverse obsoleto.

También, nos dimos cuenta de que los tantísimos programas sociales sólo mantienen la pobreza y la dependencia en México, que se ha perpetuado esa práctica inhumana de comprar voluntades a cambio de los beneficios de estos programas. Tristemente supimos que el miedo a contraer una nueva enfermedad potencialmente mortal no es suficiente para olvidar el miedo que nos provoca la terrible inseguridad que padecemos en México, pero, especialmente en Guanajuato.

Y lo peor de todo, está claro que no hay ganas de coordinarse entre los 3 órdenes de gobierno, que preferimos el partidismo, aunque nuestra vida dependa, literalmente, de ello.

Esta pandemia, no sólo ha venido a cambiar nuestros hábitos de higiene y de reunión, nos enfrenta y nos enfrentará a grandes retos; creo el más importante de ellos, recuperar nuestro sentido de solidaridad y apoyo al prójimo, alejándonos del individualismo. La pregunta por hacernos es: ¿cuál es el compromiso que como Poder Legislativo adquirimos ante semejante reto? ¿Qué estamos dispuestos a sacrificar para cambiar la dolorosa realidad que un simple virus puso a flor de piel?

Para empezar, esperaría ver, de los aquí presentes, las acciones con las que vamos a acompañar las promesas que hemos hecho en tribuna; mostremos nuestro interés con hechos reales; que al hablar de diálogo lo respaldemos con apertura y sensatez; que si mencionamos Parlamento Abierto oigamos todas las voces, sin cortapisas y sin simulaciones; que si decimos que trabajamos para todos, entonces hagamos de nuestras leyes el reflejo de las necesidades de las y los guanajuatenses y no sólo las que convienen a nuestro partido o los intereses de cierto grupo.

¡Qué pena tener que decir en Guanajuato se tornó la democracia mayoritaria en un mayoriteo!, restando legitimidad a la mayoría y rebajando su fuerza a la estrategia de números; que se ha abusado del realismo mágico planteando leyes como instrumentos que milagrosamente acabarán con problemas que tienen orígenes múltiples. No se ha entendido que no se pueden corregir los vicios institucionales y las fallas de aplicación de la ley mediante enunciados normativos; el Estado de Derecho y el imperio de la ley no prevalecen a través de iniciativas, nosotros sólo fortalecemos su instrumentación cuando somos un contrapeso real, institucional y objetivo del poder Ejecutivo.

No permitamos más que esta Soberanía sea comparsa y cómplice de malas acciones del Ejecutivo renunciando al derecho de pedir que se corrija el rumbo antes del naufragio. Por años, y comandados por una mayoría indolente que se asume una oficina más del Gobernador, se ha permitido que esta Asamblea sea sólo un ente obeso e inerte, alimentándose del trabajo del personal institucional y los asesores; sólo focas aplaudidoras en eventos públicos, ya no más. Y no me malentiendan, no todo es malo, hay muchos logros y muy destacables del Congreso del Estado de Guanajuato, pero lo que nos ha posicionado y nos posiciona como un Congreso a la vanguardia es el trabajo incansable del personal institucional y de quienes prestan sus servicios para las representaciones y grupos parlamentarios, a ellos todo mi reconocimiento y respeto por siempre.

Lo he dicho ya, prioricemos el interés general, la voz de quien no la tiene, el mayor beneficio, antes que nuestros partidos, que nuestros egos; que las calenturas electorales. Si hemos de hacer frente común por Guanajuato hagámoslo, si hay que respaldar a nuestro Gobernador constitucional, olvidemos los colores y sumemos por Guanajuato; el enemigo a vencer no somos los partidos, o las instituciones y los servidores públicos que las conforman, nuestro enemigo es el crimen organizado, la apatía ciudadana, el tejido social roto, la niñez robada, la pobreza, malos servicios públicos, la inseguridad, y todo aquello que nos roba la capacidad de evolucionar como sociedad y como personas.

No retrasemos más trabajar con la madurez política que las circunstancias requieren, como antaño, construyamos una nueva Patria, hagamos realidad la disminución de las brechas de desigualdad, el bienestar generalizado y las oportunidades reales en todos los rincones de Guanajuato.

Para finalizar, comprometo de nuevo la palabra a nombre de los diputados del Verde para hacer lo que la ley marca que hagamos, porque en la medida en que las 36 personas que conformamos este Parlamento lo hagamos, la realidad de todas y todos va a cambiar. Cuenten con nosotros, estamos aquí para trabajar. Por su atención, muchas gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Sesión Ordinaria Virtual 25 de junio de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, diputada presidenta, con su permiso y el permiso de la mesa directiva. Saludo, respetuosamente, a mis compañeras y compañeros diputados y a quienes nos siguen por las diferentes plataformas digitales, especialmente a los medios de comunicación que dan cuenta de nuestro trabajo.

A nombre de mi partido, vengo a presentar la iniciativa de Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad con la siguiente exposición de motivos.

«DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de creación de la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de junio se celebra el día internacional del orgullo LGBT, en conmemoración de los disturbios de Stonewall (Nueva York) en 1969, que marcan el inicio del movimiento de liberación homosexual1[1] .

"Algunos dicen que la orientación sexual y la identidad de género son temas delicados. Entiendo. Como muchos de mi generación, no crecí hablando de estos temas. Pero aprendí a hablar porque las vidas están en juego, y porque es nuestro deber bajo la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos proteger los derechos de todos, en todas partes". Estas palabras fueron pronunciadas por el secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, ante el Consejo de Derechos Humanos, el 7 de marzo de 2012.[2]

[1] https:ljwww.diainternaclonalde.com/flcha/dla-orgullo-gay
[2] Consultar vínculo: Combatir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.

Estas palabras quedaron tan grabadas en la mente de las personas que han sufrido actitudes homofóbicas[3] y transfóbicas[4] tan arraigadas en nuestra sociedad, y que de manera reiterada se combinan con la falta de protección jurídica y la discriminación por motivos de orientación sexual [5] e identidad de género,[6] exponiendo y perjudicando a muchas personas lesbianas, [7] gays, [8] bisexuales, [9] trans [10] e intersexuales [11] (LGBTI), siendo víctimas de violaciones terribles a sus derechos humanos.

Estas preocupaciones han sido expresadas en todas partes del mundo y México no ha sido la excepción. Porque el país está transitando en un intenso proceso donde se vuelve a colocar a la persona en el centro de sus ordenamientos jurídicos y de sus políticas públicas.

Sin embargo, en dicho proceso vuelve a surgir la incapacidad del gobierno, tanto federal como estatal, de contener el problema latente de la desigualdad de ciertos grupos de la población que viven en condiciones de marginación y vulnerabilidad en sus garantías individuales.

Estos grupos vulnerables, en específico las personas LGBTI han sufrido rechazo y falta de tolerancia por sus características de sexo, género o preferencias sexuales específicas, impidiendo con ello, que se les garanticen sus derechos de igualdad. Independientemente de la diversidad sexual que vivan, experimenten o expresen.

---

[3] Homofobia es el rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales. Puede derivar en otras formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia. Su uso se ha extendido al rechazo hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en general; sin embargo, esto ha contribuido a invisibilizar las distintas formas de violencia que viven lesbianas, personas trans, bisexuales e intersexuales.

[4] Transfobia es el rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales. Puede derivar en violencia extrema como crímenes de odio, a los que se denomina transcidio en contra de mujeres u hombres trans -aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. En el caso específico de las mujeres trans se habla de transfeminicidio, haciendo énfasis en su doble condición, de mujeres y de personas trans.

[5] Orientación sexual es la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En general, la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad.

[6] Identidad de género es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad.

[7] Lesbiana es fa mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a "homosexual", que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.

[8] Gav es el hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a "homosexual" (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.

9 Bisexualidad es la capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones Íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

10 Trans es un término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar.

11 Intersexua/ldad son todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 elaborada por el INEGI: [12]

El 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

- Casi no se respetan los derechos para los distintos grupos de la población. Encabezan la lista el grupo de personas trans con 71.9% y el de las personas gays o lesbianas con 65.5 por ciento.
- El 41 % de los hombres no rentaría un cuarto de su vivienda a una persona trans, frente al 33% de las mujeres que tampoco lo harían. Asimismo, el 35% de los hombres expresó que tampoco lo haría si se tratara de personas homosexuales, en contraste con el 30% de las mujeres que también muestra su indisposición a hacerlo.

- El 64.4% de la población considera que en poco o nada se justifica que dos personas del mismo sexo vivan como pareja.

Estos datos arrojan una clara visión de nuestra realidad, es decir, sigue en expansión el fenómeno discriminatorio en perjuicio de la comunidad LGBTI, ya que los resultados de la misma Encuesta Nacional sobre Discriminación, pero del año 201013 se mantenían un poco más bajos los resultados en comparación con el año 2017. A pesar de la pluralidad sexual que ha tenido una presencia constante en las últimas décadas.

El tema no es algo reciente, desde hace años se han realizado diversos esfuerzos para visualizar, medir y conocer las necesidades relacionadas con la diversidad sexual y generar una cultura de tolerancia y no discriminación, como el del Instituto Mexicano de la Juventud (lmjuve) que en su momento se dio a la tarea de recabar información, realizar campañas y debates en relación a los derechos de las personas LGBTI, mientras que en Guanajuato hay una enorme deuda.

lnvisibilizar tiene sus consecuencias, en Guanajuato no ha habido el suficiente interés por defender los derechos de las personas de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travestí e Intersexual, de acuerdo con un informe de Violencia Extrema realizado por la organización Letra S; entre 2013 y 2018, en Guanajuato se registraron 17 asesinatos de personas LGBT, lo cual colocó al estado en el lugar número 1 O a nivel nacional, a lado de Sinaloa.

Para la comunidad LGBTI algunos derechos como la adopción o el matrimonio han sido nulos, a pesar de que desde 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la negación al matrimonio entre personas del mismo sexo era inconstitucional.

12 Consultar vínculo: Encuesta nacional sobre discriminación 2017.

En Guanajuato se han registrado 120 matrimonios igualitarios, mismos que dé inicio fueron rechazados y tuvieron que atravesar por un amparo, trámite que oscila entre los 1 O y los 40 mil pesos.

Actualmente, nuestra Constitución Federal establece en su artículo primero, el derecho a la igualdad y no discriminación, y configura uno de los principios fundamentales y centrales de los derechos humanos. El Estado tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, los derechos humanos de la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Por ello, es necesario establecer ordenamientos jurídicos que les permita a la comunidad LGBTI reconocerles sus derechos y hacerlos más visibles. Pero, sobre todo lograr que las autoridades y la sociedad generen una amplia apertura para permitir la inclusión jurídica, política, económica, social y cultural de las relaciones humanas fincadas en la diversidad sexual.

En este sentido, la suscrita y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos la iniciativa para crear la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual tiene como finalidad:

- Desarrollar procesos de sensibilización e información para combatir y eliminar toda forma de discriminación por causas de orientación sexual, expresión e identidad sexual.

- Promover el reconocimiento de la condición de orientación sexual.

- Sensibilizar a la sociedad respecto de la aceptación y respeto de la existencia de miembros de la comunidad que comparten una orientación sexual, así como expresiones e identidades de género diversas y su contribución al desarrollo del estado.

- Impulsar la participación en igualdad de condiciones ante la ley para las personas que se identifiquen con una orientación sexual o expresión e identidad sexual.

En este sentido la propuesta se divide en diez capítulos, organizados de la siguiente manera:

- El Capítulo 1, comprende las disposiciones generales de la Ley, es decir, las bases generales, el glosario y las autoridades competentes.

- El Capítulo 2, relativo a los principios rectores de Ley. Los cuales abarca, la autonomía y autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente.

- El Capítulo 3, denominado derechos de las personas de la diversidad sexual, contempla una serie de garantías que se deben observar. Por ejemplo: derechos de integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, alimentación y familia; educación; trabajo; asistencia social; participación; y denuncia popular.

- El Capítulo 4, denominado deberes de la diversidad sexual, contempla las acciones que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos deben garantizar a las personas de la diversidad sexual. Por ejemplo: atención, información, y registro.

- El Capítulo 5, denominado programa estatal de las personas de la diversidad sexual, tiene como finalidad establecer los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a las personas de la diversidad sexual, con la participación del estado, los municipios y los sectores público y privado, con el fin de garantizar la atención integral a las personas de la diversidad sexual en forma ordenada y planificada.

- El Capítulo 6, contempla las atribuciones asignadas al titular del Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, fines y bases de la presente Ley.

- El Capítulo 7, denominado Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual, el cual es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de diversidad sexual del Gobierno del Estado.

El Instituto es rector de la política estatal a favor de las personas de la diversidad sexual, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones conferidos en la presente Ley.

Este capítulo contempla diferentes elementos que resultan necesarios para su correcto funcionamiento. Por ejemplo:

a) Naturaleza jurídica;
b) Objeto;
c) Coordinación interinstitucional;
d) Atribuciones del instituto;
e) Patrimonio;
f) Seguimiento de los recursos;
g) Órganos del instituto;
h) Conformación del Consejo Directivo, el carácter honorifico de cada integrante, su método de designación, votaciones, sesiones, atribuciones y funcionamiento;
i) Requisitos y facultades del director general del instituto, y
j) órgano de vigilancia y sus atribuciones.

- El Capítulo VIII, contempla al Consejo Estatal de Diversidad Sexual, el cual tiene como propósito asesorar, proponer, opinar y apoyar los planes y programas dirigidos al desarrollo de las personas de la diversidad sexual.
- El Capítulo IX, denominado organismos municipales, contempla que los ayuntamientos deberán contar, en sus respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

- El Capítulo X, contempla la referencia de responsabilidades, de que los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

La presente Ley permitirá cerrar la pinza para garantizar ordenamientos más actuales, equitativos e igualitarios para las personas de la diversidad sexual, así como la creación de una Ley que proteja las diversas formas de orientación sexual y expresión e identidad de género, erradique y prevenga la discriminación y promueva una cultura de respeto a la diversidad social.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo "Reducción de las Desigualdades, avanzando en su meta "Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de sus edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición"; así como su objetivo, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" a través de su meta "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en la creación de la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios; b) impacto administrativo, se crean áreas administrativas, tanto en el Gobierno del Estado y los ayuntamientos para el cumplimiento de la Ley; c) impacto presupuestario, derivado de la creación del Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuesta! correspondiente; y, d) social, beneficiará a las personas de la diversidad sexual y a la sociedad guanajuatense, porque generará el reconocimiento, respecto de la aceptación y respeto de la existencia de miembros de la comunidad que comparten una orientación sexual, así como expresiones e identidades de género diversas y su contribución al desarrollo del estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO
LEY PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo 1
Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto Artículo 1. Las disposiciones de la Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

l. Desarrollar procesos de sensibilización e información para combatir y eliminar toda forma de discriminación por causas de orientación sexual, expresión e identidad sexual;

11. Promover el reconocimiento de que la composición diversa en lo relativo a la condición de orientación sexual, es un reflejo de la multiculturalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

111. Sensibilizar a la sociedad respecto de la aceptación y respeto de la existencia de miembros de la comunidad que comparten una orientación sexual, así como expresiones e identidades de género diversas y su contribución al desarrollo del estado;

IV. Impulsar la participación en igualdad de condiciones ante la ley para las personas que se identifiquen con una orientación sexual o expresión e identidad sexual;

V. Formular, seguir y evaluar políticas públicas en término del reconocimiento y protección legal para las personas sujetos de esta Ley, y

VI. Realizar investigaciones académicas-científicas sobre la diversidad sexual que contribuyan al mejor conocimiento de esta población.

Derechos de la persona
Artículo 2. Toda persona que tenga una orientación sexual y expresión e identidad de género diversa será sujeto de los derechos reconocidos por esta Ley, los cuales no podrán restringirse ni ser impedidos por prácticas discriminatorias.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

l. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

11. Diversidad sexual: Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas;

111. Género: Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como masculinas y femeninas, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse;

IV. Homosexualidad: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas;

V. Identidad de género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad;

VI. Instituto: Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual;

VII. Ley: Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

VIII. Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o

de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas, y

IX. Sexo: Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.

Autoridades competentes

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

l. En el ámbito estatal:

a. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

b. El Instituto;

11. En el ámbito municipal:

a. Los ayuntamientos; y

b. Los organismos municipales.

Capítulo 11
Principios Rectores

Principios Rectores
Artículo 5. Son pnnc1p1os rectores de las políticas públicas en materia de diversidad sexual, los siguientes:

l. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas por orientación sexual orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

11. Participación. La inserción de las personas de la diversidad sexual en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

111. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas por orientación sexo-genérica, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas de la diversidad sexual.

Capítulo 111
Derechos de las personas de la diversidad sexual

Derechos Artículo 6. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas de la diversidad sexual los siguientes derechos:

l. De la integridad, dignidad y preferencia:

a) A una vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;

b) Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran;

c) A una vida libre sin violencia;

d) Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;

e) A la protección contra toda forma de explotación;

f) A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales, y

g) A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

11. De la certeza jurídica:

a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados;

b) A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;

c) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, y

d) En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar, y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

111. De la salud, la alimentación y la familia:

a) A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;

b) A tener acceso a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional;

c) A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal, y

b) Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas de la diversidad sexual.

IV. De la educación:

a) A recibir la educación que señala el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas de la diversidad sexual; asimismo incorporarán información actualizada sobre el tema de las personas por su orientación sexual.

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la

Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades, y

c) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

a) A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, fraccionamiento, o municipio;

b) De asociarse y conformar organizaciones de personas por orientación sexual para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

c) A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;

d) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, y

e) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas de la diversidad sexual.

Capítulo IV
Derechos de los deberes de la diversidad sexual

Deberes Artículo 7. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas por su orientación sexual. Igualmente proporcionará:

l. Atención: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas por su orientación sexual deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos; 11. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas de la diversidad sexual, y

111. Registro: El Gobierno del Estado a través del Instituto Estatal de la Diversidad Sexual, recabará la información necesaria para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas de la diversidad sexual.

Publicación y difusión de la Ley Artículo 8. El Gobierno del Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas por su orientación sexual e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Marginada o discriminada Artículo 9. Ninguna persona de la diversidad sexual podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su orientación sexual, edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.

Deberes de la familia Artículo 1 O. La familia de la persona de la diversidad sexual deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada uno de sus integrantes que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Guanajuato;

11. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona por orientación sexual participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y 111. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o trata y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Capítulo V
Programa estatal de las personas de la diversidad sexual

Programa estatal

Artículo 11. El Programa Estatal de las personas de la diversidad sexual establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a las personas de la diversidad sexual, con la participación del estado, los municipios y los sectores público y privado, con el fin de garantizar la atención integral a las personas de la diversidad sexual en forma ordenada y planificada.

Contenido del programa estatal

Artículo 12. El Programa estatal de las personas de la diversidad sexual contendrá como mínimo:

l. La misión del Instituto;

11. La visión de las personas de la diversidad sexual;

111. El diagnóstico de la situación de la diversidad sexual en el Estado, con el señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias;

así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para su desarrollo;

IV. Los objetivos, políticas y metas que se pretendan implementar;

V. La concordancia con la planeación y programación en materia de desarrollo integral de la diversidad sexual;

VI. Los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y los sectores social y privado;

VII. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances;

VIII. Las actividades que estimulen el quehacer artístico, cultural y de expresión de las personas de la diversidad sexual, y

IX. Impulsar la capacitación de las personas de la diversidad sexual.

Acciones del programa estatal Artículo 13. En el programa estatal de las personas de la diversidad sexual deberán considerarse entre otras, las siguientes acciones:

l. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de las acciones de atención a las personas de la diversidad sexual;

11. Promover la suscripción de convenios en materia de atención a las personas por orientación sexual;

111. Promover el derecho a la educación de las personas de la diversidad sexual, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema estatal educativo;

IV. Impulsar la inclusión de las personas de la diversidad sexual en todos los niveles del sistema estatal educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

V. Establecer los mecanismos a fin de que las niñas y los niños y en general las personas de la diversidad sexual gocen del derecho de admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada;

VI. Promover el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual de las personas de la diversidad sexual;

VII. Facilitar el acceso a la cultura de la diversidad sexual promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios estatales;

VIII. Promover el derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad;

IX. Proponer y promover los mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución de las personas de la diversidad sexual;

X. Fomentar acciones para promover empleos y trabajos remuneradores, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

XI. Promover acciones de las personas de la diversidad sexual para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten los gobiernos federal, estatal y municipal;

Capítulo VI
Poder Ejecutivo y los ayuntamientos
Competencia del Ejecutivo del Estado

Artículo 14. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado:

l. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva de desarrollo integral de las personas de la diversidad sexual, en donde se abarquen los principios y bases a que se refiere esta Ley;

11. Emitir el Programa estatal de las personas de diversidad sexual, el cual le será propuesto por el Instituto;

111. Designar y remover al Director General del Instituto;

IV. Establecer acciones dirigidas a la creación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, en beneficio de las personas de la diversidad sexual;

V. Facilitar el acceso a servicios y beneficios sociales que promuevan el desarrollo de las personas de la diversidad sexual;

VI. Celebrar convenios con la Federación, otras entidades federativas, con los municipios, organizaciones sociales o privadas, nacionales o internacionales, para concretar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión en materia de diversidad sexual;

VII. Incluir en el Presupuesto General de Egresos correspondiente, una partida específica para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de programas en materia de diversidad sexual en el estado, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley; y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Competencia de los ayuntamientos

Artículo 15. Corresponde a los ayuntamientos:

l. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo de las personas de la diversidad sexual, en coordinación con el Instituto;

11. Contar con una unidad administrativa municipal en los términos de esta ley.

111. Aprobar los planes y programas en materia de diversidad sexual, en el ámbito de su competencia;

IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la diversidad sexual, según lo señalado por esta Ley;

V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de diversidad sexual del municipio;

VI. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de diversidad sexual;

VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;

VIII. Generar las políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad sexual; y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo VII
Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual

Naturaleza jurídica del Instituto

Artículo 16. El Instituto es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de diversidad sexual del Gobierno del Estado.

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y podrá establecer oficinas en otros municipios del estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Objeto del Instituto Artículo 17. El Instituto es rector de la política estatal a favor de las personas de la diversidad sexual, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones conferidos en la presente Ley.

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad de iniciativas en un entorno social incluyente.

El Instituto es el responsable de garantizar el respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos humanos y a la no discriminación de las personas por el ejercicio de su orientación sexual, a través de alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados a fin de construir una sociedad digna, equitativa en igualdad de derechos y oportunidades.

Coordinación interinstitucional

Artículo 18. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención destinados a mejorar el nivel de vida de las personas de la diversidad sexual, así como sus expectativas y derechos, para lo cual deberán coordinarse con el Instituto.

Atribuciones del Instituto

Artículo 19. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

l. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado el Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;

11. Impulsar las acciones de Gobierno del Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

111. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas por su orientación sexual y presentar denuncias ante la autoridad competente;

IV. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas por su orientación sexual;

V. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;

VI. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas de la diversidad sexual, así como para jerarquizar y orientar objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VII. Convocar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal dedicadas a la atención de las personas por su orientación sexual, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la diversidad sexual, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del estado en la materia y en el programa de trabajo del Instituto;

VIII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas de la diversidad sexual;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar a la diversidad sexual, revalorizar los aportes de las personas por su orientación sexual en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas de la diversidad sexual y el reconocimiento de su experiencia y capacidades;

X. Fomentar las investigaciones y publicaciones sobre la diversidad sexual;

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas de la diversidad sexual en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias o cualquier centro de atención, se realice con la calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas por su orientación sexual;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o de cualquier centro de atención a las personas por su orientación sexual para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior;

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas por su orientación sexual;

XVI. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios, encuestas e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas de la diversidad sexual, para su publicación y difusión;

XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de la diversidad sexual, así como para la difusión de las actividades que las benefician;

XVIII. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información sobre los temas de la diversidad sexual;

XIX. Promover la participación de las personas de la diversidad sexual en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XX. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas de la

diversidad sexual en un clima de interrelación generacional, a través de los medios de comunicación masiva;

XXI. Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de las personas de la diversidad sexual;

XXII. Promover y coordinar la ejecución de políticas públicas transversales que garanticen el acceso a los servicios públicos e incrementen la potencialidad de las personas de la diversidad sexual para lograr su desarrollo integral;

XXIII. Mantener comunicación con el organismo responsable en materia de diversidad sexual a nivel nacional, a efecto de coadyuvar en la aplicación de los programas en el estado;

XXIV. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas de la diversidad sexual;

XXV. Evaluar y dar seguimiento a los programas en materia de diversidad sexual; y

XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Patrimonio del Instituto

Artículo 20. El patrimonio del Instituto se integrará con:

l. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado;

11. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;

111. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;

IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal; y

V. Los recursos que obtenga en las actividades que realice en cumplimiento a su objeto.

Seguimiento de los recursos Artículo 21. Los recursos destinados a los programas y proyectos para las personas de la diversidad sexual serán objeto de seguimiento y evaluación por parte de la Secretaría de la Transparencia y Rendición

de Cuentas del Estado, por lo que deberán contener la información sobre la población objetivo y metas específicas, así como las evaluaciones de impacto, eficiencia y eficacia.

Órganos del Instituto Artículo 22. Para su gobierno, administración operación y funcionamiento, el Instituto contará con un Consejo Directivo y un Director General, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita su presupuesto.

Conformación del Consejo Directivo

Artículo 23. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

l. Un ciudadano quien fungirá como presidente;
11. El titular de la Secretaría de Salud;

111. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

VI. El titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato;

VII. El Director General del Instituto;

VIII. Dos representantes de organizaciones de personas de la diversidad sexual; y

IX. Un representante del sector privado.

Cada integrante del Consejo deberá designar a su suplente, el cual deberá ser, preferentemente, persona con conocimiento en materia de diversidad sexual.

Carácter honorífico de los cargos del Consejo Directivo

Artículo 24. El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Método para designar representantes Artículo 25. Los representantes señalados en las fracciones 1, VIII y IX del artículo 23 se designarán mediante convocatoria pública, el procedimiento será señalado en el Reglamento de esta Ley.

Derecho a voto en el Consejo Directivo Artículo 26. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto. El Director General designará a un Secretario Técnico que únicamente tendrá derecho a voz.

Sesiones del Consejo Directivo Artículo 27. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga el presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Directivo a representantes de los sectores público, social y privado e instancias públicas, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 28. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

l. Analizar y aprobar los programas, el plan de trabajo y, en su caso, las modificaciones que presente el Director General, así como el informe de actividades;

11. Aprobar y emitir las reglas de operación y lineamientos de los programas en materia de diversidad sexual;

111. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual y los estados financieros trimestrales;

IV. Aprobar y proponer modificaciones, en su caso, al Reglamento Interior del Instituto, y ponerlas a consideración del Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica;

V. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;

VI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Director General, el Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;

VII. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, reformas al marco jurídico en materia de diversidad sexual;

VI 11. Establecer los lineamientos generales para el aprovechamiento de fuentes alternas de financiamiento y aprobar los proyectos que en la materia presente el Director General;

IX. Aprobar la suscripción de los convenios de coordinación o colaboración que celebre el Instituto;

X. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos de los dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores al del propio titular;

XI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos, la ejecución de programas y el cumplimiento de metas;

XI 1. Autorizar actos o la celebración de contratos en los términos de la ley de la materia, sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del estado;

XIII. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;

XIV. Aprobar la creación de las unidades administrativas necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto y que permita el presupuesto;

XV. Aprobar el proyecto del Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;

XVI. Designar al Secretario Técnico del Consejo; y

XVII. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Funcionamiento del Consejo Directivo

Artículo 29. El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento Interior.

Requisitos para ser Director General

Artículo 30. Para ser Director General se requiere:

l. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos.

11. Contar con conocimiento y experiencia en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia de equidad de género o en favor de la diversidad sexual, así como en la administración pública; y

111. Gozar de reconocida honorabilidad.

Facultades del Director General

Artículo 31. El Director General tendrá las siguientes facultades:

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;

11. Formular y proponer al Consejo Directivo, el programa anual de trabajo y rendir un informe anual de actividades;

111. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo solicite, en materia de diversidad sexual;

IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del Instituto y, en su caso, proponer al Consejo Directivo las medidas correctivas que procedan, así como mantenerlo informado sobre dichas acciones;

V. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto del Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;

VI. Representar jurídicamente al Instituto, esta facultad podrá delegarla en la persona que designe;

VII. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, comunicándolo al Consejo Directivo.

VIII. Presentar anualmente al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

IX. Remitir trimestralmente al Consejo Directivo los estados financieros del Instituto;

X. Someter a consideración del Consejo Directivo, proyectos de fuentes alternas de financiamiento del Instituto;

XI. Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos de los dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores al del propio titular;

XII. Dar seguimiento a los programas y acciones en materia de diversidad sexual en el estado, en colaboración con los organismos respectivos;

XIII. Canalizar a las dependencias u organismos competentes con las que se hayan celebrado convenios de coordinación, todos aquellos casos de personas de la diversidad sexual que requieran de atención;

XIV. Proponer y celebrar convenios y acuerdos en materia de diversidad sexual con los diversos organismos públicos, sociales y privados relacionados con el tema; así como someter a la aprobación del Consejo Directivo las bases generales para la celebración de los mismos; y

XV. Las demás que le otorguen esta Ley, el Reglamento Interior o las que le encomiende el Consejo Directivo.

Órgano de Vigilancia Artículo 32. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, que será parte integrante de su estructura y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

En dicho órgano de vigilancia participará un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Atribuciones del Órgano de Vigilancia Artículo 33. El órgano de vigilancia, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las que le señale el Reglamento Interior.

Capítulo VIII

Consejo Estatal de Diversidad Sexual

Consejo Estatal de Diversidad Sexual

Artículo 34. El Consejo Estatal de Diversidad Sexual es el órgano de vinculación y consulta del Instituto con el propósito de asesorar, proponer, opinar y apoyar los planes y programas dirigidos al desarrollo de las personas de la diversidad sexual.

Conformación del Consejo

Artículo 35. El Consejo Estatal de Diversidad Sexual estará conformado por:

l. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como Presidente;

11. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;

111. El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable o quien éste designe.

IV. El Secretario de Educación, o quien este designe;

V. El Secretario de Salud, o quien este designe;

VI. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, o quien éste designe;

VII. Un alumno en representación de la Universidad de Guanajuato del nivel superior;

VIII. Tres alumnos en representación de las instituciones educativas del nivel superior;

IX. Tres alumnos en representación de las instituciones educativas del nivel medio superior;

X. Tres representantes del sector empresarial de Guanajuato; y

XI. Un representante de organizaciones de diversidad sexual.

Carácter honorífico de los integrantes del Consejo Artículo 36. El cargo de los integrantes del Consejo Estatal de la Diversidad Sexual será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Sesiones del Consejo Artículo 37. El Consejo Estatal de la Diversidad Sexual celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, conforme al Reglamento de la Ley.

El Consejo podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado que le auxilien e informen en determinados temas o asuntos.

Atribuciones del Consejo Artículo 38. El Consejo Estatal de la Diversidad Sexual tendrá las siguientes atribuciones:

l. Realizar propuestas al Instituto para la actualización del Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;

11. Contribuir a la solución de los problemas propios de la diversidad sexual, a través de la promoción y el fortalecimiento de los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de las personas de la diversidad sexual;

111. Analizar información acerca del tema de diversidad sexual, a efecto de proponer soluciones y asesorar a quien lo solicite;

IV. Remitir a las instancias correspondientes los casos específicos que requieran de una atención o asesoría concretas; y

V. Las demás que le otorguen esta u otras leyes, el Reglamento de la Ley o las que le encomiende el Consejo Directivo.

Funcionamiento y organización del Consejo Artículo 39. La elección de los integrantes del Consejo Estatal de la Diversidad Sexual señalados en el artículo 35, de las fracciones VII a XI será a través de convocatoria pública, cuyo procedimiento, así como su funcionamiento y organización se regulará en el Reglamento de la Ley.

Capítulo IX

Organismos Municipales

Organismos municipales

Artículo 40. Para el aprovechamiento e implementación de los programas y recursos federales, estatales y municipales los ayuntamientos deberán contar, en sus respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Atribuciones de los organismos municipales

Artículo 41. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

l. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la diversidad sexual en su municipio;

11. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Diversidad Sexual y coordinar su ejecución, previa aprobación;

111. Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de las personas de la diversidad sexual en el municipio;

IV. Representar a las personas de la diversidad sexual asociados del municipio que así lo soliciten, ante las instituciones del estado y la sociedad civil;

V. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de diversidad sexual;

VI. Procurar la aplicación de las políticas públicas integrales de diversidad sexual en atención a los principios rectores de esta Ley;

VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellas personas de la diversidad sexual que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo de la diversidad sexual;

VIII. Realizar investigaciones en materia de diversidad sexual;

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración, así como ejecutar los que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, en materia de diversidad sexual;

X. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo de las personas de la diversidad sexual; y

XI. Las demás que le otorguen esta Ley y su Reglamento, así como otros ordenamientos en la materia.

Capítulo X
Responsabilidades

Responsabilidades

Artículo 42. Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Entrada en vigor de la Ley PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Derogación de disposiciones que se opongan a la presente Ley SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Término para expedir la reglamentación del Ejecutivo TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento a que se refiere esta Ley, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Término para expedir la reglamentación municipal CUARTO. Los ayuntamientos expedirán los reglamentos a que se refiere esta Ley, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Término para conformar el organismo municipal QUINTO. Los municipios deberán conformar un organismo municipal, que atienda los temas relativos a la diversidad sexual, como la dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa con que cuente cada municipio para el cumplimiento de esta Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Guanajuato, Gto., 25 de junio de 2020. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. «

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO INTERVINE EN PRO DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A ONCE INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria Virtual 25 de junio de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva.

El día de hoy hago uso de la voz para solicitar el voto a favor del dictamen que es puesto a consideración por parte de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de esta Sexagésima Cuarta Legislatura y que es presidida por el maestro y buen amigo, el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a quien en este momento, a nombre del grupo parlamentario que represento y coordino, extiendo nuestro reconocimiento y agradecimiento a su arduo y comprometido trabajo en el proceso de armonización de la Ley General de Educación; de igual forma, mi reconocimiento a los demás miembros que integran la comisión aludida, quienes estuvieron atentos a la escucha y ocupación de diversas voces con el objetivo de atender, de manera exhaustiva, todas las necesidades y nuevos retos que deben abordarse materia educativa. Como diputada me llena de orgullo saberme partícipe de la construcción de esta nueva ley en la que, si bien se hizo un proceso de armonización, no topó ahí, sino que se aprovechó la oportunidad para incluir nuevos temas y propuestas que elevan el decreto a un nivel de modernización del marco regulatorio de la educación en Guanajuato que nos acerca al anhelado objetivo de tener una educación universal y de calidad para todas y todos los guanajuatenses. Con 11 iniciativas presentadas de los diversos grupos y representaciones parlamentarias, tomado en la experiencia y compromiso de todas y todos los integrantes de la Comisión de Educación, así como de la valiosa participación de autoridades educativas, sindicatos y voces expertas en la materia, hoy tenemos frente a nosotros lo que es indudablemente el reflejo de voces y necesidades prioritarias y nuevas estrategias que llevarán a nuestro estado a superar y mejorar las condiciones de calidad y excelencia educativa. Quisiera destacar entre las propuestas ,la realizada por el Partido Verde respecto a la gratuidad de útiles y uniformes escolares. Nuestra propuesta era ambiciosa, lo sabíamos, pero con la incorporación en el articulado de esta nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, de la obligación de tener políticas públicas que contemplen, al menos, la gratuidad para las y los educandos más necesitados, es un gran avance, es un paso gigante encaminado a lograr que en Guanajuato nadie deje de estudiar por no contar con los elementos básicos para poder asistir a la escuela; acciones que desde el Partido Verde hemos venido fomentando con el objetivo de generar condiciones de equidad entre los educamos; es decir, atender y brindar apoyos para organizar programas de gratuidad en condiciones que permitan combatir la deserción escolar y garantizar mejores condiciones socio económicas que permitan ejercer su derecho a la educación. Los diputados del Partido Verde somos unos convencidos de que a través de un diálogo permanente, el trabajo serio de la construcción de consensos con

todas las fuerzas políticas, es posible hacer que las cosas sucedan; ejemplo de ello es el presente dictamen en el que sobresalen y destacan temas como el acceso la calidad y excelencia de la educación, a fin de que todos los ciudadanos independientemente de su nacionalidad, condición migratoria, etnia, condición física, económica o cualquier otra circunstancia, ejerzan su derecho a la educación de manera libre e integral contando para ello con todas las condiciones necesarias que les garanticen su permanencia y continuidad y egreso educativo.

Sabedores que en el tema educativo jamás es un asunto concluido hoy, al menos, hay un avance manifiesto aquí en Guanajuato, sí hay voluntad y se están forjando las condiciones necesarias para avanzar más eficazmente hacia la meta, que no es otra más que brindar a todas las niñas, niños, jóvenes e incluso adultos, las mejores oportunidades y apoyos educativos que los impulsen a tener una mejor calidad de vida; debemos reconocer que es una buena noticia que nos une a todas las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea el tema de la educación y es grato que reconozcamos todas y todos que la educación es la solución a todos nuestros problemas. Como representantes estamos comprometidos en legislar por y para los intereses de la ciudadanía permanentes e incesantes a visores del correcto ejercicio de programas y recursos, así como el efectivo acceso de todas y todos los ciudadanos a los sistemas educativos; sin más compañeras y compañeros, les pido su voto a favor de este dictamen que hoy es puesto a su consideración y que es, sin lugar a dudas, un ejemplo de lo que unidos como representantes populares por el bien de Guanajuato, podemos alcanzar. Gracias, diputada. Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

Sesión Ordinaria Virtual 16 de junio de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva, buenos días; saludo, respetuosamente a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen por las diferentes plataformas digitales.

»DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscriben, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sí por cada automóvil, camión o motocicleta que circula en el estado de Guanajuato existiera un espacio físico para estacionarlo, ¿se imaginan cuánto espacio debería existir para cubrir los más de 2 millones de vehículos de motor registrados en el estado?[13]

"En los últimos años, la mayoría de los países de América Latina han visto crecer de manera progresiva su parque vehicular debido en gran medida al aumento de los ingresos per cápita, lo que le permite a la población adquirir un automóvil particular. A su vez, lo que para muchas personas es un símbolo de estatus social, comodidad, confort y clase genera muchas externalidades negativas, como un mayor consumo de combustibles fósiles, mayores niveles de contaminación atmosférica, congestión de las vías y accidentes, así como una mayor infraestructura pensada en el automóvil y no en otros modos de transporte más amigables con la ciudadanía y con el medio ambiente, entre muchas otras." [14]

[13]) INEGI: Vehículos de motor registrados en circulación (Datos por entidad federativa).
[14]) Guía práctica: estacionamiento y políticas de reducción de congestión en América Latina". Banco Interamericano de Desarrollo. 2013.

En este sentido, de acuerdo con el análisis del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo,[15] los ordenamientos actuales en este rubro parten de la premisa errónea de que un mayor espacio para estacionamiento ayuda a mitigar la congestión vial. En la práctica, esto representa un subsidio al automóvil ya que al asegurar el estacionamiento en el origen y destino de un viaje se incentiva su uso, La garantía de estacionamiento abundante y accesible se traduce en más congestión vehicular y mayores emisiones de contaminantes, lo que repercute negativamente en la salud y productividad de las personas.

Sin embargo, uno de los problemas que se ha vislumbrado en los últimos años en el estado de Guanajuato, es la proliferación y construcción de estacionamientos sin contar con una planeación estratégica en la ubicación de cada uno de ellos. Es decir, no existe una provisión, planeación y funcionamiento correcta de los estacionamientos en cada uno de los 46 municipios del estado, ya que cada autoridad los regula de diferente manera, por la ambigüedad de los conceptos y de los propios instrumentos jurídicos.

Asimismo, existen contradicciones que ya no responden a nuestra realidad, por ejemplo:

1. El estacionamiento es un servicio público.

Los estacionamientos públicos, están clasificados como un servicio público, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,4 en donde, por tratarse de un servicio público, la autoridad municipal está obligada a garantizar la mayor cantidad de estacionamientos, al menor precio posible. Situación no deseable ni factible por cuestiones económicas, ambientales y espaciales.

2. El estacionamiento debe crecer a medida que crece el uso del automóvil.

Sin embargo, la gestión eficiente de la ubicación, cantidad y precio del estacionamiento es una de las herramientas más importantes y eficaces para reducir el uso del automóvil.

3. Una zona urbana tiene mayores beneficios en tanto la cantidad de espacios de estacionamiento sea mayor.

La sobreoferta de estacionamiento implica, aún más cuando se pretende que sea gratuito o barato, una sobredemanda sobre el uso de este. Es decir, produce más viajes en auto y por tanto tráfico.

---

15 El Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo fue fundado en 1985, es un organismo internacional sin fines de lucro que promueve el transporte sustentable y equitativo a nivel global. Tiene oficinas en México, África, Brasil, China, India, Indonesia y Estados Unidos; cuenta con un equipo de más de 100 colaboradores y complementa su trabajo con consultores expertos, entre ellos arquitectos, urbanistas, especialistas en transporte y otras disciplinas.
La organización trabaja con autoridades locales y nacionales, sector academia y organizaciones aliadas con el objetivo de promover soluciones de transporte que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental, la pobreza, los tiempos de traslado, las lesiones graves y muertes por hechos de tránsito y, con ello, mejorar el desarrollo económico y la calidad de vida en las ciudades en donde tenemos presencia. Consulta el siguiente vínculo: Instituto de Pollticas para el Transporte y el Desarrollo

4. No existe una relación entre la demanda por estacionamiento y la cobertura de transporte público.

La accesibilidad a los sistemas de transporte público que tiene una zona de la ciudad influye directamente sobre los patrones de uso del automóvil como modo de traslado.

5. No hay relación entre la cantidad de espacios construidos fuera de la vía pública y la gestión de espacios en la vía pública.

Generalmente se cree que la saturación de la vía pública se resolverá mediante la construcción de estacionamientos públicos y particulares.

6. No existe relación entre la cantidad de espacios requeridos por uso del suelo y los horarios de máxima demanda de estos.

La regulación no contempla los usos del suelo con los horarios de demanda complementarios, como vivienda y oficinas, que pueden utilizar los mismos espacios de estacionamiento. Las estrategias de estacionamiento compartido reducen el espacio destinado al resguardo de vehículos privados.

7. Los cajones de estacionamiento mitigan los impactos urbanos, económicos, ambientales y viales de los desarrollos.

El estacionamiento garantizado en el origen y destino de un viaje es un incentivo al uso del automóvil por parte de la ciudadanía. Por lo tanto, la garantía de estacionamientos abundante y accesible es igual a congestión.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista presenta la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para reformar la política de estacionamientos, su planeación y clarificación de conceptos. Provocando con ello, una mejor calidad del aire y la recuperación del espacio público, así como la regulación de la demanda del transporte público y el uso eficiente del equipamiento urbano. [16]

Como primer aspecto de la presente iniciativa, se propone adicionar un segundo párrafo al inciso e) de la fracción I del artículo 5 de la referida Ley, relativo a la base de movilidad sustentable, con la finalidad de establecer las modalidades y restricciones a la propiedad pública y privada con el objeto de que el uso del suelo con destino a estacionamiento público o particular con servicio al público, para que se ubique en los lugares estratégicos con el objeto de lograr una movilidad integrada.

Es necesario generar desde el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como del Programa de Desarrollo Urbano y de

[16] El equipamiento urbano, es el conjunto de edificios y espacios acondicionados sobre un inmueble de propiedad pública o privada, en los que se proporcionan servicios públicos: de bienestar social, educativos, recreativos, deportivos, de salud, comerciales, entre otros.

Ordenamiento Ecológico Territorial de cada Municipio, las limitaciones para la construcción de estacionamientos, donde se contemplen los siguientes impactos:

- Impactos económicos, relativo a los costos al desarrollo, y el incremento en el valor de las rentas y subsidio escondido al uso del automóvil.

- Impactos urbanos, los cuales deben tomar en consideración el crecimiento de la zona urbana, y la subutilización del suelo.

- Impactos viales, los que integren las valoraciones de los elementos de más autos, más tráfico, y la falsa mitigación.

El segundo aspecto de la presente iniciativa tiene como finalidad clarificar con mayor precisión los conceptos de servicio de estacionamiento público y servicio de estacionamiento particular con servicio al público y obligaciones de los prestadores del servicio. Por lo cual, se reforma el Capítulo 111 denominado "Estacionamientos públicos" para incorporar el término de estacionamientos particulares con servicio al público de la referida Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar la denominación de "Estacionamientos Públicos y Particulares con Servicio al Público".

Esta distinción es importante, porque actualmente, el concepto de servicio de estacionamiento público que contempla la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es ambiguo y se presta a infinidad de interpretaciones por parte de las autoridades municipales al momento de aplicarlo a cada caso concreto.

Guanajuato no es la única excepción que presenta esta ambigüedad en su concepto, existen en las otras 31 entidades federativas del país procesos de reformas de leyes, así como iniciativas de reformas a reglamentos en el ámbito municipal, para clarificar con mayor precisión y detalle la conceptualización de las características del servicio de estacionamiento público y particular con servicio al público, ya que la infinidad de interpretaciones al concepto ha provocado serios conflictos jurídicos e impactos negativos al medio ambiente.

En este sentido, se reforma el artículo 93 de la referida Ley, para evitar las ambigüedades y clarificar que el servicio de estacionamiento puede ser prestado por la autoridad y por el particular respectivamente, cumpliendo las finalidades del servicio de estacionamiento.

Asimismo, se adiciona el artículo 93 bis de la referida Ley, con el objeto de conceptualizar el servicio de estacionamiento público, como aquel que se presta por el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos en inmuebles de su propiedad o en la vía pública, de forma directa a través de las dependencias que integran la administración pública estatal o municipal centralizada o sus órganos desconcentrados; o en forma indirecta, a través de las entidades que conforman la administración pública paraestatal o paramunicipal creadas para ese fin, así como bajo el régimen de

concesión y convenios de coordinación entre autoridades estatales y municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El cobro por la prestación del servicio de estacionamiento público por el concepto de recepción, guarda y devolución del vehículo, atenderá a la tarifa establecida en la normativa fiscal del Estado o de cada municipio, según corresponda.

También se adiciona el artículo 93 ter de la referida Ley, para clarificar y conceptualizar el término de servicio de estacionamiento particular con servicio al público. Entendiendo, como aquel que se presta por particulares en Inmuebles de su propiedad o posesión para satisfacer una necesidad colectiva por el que puede o no mediar un cobro.

De esta manera se da mayor precisión a la manera de la prestación del servicio de estacionamiento público y particular con servicio al público.

En este sentido, se adiciona el artículo 93 quáter, para condicionar las características de la infraestructura que deben contemplar dichos estacionamientos, con la finalidad de que la movilidad integrada al usuario y este debe hacer uso de ellos de tal forma que permita su desplazamiento con seguridad, debiendo tener el cuidado necesario para la conservación de sus instalaciones.

También se adiciona el artículo 93 quinquies de la referida Ley, para incorporar una serie de obligaciones de los prestadores del servicio, las cuales van desde la obtención de los permisos para la construcción, uso y ocupación del inmueble, pasando por los trámites administrativos, seguros de daños y robo, y equipamiento del inmueble, hasta la operación del propio estacionamiento.

Y por último, el tercer aspecto de la presente reforma y para cerrar el círculo, es la adición del artículo 93 sexies de la referida Ley, para establecer que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias, fomentarán e impulsarán que se implemente en los estacionamientos públicos y particular con servicio al público, campañas y programas para incentivar al usuario a que contribuya con la protección al medio ambiente, otorgándole una tarifa preferencial y una ubicación predilecta de cajones de estacionamientos para vehículos que cuenten con la verificación vehicular vigente.

Para ello, se gestionarán e implementarán subsidios, estímulos fiscales o facilidades administrativas a los concesionarios de los estacionamientos públicos y a los propietarios o representantes legales de los estacionamientos particulares con servicio al público.

Esto es de suma importancia, porque, para que las presentes propuestas de reforma a las políticas del servicio de estacionamientos funcionen, es necesario lograr la participación de las autoridades estatales y municipales. No solamente en la regulación normativa de establecer límites y obligaciones a los prestadores de dicho servicio. Si no, impulsar a dichos prestadores para que generen y crean una

estrategia integral de la prestación del servicio de estacionamientos públicos, con acciones concretas para una solución global.

Esto permitirá resolver uno de los problemas más demandantes de las zonas urbanas en el estado de Guanajuato. Logrando con ello, crear un andamiaje normativo en la prestación del servicio de estacionamiento público y dar paso una verdadera política de movilidad en el estado.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar las metas del objetivo "Salud y Bienestar" para garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas de todas las edades6; así como el objetivo "Acción por el Clima" incorporando medidas relativas al cambio climático en las políticas y planes nacionales.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; b) impacto administrativo, no se crean áreas administrativas, ni en el Gobierno del Estado y ni en los ayuntamientos; c) impacto presupuestario, la presente propuesta no contempla ningún impacto presupuesta!; y, d) social, se traducirá en un beneficio directo a la población guanajuatense al tener una normativa concreta y especifica en la prestación del servicio de estacionamiento público y particular con servicio al público, así como mejores condiciones para los usuarios que utilicen dicho servicio, y por ende, se traducirá en una mejorar calidad al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 5, fracción 1, inciso e); el artículo 93 y el Título Cuarto en la denominación de su Capítulo III para quedar como "Estacionamientos Públicos y Particulares con Servicio al Público"; y se adicionan los artículos 93 bis, 93 ter, 93 quáter, 93 quinquies, 93 sixties; todos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5. La modernización ...

I…

a) a d) ...

e) Los ayuntamientos en todo momento diseñarán los reglamentos relacionados con la circulación en avenidas, priorizando la libre circulación y la no obstaculización de vías primarias y avenidas principales, fomentando el uso de espacios de estacionamiento adecuados.

El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, y las unidades administrativas municipales en materia de administración sustentable del territorio y de planeación, se coordinarán con la finalidad de proponer al Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, respectivamente, para que a través del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como del Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de cada Municipio, se establezcan las modalidades y restricciones a la propiedad pública y privada con el objeto de que el uso del suelo con destino a estacionamiento público o particular con servicio al público, se ubique en los lugares estratégicos para lograr una movilidad integrada, en los términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Capítulo III

Estacionamientos Públicos y Particulares
con Servicio al Público

Finalidad del estacionamiento

Artículo 93. El servicio de estacionamiento prestado por una autoridad un particular respectivamente tiene por finalidad la recepción, guarda y devolución de vehículos motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados y en los términos de los reglamentos respectivos.

Servicio de estacionamiento público

Artículo 93 bis. El servicio de estacionamiento público, es aquel que se presta por el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos en inmuebles de su propiedad o en la vía pública, de forma directa a través de las dependencias que integran la administración pública estatal o municipal centralizada o sus órganos desconcentrados; o en forma indirecta, a través de las entidades que conforman la administración pública paraestatal o paramunicipal creadas para ese fin, así como bajo el régimen de concesión y convenios de coordinación entre autoridades estatales y municipales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El cobro por la prestación del servicio de estacionamiento público por el concepto de recepción, guarda y devolución del vehículo, atenderá a la tarifa establecida en la normativa fiscal del Estado o de cada municipio, según corresponda.

Servicio de estacionamiento particular con servicio al público

Artículo 93 ter. El servicio de estacionamiento particular con servicio al público es aquel que se presta por particulares en inmuebles de su propiedad o posesión para satisfacer una necesidad colectiva por el que puede o no mediar un cobro.

Infraestructura de los estacionamientos

Artículo 93 quáter. Los estacionamientos públicos y particulares con servicio al público deberán contar con una infraestructura que permita la movilidad integrada al usuario y este debe hacer uso de ellos de tal forma que permita su desplazamiento con seguridad, debiendo tener el cuidado necesario para la conservación de sus instalaciones.

Obligaciones de los prestadores del servicio Artículo 93 quinquies. Los prestadores del servicio de estacionamientos públicos y particulares con servicio al público tienen las siguientes obligaciones:

l. Obtener los permisos correspondientes para la construcción del estacionamiento, así como la autorización de uso y ocupación del inmueble;

11. Obtener la anuencia de la unidad administrativa de transporte en los municipios para que el estacionamiento pueda entrar en operación y funcionamiento;

111. Contar con un seguro por datos a los vehículos y sus ocupantes, así como por robo, debiendo contar con la póliza correspondiente;

IV. Generar al usuario un comprobante por el ingreso del vehículo, el cual será necesario presentar para el cobro respectivo y devolución del vehículo;

V. En el comprobante por el ingreso o en lugar visible del estacionamiento, se dará a conocer al usuario que el estacionamiento cuenta con un seguro por datos a los vehículos y sus ocupantes, y por robo;

VI. Contar con un sistema de vigilancia y personal suficiente que esté debidamente identificado y capacitado para operar el estacionamiento en funciones de atención, maniobras, cobro y mantenimiento;

VII. Contar con servicio de sanitarios gratuito para los usuarios del estacionamiento;

VIII. Informar o anunciar en la entrada del estacionamiento las tarifas de cobro y los horarios bajo los cuales funciona y opera el estacionamiento;

IX. Ingresar el número de vehículos permitidos, sin exceder su capacidad; y

X. Las demás que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

Campañas e incentivos

Artículo 93 sexies. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias fomentarán e Impulsarán que se implemente en los estacionamientos públicos y particulares con servicio al público, campañas y programas para incentivar al usuario a que contribuya con la protección al medio ambiente, otorgándole una tarifa preferencial y una ubicación predilecta de cajones de estacionamientos para vehículos que cuenten con la verificación vehicular vigente.

Para ello, se gestionarán e Implementarán subsidios, estímulos fiscales o facilidades administrativas a los concesionarios de los estacionamientos públicos y a los propietarios o representantes legales de los estacionamientos particulares con servicio al público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Campañas e incentivos

Artículo 93 sexies. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias fomentarán e Impulsarán que se implemente en los estacionamientos públicos y particulares con servicio al público, campañas y programas para incentivar al usuario a que contribuya con la protección al medio ambiente, otorgándole una tarifa preferencial y una ubicación predilecta de cajones de estacionamientos para vehículos que cuenten con la verificación vehicular vigente.

Para ello, se gestionarán e Implementarán subsidios, estímulos fiscales o facilidades administrativas a los concesionarios de los estacionamientos públicos y a los propietarios o representantes legales de los estacionamientos particulares con servicio al público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 16 de junio del 2020. El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

Es cuánto, señora presidenta.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A FIN DE GIRAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA QUE INSTRUYA Y GESTIONE A TRAVÉS DE LAS ÁREAS COMPETENTES LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS NECESARIAS AL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CÓMPUTO, COMANDO, COMUNICACIONES Y CONTROL, CONOCIDA COMO C4 PARA DESCARTAR MÁS CONTAGIOS DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), AL IGUAL QUE A LOS FAMILIARES DE LOS 23 SERVIDORES PÚBLICOS QUE DIERON POSITIVO A ESTA ENFERMEDAD; ASÍ COMO, SU SEGUIMIENTO PARA VERIFICAR QUE SE LES ESTÁ BRINDANDO LA ATENCIÓN MÉDICA EFICAZ Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

Sesión Ordinaria Virtual 4 de junio de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, diputada presidenta. Los saludo, de nueva cuenta, respetuosamente.

Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva, presento a nombre del Partido Verde Ecologista de México, la presente propuesta de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para que se acuerde exhortar, respetuosamente al presidente municipal de León, Gto., de conformidad con las siguientes consideraciones:

(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 177 y 204, fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para que el Pleno acuerde exhortar respetuosamente al Presidente Municipal de León, Guanajuato, para que instruya y gestione a través de las áreas competentes la realización de las pruebas necesarias al personal que integra la Dirección General del Centro de Cómputo Comando, Comunicaciones y Control, conocida como C4, para descartar más contagios del virus SARS-COV-2 (Covid-19), al igual que a los familiares de los 23 servidores públicos que dieron positivo a esta enfermedad, así como su seguimiento para verificar que se les está brindando la atención medica eficaz, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 23 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General en México reconoce la epidemia del virus conocido como SARS-COV-2 como una enfermedad grave y de atención prioritaria. Igualmente, el 27 del mismo mes, se emite un Decreto por parte del Poder Ejecutivo Federal donde se puntualizan acciones extraordinarias para iniciar con el combate a la pandemia en los territorios más afectados.

El 30 de marzo surge el decreto por medio del cual, se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. No obstante, diversos sectores tuvieron que seguir prestando sus actividades y servicios por considerarse esenciales, pero siempre respetando las determinaciones de seguridad para evitar el contagio comunitario. Entre esas actividades, se encuentra, la prestación del servicio de seguridad pública.

En nuestro Estado fuimos testigos de algunas acciones medianamente emprendidas por parte de algunos municipios para combatir esta problemática, desde mantener acordonadas áreas públicas, utilizar cubre bocas, perifoneo en las calles, así como emitir las recomendaciones a encargados o dueños de establecimientos de acatar las medidas sanitarias tanto de sus empleados, así como de sus clientes.

Sin embargo, en días recientes se publicó en diversos medios de comunicación que, en la administración pública municipal de León, Gto., concretamente en la Dirección General del Centro de Cómputo Comando, Comunicaciones y Control (C4), 23 de sus servidores públicos dieron positivo al COVID-19 por no acatar las recomendaciones sanitarias.

Hecho que mediante una declaración por parte de su Sindico Christian Javier Cruz Villegas, comento que este contagio se derivó por una fiesta organizada por propios trabajadores del C4, declaración que fue objetada por una servidora pública de dicha institución precisando que en ningún momento se realizó una fiesta, aunado una serie de inconformidades que ponen en duda, las medidas sanitarias en este centro de trabajo.

Ya que está ciudadana menciona que una de sus compañeras el 09 de mayo tenía síntomas relacionados con el Covid-19 al presentar fiebre de 40 grados, entre otros síntomas, sin importar esto a sus encargados, la hicieron cubrir su turno completo, por otra parte, alude a que en ningún momento se tomó la temperatura antes de iniciar sus turnos.

Ahora bien, el día 02 de junio en Sesión de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Movilidad del H. Ayuntamiento de León, se le cuestiono al Secretario de Seguridad Pública de dicho municipio, respecto a esta situación y este a su vez volvió a mencionar que el contagio se derivó de dicho convivio.

Es importante señalar que algunos afectados han comentado que, no se les ha brindado el apoyo suficiente para ser atendidos en clínicas del sector público siendo importante que estas personas como sus familiares deben tener los cuidados necesarios por cualquier complicación futura.

Por todo lo anterior el presente exhorto va dirigido al Presidente Municipal de León, Guanajuato para que en atención a lo ocurrido en la Dirección General del Centro de Cómputo Comando, Comunicaciones y Control se realicen las pruebas necesarias al personal que integra la citada Dirección, para descartar más contagios del virus SARS-COV-2 (Covid-19), al igual que a los familiares de los 23 servidores públicos que dieron positivo a esta enfermedad; así como, su seguimiento para verificar que se les está brindando la atención medica eficaz

Se reconoce la labor de los telefonistas de todo el estado que atienden los llamados de ciudadanos ante emergencias, ya que es una labor fundamental para la seguridad de los habitantes del estado y es precisamente por ser tan esencial su tarea, es necesario implementar las medidas adecuadas de sanitización, así como las pruebas que descarten la propagación del virus en estas direcciones.

Por ello la diputada y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos a esta Asamblea, se apruebe el siguiente punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, Acuerda girar un respetuoso exhorto al Presidente Municipal de León, Guanajuato, para que instruya y gestione a través de las áreas competentes la realización de las pruebas necesarias al personal que integra la Dirección General del Centro de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control, conocida como C4 para descartar más contagios del virus SARS-COV-2 (Covid-19), al igual que a los familiares de los 23 servidores públicos que dieron positivo a esta enfermedad; así como, su seguimiento para verificar que se les está brindando la atención medica eficaz.

GUANAJUATO, GTO., 4 DE JUNIO DEL 2020. EL DIPUTADO Y LA DIPUTADA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO. ISRAEL CABRERA BARRÓN. »

Es cuánto, señora presidenta**.**

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria Virtual 4 de junio de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, diputada presidenta. Buen día; saludo, respetuosamente a mis compañeros y compañeras diputadas y a la gente que nos sigue por las distintas plataformas digitales y, por supuesto, a los medios de comunicación.

Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva.

El día de hoy presento, a nombre del Partido Verde, la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente exposición de motivos.

(Leyendo) »DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscriben, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que reforma y adiciona de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una adicción es una enfermedad con graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales. [17] Se caracteriza por un patrón de conducta desadaptativo en el que la persona prioriza el consumo de sustancias o la práctica de conductas, y lo antepone a valores antes con mayor importancia, causando deterioro individual, familiar, laboral y en todo su entorno.

La tecnología es un conjunto de técnicas y conocimientos que al ser aplicados en forma ordenada y lógica, por el hombre, hace que éste estudie, analice, repare y considere las mejores alternativas para poder tener una vida más plena, segura y tranquila, que va en movimiento, en innovación, en evolución completa, revolucionando las diferentes industrias por todo el mundo, que van desde las mejoras cotidianas de la vida, como las complicadas como en el caso de la ingeniería, la informática, la física, la comunicación y por ende en la salud, ya que en este campo

[17] https://www.tratamientodelasadicciones.org/que-es-una-adiccion/

de la medicina han aumentado mucho sus los logros en cuanto a los métodos para salvar vidas. [18]

La adicción tecnológica se caracteriza por un uso abusivo de las nuevas tecnologías, como el ordenador, Internet, móvil, videojuegos y redes sociales, afectando a todas las áreas de la vida del sujeto. Es poco frecuente que una persona reconozca que es adicta a algo, y más si ese algo son cosas tan nuevas y generalizadas como los videojuegos, Internet o los teléfonos móviles, entre otros.

Sin duda la tecnología ha ayudado por mucho a la humanidad a lo largo de su evolución en todas las diciplinas, sin embargo, cuando el propio Marx se refería específicamente a las maquinarias industriales,4 señalaba que las tecnologías no son ni buenas ni malas. Los juicios éticos no son aplicables a la tecnología, sino al uso que se hace de ella: la tecnología puede utilizarse para fabricar un cohete y bombardear un país, o para enviar comida a una zona marcada por la hambruna. Cuando la tecnología está bajo el dominio del lucro, se utiliza principalmente para el beneficio monetario, lo cual puede generar prejuicios subjetivos hacia la tecnología en sí misma y su función.

Cuando el lucro es la finalidad principal de las actividades tecnológicas, caso ampliamente mayoritario, el resultado inevitable es considerar a las personas como mercancía e impedir que la prioridad sea el beneficio humano y medioambiental, dando lugar a una alta ineficiencia y negligencia medioambiental.

"El uso de la tecnología puede reportar beneficios individuales, sociales, familiares, laborales y académicos, pero el abuso puede ocasionar un empobrecimiento significativo de dichas áreas.

Con fines didácticos, podemos decir que podemos hacer un uso adecuado, un uso problemático, un abuso o desarrollar una adición a una o varias pantallas.

Cuando una persona abusa de la tecnología suele producirse un empobrecimiento psicológico como consecuencia de la pérdida o deterioro de las actividades off-line y las relaciones sociofamiliares.

Cuando se da un uso problemático de las tecnologías puede producirse algunas de estas consecuencias individuales:

- Suelen normalizar, justificar, minimizar, ocultar o negar su problema.

- Tienen dificultades para limitar el tiempo de uso o controlar la conducta.

- Ponen en riesgo, pierden y/o deterioran sus relaciones laborales y/o oportunidades de negocio (en adultos) y los menores fracasan o tienen un menor desempeño escolar.

[18] https://conceptodefinicion.de/tecnologia/

- Sufren dependencia, tolerancia y síndrome de abstinencia de manera muy similar a las personas adictas a sustancias.

- Se sienten tristes, irritados e inquietos cuando no pueden interactuar con la pantalla: móvil, tableta, consola.

- Experimentan un deseo o un impulso emocional y físico que solo se calma una vez que inicia la conducta: chatear, chequear una red social, echar una partida.

- Cada vez necesitan más tiempo usando la tecnología, incluso en lugares o espacios inadecuados: en clase, en una reunión de trabajo, en una comida con familiares y amigos/as.

- Cuando no están usando la tecnología, gran parte de su tiempo lo emplean en hablar o pensar sobre ella y en cómo optimizar su desempeño (más likes, jugar mejor, obtener lo que buscan en los chats). Les puede preocupar también cómo mejorar su conexión a Internet o cómo renovar su hardware y software.

- En ocasiones hacen un uso de la tecnología como una vía de escape o de solución de sus problemas psicológicos o de relación con los demás.

Algunas de las consecuencias que se pueden presentar en el entorno familiar cuando se hace uno uso problemático de las pantallas, son las siguientes:

- Pueden surgir conflictos o discusiones familiares derivados directamente del abuso: horarios, uso de dinero, uso de espacios compartidos, dejación de obligaciones domésticas, laborales o escolares, entre otros.

- Serán habituales los cambios de humor en todos los miembros de la familia: ansiedad, tristeza, irritabilidad, sentimientos de culpa, vergüenza, insomnio.

- Es frecuente la normalización, minimización y/o ocultación por parte de la familia del problema, sobre todo en la fase inicial al vivirse como un fracaso educativo o de relación."

La tecnología domina nuestras vidas. Nos despertamos con ella y nos acostamos con ella. La tecnología tiene efectos negativos a nivel individual, social y político. El 27% de los adultos se considera adictos; el 48% se ve en la necesidad de contestar inmediatamente a mensajes o alertas de sus redes sociales. Las cifras entre adolescentes son del 50% y el 72%, respectivamente. Además, en torno al 75% de los padres afirman que discuten con sus hijos por el uso de los móviles.

Actualmente son diversos los países que han tomado cartas en el asunto, como en el Centro de Medicina y Tratamiento de Adicciones de Kurihama en Japón, en el año 2011 puso en marcha el primer programa en su país para tratar la adicción al internet, actualmente existen 84 programas de este tipo en Japón. El director del

Centro refiere que es muy difícil tratar a estos pacientes, sobre todo porque internet es omnipresente: «En cierto modo, la adicción a los videojuegos es más difícil de tratar que la adicción al alcohol o a las drogas, porque internet está en todas partes».

En España se creó el Servicio de Atención en Adicciones Tecnológicas en el año 2018 atendiendo a un total de 2,386 personas y en los primeros seis meses del año 2019 atendieron a un total de 2,176 personas, resaltando que la situación más atendida fue la adicción a los videojuegos y redes sociales, siendo los adolescentes varones los que presentan una sintomatología más severa. [19]

De igual forma en España, la Fundación Salud y Comunidad, cuenta con un centro especializado en el tratamiento de las adicciones en el que se contempla un programa para adicciones comportamentales, también llamadas socioadicciones o adicciones sin sustancia, que son una serie de trastornos relacionados con la realización de una actividad, no relacionados con la ingesta de sustancias químicas, entre las que se encuentra la adicción a las pantallas como ordenadores, dispositivos móviles, videoconsolas, entre otros.

En Suiza, un informe encargado por la Oficina Federal de Salud Pública, publicado en 2018, reveló que alrededor de 70,000 personas (el 1 % de la población) hacen un uso "problemático" de internet.

---

19 https:// elpa is .com/tecnologia/2018/02/09/actual idad/1518209058 _ 401300. htm 1
"De los 269 pacientes a los que estamos curando actualmente de su adicción a internet, 241 son adictos, sobre todo, a los videojuegos. Y, como cabría esperar, 215 son hombres.
Los pacientes a quienes trata el Dr. Higuchi presentan varios síntomas. Por lo general, no son capaces de limitar el tiempo que pasan jugando y continúan haciéndolo a pesar de las consecuencias negativas que les causa, como el abandono de la escuela (casi tres cuartas partes de los pacientes están en edad escolar) o la pérdida de su empleo.
En el Japón no se ha llevado a cabo ningún estudio nacional sobre el trastorno por uso de videojuegos. Sin embargo, en una encuesta a escala nacional llevada a cabo recientemente sobre el problema más amplio de la «adicción a internet», se observó que, en 2018, alrededor de 1,82 millones de varones de 20 años o más eran adictos a internet, una cifra casi tres veces superior a la de 2013. En cuanto a las mujeres, 1,3 millones de mujeres adultas eran adictas a internet, frente a los 0,5 millones en 2013."
https://www.who.int/bulletin/volumes/97/6/19-020619/es/
"El Servicio de Atención en Adicciones Tecnológicas (SAAT) ofrece asesoramiento, prevención e intervención psicopedagógica a adolescentes entre 12 y 17 años con conductas de uso inadecuado, abuso y/o dependencia de las nuevas tecnologías; también a sus familias y a profesionales que trabajan con niños y adolescentes en la Comunidad de Madrid.
Para ello, realiza una intervención directa con adolescentes que presentan conductas inadecuadas respecto al uso de las nuevas tecnologías y a sus familias a través de terapias de grupo y sesiones individuales de seguimiento (tratamiento especializado). Además, desarrolla actividades formativas y divulgativas dirigidas a profesionales que trabajan con niños y adolescentes en la Comunidad de Madrid y a familias interesadas en adquirir conocimientos y habilidades sobre conductas de abuso y dependencia de las nuevas tecnologías de adolescentes, tengan o no a sus hijos o tutelados en intervención directa en el Servicio.
En la Comunidad de Madrid contamos también con una 'Guía para Aprender a Convivir con el Móvil', un manual imprescindible, dirigido a toda la familia y que forma parte de otras tres guías relacionadas con el acoso en las redes sociales -ciberbullying-, la adicción a los videojuegos o el abuso de las pantallas digitales. https://www. comunidad. madrid/noti cias/2019/08/08/atendemos-2176-personas-adiccion-redes-sociales-o-videojuegos
JO "Se calcula que aproximadamente un 5% de la población adulta puede presentar un trastorno por adicción comportamental. Si bien la prevalencia de jugadores patológicos o compradores compulsivos se mantiene en los mismos niveles en los últimos años, se prevé un aumento significativo de las adicciones a las pantallas próximamente por el auge de las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación), en particular en población joven.
Lo que caracteriza a la adicción comportamental es que se da un patrón desadaptativo de conducta que causa malestar significativo en la persona que la padece, y que ésta 'experimenta una compulsión a realizar la conducta, con pérdida de control sobre la actividad, incapacidad para abstenerse, aparición de sintomatología de abstinencia cuando no se puede realizar y persistencia de la realización de la conducta a pesar de ser consciente de las consecuencias negativas de la misma. Manifestaciones todas ellas presentes también en la adicción a sustancias químicas y que revelan que subyace un mismo funcionamiento bioquímico y psicológico. Una de las dificultades fundamentales en el abordaje de las adicciones comportamentales y que lo diferencia de la intervención en la adicción a las drogas, es que el objetivo no es la abstinencia total de la conducta adictiva (no se puede dejar de comer, de tener relaciones sexuales, de utilizar un ordenador, etc.) sino aprender a realizarla de una forma adaptativa."
https://www.tratamientodelasadicciones.org/adicciones-comportamentales/
11 https://www.who.int/bulletin/volumes/97 /6/19-020619/es/

En el Hospital Universitario de Ginebra se cuenta con un programa sobre comportamientos adictivos, donde, desde 2007, trata a personas con trastornos por uso de internet que van desde la adicción a las apuestas hasta la pornografía en línea. La directora del citado programa refiere que cada vez es mayor el aumento constante en el número de personas que padecen trastornos relacionados con los videojuegos y de la proporción creciente entre ellas es de varones jóvenes: «Cuarenta y tres de nuestros 11 O pacientes con adicción a internet son principalmente adictos a los juegos. Hay 40 niños u hombres jóvenes, y sólo tres niñas». [20]

"La Organización Mundial de la Salud refiere que todas las adicciones tienen un patrón similar, y algunas pautas para identificarlas son las siguientes:

- Fuerte deseo insensato y constante de consumir la sustancia, usar el objeto
o participar de la actividad que genera la adicción;
- Uso excesivo del tiempo en el hábito que desencadena la adicción;
- La persona sabe que la adicción le causa daños, pero aun así no puede dejarla;
- Deterioro de la calidad de vida, lo cual incluye aislamiento social, deterioro físico y menoscabo psicológico.

De igual forma este organismo refiere que las adicciones se van gestando en fases sucesivas, siendo las siguientes:

a. Experimentación con el hábito adictivo, es el primer paso, es la curiosidad por adentrarse en aquello que a la larga genera la adicción;

b. Uso recurrente, empieza a crearse el hábito, deja de ser algo que sucede esporádicamente y empieza a llevarse con regularidad hasta el punto de ocupar el tiempo de las obligaciones;

c. Abuso, el uso empieza a hacerse regular todo el tiempo y la persona empieza a dejar de lado sus cuestiones cotidianas;

d. Adicción, ya es la fase crítica. El vínculo con amigos, familiares y el estilo de vida se rompe. Ya es una etapa donde la persona empieza a tener conductas

---

[20] digitales. https://www. comunidad. madrid/noti cias/2019/08/08/atendemos-2176-personas-adiccion-redes-sociales-o-videojuegos
JO "Se calcula que aproximadamente un 5% de la población adulta puede presentar un trastorno por adicción comportamental. Si bien la prevalencia de jugadores patológicos o compradores compulsivos se mantiene en los mismos niveles en los últimos años, se prevé un aumento significativo de las adicciones a las pantallas próximamente por el auge de las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación), en particular en población joven.
Lo que caracteriza a la adicción comportamental es que se da un patrón desadaptativo de conducta que causa malestar significativo en la persona que la padece, y que ésta 'experimenta una compulsión a realizar la conducta, con pérdida de control sobre la actividad, incapacidad para abstenerse, aparición de sintomatología de abstinencia cuando no se puede realizar y persistencia de la realización de la conducta a pesar de ser consciente de las consecuencias negativas de la misma. Manifestaciones todas ellas presentes también en la adicción a sustancias químicas y que revelan que subyace un mismo funcionamiento bioquímico y psicológico. Una de las dificultades fundamentales en el abordaje de las adicciones comportamentales y que lo diferencia de la intervención en la adicción a las drogas, es que el objetivo no es la abstinencia total de la conducta adictiva (no se puede dejar de comer, de tener relaciones sexuales, de utilizar un ordenador, etc.) sino aprender a realizarla de una forma adaptativa."
https://www.tratamientodelasadicciones.org/adicciones-comportamentales/
11 https://www.who.int/bulletin/volumes/97 /6/19-020619/es/

que implican factores de riesgo. Cuando la persona ya se encuentra en esta fase necesita ayuda para poder superar la adicción." [21]

Para tratar este problema la OMS realizó un proceso de consulta por cuatro años, incluidos los análisis de grupo de expertos de más de 20 países, tomando en consideración, el aumento en la demanda de tratamientos de los problemas relacionados con los juegos en línea. Lo anterior, a fin de tener los suficientes elementos para analizar las repercusiones de los videojuegos para la salud pública.

Como resultado de la citada consulta, se publicó la 11 ª edición de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-11) como una estandarización mundial de la información de diagnóstico en el ámbito de la salud. 13

En la citada edición de la CIE-11 se incluyó una clasificación de enfermedad 6C51 identificada como trastorno por uso de videojuegos14 por medio de la cual se puede diagnosticar el trastorno por el uso de videojuegos cuando, durante un periodo de doce meses, se muestra un comportamiento caracterizado por la pérdida del control sobre el tiempo que se pasa jugando, la mayor prioridad que adquiere el juego frente a otros intereses y actividades y la continuación de esta conducta a pesar de sus consecuencias negativas, aunque el periodo de doce meses puede verse acortado cuando se reúnen todos los requisitos del diagnóstico y los síntomas sean graves.

La decisión de incluir una nueva clasificación para diagnosticar una enfermedad en la CIE-11 ha sido bien aceptada por psicólogos y psiquiatras de todo el mundo.

Por lo entes expuesto, es importante destacar que las tecnologías no son ni buenas ni malas, sino el uso que se hace de ellas y es precisamente en solo algunos equipos tecnológicos que el ser humano puede verse seducido poco a poco, hasta pasar a un hábito y luego una adicción, provocando desordenes fisiológicos, mentales y problemas sociales en la familia, en el trabajo y con todo nuestro entorno.

Esta adicción tecnológica al internet a través de una computadora, pantalla electrónica o dispositivo móvil, los videojuegos, a las redes sociales, van ligados a las diversas aplicaciones de grandes empresas que todos conocemos y que manipulan algoritmos para que los usuarios aumenten el uso de sus productos, se enganchen más, y ellos puedan aumentar sus ganancias a través de la publicidad. [22]

---

[21] Es importante advertir que para la OMS las adicciones son un verdadero problema de salud. Por ello, se han esmerado en aleccionar sobre la manera de prevenirlas. lgualmente, se ha hecho un esfuerzo por detallar la manera en que se manifiesta una adicción"
https://no-a.es/que-son-las-adicciones-segun-la-oms/

[22] 13 https://icd.who.int/es/

14 "El trastorno por uso de videojuegos se caracteriza por un patrón de comportamiento de juego persistente o recurrente ("juegos digitales" o "videojuegos"), que puede ser en línea (es decir, por internet) o fuera de línea, y que se manifiesta por: 1. deterioro en el control sobre el juego (por ejemplo, inicio, frecuencia, intensidad, duración, terminación, contexto); 2. incremento en la prioridad dada al juego al grado que se antepone a otros intereses y actividades de la vida diaria; y 3. continuación o incremento del juego a pesar de que tenga consecuencias negativas. El patrón de comportamiento es lo suficientemente grave como para dar lugar a un deterioro significativo a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes de funcionamiento. El patrón de comportamiento puede ser continuo o episódico y recurrente, y generalmente es evidente durante un período de al menos 12 meses para que se asigne el diagnóstico, aunque la duración requerida puede acortarse si se cumplen todos los requisitos de diagnóstico y los síntomas son graves." https://icd. who. inUbrowse 11/l-m/es#/http://id. who. inUicd/entity/1448597234

15 https :/ / elpa is.com/tecnologia/2018/02/09/ actua lidad/1518209058 _ 401300. html

Esta adicción no distingue edad, género, origen étnico o condición social, pues cada día la tecnología a través de estos equipos está al alcance de todos y en la gran mayoría de casos las personas adictas a la tecnología no tienen la capacidad de poner límites al tiempo que pasan en la Internet, en los videojuegos y lo siguen haciendo hasta incluso abandonar la escuela o el trabajo.

Debido a la reciente expansión de las nuevas tecnologías y plataformas virtuales, los niños y adolescentes son las personas más vulnerables debido al mayor uso que hacen de las mismas, así como a la naturaleza extremadamente reforzante de los mundos virtuales. [23]

Por lo anterior, es necesario y urgente atender este tema, pues del plano virtual ya paso al plano psicológico y fisiológico, ocasionando en estos momentos diversos problemas de salud, por lo que debemos contar con los elementos normativos que nos ayuden a combatir y frenar este mal al que nos enfrentamos todos nosotros sin distinción de edad o género.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar las metas del objetivo "Salud y Bienestar" para garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas de todas las edades [24] ; así como siendo coincidente con la Organización Mundial de la Salud en la prevención, combate y erradicación de las adicciones y estaríamos sentando las bases para consolidarnos como el Estado líder a nivel nacional, en la manera de atender y tratar, uno de los principales problemas de salud pública que padecemos, que de forma silenciosa y rápida se propaga entre las nuevas generaciones.

Es por ello que, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México es que proponemos modificar la Ley de Salud del Estado de Guanajuato para regular e implementar en el Estado de Guanajuato un programa que combata los problemas de salud contra las adicciones tecnológicas, que tenga como finalidad educar, prevenir y tratar a las personas con adicción tecnológica, definiéndola como aquella que se caracteriza por una obsesión, ansiedad o trastorno de la persona de estar enlazado a la Internet a través de una computadora, pantalla electrónica o dispositivo móvil, en los que se proyectan imágenes, videos y se ofrecen plataformas digitales de comunicación global como las redes sociales, videojuegos,

compraventa y renta de bienes, entre otros. En el mismo sentido, cuando la persona tiene una obsesión, ansiedad o trastorno por el uso de videojuegos de forma persistente o recurrente, predominantemente fuera de línea o internet.

---

[23] https ://www. psi ky. es/ practica-din ica/t ratam iento/ adiccion-n uevas-tecnologi as/#ftoc-head i ng-2

[24] https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/3-salud-y-bienestar

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder' Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

a) Impacto Jurídico. El impacto se reflejará en su propio contenido conforme al decreto que acompaña al documento, adicionando la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

b) Impacto Administrativo. Se deberá establecer un procedimiento y lineamientos para la implementación del Programa contra las Adicciones Tecnológicas.

c) Impacto Presupuestario. derivado de la creación del Programa contra las Adicciones Tecnológicas, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente.

d) Impacto Social. La presente iniciativa impactará directamente en la salud de los guanajuatenses, toda vez, que se pretende prevenir y atender las adicciones tecnológicas como un problema de salud que ha ido creciendo cada vez con mayor celeridad, afectando el futuro de nosotros y de las nuevas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 74, fracción I; 100, fracción 111; y, se adiciona una fracción 111, al apartado B), del artículo 12, recorriendo en su numeración las fracciones vigentes; un capítulo IV denominado Programa contra las Adicciones Tecnológicas, que comprende los artículos 162 Bis, 162 Ter, 162 Quáter y 162 Quinquies al Título Décimo, todos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 12. Corresponde al Ejecutivo ...

A) ...

8) En materia.

III. Expedir e implementar el programa contra las adicciones tecnológicas;

IV. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales; y

V. La sanidad en los límites con otras Entidades.

Artículo 74. La atención de ...

l. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas, así como aquellas que son adictas a las tecnologías; y

11. La organización, ...

Artículo 1 OO. La educación para ...

l. y 11 ...

111. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia y tabaquismo, así como la adicción a las tecnologías, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, lactancia materna, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades;

IV a VI…

"Capítulo IV

Programa contra las Adicciones Tecnológicas

Artículo 162 Bis. La adicción tecnológica es aquella que se caracteriza por una conducta de obsesión, ansiedad o trastorno de la persona de estar enlazado a la Internet a través de una computadora, pantalla electrónica, dispositivo móvil o consola de videojuegos, en los que se proyectan imágenes, videos y se ofrecen plataformas digitales de comunicación global como las redes sociales, videojuegos, compraventa y renta de bienes, entre otros. En el mismo sentido, cuando la persona tiene una conducta de obsesión, ansiedad o trastorno por el uso de videojuegos de forma persistente o recurrente, predominantemente fuera de línea o internet.

Artículo 162 Ter. La Secretaría de Salud del Estado se coordinará con las dependencias del Poder Ejecutivo, así como con las entidades de la administración pública paraestatal y las autoridades sanitarias municipales que tengan dentro de sus objetivos el desarrollo, el bienestar y la protección de las niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, para la implementación, en el Estado, del programa contra las adicciones tecnológicas, que comprenderá las siguientes acciones:

l. La prevención y el tratamiento de enfermedades originadas por las adicciones tecnológicas.

11. La educación sobre los efectos por las adicciones tecnológicas en la salud y en las relaciones sociales, mediante campañas permanentes de información y

orientación en la población, especialmente a la familia, menores de edad, por medio de estrategias individuales, colectivas y de comunicación masiva;

111. El fomento de actividades educativas, deportivas, culturales, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad que coadyuven en la lucha contra las adicciones tecnológicas;

IV. La promoción de los servicios y establecimiento de medidas para la prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con adicciones tecnológicas;

V. La emisión de lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra las adicciones tecnológicas, basadas en evidencia y en experiencia aplicada; y

VI. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 162 Quáter. Para obtener la información que oriente las acciones contra las adicciones tecnológicas, las autoridades sanitarias del Estado, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas, realizarán actividades de investigación en los siguientes aspectos:

l. Causas de la adicción tecnológica y acciones para controlarlas;

11. Efectos de la publicidad en la incidencia hacia la adicción tecnológica;

111. Hábitos de uso de la tecnológica en los diferentes grupos de población; y

IV. Efectos de las adicciones tecnológicas en los ámbitos familiar, social, deportivo, laboral y educativo.

Artículo 162 Quinquies. Para poner en práctica las acciones del programa contra las adicciones tecnológicas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

l. El uso de la evidencia científica acumulada a nivel internacional y nacional y la generación del conocimiento sobre las causas y las consecuencias de las adicciones tecnológicas, intervenciones efectivas y evaluación de programas estrategias;

11. La educación a la familia para prevenir y disminuir el abuso en el uso de tecnologías por sus integrantes, especialmente por los menores de edad y adolescentes;

111. La vulnerabilidad de los diferentes grupos de población, atendiendo entre otros aspectos al género y edad;

IV. La creación de centros especializados en la prevención y tratamiento contra las adicciones tecnológicas, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada de esta adicción; y

V. La vigilancia e intercambio de información y cumplimiento de normas y acuerdos entre los sectores y órdenes de gobierno involucrados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, implementará el Programa contra las Adicciones Tecnológicas.

TERCERO. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirán los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos para la aplicación del presente Decreto."

Guanajuato, Gto., 4 de junio de 2020. **El diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Vanessa Sánchez Cordero. Israel Cabrera Barrón. »**

RECTIFICANDO HECHOS EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; REFORMAR LA FRACCIÓN XI, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, UN CAPÍTULO X DENOMINADO «SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO» AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21, Y EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y LA SEGUNDA, DE DEROGACIÓN Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ Y EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Sesión Ordinaria Virtual 28 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias; prefiero que no se tergiversen mis palabras, yo no estoy diciendo que un embarazo pone en riesgo a la mujer, de la misma forma que una agresión, que una invasión de un hogar pondría el riesgo de otra persona, eso no lo estoy diciendo, -ni siquiera lo estoy insinuando-, lo que estoy diciendo y ese es mi punto y lo sostengo es que hay excepciones a la protección al derecho de la vida; hay excepciones y tan hay excepciones que se puede hacer cuando hay voluntad, pero como no hay -en este caso- voluntad, entonces son otras personas las que están diciendo que hay ciudadanos de primera y segunda porque al delincuente sí le puede matar, aunque la pena de muerte esté proscrita en la Constitución, pero a producto del embarazo, al embrión, al nonato, ¡de ninguna manera!, aún por encima de los derechos de la mujer, aún por encima del derecho a la vida de la mujer, eso es lo que yo estoy insinuando y así como usted me menciona diputada que, en su caso, se pensó que los judíos no eran personas, los negros y los esclavos y que las mujeres, en algunos lugares, no se consideran con dignidad suficiente, todas esas argumentaciones tenían un asidero jurídico, todos esos estaban fundamentados en constituciones y tratados convenciones. Gracias.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO RECTIFICA HECHOS EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; REFORMAR LA FRACCIÓN XI, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, UN CAPÍTULO X DENOMINADO «SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO» AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21, Y EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y LA SEGUNDA, DE DEROGACIÓN Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ Y EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Sesión Ordinaria Virtual 28 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Sí, únicamente para aclarar, yo no estoy diciendo que el delincuente es igual al feto, al producto o que la legítima defensa justifica el embarazo, ino, no, no tergiversen lo que estoy diciendo; lo que estoy diciendo lo que he dicho y sostengo es que aquí se está negando el derecho a la interrupción legal del embarazo aferrados al artículo primero Constitucional, al Tratado de San José y a otras tantas convenciones internacionales que ya nos han dicho y lo que digo es cuando se legitimó a una persona a matar a otro, sin consecuencias penales en la legislatura LXIII, no se consideraron todas esos Tratados y artículos porque se entendió que había, también, otros derechos a proteger; entonces, lo que digo es hay que ser congruentes porque si no tenemos una congruencia, si no entramos a la discusión y a la decisión de cuál es el derecho que puede prevalecer y únicamente decimos que prevalezca el derecho a la vida del nonato, entonces sí parece que tenemos criterios distintos y que para nosotros hay categorías de ciudadanos. Gracias.

ACLARANDO HECHOS EN LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; REFORMAR LA FRACCIÓN XI, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, UN CAPÍTULO X DENOMINADO «SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO» AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21, Y EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y LA SEGUNDA, DE DEROGACIÓN Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ Y EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Sesión Ordinaria Virtual 28 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, ¡bueno!, empezaba mi intervención pidiendo al diputado que se condujera con respeto hacia sus compañeras diputadas porque, además, habla de diputadas, en general, y se refiere a nosotras como si no tuviéramos el conocimiento o la inteligencia suficiente; nos equipara con alumnos de secundaria que, además, también es peyorativo en el sentido en que lo utiliza pero, respeto de la dignidad de la que habla que todo ser humano merece la protección, de su derecho a la vida y que desde la concepción el embrión, el producto del embarazo, como se le quiera llamar, es digno de esta defensa y que nosotros no podemos pronunciarnos a favor del aborto precisamente por esta defensa, yo nada más tengo una pregunta que no ha sido aclarada, por qué en la legítima defensa, para permitir que otro ser humano mate a un ser humano sin, además, que medie juicio ni nada por el estilo, no se consideraron todos estos aspectos, pero para defender la despenalización entonces sí se consideran, o sea, ¿hay seres humanos de primera o seres humanos de segunda?, según entiendo. Gracias, es cuánto.

LA DIPUTADO VANESSA SÁNCHEZ CORDERO HACE USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTARSE EN CONTRA DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; REFORMAR LA FRACCIÓN XI, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, UN CAPÍTULO X DENOMINADO «SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO» AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21, Y EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y LA SEGUNDA, DE DEROGACIÓN Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ Y EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Sesión Ordinaria Virtual 28 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias yo nada más aquí en el tema de que el apoyo es, evidentemente, mayor de aquellos grupos que se denominan PROVIDA, y digo PROVIDA porque no significa que quien esté a favor de la despenalización, esté en contra de la vida o no defienda la vida; yo recibí o recibimos en la Comisión documentos de más de 15,000 firmas y, en lo particular, recibí no más de 100 correos pidiéndome que no apoya la despenalización; entonces, creo que no tenemos un parámetro cierto y seguro como para decir que es mayor la gente que está a favor de penalizar el aborto, que la gente que está en contra de esta penalización y, por el otro lado, nada más aclararle el diputado, el Código Penal del Estado de Guanajuato únicamente establece, como excluyentes o excepciones para considerar que delito cuando el aborto no es voluntario y cuando es producto de una violación; el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo estaba proponiendo incluir esta causal de exclusión del delito para el caso en que corriera peligro la vida de la mujer y no fue aceptada, gracias.

LA DIPUTADO VANESSA SÁNCHEZ CORDERO HACE USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTARSE EN CONTRA DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO DEL DELITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; REFORMAR LA FRACCIÓN XI, Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, UN CAPÍTULO X DENOMINADO «SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO» AL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 21, Y EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y LA SEGUNDA, DE DEROGACIÓN Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ Y EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Sesión Ordinaria Virtual 28 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta.

»Hacer abortos seguros es estar a favor de la vida»
Gabriela Lucchetti mujer, madre y médica ginecóloga Argentina

Con el permiso de la mesa directiva. Saludo con agrado a mis compañeras y compañeros, medios de comunicación y a quienes nos siguen por medios remotos, en particular, atentos a este debate.

Hace un par de meses, desde esta misma tribuna, las mujeres que representamos a miles de mujeres en este Congreso, nos uníamos en favor de la igualdad de género; conjuntábamos nuestras voces para alzarla favor de la defensa de nuestros derechos como mujeres; coincidíamos, todas, en abanderar y defender ese reconocimiento que como mujer merecemos; en lo particular mencione: *no debemos dejar pasar la oportunidad de generar acciones en favor de la igualdad de género y en la realización, conjunta, de los derechos humanos de todas las mujeres*; si les preocupan los tiempos electorales, preocúpense de legislar realidades, el partido puede esperar. Lamentablemente, sólo dos meses después, las mismas mujeres no podemos generar coincidencias para continuar en la defensa de esos derechos y libertad; sí, el tema del aborto seguro es un tema en el que *pareciera* que no hay una postura conciliatoria, pero si nos cerramos a entender todos los argumentos y discutir a fondo, mandamos un triste mensaje a las mujeres de que sólo escuchamos los argumentos que van acorde a nuestras convicciones personas. Y aquí hago un breve

paréntesis y les pido permitirme referir a mi persona, para dejar clara mi postura como mujer y madre. A mis 43 años sólo he tenido dos embarazos, el segundo de ellos fue planeado y, como resultado tengo dos hijas a las que amo profundamente, así que no, no soy proaborto ni promuevo el aborto; pero eso no significa que estoy a favor de criminalizar a las mujeres que decidan interrumpir su embarazo dentro de las primeras 12 semanas, a partir de la concepción, con independencia de la motivación; por ello y como representante popular de las mujeres en Guanajuato, apelo a la congruencia y razón de los argumentos que hoy me permiten fijar una postura a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde; argumentos que puntualizo a continuación y que, por cierto, no son explorados a fondo por el dictamen en estudio.

Basándonos en los números que nos dieron a conocer quienes participaron en la discusión de las propuestas, tanto con posturas a favor de la despenalización, como quienes se manifestaron en contra de la misma, la sanción penal prevista no inhibe a una mujer que busca practicarse un aborto; entonces, al no estar asegurando la prevención, más que la protección de la vida de alguien, mantener la sanción es un castigo lisa y llanamente.

Datos de la Organización Mundial de la Salud, prefieren que los países donde el aborto está completamente prohibido o se permite sólo para salvar la vida de la mujer o preservar su salud física, sólo uno de cada cuatro abortos pues seguro; por el contrario, en países donde el aborto es legal en supuestos más amplios, nueve de cada diez abortos se realizó de manera segura. Estas cifras mencionadas, junto con algunas otras cifras de la realidad en Guanajuato, no fueron -siquiera- consideradas en el dictamen.

Aunado a lo anterior, de la información puesta a consideración de quienes integramos las comisiones dictaminadoras, -repito-, tanto por quienes hablan a favor de la propuesta o en contra de la misma y de la información contenida en diversos documentos que tocan el tema, no hay evidencia alguna de la que se desprenda la viabilidad del embrión nacido antes de las doce semanas; sin embargo, esto no se considera en momento alguno para determinar si la vida que hay que proteger es la de la mujer que se opone en extremo frente a un aborto clandestino no seguro, o la del concebido. Sobre este punto, quisiera destacar, de acuerdo con el tratadista Jorge Carpizo, a quien sexualmente: *»quienes proponen que el inicio de la vida humana corresponde al momento de la fecundación, evidencian su vano desconocimiento de los avances científicos que en la actualidad ofrece la biología de la reproducción, la información genética y la inviabilidad del embrión antes de su implantación»* Continúa: *»Las más diversas legislaciones e, incluso, la mayoría de las religiones, admite que cuando existe muerte cerebral es factible desconectarle a la persona los aparatos que la sostienen en estado vegetativo, en virtud de que ha fallecido. Dicha situación, en sentido contrario, coincide con la de la interrupción del embarazo antes de las doce semanas, ya que, en ambos casos, no puede afirmarse que exista vida humana»*, concluyó la cita.

En un estudio de derecho comparado, mismo que debió haberse hecho del conocimiento de las Comisiones Unidas dictaminadoras porque así estaba instruido,

pero que *tampoco* fue considerado en forma alguna en el dictamen en estudio, en la actualidad, al menos, 61 países permiten dicha interrupción voluntaria del embarazo o por razones sociales, y la mayoría señala 12 semanas de embarazo como tiempo límite para realizar. Quiero subrayar que la mayoría de los países occidentales que permiten la interrupción del embarazo destacan por su sistema democrático y una efectiva protección de los derechos humanos. Respecto al orden constitucional, que tanto ha sido mencionado, la interrupción del embarazo antes de las doce semanas es plenamente constitucional por dos razones principales; porque en cada estado se poseen facultades constitucionales para legislar al respecto al respecto y porque respeta y vivifica los derechos fundamentales que nuestra Constitución de 1917 consagra para la mujer. En este último sentido, debemos decir que compartimos las premisas en que se considera que obligar a una mujer a tener un hijo no deseado por la acción punitiva del estado, es, también, una acción discriminatoria hacia la mujer y la denegación de asistencia clínica en aquellos casos en los que la mujer no requiere, en cuanto a su condición de género, constituye una violación a su derecho a la no discriminación; pero en particular sobre el dictamen, dije y lo sostengo, sólo considera una postura de este tema, la protección a la vida desde la concepción; argumentos todos a los que se encaminaron las participaciones de la Coordinación General Jurídica, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Secretaría d Salud, la Fiscalía del Estado, hasta la propia Procuraduría de los Derechos Humanos que simplistamente concluyó: *no tienen* por qué entrar en conflicto los derechos humanos de la mujer si ésta permanece embarazada; embarazo, dicho sea de paso, que se entiende luego como castigo cuando se practica la violencia obstétrica y se le dice a la mujer *»para que abrió las piernas»;* lo más triste de este dictamen que se pone a consideración y por esta razón pido que se vote en contra, con independencia de la postura que se tenga sobre la despenalización o interrupción legal, es que no se toma el tiempo de desvirtuar los argumentos relativos a los derechos humanos de la mujer, no dedica ni media cuartilla a analizar la realidad de las mujeres guanajuatenses; sí y todas tienen acceso a la salud, a los métodos anticonceptivos, a la situación de matrimonios forzados en el que muchas víctimas son menores de edad, embarazo adolescente, ¡nada ni un solo párrafo!, sin invisibiliza a la mujer en este tema que tanto le atañe y le concierne; este dictamen no es digno del trabajo que hemos venido haciendo para consolidar el Parlamento Abierto y para construirnos como la Casa del Diálogo; el dictamen no desglosa punto por punto por qué no son atendibles los argumentos que se presentaron a favor de la despenalización y, sobre todo, no explica por qué no se respetan los derechos humanos de la mujer, es un tratado sobre la protección de la vida desde su nacimiento y hay una serie de interpretaciones parciales para sostenerlo de forma absoluta por sobre todos los demás derechos, incluso, sobre el derecho a la vida de la mujer, y dicho sea de paso, es mucho más probable que perdure que aquella posibilidad de vida de un embrión en gestación antes de las doce semanas; y sostengo que es una interpretación parcial y conveniente porque no hace mucho y existiendo ya el artículo primero del Código político local y los tratados convencionales de los que se hace mención como ya ha sido reconocido, en este mismo Congreso, la pasada legislatura aprobó la legítima defensa, permitiendo así privar de la vida a otro ser humano; *dicho sea de paso,* pena prescrita por la Constitución federal, sin ser

responsable penalmente por dicho acto, lo que nos deja ver claramente que no es que en Guanajuato se proteja la vida, sólo se protege la vida de quien se considera digno.

También traigo a discusión, ahora que tenemos muy presente la agenda 2030, que la propia Organización Mundial de la Salud ha reconocido que la prestación de servicios de aborto legal y sin riesgos es determinante para cumplir con el compromiso de acceso universal a la salud sexual y reproductiva. También, y esto va para quienes afirman que sólo necesitamos educación sexual y métodos anticonceptivos, la propia Organización Mundial de la Salud reconoce que la demanda de planificación familiar no satisfecha es superior entre las mujeres más pobres de zonas rurales y con mayores carencias educativas, entre las mujeres más ricas de zonas urbanas y con un nivel de estudios superior; situación es cierta en Guanajuato, pero, repito, todo esto no fue discutido, analizado, contradicho, sólo se hizo un tratado de la defensa al derecho a la vida desde la concepción; además, no dejo de notar y debo resaltar la falta de congruencia con la que se defiende la vida en Guanajuato; se estima, según los datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México, que Guanajuato se convirtió en la entidad con mayor número de homicidios para la población de 0 a 17 años, en cuanto a tasa, y en esta legislatura y en las anteriores, ni un solo posicionamiento de alguno de los diputados o diputadas que hoy votarán, seguro a favor de este dictamen, pidiendo que cese esta masacre defendiendo la vida de niñas, niños y adolescentes, con tanto fervor como lo hacen cuando de hablar de interrupción del embarazo legal se trata. Dicho sea de paso, desde 2009, en que se blindó a Guanajuato la penalización del aborto, a la fecha no hay políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones de aquellas madres que solas se hacen cargo de sus hijas e hijos, olvidando que también es un deber garantizar que niñas, niños o adolescentes vivan en plenitud todos los demás derechos humanos reconocidos en las Constitucionales federales y locales.

Como estados somos parte de la terrible estadística nacional en que 3 de cada 4 hijos de madres solteras no reciben pensión alimenticia, y Guanajuato está dentro de las 3 entidades, a nivel nacional, con más denuncias por este delito; situación que se confirma con datos de la Fiscalía General del Estado quien inició 970 carpetas de investigación tan solo en el primer semestre de 2019.

Finalmente digo que hoy podría, fácilmente, votar con la mayoría; al cabo esta postura es acorde a mis creencias y mi fe; pero no puedo, soy mujer, soy mamá de 2 mujercitas y en honor a todas y cada una de las niñas adolescentes y mujeres que tomaron las calles del 8 de marzo y que este año se unieron al movimiento nombrado *»El Nueve nadie se mueve»* por decisión o no se haya practicado un aborto no, a las que nunca se practicarían uno ni aunque su vida corriera peligro, por todas ellas y, sobre todo, por todas aquellas mujeres y adolescentes que hoy en día en Guanajuato no pueden elegir si quieren ser madres o no, a quienes legalmente se les impone la maternidad, mi voto es en contra de un dictamen que pretende, otra vez, invisibilizar a la mujer y negarle sus derechos sin un asidero legal sólido e incuestionable; por una legislación en que quepamos todas. Es cuánto señora presidenta.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO PARA ACLARACIÓN DE HECHOS EN EL DEBATE RELATIVO AL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES RELATIVO A OCHO INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Sesión Ordinaria Virtual 28 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta; únicamente para aclarar, no se trata de una opinión de la Suprema Corte de Justicia, se trata de una controversia de tesis y es obligatoria, no tenemos la opción de tomarlo en cuenta o no, es obligatoria; entonces por eso es que le estamos acatando y haciendo las modificaciones a la legislación. Es cuánto señora presidenta.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DE SU COMPETENCIA, ELABOREN E IMPLEMENTEN: A) UN PROGRAMA ALIMENTARIO PARA LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES Y DESPROTEGIDOS EN SUS MUNICIPIOS; B) UN PROGRAMA ECONÓMICO QUE IMPULSE AL COMERCIO SEMIFIJO Y AMBULANTE MUNICIPAL; Y, C) QUE CADA AYUNTAMIENTO SE CONVIERTA EN UN FILTRO O VENTANILLA DE ATENCIÓN, INTEGRACIÓN Y CANALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA QUE LOS CIUDADANOS GUANAJUATENSES PUEDAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS QUE OFRECE EL ORGANISMO ESTATAL FONDOS GUANAJUATO DE FINANCIAMIENTO, UNA VEZ QUE ESTE AUTORICE LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE FONDOS GUANAJUATO DE FINANCIAMIENTO AUTORICE, ELABORE E IMPLEMENTE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE CADA AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU ÁREA DE ECONOMÍA O SU EQUIVALENTE SE CONVIERTA EN UN FILTRO O VENTANILLA DE ATENCIÓN, INTEGRACIÓN Y CANALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA QUE LOS CIUDADANOS GUANAJUATENSES PUEDAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS QUE OFRECE EL CITADO ORGANISMO ESTATAL.

Sesión Ordinaria Virtual 21 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, diputada presidenta. Buen día, saludo -respetuosamente- a las compañeras y compañeros diputados y a quienes nos siguen por medio de las diversas plataformas digitales. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva.

(Leyendo) »DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204, fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de acuerdo, a efecto de que se gire un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos del estado para que en los términos de su competencia, elaboren e implementen: a) un programa alimentario para los grupos más vulnerables y desprotegidos en sus municipios; b) un programa económico que impulse al comercio semifijo y ambulante; y, c) que cada ayuntamiento se convierta en un filtro o ventanilla de atención, integración y canalización de los expedientes para que los ciudadanos guanajuatenses puedan acceder a los beneficios de los programas que

ofrece el organismo estatal Fondos Guanajuato de Financiamiento, una vez que este autorice los lineamientos correspondientes; así como se gire un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de Fondos Guanajuato de Financiamiento autorice, elabore e implemente los lineamientos para que cada ayuntamiento a través de su área de economía o su equivalente se convierta en un filtro o ventanilla de atención, integración y canalización de los expedientes para que los ciudadanos guanajuatenses puedan acceder a los beneficios de los programas que ofrece el citado organismo estatal, lo anterior conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al día de hoy existen 42 municipios con casos confirmados por el virus COVID-19 en el estado, con excepción de Xichú, Santa Catarina que se encuentran libres de contagio, y en Tierra Blanca y Pueblo Nuevo que se encuentran con casos sospechosos de este virus. [25]

Esta pandemia que día con día va sumando más contagios y decesos, y que aun en estos momentos no podemos conocer a ciencia cierta el punto más elevado del virus, es cuándo debemos sumar esfuerzos para garantizar y proteger la vida de los guanajuatenses.

Es el momento para que las autoridades municipales que están padeciendo en carne propia como el virus va destruyendo la vida de su población y obliga a las personas a refugiarse en sus hogares, tomen plenamente el control de las circunstancias para mitigar la crisis económica y social que están padeciendo.

Desde el inició de esta pandemia en el estado, hemos sido testigos que las acciones y estrategias para la contención del ataque de este virus COVID-19 han venido desde al ámbito federal y estatal. Y en ámbito municipal las autoridades se han quedado, en su gran mayoría, es un estado pasivo, donde las medidas de protección y seguridad para evitar más contagios se han dado sin el compromiso y la responsabilidad adecuadas.

Ya todos en esta Asamblea conocemos la devastadora crisis económica que ha ocasionado esta pandemia: ha disminuido el comercio; las pequeñas y medianas empresas no han creado fuentes de trabajo formal, al contrario, han optado por cerrar áreas de trabajo, ocasionando que muchas personas pierdan su fuente de ingreso; ha aumentado la tasa de pobreza; y continuamos en un aislamiento obligatorio.

Esto ha ocasionado severos efectos negativos directos sobre los ingresos de los hogares en el estado, y la imposibilidad de contar con recursos suficientes pasa satisfacer las necesidades básicas de alimentación de una familia.

---

[25] Información obtenida en la página web de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato: Estatus Coronavirus.

Es estas condiciones nos encontramos actualmente. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reconocemos que el gobierno del Estado ha generado la implementación de un programa económico millonario, el cual consideramos una excelente acción, sin embargo, lamentablemente por más acciones y buenas intenciones que se tengan se ha generado un cuello de botella para acceder a los apoyos y programas, por tal razón es que proponemos que /os 46 ayuntamientos del Estado coadyuven con el gobierno del Estado en la implementación de tres acciones estratégicas:

LA PRIMERA: elaborar e implementar un programa alimentario para los grupos más vulnerables y desprotegidos en sus municipios, es decir, una estrategia bien definida, con acciones contundentes para mejorar la alimentación y nutrición de familias de bajos ingresos, mediante la entrega de apoyos monetarios o en especie, donde se refleje el apoyo principalmente a niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, y adultos mayores.

Esto permitirá compensar el ingreso de las familias más vulnerables y desprotegidas, y puedan mejorar su condición económica y alimentaria.

LA SEGUNDA: elaborar e implementar un programa económico que impulse al comercio semifijo y ambulante, estableciendo apoyos monetarios a los beneficiarios a través de subsidios en una parte de sus mercancías, pero a la par creando un modelo de comercio que beneficie tanto a los comerciantes como a los consumidores de los diferentes puntos de las áreas urbanas de los municipios donde se desarrollan estás actividades comerciales.

LA TERCERA: cada ayuntamiento se convierta en un filtro o ventanilla de atención, integración y canalización de los expedientes para solicitar los beneficios de los programas que ofrece el organismo estatal Fondos Guanajuato de Financiamiento, evitando con ello, que el solicitante se tenga que trasladar a alguna de las 6 sucursales distribuidas en el estado.

Es decir, que a través del área económica o su equivalente de la administración pública municipal concurran las personas que deseen acceder a cualquiera de los programas de: comerciantes unidos, adapta tu negocio, adelante con tu negocio, conserva tu empleo, mi negocio sigue, mi nómica sigue, y reembolso a tasa.

Siendo las autoridades municipales un primer filtro para realizar el acopio de información e integración del expediente. Posteriormente, el municipio enviará al Comité Técnico de Fondos Guanajuato para continuar con el análisis financiero para determinar la capacidad de pago y endeudamiento del solicitante, así como el análisis del historial crediticio con instituciones financieras, y demás análisis correspondientes.

En este sentido, se busca que los 46 ayuntamientos del estado tengan una participación más activa en las diferentes soluciones económicas, sociales y financieras que estamos padeciendo como consecuencia del virus COVID-19.

Debemos prepararnos para un futuro próximo, fortaleciendo cada vez más las capacidades productivas de las personas y generar nuevas estrategias para fortalecer las instituciones de las administraciones públicas municipales, porque las consecuencias negativas del virus COVID-19 van a durar mucho tiempo para solucionarlas.

Considerando lo expuesto en el presente documento, proponemos el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con motivo de la pandemia SARS-CoV2 (Covid-19), exhorta de manera respetuosa a los 46 ayuntamientos del estado para que en los términos de su competencia, elaboren e implementen: a) un programa alimentario para los grupos más vulnerables y desprotegidos en sus municipios; b) un programa económico que impulse al comercio semifijo y ambulante municipal; y, c) que cada ayuntamiento se convierta en un filtro o ventanilla de atención, integración y canalización de los expedientes para que los ciudadanos guanajuatenses puedan acceder a los beneficios de los programas que ofrece el organismo estatal Fondos Guanajuato de Financiamiento, una vez que este autorice los lineamientos correspondientes.

Segundo. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con motivo de la pandemia SARS-CoV2 (Covid-19), exhorta de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de Fondos Guanajuato de Financiamiento autorice, elabore e implemente los lineamientos para que cada ayuntamiento a través de su área de economía o su equivalente se convierta en un filtro o ventanilla de atención, integración y canalización de los expedientes para que los ciudadanos guanajuatenses puedan acceder a los beneficios de los programas que ofrece el citado organismo estatal.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2020. El Diputada y la Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Vanessa Sánchez Cordero. Israel Cabrera Barrón.»

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, A EFECTO DE AGREGAR UN CAPÍTULO III Y UN CAPÍTULO VIII AL TÍTULO SEGUNDO, Y MODIFICAR EL ARTÍCULO 85 DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (6)

Sesión Ordinaria Virtual 14 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Presidenta, me gustaría también, adicionar en este momento el desahogo de la reserva referente a adicionar un capítulo VIII al Título Segundo porque se trata del mismo título y la reserva relativa a modificar al artículo 85 que habla del Registro Estatal de Personas.

Desahogo la primera respecto a **agregar el capítulo III** que se refiere a un fondo. Aquí, como ya lo dijo el diputado Jaime Hernández Centeno al referirse a otra reserva que no era la de ese momento, existe ya el artículo 35 la previsión de que la Comisión de Búsqueda cuente con los recursos económicos, suficientes, para cumplir sus atribuciones y obligaciones de emprender e implementar, inmediatamente, las acciones necesarias de búsqueda de personas desaparecidas; sin embargo, la experiencia en otras entidades federativas ha demostrado que muchas veces dichos recursos son insuficientes para apoyar a los familiares y allegados de las víctimas a la labor de búsqueda que realizan por ellos mismos; por lo tanto, creemos pertinente que en este caso exista un fondo estatal para la búsqueda de personas que garantice la sostenibilidad de las acciones de búsqueda que realizará la Comisión de Búsqueda en relación con el presupuesto que se le asigne; por lo tanto se hace la propuesta para incluir cuatro artículos en relación con este fondo.

Respecto del capítulo VIII del Título Segundo, la intención es que se incluyan dispositivos relativos a la disposición de cadáveres, restos humanos, infamación pública y publicable y toma de muestras para identificaciones, tal y como existe en la Ley General de la materia en armonización con dicho ordenamiento; por lo que se adicionarían tres artículos cubriendo este tema.

Por último, respecto al artículo 85, la propuesta es adicionar un último párrafo para consignar que las familias de las personas desaparecidas deben tener acceso en condiciones dignas a la información que se considera en el Registro Estatal de Personas Fallecidas, no identificadas, con la finalidad de reconocer a sus familiares; esto con independencia de los derechos de las víctimas y que los familiares de éstas que se reconocen en esta ley y en la siguiente, en la Ley de Víctimas, creo que puntualizar y establecer expresamente este derecho ayudaría mucho a astas víctimas; ahorita está sucediendo una situación que no los dejan entrar al SEMEFO y creo que sería importante que se puntualizara y que se tuviera este derecho; no obstante ya se tenga o se pueda interpretar este derecho en otras porciones normativas de esta ley o en la Ley de Víctimas. Es cuánto, muchas gracias.

PRESENTANDO SUS RESERVAS A LOS ARTÍCULOS 23 Y 47 DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (5)

Sesión Ordinaria Virtual 14 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias. ¡Bueno! La intención de la reserva sobre el artículo 23, es dotar de mayores atribuciones al Sistema Estatal y garantizar que sea una herramienta más eficaz; entre las atribuciones a adicionar el emitir recomendaciones, velar por la capacitación y rendir informes. Para ello se adicionarían las fracciones de la IX a la XII y la actual fracción IX se recorre, en su orden, para quedar como fracción XIII; esto por lo que respecta al artículo 23.

En cuanto al artículo 47, la reserva tiene como finalidad dotar de mayores atribuciones a la Fiscalía Especializada, como lo decía, a fin de fortalecer su funcionamiento y para evitar caer en una inconstitucionalidad, como están planteadas las adiciones, es para solicitar a la Fiscalía General que ejerza las atribuciones de las que esta Fiscalía ha sido dotada a su vez, esto obviamente en atención a los criterios de la Suprema Corte que, en el caso de la ley local de Coahuila, ve inconstitucional la porción que dotaba directamente a la Fiscalía Especializada de Atribuciones porque éstas corresponden directamente a la Fiscalía General y ésta ya tiene estas atribuciones y en esto se centra mi propuesta. Es cuánto, gracias.

PRESENTANDO SU RESERVA AL ARTÍCULO 18 DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (4)

Sesión Ordinaria Virtual 14 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias.

La finalidad de esta reserva es establecer en el artículo 18 que habla del el Sistema Estatal, que cada una de las instancias que lo integran tiene la obligación de nombrar a una persona que funja como un enlace encargado de la coordinación permanente de dicha instancia con la Comisión de Búsqueda y no obstaculizar así la coordinación que debe ser continua y sin interrupciones.

No escapa de la vista que la misma Comisión de Búsqueda es el enlace con la Comisión Nacional de Búsqueda y demás autoridades involucradas; sin embargo, facilitaría a dicha Comisión la coordinación, el hecho de que sepa con quién referirse específicamente para efectos de la coordinación con cada una de las instancias, una vez que cada involucrado haya nombrado a su propio enlace. Es cuánto, gracias.

MANIFESTANDO SU RESERVA A LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (3)

Sesión Ordinaria Virtual 14 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias. Si me permiten desahogar, en una sola vez, las reservas 15 y 16 porque están relacionadas con el tema de la responsabilidad y de los servidores públicos.

El artículo 15, la reserva es adicionar un artículo nuevo, (15) y obviamente, recorrer la numeración del articulado subsecuente para regular la improcedencia de la obediencia debida como excluyente de responsabilidad;

Es necesario incorporar un nuevo artículo **15** y recorrer la numeración del articulado para regular la improcedencia de la "obediencia debida" como excluyente de responsabilidad. En el derecho penal internacional se ha establecido claramente que, para delitos como la desaparición forzada, la »obediencia debida" ya no es una causal de justificación o exculpación.

Si bien nosotros no estamos regulando o no podríamos incluir en nuestra ley algún tipo penal relacionado con estos temas porque están para la federación, la idea es que el artículo 15 mencione que ninguna orden de una autoridad puede ser invocada como causa de justificación o exculpación para el delito de desaparición forzada; esto es respecto del artículo15.

Para el artículo **16,** la propuesta es incluir dentro de las conductas graves que se están mencionando, el ocultamiento, destrucción o trato negligente de hallazgos en materia forense. Gracias.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO A EFECTO DE DESAHOGAR SU SEGUNDA RESERVA AL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (2)

Sesión Ordinaria Virtual 14 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: La presente reserva tiene como finalidad que se mencione la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, como supletoria de la ley, cuyo dictamen se somete a discusión en este momento, esto entendiendo que no es de aplicación supletoria sino principal, pero para evitar que en la práctica, los operadores de la ley pretendan evadir su obligación de cumplir con la mencionada Ley General aduciendo que no hay una mención expresa de su aplicabilidad, en perjuicio de las víctimas y sus familiares o representantes, quienes muchas de las veces no tienen los conocimientos jurídicos para saber que sí se aplica la Ley General en mención. Gracias.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO A EFECTO DE DESAHOGAR SU RESERVA AL ARTÍCULO2° DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (1)

Sesión Ordinaria Virtual 14 de mayo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias. Con el permiso de la presidencia y la mesa directiva. Buenas tardes, compañeras y compañeros. Saludo con agrado a los medios de comunicación y a quienes nos siguen por vía remota.

Previo a presentar las reservas que he anunciado, quiero reconocer, -como lo han hecho- quienes me anteceden en el uso de la voz, el arduo trabajo que se hizo por parte de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos, en especial, destacar el trabajo de su presidenta la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo; todas y todos sus integrantes y de los diputados Lorena del Carmen Alfaro García, Víctor Manuel Zanella Huerta y María Magdalena Rosales Cruz, quienes sin ser integrantes de dichas comisiones, participaron activa y cercanamente al proceso, mismo del que vimos puntual cumplimiento al principio del Parlamento Abierto y lo digo convencida.

Es cierto, la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato se perfeccionó con las opiniones y aportaciones de todos los involucrados en el proceso; no obstante, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México seguimos con colectivos familiares y representantes de víctimas que es posible perfeccionar el dictamen a discusión con sus propuestas, aquellas que por diferencias de criterios y no por cerrazón o falta de voluntad política, no se adoptaron o se adoptaron, parcialmente; sobre todo para no dar la impresión de que nos acompañaron en el todo el proceso y, al final, los dejaron colgados.

Ya entrando en materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulo la presente reserva y las subsecuentes, sobre el artículo 2, fracción VII, proponiendo la adición de un enunciado que pretende incluir dentro del objeto de la ley el garantizar la participación de las familias de las víctimas para que sean tomados en cuenta en los procesos de construcción y ejecución de políticas públicas que tengan impacto en los derechos de las víctimas de desaparición; lo anterior, sin que sea obstáculo que existan ya previstos mecanismos de participación en ésta y otras leyes.

Si bien la fracción VII establece que va a haber una participación de los familiares, esta participación se refiere a las acciones de búsqueda e identificación; la propuesta es que también haya esta participación para las políticas públicas que tengan impacto en los derechos de las víctimas de desaparición.

Es cuánto.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO PARA TRATAR SOBRE EL *DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.*

Sesión Ordinaria 5 de marzo de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta, buenas tardes. Con el permiso de la presidenta y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores. Un saludo a quienes están presentes, a los medios de comunicación que nos siguen y dan cuenta de nuestro actuar y aquellas personas que nos siguen por medios remotos también.

Compañeras y compañeros legisladores, estamos en vísperas de la conmemoración, una vez más del Día Internacional de las Mujeres sí, en plural, porque cuando las mujeres d todos los continentes, a menudo separadas por fronteras nacionales y diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas nos unimos para conmemorar nuestro día, se puede contemplar y constatar el poder y la fuerza que representamos, una tradición de -no menos de noventa años de lucha- en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

Las Naciones Unidas han organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, celebrada la primera de ellas en la ciudad de México en 1975, posteriormente en Copenhague 1980, Nairobi 1985 y Beijín 1995, lo cual nos coloca como ápice en la lucha a favor de los derechos de las mujeres en donde en esta primera conferencia participaron representantes de 133 gobiernos, en donde se definió un Plan de Acción Mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer que incluía un acto conjunto de directrices para el progreso de las mujeres hasta 1985.

Como cada año se tiene a bien elegir un eje conmemorativo respecto de la celebración del Día Internacional de las Mujeres, que se trata de un contundente llamado focalizado a los gobiernos a partir de las necesidades más sentidas y expresadas en la agenda del desarrollo de las mujeres; y no es fortuito el hecho que para el 2020 el llamado sea *soy la generación igual por los derechos de las mujeres,* precisamente conmemorando el 25 Aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín aprobada en 1995 en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reconocida como la hoja de ruta más progresista para el empoderamiento de las mujeres y niñas en todo el mundo.

El consenso a nivel mundial es que, a pesar de algunos progresos, el cambio real ha sido desesperadamente lento para la mayoría de las mujeres y niñas en el mundo. Al día de hoy ningún país puede pretender que ha alcanzado la igualdad de género, persisten una serie de obstáculos que permanecen sin cambio en la legislación y en la cultura; mujeres y niñas siguen siendo infravaloradas, trabajan más, ganan menos, tienen menos opciones y sufren múltiples formas de violencia en el hogar y en espacios públicos, lo que refleja que aún existe una amenaza significativa de reversión de los logros feministas que tanto esfuerzo ha costado conseguir.

En nuestro contexto estatal no debemos dejar pasar la oportunidad de generar acciones a favor de lograr la igualdad de género y la realización conjunta de los derechos humanos de todas las mujeres y niñas.

En ese sentido, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Cuarta Legislatura comprometidos con el correcto sentido de empoderamiento de las mujeres, dispuestos a ponderar y garantizar, en todo momento, la equidad en todos los aspectos y circunstancias entre hombres y mujeres, presentamos el 5 de diciembre de 2019, una iniciativa que busca llevar el tema de mujeres a un tema de estado; es decir, a nivel de importancia y relevancia que merece; pasándola de ser un organismo público descentralizado denominado Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a ser parte de la estructura de primer nivel como Secretaría de las Mujeres en donde, además de brindar atenciones, se generen, diseñen, implementen y ejecuten verdaderas políticas públicas y acciones de carácter transversal en favor de la igualdad, equidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos de todas y para cada una de las mujeres en nuestro estado.

Hablemos con franqueza compañeras y compañeros diputados, la credibilidad y convicción sobre la agenda de las mujeres en el país, se refleja en el sentido de las expresiones, opiniones y votos a todas aquellas iniciativas en las que, más de una ocasión, se han frenado los derechos plenos de las mujeres y niñas; retomemos el camino verdaderamente convencidos de las que las mujeres hoy representamos como personas, como madres de familia, trabajadoras, empresarias y como miembros activos en las mesas de negociación en todos los niveles de gobierno.

Que quede claro, ya no hay cabida para líneas partidistas, apelo a su sana congruencia; desde esta tribuna lo enfatizo y lo señalo públicamente, no soy ajena a las condiciones de vulnerabilidad, inseguridad y desigualdad en la que miles de mujeres vivimos día a día y no se trata del reconocimiento en la ley, sino con todo aquello que nunca se pone en práctica, la igualdad de derechos y oportunidades pero, sobre todo, la falta de efectividad por frenar la violencia en contra de nosotras las mujeres.

Como se ha mencionado, el delito del feminicidio representa el 0.4% en la incidencia delictiva total en enero de 2020; por mencionar algunos datos de evolución en la tendencia nacional, en el 2015 se registraron 411 casos; en 2016, 604; en 2017; 741; en 2018, 892 y hasta diciembre de 2019, se registraban 980 casos.

Por ello, el Partido Verde Ecologista de México exhorta a que la agenda de las mujeres no se mantenga en el ornato de los discursos cómodos y días convenientes; hoy exigimos congruentemente resultados sin simulaciones y, en ese sentido, hago un llamado a que se impulsen políticas públicas en este Congreso a favor de la igualdad, a favor de la equidad, así como a la seguridad de las mujeres.

Mi reconocimiento a mis compañeras legisladoras que desde sus trincheras y más allá de colores e ideologías, han impulsado propuestas a favor de la causa; por

ello compañeras y compañeros, no seamos omisos ante el tema de las mujeres que está en estudio, no le apostemos al olvido o al relevo, las personas somos agentes de paso, las obras trascienden; como mujeres estaremos pendientes, de manera permanente; exigimos su trámite, su discusión y de frente a la ciudadanía asumir el costo de nuestro voto; si les preocupan los tiempos electorales ocúpense de legislar realidades; el partido puede esperar; por los derechos de las mujeres y un futuro igualitario, yo soy generación de igualdad. Es cuánto diputada presidenta.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS PODERES DEL ESTADO, A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y A LOS 46 AYUNTAMIENTOS, A EFECTO DE QUE SE SUMEN AL PARO NACIONAL DE MUJERES «UN DÍA SIN NOSOTRAS», A REALIZARSE EL PRÓXIMO 9 DE MARZO, PERMITIENDO QUE LAS MUJERES QUE LABORAN EN SUS INSTITUCIONES PUEDAN PARTICIPAR EN EL PARO NACIONAL, SIN QUE SE LES DESCUENTE EL DÍA EN SU SALARIO O SE LES ASIGNEN REPRESALIAS.

Sesión Ordinaria 27 de febrero de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Buenas tardes, con el permiso de la presidencia, de la mesa directiva. Saludos a quienes están presentes, a mis compañeras diputadas, diputados; a los medios de comunicación y a quienes nos siguen por medios remotos.

Evidentemente este no es el momento de hablar del punto, pero, al final se hizo mención y quiero hacer esta aclaración, con independencia de que se discuta la redacción en el momento correspondiente

Quiero aclarar una cosa, antes de ser diputadas somos mujeres y el hecho de que hayamos sido postuladas por un partido político no significa que dejemos de ser mujeres; tampoco significa el hecho de que seamos diputadas que dejemos de ser ciudadanas; si nosotros tenemos, en este momento, la responsabilidad de hablar por las mujeres, no se puede partidizar y politizar un tema diciendo que lo estamos haciendo *nosotras* porque estamos actuando como mujeres; actuamos como mujeres que estamos solicitando se vote de obvia resolución en vista de lo cercano de la fecha del 9 de marzo, pero lo estamos haciendo como mujeres; lo hicimos como mujeres y lo presentamos como mujeres porque por ser diputadas no dejamos de ser mujeres. Es cuánto.

ACLARANDO HECHOS EN EL TEMA DE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA ALCALDESA DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO., INTERVIENE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.

Sesión Ordinaria 18 de febrero de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta, con su permiso.

Quiero aclarar, el artículo 238 habla de que para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante, aparecen los datos suficientes que acrediten *presuntivamente*; esta palabra hace rato no se mencionó y no se menciona porque precisamente lo que la Comisión de Gobernación tenía que hacer era determinar si de los elementos que aportó la persona que presentó la solicitud de revocación de mandato…

-La C. Presidenta: Me permite un momentito diputada Vanesa Sánchez.

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

¿ Para qué efectos diputada Libia García?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: De nueva cuenta, con mucho respeto, si la oradora me pudiera aceptar una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada Vanessa, ¿acepta usted la pregunta a la diputada Libia García?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Sí, claro.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchísimas gracias, diputada.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias presidenta. Si nos pudiera señalar, en base a lo que usted comenta, cuál de las causales previstas en el artículo 92 se acredita, *inclusive, presuntivamente.*

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Precisamente a eso iba. Lo que está señalando la persona que presenta la revocación de mandato, lo que señala es que la situación de inseguridad que priva en el municipio de Celaya, como tiene que ver con una omisión por parte de la presidenta municipal, constituye violaciones graves y reiteradas a las constituciones federal, estatal y a las leyes; eso es lo que están argumentando en su solicitud de revocación de mandato; qué nosotros tendríamos que haber determinado o tomado en consideración, están acreditando o están acompañando pruebas que son periódicos, que son notas periodísticas…

-La C. Presidenta: Permítame diputada Vanessa Sánchez.

Nuevamente diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Si me pudiera volver a dar el uso de la voz para precisar la pregunta porque no me ha respondido la oradora.

-La C. Presidenta: Permítame diputada Libia García.

Continúe con la respuesta diputada Vanessa Sánchez y, enseguida, si tiene a bien contestar esta segunda pregunta.

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Estoy respondiendo, pero si quiere de nuevo formular la pregunta, que lo haga.

-La C. Presidenta: Adelante diputada Libia García, con la pregunta.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias. De nueva cuenta, nada más, por lo que comenta, lo que entiendo son las violaciones graves y reiteradas a la Constitución de la nación, del Estado y de las leyes; que nos precisa nada más qué violación cometió la alcaldesa de Celaya, a qué dispositivo normativo de manera grave y reiterada, para que pudiera ser presuntivamente acreditable este supuesto, por favor.

-La C. Presidenta: Adelante diputada Vanessa Sánchez.

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: ¡Bueno!, como usted mismo lo menciona diputada, el tema de la obligación de seguridad que es concurrente, sí, la concurrencia no significa que la presidenta municipal no sea responsable; al final, si los ciudadanos están diciendo *tiene una responsabilidad en sus funciones de presidenta* porque el artículo 115 de la Constitución manda o mandata a los ayuntamientos a prestar el servicio de seguridad pública, servicio que no se está prestando y, por ende y por consecuencia, se tiene una situación de inseguridad, los ciudadanos lo que están diciendo es que hay una violación, una violación grave a este artículo y otros tantos; y están acreditando su dicho con las pruebas, con las notas periodísticas que si bien, repito, no son prueba plena, sí pueden considerarse indicios; entonces, lo que nosotros teníamos que determinar era si había indicios suficientes no para revocar el mandato, porque nosotros no vamos a determinar si existía la responsabilidad y si, en todo caso, era procedente la vocación de mandato; lo que nosotros teníamos que hacer era únicamente considerar, bajo los supuestos y como estaba planteado en la solicitud, sí había indicios suficientes y pasarlo a la comisión de responsabilidad. La postura del verde fue en ese momento y sigue siendo, es que hay que escuchar a los ciudadanos, pero hay que, también, atender sus reclamos.

-La C. Presidenta: Diputada Vanessa Sánchez Cordero, ¿ha concluido la respuesta?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

-La C. Presidenta: Para continuar con su tiempo, detuvimos el cronómetro y continuamos; ¿ha concluido su respuesta?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Sí, ya concluí la respuesta.

-La C. Presidenta: Continúe con el tiempo que tiene disponible para su participación. Gracias.

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, ya iba a concluir, pero ¡bueno!

Les decía, los diputados del Partido Verde Ecologista de México siempre hemos estado abiertos y nos mantenemos abiertos para que se estudie, a fondo, en este caso; reiteramos, había indicios, había los indicios para considerar *presuntivamente*, que es lo único que la ley nos exige, que hubiera una presunción y los indicios son suficientes para para decir, ¡bueno!, existe una situación de inseguridad, puede ser responsabilidad de la presidenta municipal, vayamos a la Comisión de Responsabilidades que era quien determinaba, en todo caso, si la solicitud procedía o no procedía; había indicios, es lo que la ley nos pedía, no podemos aquí decir que nos excedíamos en nuestras facultades, sí considerábamos que existían indicios porque está dentro del artículo 238, tal cual lo leí, el determinar *presuntivamente*. Gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 18 de febrero de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias presidenta; con su permiso y el de la mesa directiva, buenas tardes; saludo a mis compañeras y compañeros, a quienes nos siguen, a los medios de comunicación y a quienes están presentes.

Compañeras y compañeros legisladores, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde anta Sexagésima Cuarta Legislatura y en voz de quien hace uso de esta tribuna, presentamos y sometemos a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en materia de revocación de mandato, con base en la siguiente exposición de motivos:

(Leyendo) »DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de Revocación de Mandato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

»Cuándo no se sepa a dónde se dirige, hay un millón de caminos que tomar. De igual forma, si no se sabe lo que se quiere realizar, hay un millón de métodos que elegir.» [26]

Referencia coloquial, que es aplicable en el ámbito de la Administración Pública, donde los objetivos y los cambios deben ser planificados, perpetuos y rápidos.

Decir Autonomía Municipal es, hablar de los enfoques doctrinales más recientes, en donde se desglosa en 3 apartados, de acuerdo con el Dr. Carlos F. Quintana Roldan27 :

[26] Anónimo.

a) Autonomía Política: Como la capacidad jurídica del municipio para otorgarse democráticamente sus propias autoridades, cuya gestión política no deberá ser interferida por otros niveles de gobierno.

b) Autonomía Administrativa: Como la capacidad del municipio para gestionar y resolver los asuntos propios de la comunidad en cuanto a servicios públicos, poder de policía, y organización interna; sin la intervención de otras autoridades, contando el municipio, además, con facultades normativas para reglamentar esos renglones de la convivencia social.

c) Autonomía Financiera: Como la capacidad del municipio para contar con recursos suficientes derivados de renglones tributarios exclusivos, así como el libre manejo de su patrimonio y la libre disposición de su hacienda.

En este sentido, y abocándonos en la Autonomía Administrativa, las fracciones segunda, tercera, quinta y sexta del artículo 115 constitucional, establecen las bases normativas para poder apreciar este aspecto.

La Constitución Federal, como la Constitución local y la correspondiente Ley Orgánica Municipal, establecen que el gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento[28]; haciendo la aclaración, que por encontrarse nuestro sistema de gobierno municipal bajo un esquema de comisión impropia, sus integrantes tienen un status diferenciado; en donde, uno de ellos - denominado Presidente Municipal- encabeza el cuerpo colegiado, asumiendo en consecuencia, el papel de ejecutor de las decisiones del propio Ayuntamiento.

Otros, los regidores, tienen como atribución principal ser la base del cuerpo deliberante en atención a su número y, finalmente, la figura de los síndicos, cuya función se reduce a la representación de los intereses de la municipalidad.

Así, sobre la figura del presidente municipal, como primera autoridad local y funcionario más importante, por las atribuciones que las leyes le otorgan, especialmente las de carácter de dirección, representación y ejecución, recaen las principales responsabilidades de la adecuada administración del Ayuntamiento, y por ello, es el centro de muchas de las peticiones, demandas, cuidado y aplicación de las necesidades de la ciudadanía y, por consiguiente, del efectivo cumplimiento de la prestación de los servicios públicos municipales, entre ellos, la seguridad de toda la población que vive dentro de la circunscripción del territorio que gobierne.

---

[27] DOCTOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, PROFESOR DE CARRERA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, PROFESOR TITULAR DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE DERECHO; INTEGRANTE DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL POSGRADO DE DERECHO, UNIVERSIDAD ANÁHUAC; MIEMBRO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES (SNI) EX PRESIDENTE DEL COLEGIO MEXIQUENSE, AC.

[28] El cual se define como: El órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada estado. "Derecho Municipal" Dr. Carlos F. Quintana Roldán, Editorial Porrúa, pág. 203.

En nuestra Ley Suprema, como fuente de orden federal, se encuentran agrupadas normas fundamentales que rigen al Municipio, en el que se detallan sus aspectos estructurales, así como sus facultades, obligaciones y prerrogativas, entre ellas, la contemplada en la fracción 111, inciso "h"; replicada en el Estado, dentro de la Constitución Local, como fuente relativa y como máximo ordenamiento interno, estableciendo dentro de las competencias que para el efecto debe de cumplir, destacando la prevista dentro del numeral 117, fracción 111, inciso "h"; en ambos casos, respecto a la obligación que tiene de prestar el servicio de Seguridad Pública; misma que se reafirma como tal, en el artículo 76, fracción 111,inciso c) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Es cierto cuando se afirma que, existe una íntima relación entre seguridad y democracia, al vincularse la seguridad con las condiciones de desarrollo humano de una población, cuya médula es, el funcionamiento de un estado transparente, con poder restringido y controlado por el ciudadano; pero: ¿Qué papel juega la administración pública en esta tarea?

Sin duda, la respuesta siempre será la planeación, tal y como se requiere en el tratamiento de toda política administrativa, para dar dirección futura de organización, que permita desarrollar acciones necesarias para realizar metas seleccionadas.29

Sin embargo, hay un elemento que, subestimado por muchos y no entendido por otros, resulta importante: "El conocimiento y la dimensión real del problema"; Porque cuando no se parte del conocimiento fenomenológico certero del estado en el que se encuentran las cosas, sobre todo en materia de seguridad, los pasos a seguir tienen escasas posibilidades de prosperar.

Como integrantes de un órgano legislativo y representantes del pueblo, nos corresponde estar atentos al dinamismo de los acontecimientos y cambios a fin de adecuar el marco jurídico a los anhelos y menesteres ciudadanos, como también tenemos la misión de formular, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas proactivas.

Recientemente en este Congreso, el 25 de noviembre de 2019, recibimos una denuncia ciudadana para solicitar la revocación de mandato de la alcaldesa C. Elvira Paniagua Rodríguez, del Municipio de Celaya, misma que apegada y en debido cumplimiento de los requisitos que para el efecto se establecen en el capítulo II del título noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y respaldada por más de 8 mil firmas ciudadanas, fue recibida por representar un fuerte síntoma de malestar ciudadano, por el exceso desmedido de inseguridad, que devienen de acciones y omisiones propias del titular del Ayuntamiento, así como de actuaciones de descoordinación con el Estado, para cumplir con su obligación de garantizar paz y tranquilidad pública en el Municipio.

---

29 Barrera. "Indefinición jurídica y reconocimiento institucional de la región", en: Revista del Departamento de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato. Boletín 54, 1994, p.12

Frente a ello, lo único que una mayoría de 5 de 7 diputadas y diputados integrantes de la comisión de gobernación, que representan 23 de 36 legisladores en Pleno, pudieron o quisieron hacer en éste pregonado "espacio del diálogo y casa de los ciudadanos" fue simular una atención, que sin más, se redujo a un análisis "express" de documentos, y en donde, bajo argumentos simplistas y demostrando un criterio corto, determinaron la "no atendibilidad" de la denuncia, refugiándose bajo el popular argumento de apego a la legalidad, concepto que muchos saben decir, pero no concebir, y en donde además refutaron la falta de elementos probatorios presentados, como el elemento determinante, para una vez más, cerrar puertas y espacios a quien nos debemos, los ciudadanos.

Pero no confundamos, "Revocación de Mandato" de cargos edilicios, es "per se", un tema sumamente polémico, sin embargo, es menester conocer su origen constitucional y los alcances que hoy tiene y representa.

La revocación de mandato encuentra su origen histórico en el "recal/11 norteamericano, esto es, en la revocación que el pueblo hacía del mandato otorgado a las autoridades municipales, a través de un procedimiento de referéndum.

En nuestro país, resulta aún más polémico porque, a partir de su adición al derecho positivo en la Constitución Federal en 1983, no se le ha aplicado como sería el "recall", sino más bien, como una medida reconstructiva del propio orden jurídico.

El único antecedente registrado de esta figura en México, lo presentó el artículo 75 de la Constitución de Hidalgo, cuyo texto en ese sentido ya no es vigente, pero que establecía:

" ... Las asambleas municipales se renovarán en su totalidad cada tres años. Pero todo un grupo de ciudadanos que compongan más del cincuenta por ciento de la población con capacidad electoral municipal podrá pedir y gestionar la revocación de mandato por medio del referéndum ... "

(lo subrayado y resaltado es propio)

Si bien persistieron en otras Constituciones y Leyes Orgánicas Municipales figuras similares, con el tiempo se levantaron voces y propuestas de académicos y juristas, en defensa de la autonomía municipal; sin embargo, aunadas a las propuestas y opiniones de la defensa de la autonomía municipal, fueron los propios Municipios quienes expresaron sus reclamos para que se regulara en forma precisa y confiable los casos de desaparición, suspensión y revocación, evitando con ello, la dispersión que las legislaturas estatales presentaban.

Así, recogiendo los antecedentes, se explican las reformas hechas en 1983 al artículo 115 de la Constitución y que se contienen en los párrafos tercero y cuarto de la fracción primera, al señalar que:

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan."

Aunado a esto, diversos tratadistas exponen hoy los procedimientos de declaración de desaparición, suspensión y revocación, los cuales asumen la calidad de instituciones de defensa del Orden Constitucional Local [30], siendo la revocación una medida de tipo individual; en donde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporciona los instrumentos para garantizar su debido cumplimiento, que si bien, no es un capítulo de normas ideales, cuenta con la protección necesaria para que en caso de desobediencia, sean resarcidos sus preceptos.

La revocación constituye así: "Un medio que puede ser utilizado por los ciudadanos, y que implica solicitar que se deje sin efecto un mandato que se ha otorgado, para que se aparte a alguien de un designio."[31]

Coincidimos con el autor, en que la revocación, se pide cuando alguna persona no cumple satisfactoriamente con sus funciones u obligaciones, [32]en este caso, la persona que encabece la figura de Presidente Municipal, por ser quien tenga bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública.

No debemos dejar a un lado un aspecto que vale la pena referir, que corresponde a la expresión "causas graves," que la norma constitucional federal, exige para que pueda aplicarse, y que por su notable ambigüedad ha sido duramente criticada, sin embargo, es un hecho que tan importantes determinaciones han sido reservadas al propio juicio de los legisladores locales.

Y justamente, partiendo de la ambigüedad de la expresión, es que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reflexionamos y estimamos que nos encontramos frente a una oportunidad de sopesar el entorno de inseguridad y crecimiento inminente de hechos violentos que día a día nos aqueja como ciudadanía, generando incertidumbre y psicosis social, producto de la mala planeación estratégica y dimensión real del problema de inseguridad en cada uno de nuestros municipios por decir lo menos.

La propuesta de reforma que se presenta al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, encuentra base y sustento en los recientes reclamos sociales de la ciudadanía, así como en la irrestricta atención, instrucción y resolución de este Congreso, buscando incorporar una causal de revocación, en una fracción V, sugiriendo que sea: Ejercer cualquier acto u omisión en el cumplimiento de

---

[30] Amador Rodríguez Lozano.

[31] Valencia Carmena, Salvador, Derecho Municipal, México, Porrúa, 2003, pp. 164-165.
[32] ibidem, p, 98.

sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y paz social de los habitantes.

Lo anterior, sin perder de vista que, al ciudadano, es mejor garantizarle que cada vez más se reducen las posibilidades de que sea víctima de un delito, en lugar de asegurarle que se actuará drásticamente ante un eventual delincuente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos ciertos que actuar con cerrazón y dejar ir la oportunidad de poder atender, escuchar y estudiar de fondo dentro de la Comisión de Responsabilidades el reclamo ciudadano del notorio desequilibrio en la garantía de paz y tranquilidad pública, únicamente deja en evidencia y envía un mensaje de que la Comisión de Responsabilidades, es un vano e inoperante intento por cumplir las disposiciones constitucionales en materia de juicio político, desaparición de ayuntamientos o concejos municipales, suspensión o revocación de mandato de alguno de sus integrantes, y en donde, en materia de revocación, éste Congreso, jamás ha atendido una denuncia.

En el Partido Verde, no tenemos duda que la seguridad pública, como derecho fundamental que tenemos todas y todos los mexicanos, tendiente a salvaguardar la integridad física, las prerrogativas, los bienes, preservar libertades, el orden público y a garantizar paz y tranquilidad pública con apego irrenunciable al Estado de Derecho, debe ser un tema prioritario, y por ello presentamos la iniciativa en comento; aunado al hecho de que nuestro país, se ha sumado a los trabajos de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, promoviendo para este objetivo modelos de sociedades pacíficas e Inclusivas para el desarrollo sostenible facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada: el siguiente:

l. Impacto Jurídico: La presente reforma, implica la incorporación de una fracción V, al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en donde se establezca como una causa de Revocación de mandato de los integrantes del Ayuntamiento, el Ejercer cualquier acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y paz social de los habitantes.

11. Impacto Administrativo: Implicaría que, al establecerse como una causa de revocación de mandato el Ejercer cualquier acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y paz social de los habitantes, el Congreso del Estado, atienda de manera directa, además de la posibilidad que para tal efecto prevé el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, una causa que per se, es de índole básico y que representa parte de sus atribuciones constitucionales, consolidando el quehacer

legislativo dentro de su funcionamiento a través del sistema de comisiones, para poder responder, cumplir y aplicar lo establecido en la Ley.

111. Impacto Presupuestario: No se advierte impacto presupuestario, toda vez que la reforma, no implica la generación de erogaciones no previstas.

IV. Impacto Social: Una vez que entre en vigor la presente reforma, se beneficiará a todos los ciudadanos del estado, quienes representados por un Ayuntamiento (cómo máximo órgano de Gobierno en un Municipio) y sus integrantes (presidente, síndicos y regidores), vean vulnerados su integridad frente a la deficiencia de la prestación eficiente de un servicio de carácter público, de rango constitucional y que ineludiblemente repercute en la vulneración y violación del respeto y sostenimiento del Estado de Derecho.

D E C R E T O

Causas de revocación de mandato

Artículo 92. Son causa de revocación de mandato:

I. Las violaciones ...

II. Dejen de asistir ...

III. Violar en forma grave ...

IV. Vulnerar gravemente ...

V. Realizar cualquier acto u omisión en el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, que altere seriamente el orden público, la tranquilidad y paz social de los habitantes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a usted dar a esta Iniciativa, el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto; a 18 del mes de febrero de 2020. Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón.»

Es cuánto, señora presidenta.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO INTERVINE PARA PRESENTAR SU RESERVAS AL ARTÍCULO 8 DEL DICTAMEN, EN LOS PROYECTOS Q342, Q073, Q3037 Y Q3158, DE LA INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias. Con el permiso de la diputada presidenta.

Para los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la educación es un compromiso.

Del diagnóstico de necesidades que tiene la Secretaría de Educación de Guanajuato sobre aquellos estudiantes que se encuentran en situación de riesgo de reprobar o abandonar la escuela y con serios problemas socioeconómicos, es necesario y urgente atender con mayor decisión y recursos económicos este sector de la sociedad.

En el presente dictamen se encuentran contemplados 1000 estudiantes para el proyecto de ayudas sociales, como bicicletas, calzado, equipo de cómputo e impresión, instrumentos musicales, lentes, material de laboratorio, uniformes escolares y útiles escolares, pero con un presupuesto de $986,250 para el año 2020. Es poco recurso económico con poca cobertura.

Por ello, solicito una reasignación presupuestal del proyecto **Q342 denominado Parque Guanajuato Bicentenario de la Secretaría de Turismo para asignarlo al Proyecto Q073 denominado *Sí me quedo* de la Secretaría de Educación, proponiendo un incremento de 7 millones de pesos de este programa que se moverían del Q342 mencionado; lo anterior para permitir que se aumente la cobertura de los apoyos sociales.**

También en el rubro de educación que necesitamos invertir más en recursos económicos a becas no reembolsables para fomentar las actividades de internacionalización educativa para la comunidad académica del estado de Guanajuato, ya que en el presupuesto para el año 2020 EDUCAFIN tiene contemplado una cobertura de 3,782 beneficiarios, estamos proponiendo una reasignación dinero del proyecto Q3037 denominado *ampliación y modernización de la plataforma estatal de información de la Secretario de Finanzas, Inversión y Administración* para destinarlo al programa Q3158, denominado *Guanajuato Global del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación,* proponiendo la reasignación de 20 millones de pesos. Es cuánto.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva. **Buenos días a todos, compañeras y compañeros legisladores. Miembros de la prensa y quienes nos siguen por medios remotos.**

Acudo ante ustedes a hablar a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde, a favor del dictamen que contiene en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, cuyo contenido y alcance respeta los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir los tributos conforme al artículo 31 fracción 4º de la Constitución Federal.

El dictamen que hoy se pone a consideración de esta Honorable Asamblea es resultado de un trabajo legislativo que conjuntó el esfuerzo y análisis de las áreas institucionales y los grupos y representaciones parlamentarias que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, a quienes desde aquí les hago un reconocimiento y un gran agradecimiento por todo el trabajo y el empeño que pusieron, y en donde los diputados del Partido Verde como representantes populares hicimos eco de demandas justas y propusimos adecuaciones a la propuesta del iniciante, mismas que fueron arropadas por las distintas fuerzas políticas de este Congreso y enriquecida con sus puntuales observaciones que se sumaron a las valiosas aportaciones hechas por distintas instituciones, colegios, dependencias y áreas de investigación, todas ellas hoy reflejadas en un cuerpo normativo que estamos seguros logrará una mayor justicia tributaria en Guanajuato; un esfuerzo en conjunto que se orientó a la actualización y enriquecimiento de un cuerpo normativo vigente que, como consecuencia de la dinámica económica y legislativa de los últimos años, ha dejado de ser aplicable y, en algunos casos, hasta contradictoria; situación que con esta nueva ley, estamos seguros se supera con gran amplitud teniendo como efecto inmediato a partir de enero 2020, la aprobación de la ley vigente misma que fuera publicada por esta Soberanía el 27 de diciembre 2004 el Periódico Oficial de nuestro estado.

Históricamente el Partido Verde, en un ejercicio de oposición responsable, se ha manifestado en contra de la creación de nuevos impuestos y el incremento de los existentes, sin razón; sin embargo tras concluir la metodología de estudio y escuchados los puntos de vista de expertos en la materia y tras haber encontrado eco en las propuestas realizadas y una vez dispersas las dudas que genera un análisis de esta naturaleza, llegamos a la conclusión de que el impacto económico de la misma es de 0; es decir, que a pesar de que hay nuevos impuestos y el incremento de algunos otros, lo cierto es que con los métodos operativos de recaudación y de comprobación nos sentimos satisfechos de poder decir a la ciudadanía guanajuatense que los

beneficios que traerá para Guanajuato serán palpables con la llegada de mayores participaciones y recursos federales por compensar la labor de colaboración recaudatoria federal, la cual ya está ya está implementada en otras entidades del sur de la República y a la que Guanajuato se suma con la inteligencia de hacer las cosas de la mejor manera, permitiéndonos avanzar hacia y para un mejor futuro.

Para el estudio de la iniciativa en el grupo parlamentario del Partido Verde, tomamos como punto de arranque la premisa de que la expedición de esta nueva ley debía representar un avance hacia una reforma tributaria que fortaleciera la recaudación y promovieran la inversión, el empleo y el ahorro en Guanajuato preservando la equidad tributaria, siempre en busca de lograr niveles más elevados de cumplimiento reflejados en el otorgamiento de mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, fortaleciendo de igual manera, las finanzas del Estado de Guanajuato y la estabilidad económica de nuestra entidad. En este sentido, coincidimos con qué esta nueva configuración normativa se encuentra correlacionada al dinamismo y flexibilidad de nuestros tiempos, lo que permitirá que Guanajuato sea productivo en la búsqueda de recursos económicos que coadyuvan en la resolución de programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

No hace falta señalar que el fin último de esta nueva Ley de Hacienda se traduce la implementación y mejora de las potestades tributarias bajo el principio de legalidad, generando con ello la actuación del marco jurídico fiscal con mayor recaudación de los ingresos públicos e impacto en los temas de salud, seguridad pública, fortaleciendo las capacidades contributivas del estado al ampliar su fuente de ingresos propios. El Partido Verde Ecologista de México, en voz de quien hace uso esta tribuna, está convencido de que el objetivo de todo gobierno es coadyuvar con la sociedad en la construcción de las condiciones para que las y los habitantes de una comunidad puedan realizarse en lo individual y colectivo y que, para ello, es necesario que se asuma una comprometida responsabilidad de orientar en forma eficiente los recursos públicos redistribuyendo el ingreso hacia el cumplimiento de los programas sociales que verdaderamente vengan a satisfacer las necesidades de la población y, de manera eficiente, propicien el desarrollo económico y social de la entidad; hoy dice sí al dictamen que contiene la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato porque vivir en un estado de leyes justas es vivir con certidumbre, con seguridad; es tener confianza en las instituciones y es, también, tener la mejor garantía para que una sociedad crezca económicamente y con justicia en lo social. Muchas gracias.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO A EFECTO DE PRESENTAR SU PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LOS MUNICIPIOS DE CELAYA, ARTÍCULO 59; CORONEO, ARTÍCULO 43; CUERÁMARO, ARTÍCULO 44; DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, ARTÍCULO 45; GUANAJUATO, ARTÍCULO 49; IRAPUATO, ARTÍCULO 46; LEÓN, ARTÍCULO 61; MOROLEÓN, ARTÍCULO 50; PÉNJAMO, ARTÍCULO 45; SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, ARTÍCULO 46; SAN MIGUEL DE ALLENDE, ARTÍCULO 52; SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ARTÍCULO 44; TARIMORO, ARTÍCULO 48; VALLE DE SANTIAGO, ARTÍCULO 43; VILLAGRÁN, ARTÍCULO 41 Y YURIRIA, ARTÍCULO 44.

Sesión Ordinaria 18 de diciembre de 2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias presidenta, muy buenas tardes de nueva cuenta.

Esta propuesta ya fue puesta a discusión por la diputada Magdalena Rosales; no obstante, repito, la reserva es para que los municipios de Celaya, Coroneo, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, se contemple que el beneficio fiscal para el derecho de alumbrado público, se mantenga en el 10% y no se eleve al 12% como viene en los decretos de los dictámenes que están a discusión.

El aumento generalizado de las tarifas del Derecho de Alumbrado Público implica ir en contra del ciudadano, premiando la irresponsabilidad de los municipios quienes, a pesar de tener ya una fórmula desde el 2013, en donde dejaron de ser superavitarios, no han hecho un esfuerzo por disminuir el consumo en las luminarias ni tampoco han hecho un esfuerzo por ampliar la base de aquellas personas a las que se les cobra el derecho de alumbrado público.

Para todos son conocidos los indicadores económicos que anuncian un panorama adverso, y nosotros debemos estar del lado de los ciudadanos, para quienes un aumento en el apoyo de las contribuciones a su cargo, por menor que sea, puede significar una gran carga.

Como lo mencioné ya en comisiones, se pueden hacer prevalecer los intereses de los municipios, mismos que han sido omisos en buscar ampliar la base de quienes deben pagar el alumbrado público que todos estamos obligados a pagar y en disminuir el consumo de luminarias, a pesar de que la fórmula dejó de ser superavitaria desde el 2013, como lo dije, pero se debe estar de lado de los municipios cuando nos está afectando irresponsablemente a los ciudadanos; pido, entonces, el apoyo para esta reserva. Muchas gracias.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO INTERVIENE PARA DESAHOGAR SU RESERVA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 4° DE A LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MOROLEÓN, PÉNJAMO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CELAYA, IRAPUATO, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, VALLE DE SANTIAGO Y LEÓN, GTO.

Sesión Ordinaria 18 de diciembre de 2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores, público presente, medios de comunicación y quienes nos siguen por medios remotos.

Me permito presentar a este Pleno, reservas en el apartado de impuesto predial al artículo 4° de las leyes de Ingresos de los Municipios de MOROLEÓN FRACCIÓN IV; PÉNJAMO; SAN MIGUEL DE ALLENDE FRACCION I; CELAYA EN SU FRACCIÓN I; IRAPUATO INCISOS A) Y B) DE LAS FRACCIONES I, II III, IV Y V; SAN FRANCISCO DEL RINCÓN FRACCIÓN I; VALLE DE SANTIAGO, ARTÍCULO 5, FRACCIÓN I, INCISO A, Y FRACCIÓN II INCISO A) DEL MUNICIPIO DE LEÓN Y AL ARTÍCULO 5 FRACCION I, INCISO A, FRACCIÓN II INCISO A) DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, en virtud de las siguientes consideraciones:

El predial es uno de los conceptos que mayor incidencia para los municipios tiene, más no el principal ni el mayor concepto que integre la hacienda municipal para el año fiscal que corresponda, así las cosas el impuesto predial se le ha venido definiendo como aquel tributo que grava la propiedad y posesión de todo predio ubicado dentro de la circunscripción territorial de cada municipio, donde la calidad del sujeto obligado es el propietario o poseedor de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina edificio o local comercial.

Cierto es que es una atribución constitucional de los municipios en materia fiscal la de proponer ante la legislatura local correspondiente, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos que se establezcan a su favor.

El impuesto predial, al ser de carácter inmobiliario debe cuantificarse en función a una tarifa fija o progresiva y una base gravable, esta última constituida por el valor catastral, misma que se obtiene aplicando las tarifas de valores unitarios de suelos y construcción.

La Corte ha considerado que aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos.

Esta cuestión indubitablemente no quedó justificada por las tesorerías de los municipios de Moroleón Pénjamo, San Miguel de Allende, Celaya, León, Irapuato, San Francisco del Rincón y Valle de Santiago, en donde se aprueba el cambio de un

esquema tarifario sin venir la justificación correspondiente que, como mencionamos, se entendía que estaba conforme a los principios de equidad pero que no se estaba cumpliendo con la justificación del por qué era necesario aumentar el impuesto predial.

Así las cosas, es un hecho que de aprobar los dictámenes en el sentido que se discuten en este momento, se repercutiría en incrementos más allá del índice inflacionario que pegaría a los bolsillos de los habitantes y, sobre todo, a pequeños y medianos empresarios que se encuentran en estos municipios.

En lo que corresponde, en lo particular, al dictamen del municipio de Guanajuato en el proyecto que se discute, el cobro que pretende realizarse no encuentra un soporte técnico vasto ni un verdadero estudio para realizar un cambio de denominación de las zonas y el incremento desmedido superior al 3.5 del índice inflacionario en valores mínimos y máximos de los terrenos y su construcción por metro cuadrado, inmuebles urbanos, suburbanos y cuotas fijas de predios rústicos para los cuales se tomaron valores comerciales y no catastrales para la determinación del impuesto; lo que, en caso de aprobarse el dictamen en sus términos, indudablemente generaría un golpe a los bolsillos de los capitalinos.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros legisladores, les pido que se sumen a la propuesta que en este momento pongo a su consideración, a fin de que en los municipios antes mencionados se mantenga el esquema vigente actualizando los valores únicamente al 3.5 de índice inflacionario. Muchas gracias.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO PARA EXPONER SU RESERVA AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS DE ROMITA, GTO.

Sesión Ordinaria 11 de diciembre de 2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta. Con el permiso de la mesa directiva.

Me permito presentar a este Pleno una reserva en el apartado de predial al artículo 4º de la Ley de Ingresos del municipio de Romita, Gto., en virtud de las siguientes consideraciones:

El predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tienen, más no el principal y el mayor concepto que integre su hacienda municipal para el año fiscal que corresponda de cada uno de los municipios.

Así las cosas, el impuesto predial se ha venido definiendo como aquel tributo que grava la propiedad y posesión de todo predio ubicado dentro de la circunscripción territorial de cada municipio, donde la calidad del sujeto obligado es el propietario o poseedor de un bien inmueble, terreno vivienda, oficina, edificio, local comercial. Cierto es que es una atribución constitucional de los municipios, en materia fiscal, la de proponer ante la legislatura local correspondiente las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se establezcan en su favor; entonces bien, siendo los elementos esenciales de los tributos, el sujeto obligado es el objeto, la base gravable, la tasa o tarifa y la época de pago, también lo es que los municipios deberán reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un impuesto según sus posibilidades económicas, conocido como principio de proporcionalidad; a diferencia de aquél, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos; es decir, deben recibir un tratamiento idéntico en lo que respecta a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago debiendo únicamente variar las tarifas aplicables de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.

Así las cosas, al ser de carácter inmobiliario debe cuantificarse en función a la tarifa fija y progresiva y una base gravable; esta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las tarifas de valores unitarios de suelo y construcción.

Bajo la más estricta óptica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha considerado que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcional tributaria; sin embargo, también se ha establecido que si bien se genera un impacto diferenciado que permita el cobro del tributo, se aproxime -en mayor medida- a la capacidad del contribuyente; el criterio de segmentación debe obedecer al aumento de la base gravable definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el

excedente. También ha considerado la Corte que aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, al fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos; para verificar esta circunstancia que es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que la tasa fija, la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como el porcentaje aplicable.

En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra, permite medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues, aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda ciertas subjetivación al considerar otros aspectos distintos al valor de su inmueble para su determinación.

La tarifa progresiva al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que paguen más quien revele una mayor capacidad contributiva y, menos, el que la tiene en mayor proporción.

En consecuencia, tratándose del impuesto predial tanto la tasa fija como la tasa progresiva, fijan y resultan idóneos para obtener la cuota tributaria respectiva; pero, cómo puede observarse, siguiendo los criterios jurisprudenciales citados, la progresividad atiende a la modificación de la base gravable, no hacia la tasa; cuestión que indudablemente no quedó justificada por la tesorería del municipio de Romita, Gto., en donde se aprobó un cambio de esquema tarifario para tener a partir del 2020 un esquema de tabla progresiva, en donde se modifica la tasa progresiva al mismo ritmo de la base gravable; cuestión que ni en la Tesorería de ese municipio ni en la Unidad de las Finanzas de este Congreso, pudieron explicar las razones del por qué sí considerar que es posible incrementar una tasa en este esquema.

Así las cosas, es un hecho que, aprobar el dictamen en el sentido que se discute en este momento, traería incrementos, además de los incrementos inflacionarios, un incremento progresivo que pegaría a los bolsillos de los habitantes y, sobre todo, de los pequeños y medianos empresarios que se encuentran en este municipio.

Por lo anteriormente expuesto compañeras y compañeros legisladores, les pido que se sumen a la propuesta que en este momento pongo a consideración, a fin de que el municipio de Romita, Gto., se regrese al esquema vigente con la indexación del 3.5 por ciento del impacto de inflación. Muchas gracias.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO INTERVIENE PARA DESAHOGAR SU PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DE LOS MUNICIPIOS DE APASEO EL ALTO, ARTÍCULO 49; COMONFORT ARTÍCULO 50, CORTAZAR, ARTÍCULO 44; HUANÍMARO, ARTÍCULO 39; MANUEL DOBLADO, ARTÍCULO 43; OCAMPO, ARTÍCULO 41; PUEBLO NUEVO, ARTÍCULO 45; PURÍSIMA DEL RINCÓN; ARTÍCULO 49; ROMITA, ARTÍCULO 49; SALVATIERRA, ARTÍCULO 51; SAN FELIPE, ARTÍCULO 47; SAN JOSÉ ITURBIDE, ARTÍCULO 48; SAN LUIS DE LA PAZ, ARTÍCULO 42; SANTA CATARINA, ARTÍCULO 41; SANTIAGO MARAVATÍO, ARTÍCULO 43; SILAO DE LA VICTORIA, ARTÍCULO 46; TIERRA BLANCA, ARTÍCULO 41, URIANGATO, ARTÍCULO 52 Y XICHÚ, ARTÍCULO 41.

Sesión Ordinaria 11 de diciembre de 2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias. Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva; buenas tardes a todos.

Las reservas que presento, en lo particular, están todas relacionadas con la finalidad de que los contribuyentes del servicio del derecho de alumbrado público paguen como beneficio fiscal el 10 por ciento respecto al consumo de energía eléctrica y no el 12 por ciento como viene plantado en los proyectos de decreto de las Leyes de Ingresos que mencioné, con base en los siguientes argumentos:

El considerar el aumento generalizado del derecho de alumbrado público implica ir en contra del ciudadano premiando la irresponsabilidad de los municipios.

Para todos son conocidos los indicadores económicos que anuncian un panorama adverso y nosotros debemos estar del lado de los ciudadanos para quienes un aumento en el pago de las contribuciones a su cargo, por menor que sea, puede significar una gran carga. Como lo mencioné ya en Comisiones, se pretende hacer prevalecer los intereses de los municipios, mismos que han sido omisos en buscar ampliar la base de quienes pagan el alumbrado público que todos estamos obligados a pagar y en disminuir el consumo de las luminarias a su cargo, a pesar de que la fórmula dejó de implicar un superávit para ellos desde el año 2013. Y para aprobar esta reserva tampoco es obstáculo considerar que hay recortes en el presupuesto federal, pues esos mismos municipios tenían un subejercicio en el mes de octubre de 2018, si lo recordamos, de más de 400 millones de pesos; entonces, la reserva aquí propuesta no implica algo grave para el municipio, no implica una pérdida grave para el municipio, pero sí implicaría el permitir que se aumente el beneficio fiscal al 12 por ciento un impacto al bolsillo del ciudadano.

Es cuánto presidenta, paso la reserva por escrito.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, INTERVIENE A FAVOR DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO A FIN DE EXHORTAR A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL TENGAN UN DESCUENTO DEL 50% SEAN PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES Y PAGUEN EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, EL CUAL CONTEMPLE EL CUIDADO, RESGUARDO, PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Sesión Ordinaria 5 de diciembre de 2020

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Con el permiso nuevamente de la presidencia y de la mesa directiva.

La propuesta no viene como se dice, a poner trabas a la labor del municipio en el tema de seguridad; todos queremos contribuir, todos queremos trabajar hacia el mismo sentido para mejorar la situación de inseguridad que se vive en el país y en Guanajuato, en particular. La propuesta, lo que viene a reconocer es que no es responsabilidad del ciudadano y, evidentemente, plantea que el descuento sea sobre el Impuesto Predial porque, efectivamente, es el impuesto que cobra el municipio, si se planteara sobre algún otro impuesto ya correspondería o se estaría hablando de que la responsabilidad que asume el ciudadano y que asume el particular en el caso de las empresas de contratar seguridad privada, está cubriendo la responsabilidad del estado pero, en este caso, los servicios de seguridad privada, muchas veces lo que suplen es la seguridad que de estar previendo el municipio, que debe proveer el municipio porque estamos responsabilizando a los ciudadanos y es ahí donde estamos haciendo el punto; el exhorto, como bien se dice, no es la iniciativa que se presentó, la iniciativa pretendía que, a través de la ley, se hiciera; el exhorto es únicamente el llamado y pueden los municipios que cuentan con toda la información que detalló aquí la diputada Alejandra, ellos podrán -incluso- decidir que a lo mejor el 50 por ciento es mucho pero sí considerar algún descuento dentro de sus leyes de ingresos, alguna facilidad administrativa porque recordemos que el artículo 22 habla de una corresponsabilidad entre los tres niveles de gobierno pero no menciona al ciudadano y, en este caso, el ciudadano al contratar servicios de seguridad privada, que no está obligado a contratar, está haciendo una doble contribución porque por un lado paga predial pero, por otro lado, está también de su bolsa sacando para brindarse protección que no debiera porque es responsabilidad primeramente del municipio y después del estado y la federación; lo que estamos aquí poniendo sobre la mesa es que es un tema que ya no podemos dejar pasar, es un tema en el que se está responsabilizando, indebidamente al ciudadano; tan es así que la Comisionada Sophia Huett dice que el aumento a los robos a casa habitación es porque los ciudadanos no se están cuidando lo suficiente; entonces si los vamos a corresponsabilizar pues entonces no los hagamos que tributen doblemente; no los hagamos que paguen por un lado predial y, por otro lado, contraten a las empresas que les van a proveer la seguridad que el municipio debiera proporcionarles y, por otro lado, aquí es importante señalar que de estarse haciendo una correcta regulación y ese es el tema que también queremos poner sobre la mesa, en el momento en que las empresas de

seguridad privada también estén mejor reguladas y sirvan, pueden incluso suplir las deficiencias de los elementos policiales al hacer labores de proximidad; obviamente no van a hacer las funciones de la policía municipal pero sí pueden coordinarse y proveer un mejor sistema de seguridad pública municipal, sobre todo.

La propuesta está ahí, recordar que nosotros como Congreso no le estaríamos dando una instrucción a los municipios para incluir este descuento, únicamente estamos haciendo la propuesta a través del exhorto y cada municipio pudiera, en un momento dado, considerar si su hacienda lo soporta o no y si está también a favor del ciudadano o no. Muchas gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS LEYES CON EL OBJETO DE CREAR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 5 de diciembre de 2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Buenos días. Con su permiso señora presidenta. Con el permiso también de la mesa directiva. Muy buenos días, compañeras y compañeros. Medios de comunicación, público en general. Saludo también a quienes nos siguen por medios remotos.

El día de hoy utilizo esta tribuna para poner a consideración de este Pleno una iniciativa que atiende los reclamos que conocemos y que, a últimas fechas, se hacen más evidentes.

(Leyendo) »DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales con el objeto de crear la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Referirnos al empoderamiento de las mujeres es entender y estar dispuesto a entrar a un proceso donde las mujeres adquieren mayor dominio y control sobre su propia vida, sobre su entorno, sobre las decisiones que toman, sobre su participación en los diferentes ámbitos de la comunidad, sobre sus propias responsabilidades, pero, sobre todo, es estar dispuestos a garantizar en todo momento la equidad en todos los aspectos y circunstancias entre los hombres y las mujeres y estar realmente en condiciones de cambiar el mundo.

En los últimos 20 años el rol de las mujeres en la vida social ha cambiado paulatinamente, a veces sintiendo y comprobando poco avance en la participación en igualdad de circunstancias con los hombres.

Pero los resultados han sido alentadores y gratificantes, las mujeres han pasado de la oscuridad a un estado de visibilidad en todas las actividades que realizan, teniendo importantes aportaciones para la sociedad. Tal es el caso:

- Mayor número de niñas inscritas en educación básica.
- Mayor número de mujeres emprendedoras en la economía.
- Mayor participación de las mujeres en partidos políticos, y por ende en cargos de elección popular.
- Mayor número de mujeres profesionistas que optan por continuar sus estudios en postgrados.
- Mayor número de mujeres empresarias que han formado un patrimonio propio.
- Mayor número de mujeres en cargos directivos del sector privado y público.
- Mayor número de mujeres que han incursionado en labores que estaban reservadas para los hombres. Por ejemplo, mujeres conductoras de vehículos pesados o transporte público; o, mujeres participando en actividades de inteligencia en áreas de seguridad pública; o mujeres enfocadas a las áreas de investigación científica y tecnológica; o recientemente, se presentó en el Senado una iniciativa que propone que las mujeres sean incluidas al servicio militar.
- También tenemos mayor participación de las mujeres en los medios de comunicación, deportes, cine, cultura, teatro, música, pintura, entre otras muchas actividades.

Sin embargo, las mujeres siguen marginadas en rubros de liderazgo, a pesar de que las mujeres conforman más del 50% de la fuerza laboral en el mundo, pero solamente menos del 25% logran alcanzar un puesto de alta gerencia.[33] Este es un gran reto que tiene que afrontar el país en el desarrollo de sus políticas públicas e instituciones.

Por ello, el estado de Guanajuato debe continuar creando las condiciones para el empoderamiento de las mujeres, pero desde una perspectiva y diseño institucional diferente de cómo se vienen desarrollando las políticas públicas para este fin.

Actualmente, el Gobierno del Estado de Guanajuato cuenta con un organismo público descentralizado denominado "Instituto para las Mujeres Guanajuatenses",[34] el cual tiene como objeto impulsar y promover el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del Estado.

---

[33] Foro Económico Mundial. Manpower Group. 2018.

[34] ***Decreto número 86,*** mediante el cual, se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatense. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, 16 de septiembre de 2014, segunda parte, número 148.

Sin embargo, la actuación de dicho organismo público ha quedado rezagado en el diseño e implementación de verdaderas políticas públicas en favor del empoderamiento de las mujeres en el estado.

Su actuación ha quedado mermada por el poco impacto e importancia que se le da desde la estructura centralizada del Gobierno del Estado al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, ya que se han creado e implementado de manera repetitiva cada año las mismas políticas públicas con escasos resultados. Tal es el caso, de las acciones de eliminación de violencia contra las mujeres; igualdad y no discriminación de las mujeres; acciones con perspectiva de género; espacios públicos seguros para mujeres y niñas, entre otras.

A tal grado que muchas de las políticas públicas antes mencionadas no han permeado como se estructuraron en un principio. Y podemos ver los siguientes datos desgarradores:

- De enero a julio del presente año, asesinaron a 165 mujeres en Guanajuato.[35] La Fiscalía del Estado clasificó 157 de las muertes de este año como homicidio doloso, y los 8 restantes como femicidios. Y los municipios que más registraron estos hechos violentos fueron Celaya, Irapuato, León y Salamanca.
- La inseguridad de las mujeres pasó este año de 74.7% a 82.1%.[36] Cada año va en aumento.
- Las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales.
- La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es severa y muy severa en 64% de los casos.[37]
- El 19.4% de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado, por parte de sus parejas, agresiones de mayor daño físico, que van desde los jalones o empujones hasta golpes, patadas, intentos de asfixia o estrangulamiento e incluso agresiones con armas de fuego y abusos sexuales.

Por ello, el fastidio, la rabia y la impotencia de la sociedad, que se ha expresado en diversas movilizaciones y marchas en el país, que hicieron eco en Guanajuato, para exigir justicia y seguridad en protesta del repudio a la ola de violencia contra la mujer y las acusaciones en contra de la autoridad por no tener acciones más efectivas para evitarla.

En este sentido, es necesario crear una institución gubernamental con peso específico dentro de la estructura centralizada del Gobierno del Estado, para diseñar e implementar verdaderas políticas públicas y acciones del empoderamiento de las

---

[35] Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[36] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf

[37] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_Nal.pdf

mujeres en el estado. No solamente acciones preventivas, es urgente entrar en un nuevo diseño institucional que se trabaje en visibilizar a las mujeres guanajuatenses.

Por ello, su servidora y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos la presente iniciativa para crear la Secretaría de las Mujeres en el Gobierno del Estado de Guanajuato, con la única finalidad de lograr formalmente el empoderamiento de las mujeres guanajuatenses, así como la incorporación de la perspectiva de género en todas la instituciones, políticas y acciones ejecutadas por el Estado, a través de un diseño institucional que pueda ser fácilmente funcional y que mantenga la interacción permanente con todos los actores de la sociedad.

En este sentido se ***propone adicionar la fracción XIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato,*** para crear la Secretaría de las Mujeres dentro de la estructura de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado. La cual será la encargada de promover y fomentar las condiciones para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del estado.

Es decir, con la creación de la Secretaría de las Mujeres se otorga la relevancia que tienen las mujeres en nuestra sociedad, la participación activa que desarrollan todos los días, y ayudará a encontrar los canales institucionales adecuados para trabajar en acciones con perspectiva de género.

En otras palabras, nos permitirá comprender y entender las políticas públicas con mayor profundidad tanto en la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Abriendo nuevas posibilidades y contenidos de interacción entre los géneros, encontrando mejores mecanismos para resolver los desequilibrios que se presentan entre ambos.

Este nuevo enfoque para el empoderamiento de las mujeres, a través de la creación de una Secretaría para las Mujeres, ha ido permeando en cada entidad federativa del país.

A tal grado, que actualmente de las 32 entidades federativas del país, solamente 7 cuenta con una Secretaría de las Mujeres, tal es el caso de Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas. El resto de las entidades federativas, es decir, 25, cuentan con organismos descentralizados.[38]

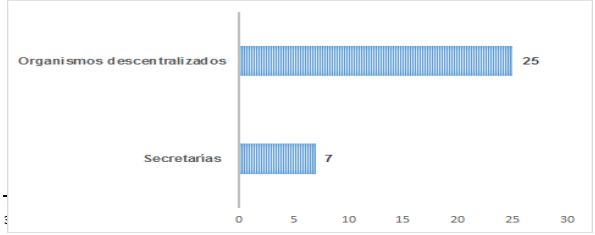

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

Bajo este enfoque, es necesario entrar en un nuevo proceso de empoderamiento de las mujeres en el estado de Guanajuato. Abriendo la

posibilidad al diseño de políticas públicas fuertes y con un claro contenido de perspectiva de género.

Por otro lado, se propone ***adicionar la fracción III bis del artículo 22 del referido ordenamiento,*** para establecer como obligación de todas las dependencias de la administración pública centralizada, el desarrollar sus actividades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, así como diseñar y ejecutar políticas públicas que garanticen la aplicación del principio de paridad de género.

Es decir, atendiendo y observando las reformas a la Constitución Federal del pasado mes de junio del presente año, para dar entrada a la observancia del principio de paridad de género.

Asimismo, se propone en la presente iniciativa ***adicionar el artículo 33 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato,*** para incorporar las atribuciones que regirán el actuar de la Secretaría de las Mujeres, abarcando los siguientes temas:

- Empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el estado.
- Aplicación del principio de paridad de género, así como la perspectiva de género en las políticas de desarrollo en todos los ámbitos.
- Fortalecimiento de los mecanismos administrativos para el ejercicio pleno de las mujeres.
- Mejorar la condición social de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.
- Impulsar que los medios de comunicación masiva fomenten una cultura que elimine los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres.
- Interacción y vinculación directa con dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, y los sectores social y privado para garantizar y respetar los derechos de las mujeres.
- Estrategias permanentes para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Realizar acciones para el reconocimiento público de las actividades sobresalientes de las mujeres.
- Promover el acceso a las mujeres a la justicia con perspectiva de género.
- Convocar a las organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, programas, estrategias y acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las relaciones de género en los distintos ámbitos de la sociedad.

- Elaborar diagnósticos integrales y especiales sobre la situación de las mujeres que permitan conocer su problemática en el Estado y los municipios.
- Promover el desarrollo de las potencialidades de las mujeres a través de la educación, la capacitación y el empleo, dando particular importancia a la lucha contra la pobreza, analfabetismo, enfermedades y la violencia contras las mujeres.

Es decir, el desarrollo pleno de las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres promueve el talento y las habilidades de las mujeres, con la única finalidad de lograr la formación, las condiciones y las oportunidades de igualdad que deben potencializar y estar en igual de condiciones a las mujeres frente a los hombres.

Al crearse la Secretaría de las Mujeres, se propone extinguir el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; por lo cual, en los artículos transitorios se estable una serie de pasos que debe contemplar el titular del Poder Ejecutivo del Estado para dar vida a la dependencia estatal, observando actos administrativos y reglamentarios para dar cabal cumplimiento a cada uno de los siete artículos transitorios.

De igual manera, se prevé en la presente iniciativa ***reformar y adicionar diferentes artículos de diversas leyes estatales*** para incorporar la denominación de la Secretaría de las Mujeres y sustituir la denominación del Instituto para las Mujeres Guanajuatense, siendo las siguientes:

1. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.
2. Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
3. Ley de Salud del Estado de Guanajuato.
4. Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato.
5. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
6. Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.
7. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
8. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.
9. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.
10. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.
11. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.
12. Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En este sentido, se busca mejorar la vida de las personas, de la sociedad guanajuatense, desarrollando y enriqueciendo todos los ámbitos de las mujeres, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres, sino también a la convivencia de oportunidades con los hombres.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: ***a) impacto jurídico***, este se traducirá en diversas reformas y adiciones a diferentes leyes estatales con el objeto de crear la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato; ***b) impacto administrativo***, la propuesta genera la creación de una Secretaría de Estado denominada Secretaría de las Mujeres, con implicaciones de organización, funcionamiento y administrativas que debe contemplar el titular del Poder Ejecutivo del Estado; ***c) impacto presupuestario***, derivado de la creación de una Secretaría de Estado, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente; y ***d) social***, se logrará un verdadero empoderamiento en las condiciones para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. ***Se adicionan*** los artículos 13, fracción XIV, ubicando el contenido de las actuales fracciones XIV y XV, como fracciones XV y XVI; 22, fracción III bis; y, 33 bis; todos de la ***Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 13. Constituyen la Administración …

I. a XIII. …

XIV. La Secretaría de las Mujeres;

XV. La Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; y

XVI. La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 22. Las Dependencias del …

I. a III. …

III bis. Desarrollar sus actividades enfocadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, así como diseñar y ejecutar políticas públicas que garanticen la aplicación del principio de paridad de género.

IV. y V. …

Asimismo, deberán informar …

Artículo 33 bis. La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover y fomentar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del estado, y le competen las siguientes atribuciones:

I. Impulsar políticas públicas encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el estado;

II. Diseñar políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de las mujeres, y proponer mecanismos para evaluar su implementación y resultados, en coordinación con las instancias correspondientes;

III. Impulsar y aplicar el principio de paridad de género, así como la perspectiva de género en las políticas de desarrollo del estado, que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres y su integración de manera igualitaria;

IV. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las autoridades municipales y los sectores sociales y privados a favor de los derechos de las mujeres;

V. Procurar, impulsar, difundir y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de los mecanismos administrativos para el mismo fin;

VI. Promover entre los poderes del Estado y con las organizaciones de la sociedad civil, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres y la erradicación

de todas las formas de discriminación en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;

VII. Proponer estrategias para la orientación de los recursos públicos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres, concentrando esfuerzos y recursos a los sectores de mayor rezago en el estado;

VIII. Impulsar que los medios de comunicación masiva fomenten una cultura que elimine los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres; y propiciar y difundir masivamente una cultura de no violencia hacia las mujeres y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IX. Capacitar, asesorar y colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, sobre los derechos de las mujeres;

X. Participar en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para que se integre bajo las características de transversalidad, con perspectiva de género, etiquetado e intransferible, a favor de las mujeres;

XI. Implementar una estrategia permanente para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XII. Promover y realizar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de las mujeres de la entidad;

XIII. Promover el acceso a las mujeres a la justicia con perspectiva de género y pleno respeto a sus derechos;

XIV. Promover el cumplimiento, así como difundir el contenido y los alcances de los tratados internacionales en materia de no violencia contra las mujeres e igualdad de derechos para las mujeres, celebrados por el Estado mexicano;

XV. Proponer y celebrar convenios de colaboración con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, así como con los tres ámbitos de gobierno, para desarrollar

proyectos que propicien el respeto y cumplimiento de los derechos de las mujeres;

XVI. Proponer y promover, ante el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, que las reformas normativas respeten y cumplan los derechos de las mujeres;

XVII. Convocar a través de los mecanismos establecidos a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, programas, estrategias y acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres;

XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las relaciones de género en los distintos ámbitos de la sociedad;

XIX. Promover y asesorar, con respeto a la autonomía municipal, en la creación y operación de instancias municipales de las mujeres, para impulsar el desarrollo integral de las mujeres en los municipios;

XX. Elaborar diagnósticos integrales y especiales sobre la situación de las mujeres que permitan conocer su problemática en el Estado y los municipios y actualizar periódicamente, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas;

XXI. Promover el desarrollo de las potencialidades de las mujeres a través de la educación, la capacitación y el empleo, dando particular importancia a la lucha contra la pobreza, analfabetismo, enfermedades y la violencia contras las mujeres;

XXII. Promover, difundir y publicar obras y estudios relacionadas con el objeto de la Secretaría de la Mujer; y

XXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la Entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de hasta noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para crear la Secretaría de las Mujeres.

El organismo público descentralizado que a la fecha desempaña las atribuciones en las materias objeto de la presente reforma, continuará ejerciendo las atribuciones en sus materias, hasta el acto formal de entrega recepción. Posteriormente quedarán abrogadas las disposiciones normativas contenidas en el Decreto Gubernativo número 86, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 148, segunda parte, de fecha 16 de septiembre de 2014, relativas a la reestructura interna y denominación del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

TERCERO. El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses transferirá a la Secretaría de las Mujeres, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuvieren encomendadas en las materias que se transfieran con motivo del presente Decreto y de las reformas a otros ordenamientos, a través de la entrega recepción respectiva.

El personal del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses referido en el párrafo que antecede, conforme a su estatus laboral pasarán a integrar a la nueva Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

CUARTO. La Secretaría de las Mujeres sustituye en su ámbito de competencia de todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses en los términos de artículo tercero transitorio del presente Decreto.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría de las Mujeres a que alude el presente Decreto acorde a éste y a las reformas a los demás ordenamientos.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de las Mujeres para su correcta operación.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

SEXTO. De conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo expedirá el reglamento necesario para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuaran vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Se reforman*** los artículos 10, fracción X; 19, fracción VI; y, 24, párrafo primero, y epígrafe; y, ***se deroga*** la fracción V del artículo 2; todos de la ***Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

"Glosario

Artículo 2. Para los efectos …

I. a IV. …

V. **Se deroga.**

VI. a XII. …

Integración del Consejo Estatal

Artículo 10. El Consejo Estatal …

I. a IX. …

X. El titular de **la Secretaría de las Mujeres,** quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XI. a XV. …

Cuando acuda el …

Los integrantes a …

Por cada integrante …

Facultades del Secretario de Seguridad Pública

Artículo 19. El titular de …

I. a V. …

VI. Realizar, en coordinación con **la Secretaría de las Mujeres**, campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres; y

VII. …

Facultades del titular de la Secretaría de las Mujeres

Artículo 24. El titular de la **Secretaría de las Mujeres** ejercerá las siguientes facultades:

I. a XV. …"

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. ***Se reforma*** el artículo 50, párrafo segundo de la ***Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios***, para quedar en los términos siguientes:

"Acciones en materia de Equidad de Género

Artículo 50. Las autoridades estatales …

Para tal efecto se realizarán los acuerdos y acciones de coordinación correspondientes con **la Secretaría de las Mujeres** y las áreas de seguridad pública estatal y municipal, a efecto de canalizar todas aquellas acciones que limiten los derechos de las mujeres y en general que impacten de forma negativa en la equidad de género."

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. ***Se reforman*** los artículos 101, párrafo cuarto; y, 111 Quáter, fracción VII; todos de la ***Ley de Salud del Estado de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 101. La Secretaría de …

Derogado.

La Secretaría de …

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y **la Secretaría de las Mujeres**, formulará e implementará un Programa Estatal de Lactancia Materna, el cual tendrá como objeto proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, a través de políticas públicas.

Artículo 111 Quáter. Corresponde a la …

I. a VI. …

VII. Promover en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y **la Secretaría de las Mujeres**, la lactancia materna como un derecho humano y la no discriminación por lactar en público, a través de una campaña interinstitucional y permanente."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO QUINTO. ***Se reforma*** la fracción IX del artículo 32 de la ***Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

"Integración del Consejo Estatal

Artículo 32. El Consejo Estatal …

I. a VIII. …

IX. El titular de **la Secretaría de las Mujeres**;

X. a XII. …

Será invitado permanente …

La Secretaría Ejecutiva …

Cada integrante del …

Los representantes contemplados …

El cargo de …"

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEXTO. ***Se reforman*** los artículos 26, fracción IX; la denominación de la Sección Décima Tercera Bis, del Capítulo III, del Título V; 40 Bis, y epígrafe; y, 58 Bis, párrafo segundo; todos de la ***Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

"Integración del Consejo Estatal

Artículo 26. El Sistema Estatal …

I. a VIII. …

IX. **De la Secretaría de las Mujeres**;

X. a XIII. …

Para efectos de …

El Consejo Estatal …

Sección Décima Tercera Bis
Del titular de la Secretaría de las Mujeres

Facultades del Titular de **la Secretaría de las Mujeres**

Artículo 40 Bis. El Titular de **la Secretaría de las Mujeres,** tendrá las mismas facultades que el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, en el ámbito de su respectiva competencia.

Capacitación

Artículo 58 Bis. Tratándose de violencia …

I. a X. …

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y **la Secretaría de las Mujeres** podrán brindar al personal municipal competente para la atención de la violencia la capacitación para la prevención, atención y erradicación de la violencia, así como su actualización."

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ***Se reforma*** la fracción VIII del artículo 64 de la ***Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

"Integración del Comité

Artículo 64. El Comité estatal …

I. a VII. …

VIII. La titular de la **Secretaría de las Mujeres**;

IX. a XV. …

Por cada integrante …

Los integrantes del …

El reglamento determinará …

Los representantes de …"

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO OCTAVO. ***Se reforma*** la fracción IX del artículo 26 de la ***Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social,*** para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 26. La junta de …

I. a VIII. …

IX. El titular de la **Secretaría de las Mujeres**;

X. a XIII. …

Los miembros de …

La junta de …

Los integrantes de …"

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO NOVENO. ***Se reforman*** los artículos 36; 37; y, tercero transitorio; y ***se deroga*** la fracción VIII del artículo 5; todos de la ***Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

"Glosario

Artículo 5. Para los efectos …

I. a VII. …

VIII. **Se deroga**;

IX. a XIII. …

Conformación del Sistema para la Igualdad

Artículo 36. El Sistema para …

I. …

II. **La Secretaría de las Mujeres,** quién fungirá como Secretaría Ejecutiva;

III. a XVI. …

Coordinación de acciones del Sistema para la Igualdad

Artículo 37. La Secretaría de las Mujeres coordinará las acciones del Sistema para la Igualdad, la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros sistemas de carácter nacional

y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley.

Plazo para la publicación del reglamento de la Ley

Artículo Tercero. La Secretaría de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema para la Igualdad, propondrá al Gobernador del Estado el Reglamento de la Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación del Sistema para la Igualdad."

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO DÉCIMO. ***Se reforman*** los artículos 18; y, 22, fracción IX; todos de la ***Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

"Atribuciones de la Secretaría de las Mujeres

Artículo 18. La Secretaría de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. …

Integración del Consejo Estatal

Artículo 22. El Consejo Estatal …

I. a VIII. …

IX. El **titular de la Secretaría de las Mujeres**;

X. y XI. …

Por cada integrante …

Los integrantes a …"

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ***Se reforma*** la fracción VII del artículo 16 de la ***Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

"Integrantes del Consejo

Artículo 16. El Consejo estará …

I. a VI. …

VII. El **titular de la Secretaría de las Mujeres**;

VIII. a XI. …

Cuando acuda el …

Los integrantes a …

Por cada integrante …"

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ***Se reforma*** la fracción VI del artículo 27-4 de la ***Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato,*** para quedar en los términos siguientes:

"Integración del Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección

Artículo 27-4. El Consejo Directivo …

I. a V. …

VI. El **titular de la Secretaría de las Mujeres**;

VII. y IX. …

Los titulares de …

Asimismo, a propuesta …"

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ***Se reforma*** la fracción XVII del artículo 22 de la ***Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios,*** para quedar en los términos siguientes:

"Integrantes de la Comisión Intersecretarial

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial …

I. a XVI. …

XVII. **La Secretaría de las Mujeres**;

XVIII. a XXII. …

La Coordinación de …"

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 5 de diciembre de 2019. La diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

Es cuánto, gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO Y LA DIPUTADA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

Sesión Ordinaria 7 de noviembre de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva. Buenos días a las personas que nos escuchan a través de los medios digitales, a los que están aquí presentes; por supuesto a mis compañeras y compañeros diputados; medios de comunicación que amablemente cubren nuestro trabajo.

»DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el estado de Guanajuato y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de útiles y uniformes escolares gratuitos, así como el servicio especial de transporte escolar gratuito a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 2016, la Asamblea General de la Nacionales Unidas aprobó una resolución para reconocer que "la educación contribuye al fortalecimiento de la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho a todos los niveles, a la reducción de la desigualdad económica, a la materialización de los derechos humanos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, a la consecución de todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, al desarrollo del potencial humano, a la erradicación de la pobreza y a la promoción de un mayor entendimiento entre los pueblos. [39]

[39] 46ª sesión plenaria. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de noviembre de 2016. 71/8. Educación para la democracia. https:ljwww.un.org/en//search/view doc.asp?symbol=A/RESL71/8&referer=/english/&Lane=S

Este reconocimiento ha servido para seguir incentivando a los países para que sigan invirtiendo en la educación de sus niñas, niños, adolescentes y jóvenes en todos los niveles educativos.

Sin embargo, los resultados en México no han sido de todo favorables. Son alarmantes las cifras de abandono escolar en el país. Según un diagnóstico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), "la mayor deserción escolar se registra en el nivel medio superior. Solo en un ciclo escolar, cerca de 700,000 alumnos de bachillerato dejaron las escuelas, cifra superior respecto a las 366,214 deserciones en secundaria y los 122,599 abandonos en primaria durante ese mismo periodo."[40] Las principales causas de dicho abandono escolar son los problemas económicos para seguir costeando el material educativo, uniformes, así como el costo del transporte para llegar a los centros educativos.

México cuenta con 35 millones de estudiantes de todos los niveles educativos. Las cifras muestran que cada minuto abandonan la escuela 2.2 niños y jóvenes mexicanos. Es decir, los datos revelan que el abandono en primaria fue de 0.5%, en secundaria 4.2%, en media superior 12.1%, y en educación superior 6.8% [41]

Por lo que se refiere al estado de Guanajuato, el abandono escolar va en aumento. Independientemente de las acciones de supervisión y seguimiento que realiza la Secretaría de Educación de Guanajuato para inhibir el abandono de las alumnas y alumnos de sus centros educativos, no se han tenido resultados positivos, ni mucho menos se ha podido contener el problema.

El pasado mes de abril del presente año, en la glosa del primer informe de Gobierno, la titular de la Secretaría de Educación informó a esta Asamblea, que durante el ciclo escolar 2018 se identificaron casi 2,000 estudiantes de primaria y secundaria que abandonaron la escuela para incorporarse a la vida laboral.

Es lamentable que por cuestiones económicas las futuras mujeres y hombres de este estado, no puedan continuar sus estudios escolares. Sabiendo que existe presupuesto suficiente para atender de manera directa este problema.

Por ello, la suscrita y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos adicionar diversos artículos de la Ley de Educación para el estado de Guanajuato y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para incorporar la creación de un programa permanente que permita otorgar gratuitamente útiles y uniformes escolares, así como transporte gratuito a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado.

[40] https.//elpais.com/internacional/2017/12/29/México/1514515236 40187 4.html
[41] https://www.eluniversal.eom.mx/nacion/sociedad/desercion-escolar-infrenable-sep

Es importante resaltar que le programa de útiles y uniformes escolares gratuitos ya ha sido implementado por los estados de Hidalgo, Puebla, Nuevo León, Querétaro y Ciudad de México.

Esta iniciativa contribuye a evitar el abandono escolar, la discriminación y las diferencias sociales entre las alumnas y alumnos, así como una disminución en los gastos de las madres y padres de familia que destinan para útiles y uniformes escolares, así como para el transporte público.

Esta iniciativa contribuye a evitar el abandono escolar, la discriminación y las diferencias sociales entre las alumnas y alumnos, así como una disminución en los gastos de las madres y padres de familia que destinan para útiles y uniformes escolares, así como transporte público.

Es decir, para una familia de tres hijos estudiando en cualquiera de los niveles educativos públicos representa un gasto excesivo cada inicio de ciclo escolar, porque aproximadamente tiene que pagar por hijo la cantidad de $3,000.00 en útiles escolares y uniformes, más el transporte público mensual de $350.00 aproximadamente; y si lo multiplicamos por los tres hijos, se tiene que gastar $15,000.00 aproximadamente, y en algunas ocasiones disparándose esta cantidad hasta los $18,000,00 por el costo del transporte. Es excesivo el gasto que tiene que realizar las familias guanajuatenses.

Por ello, el reto que lanzó este año, el DIF Estatal en coordinación con los DIF municipales para ayudar a las familias guanajuatenses, con la finalidad de reunir la mayor cantidad de útiles escolares para todos los niños y adolescentes del estado que tienen pocos recursos, y con ello facilitarles el regreso a clases.

Los resultados fueron positivos, pero limitados, ya que no todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes pudieron acceder a dichos útiles escolares. Quedando el reto sólo como una medida paliativa que no resuelve a fondo la problemática económica que tienen que afrontar las madres y los padres de familia en cada inicio de ciclo escolar.

Sin embargo, el reto antes mencionado no es el único mecanismo o medida que ha implementado el Gobierno del Estado para incentivar a los estudiantes a no abandonar las aulas. Tenemos programas insignia del Gobierno, como la compra de tabletas, mochilas o uniformes deportivos, que tiene como objetivo ofrecer herramientas útiles para los alumnos, siendo un aliciente para las familias del estado y el aprendizaje de sus hijos. Pero tampoco resuelve el problema de fondo.

En este sentido, la presente iniciativa se divide en dos partes. LA PRIMERA, abarca diversas adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de establecer la creación e implementación de un programa para la entrega de útiles y uniformes escolares gratuitos, para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado.

- Por ello, se propone adicionar una fracción al artículo 77, para establecer en las atribuciones de la Secretaría de Educación, la implementación de un programa con las características de los insumos antes mencionados.

- Asimismo, en este sentido se propone la adición de una fracción al artículo 80, para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado apruebe el programa de referencia.

- Y con la finalidad de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, se adiciona un Capítulo XI, para incorporar el artículo 127-1, con el objetivo de implementar en las escuelas públicas del estado, una educación inclusiva, equitativa y de calidad, garantizando los insumos necesarios a las alumnas y alumnos para el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación.

Permitiendo con ello, que al arranque de cada ciclo escolar y dependiendo del nivel educativo, las alumnas y los alumnos, deberán recibir el paquete de útiles escolares. Por ejemplo, sí se trata del nivel preescolar, el paquete de útiles deberá contemplar como mínimo mochila, cuadernos, hojas de papel bond, plumones, pinturas, pegamento, juego de geometría, tijeras, crayones, acuarelas, plastilina, goma y lapicera, entre otros.

Si el nivel educativo es de primaria, secundaria, bachillerato y licenciatura, el paquete escolar deberá contemplar como mínimo cuadernos, marcadores, lápices, plumas, sacapuntas, lápiz adhesivo, escuadras, diccionario, juego de geometría y tijeras, entre otros. Y dependiendo de las necesidades del programa educativo, se deberán ajustar los paquetes de útiles escolares.

El paquete de útiles escolares debe apegarse a la lista de materiales que emite la Secretaría de Educación Pública y cumplir con los estándares de calidad y las Normas Oficiales Mexicanas, y su entrega se prevea al inicio del ciclo escolar, en conjunto con los libros de texto gratuitos.

- También se adiciona el artículo 127-2, para establecer como un derecho de las alumnas y alumnos a recibir gratuitamente un paquete de útiles y uniformes escolares, determinado a partir del programa que apruebe el titular del Poder Ejecutivo en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

- En concordaría con el punto anterior, se adiciona el artículo 127-3, con el objetivo de crear y establecer el contenido del programa de útiles y uniformes escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos ya citados.

- Lo anterior, tiene que estar soportado por suficientes recursos económicos para desarrollar plenamente la propuesta de referencia. Por ello, se propone adicionar el artículo 127-4, para que el titular del Poder Ejecutivo contemple y asigne

el recurso presupuesta necesario para garantizar y hacer efectivo el programa de útiles y uniformes escolares gratuitos.

- Asimismo, se propone en los artículos transitorios los elementos mínimos que debe tomar en cuenta el titular del Poder Ejecutivo del Estado para crear dicho programa, en un plazo que no exceda los tres meses a partir de la publicación del presente Decreto.

LA SEGUNDA parte de la iniciativa abarca diversas adiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con la finalidad de contemplar e incluir en el Programa Estatal de Movilidad el transporte público gratuito para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades urbano, suburbano, intermunicipal y de personas con discapacidad o movilidad reducida.

- Por ello, se propone adicionar una fracción al artículo 8 bis, para establecer dentro de las políticas y el programa estatal de movilidad, la implementación de este apartado en las modalidades antes mencionados.

Permitiendo generar en las familias guanajuatenses un ahorro en el gasto familiar, ya que una gran parte de sus ingresos, se destinan al trasporte público o privado. Además, ayudará a reducir los congestionamientos viales que se generan alrededor de las escuelas a la hora de entrada y la salida de los escolares.

Además, se garantizará que los espacios urbanos sean amigables para todas las personas que se trasladan de un lugar a otro, logrando mejorar de forma sustancial el sistema de movilidad en el estado.

- Asimismo, en este sentido se propone la adición de una fracción al artículo 16, para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado contemple e incluya en el Programa Estatal de Movilidad el transporte público gratuito para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos ya citados.

- También, se propone adicionar una fracción al artículo 16 bis, 17 y 18 bis para establecer en las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, la Secretaría de Gobierno y la Unidad Administrativa de Transporte, una coordinación entre ellas para garantizar la prestación del servicio público de transporte gratuito en los términos del presente Decreto.

- Por último, se adiciona un párrafo al artículo 40, para establecer como un derecho de las alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas del Estado a recibir gratuitamente el servicio público de transporte.

Es decir, con este nuevo servicio mejorará el sistema de movilidad en el Estado, pues ayudará con la economía de las familias, así como a la calidad del aire, toda vez que los padres o tutores optarán por utilizar el servicio público de

transporte y no su transporte privado para llevar a sus hijos a las escuelas, reduciendo en gran medida el uso de combustibles fósiles. Ya no será un sistema aislado, sino que estará sujeta a la conexión de nuevas necesidades de la sociedad, y dará frutos a corto y mediano plazo.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene dos beneficios directos:

1. Inhibir que las alumnas y alumnos abandonen la escuela, y,

2. Lograr que las madres y padres de familia no sangren más sus ingresos, que, en muchas ocasiones, no los tienen, y recurren a alternativas como préstamos, uso de tarjetas de crédito, empréstitos y, en casos extremos, optan por no enviar a sus hijas e hijos a la escuela.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en diversas adiciones a la Ley de Educación para el estado de Guanajuato y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de útiles y uniformes escolares gratuitos, así como el servicio de transporte público gratuito a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado; b) impacto administrativo, la propuesta genera acciones que deberán desarrollar las autoridades estatales para diseñar las estrategias y políticas públicas y puedan lograr el objetivo antes señalado; c) impacto presupuestario, derivado de la presente propuesta, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente; y d) social, el impacto será directo, ya que se inhibe que las alumnas y alumnos abandonen la escuela, y se evitan más gastos en las madres y padres de familia para este rubro.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 12, fracción XXI-1; 77, fracción XLVIII-1; 80, fracción XVIII-1; el Capítulo XI, denominado Insumos para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, en el Título Cuarto, que comprende los artículos 127-1; 127-2; 127-3; y, 127-4 todos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

»Fines de la educación

Artículo 12. La educación que…

I a XXI…

XXl-1. Emprender acciones, estrategias y programas para inhibir el abandono escolar y garantizar el ahorro en la economía de las familias.

XXII. y XXIII…

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 77. Corresponde a la ...

l. a XLVIII. ...

XLV/11-1. Implementar, promover, organizar y apoyar el programa para la entrega de útiles y uniformes escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado;

XLIX a LI…

Atribuciones del Ejecutivo Estatal

Artículo 80. Corresponde al Ejecutivo …

l. a XVII l. …

XVIII-1. Aprobar un programa para la entrega de útiles y uniformes escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en las escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado;

IX y XX…

CAPÍTULO XI
INSUMOS PARA GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD

Garantizar insumos necesarios Artículo 127-1. Con la finalidad de implementar en las escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, una educación inclusiva, equitativa y de calidad, el Estado garantizará los insumos necesarios a las alumnas y alumnos para el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación.

Derecho a recibir útiles y uniformes escolares gratuitos Artículo 127-2. Los alumnos inscritos en las escuelas públicas de la entidad en los tipos básico,

medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete de útiles y uniformes escolares, determinado a partir del Programa aprobado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

Programa de útiles y uniformes escolares Artículo 127-3. El titular del Poder Ejecutivo del Estado creará un programa de útiles y uniformes escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, el cual deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Nombre del programa y dependencia responsable;

II. Alineación programática;

III. Diagnóstico;

a) Antecedentes;

b) Problema social atendido por el programa, y

c) Definición de la población objetivo del programa

IV. Objetivos y alcances;

V. Meas físicas;

VI. Programación presupuestal;

VII. Requisitos y procedimiento de acceso;

VIII. Procedimiento de instrumentación:

a) Operación, y

b) Supervisión y control.

IX. Procedimiento de queja o inconformidad;

X. Mecanismos de exigibilidad;

XI. Mecanismos de evaluación e indicadores;

XII. Formas de participación social;

XIII. Articulación con otros programas y acciones;

XIV. Mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas; Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias, y

XV. Aspectos generales.

Recursos presupuestales Artículo 127-4. El titular del Poder Ejecutivo contemplará y asignará el recurso presupuestal necesario para garantizar y hacer efectivo el programa de útiles y uniformes escolares gratuitos para para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Programa de útiles y uniformes escolares gratuitos

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado creará el programa de útiles y uniformes escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, en un plazo que no exceda los tres meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Coordinación de dependencias

TERCERO. Para la implementación del programa de útiles y uniformes escolares gratuitos para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, se coordinarán a través de los diferentes instrumentos institucionales la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Presupuestación

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020, un monto que garantice la operación del programa de útiles y uniformes escolares gratuitos, para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 8 bis, fracción Vll-1; 16, fracción Vl-1; 16 bis, fracción X 1; 17, fracción VI ter; 18 bis, fracción XVl-1; y, 40, último párrafo todos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los términos siguientes:

»Políticas del programa.

Artículo 8 bis. Las políticas y ...

l. a VII...

VII-1. Promover e implementar el transporte público gratuito para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades urbano, suburbano, intermunicipal y de personas con discapacidad o movilidad reducida;

VIII y IX…

Facultades del titular del Poder ejecutivo.

Artículo 16. El titular del ...

l. a VI. ...

Vl-1. Contemplar e Incluir en el Programa Estatal de Movilidad el transporte público gratuito para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades urbano, suburbano, intermunicipal y de personas con discapacidad o movilidad reducida;

VII. y VIII. ...

Facultades de la Secretaría

Artículo 16 bis. La Secretaría a…

I a X…

X-1. Coordinarse con la Secretaría de Gobierno para garantizar la prestación del servicio público de transporte gratuito para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades urbano, suburbano, intermunicipal y de personas con discapacidad o movilidad reducida;

XI. y XII. ...

Facultades del titular de la Secretaría de Gobierno

Artículo 17. La Secretaría de Gobierno ...

I a VI bis…

VI ter. Coordinarse con la Secretaría para garantizar la prestación del servicio público de transporte gratuito para las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado en los tipos básico, medio superior y superior con excepción de la especialidad, maestría y doctorado, en las modalidades urbano, suburbano, intermunicipal y de personas con discapacidad o movilidad reducida;

VII. y VIII. ...

Atribuciones de la unidad administrativa de transporte.

Artículo 18 bis. Son atribuciones ...

Guanajuato, Gto., 6 de noviembre de 2019. La diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

Es cuánto señora presidenta.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A FIN DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA TITULARIDAD DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 17 de octubre de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias presidenta, buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Un saludo a mis compañeras, a mis compañeros que están aquí presentes, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen también por medios remotos.

(Leyendo) »PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas del Congreso del Estado**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Fue la Cumbre Europea en Atenas en 1992, Mujeres en el Poder, la primera ocasión en la que se incluye la noción de paridad aplicada a la democracia, Las mujeres representan más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones. Y fue en Francia en 1998 cuando se incorpora constitucionalmente el concepto de democracia paritaria, referido a la igualdad de hombres y mujeres en el acceso a los mandatos y a las funciones." [42]

La paridad de género siempre ha representado un gran reto para México. No es nada sencillo priorizar la igualdad de género, ni mucho menos el empoderamiento de las mujeres y niñas en nuestro actual entorno. Pero es necesario iniciar en la búsqueda para lograr un mayor equilibrio entre los géneros.

[42] Paridad de género: política e instituciones. hacia una democracia paritaria. N.3/2017. ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento Económico de las Mujeres.

Por ello, los resultados y avances en la democracia paritaria han significado crear los mecanismos y modelos estructurales, donde la igualdad y la paridad sean pilares del funcionamiento inclusivo del Estado. Esto vas más allá de lo político y llega a tocar aspectos de índole social, económico y cultural.

Esto ya es algo real, y con el paso del tiempo hemos aprendido a pensar y actuar en la participación activa de las mujeres, en igualdad de oportunidades y circunstancias con los hombres.

Sin embargo, durante muchos años había una deficitaria participación y representación de las mujeres en la vida económica y política. Pero para disminuir esta brecha se emprendieron esfuerzos encausados en promover la participación, a través de las cuotas y la paridad.

El pasado 6 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las diversas reformas a la Constitución Federal para dar entrada a la observancia del principio de paridad de género, y en el mismo sentido, nuestra Constitución Local absorbió en su texto dicho principio el pasado 11 de septiembre del presente año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Antes de esta reforma constitucional la paridad de género se entendía como la asignación de cuotas en el ámbito legislativo solamente. Ahora, debemos entender y comprender que la paridad de género no es una cuota, sino un principio democrático de participación con aplicación a los tres ámbitos de gobierno y poderes, además de ser un acto de justicia social.

Es decir, con este principio se garantiza que las mujeres estén tomando decisiones desde el ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, estatal y municipal; donde plasmen con sus ideas el rumbo que debe tomar México en coordinación con los hombres.

En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México lleva varios años impulsando la paridad de género en todos los ámbitos de la vida política, económica y social del estado. Con diferentes iniciativas de ley, se han logrado cimbrar y remover las conciencias para buscar la igualdad entre las mujeres y los hombres.

Y se han tenido resultados positivos. La actual configuración de esta Legislatura permite tener todos los elementos democráticos representados en esta Asamblea. Somos 18 diputadas y 18 diputados donde la paridad de género permite un trabajo en igualdad de condiciones y representación.

En el caso de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, se mantiene la paridad de género en las 22 presidencias de las comisiones permanentes del Congreso, donde 12, son presididas por mujeres, y 1O presididas por hombres.

Sin embargo, en la organización interna del Congreso del Estado la paridad de género no se cumple. Actual riente la titularidad de la Secretaría General y la Contraloría Interna están presididas por hombres.

Y qué decir de las nueve áreas administrativas adscritas a la Secretaría General, seis son presididas por hombres, y solamente 3 presididas por mujeres.

Y si seguimos analizando la integración de cada una de esas áreas administrativas, nos podemos percatar las grandes brechas y desigualdades en la integración de la titularidad de coordinaciones, unidades y jefaturas, donde la gran mayoría son presididas por hombres.

Es importante que el principio constitucional de paridad de género permee en la organización interna del Congreso del Estado, porque es el motor que da vida al trabajo diario que realizamos las diputadas y los diputados. Debemos empezar por cambiar las cosas desde nuestra casa, dando las mismas condiciones de igualdad y oportunidad para que las mujeres y los hombres puedan servir a Guanajuato.

No podemos quedarnos solamente con lo que sale a la luz pública, es necesario empoderar a aquellas mujeres profesionistas, servidoras en el quehacer público para que tomen la titularidad de, áreas administrativas del Congreso del Estado.

Busquemos que esta voz de la paridad de género retumbe en cada rincón de este Congreso, en cada escritorio, en cada sala de juntas. Que se respire y se sienta la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres. No solamente entre diputadas y diputados. No podemos quedarnos simplemente con lo mínimo que exige la norma. Tenemos que ir más allá. Donde el pensamiento de equilibrio e igualdad entre géneros siempre se encuentre en armonía con que se pregona todos los días desde esta Asamblea.

Por ello, su servidora y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos reformar diversas atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política plasmadas en el **artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,** con el fin de garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de sus servidores públicos que propone dicho órgano de gobierno al Pleno.

- Es decir, se incorpora en las fracciones VI, VII y XIV del referido artículo 72, para que los nombramientos de los titulares de la Secretaría General, Auditoría Superior del Estado y de las áreas administrativas que contempla el artículo 261 del citado ordenamiento, [43] se observe el principio de paridad de género.

[43] Artículo 261. La Secretaría General, bajo la supervisión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, coordinará las siguientes áreas: I. Dirección General de Administración; II. Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario; III. Instituto de Investigaciones Legislativas; IV. Unidad de Transparencia; V. Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; VI. Dirección de Comunicación Social; VII. Dirección de Asuntos Jurídicos; VIII. Dirección del Diario de los Debates y Archivo General; y IX. Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.

- Asimismo, en la fracción XVI del referido artículo, se adicionan las áreas administrativas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección del Diario de los Debates y Archivo General, y la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, con la finalidad de que los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política nombren a sus respectivos titulares, atendiendo a las formas y modalidades que se determinen para garantizar plenamente el principio de paridad de género.

Actualmente, las referidas áreas administrativas señaladas en el párrafo anterior, sus titulares son nombrados directamente por el Secretario General, donde no existe la garantía que se respete el principio de paridad de género en dichos nombramientos. Por ello, es necesario, que los referidos nombramientos los realice directamente la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

- En este mismo sentido, se propone la adición de un párrafo segundo a la fracción XVI del referido artículo 72, para señalar específicamente que las nueve áreas administrativas referidas en la presente iniciativa, contarán con las unidades administrativas necesarias para el mejor despacho de los asuntos que les competan, cuyos titulares serán nombrados bajo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, contando con las funciones y atribuciones que les sean asignadas en el manual de organización y procedimientos correspondiente.

La anterior adición, permitirá que cualquier nombramiento de los titulares de las 22 áreas administrativa con que cuenta el Congreso del Estado, se observe y se garantice el principio de paridad de género. Logrando realmente un equilibrio de los géneros en quehacer administrativo y legislativo.

- De igual manera, se propone contemplar la incorporación del principio de paridad de género en la propuesta de terna que formule la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la designación del titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, en el párrafo segundo del artículo 287 del referido ordenamiento.

Permitiendo con ello, garantizar el pensamiento moderno e inclusivo del texto del artículo primero de nuestra Constitución local, al establecer de manera expresa que "Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mu/eres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas. para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

En este sentido, se busca en la presente propuesta generar un nuevo equilibrio al interior de la organización del Congreso del Estado, ya que el empoderamiento de la mujer en cargos de dirección se encuentra completamente en disminución.

Pero el estado de Guanajuato no es la única excepción en este atraso. A continuación, se muestra una gráfica[44] de la situación actual de los Congresos

[44] Información obtenida de la Plataforma Nacional de Transparencia: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xlltml#inicio

estatales del país sobre la paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas.

Solamente cinco congresos estatales han propiciado un equilibrio de los géneros en las titularidades de sus áreas administrativas, tal es el caso de Durango, Morelos, Nayarit, Puebla y Sinaloa.

Sin embargo, podemos encontrar congresos estatales, que no figuran ninguna mujer en la titularidad de alguna área administrativa, tal es el caso de los congresos de Jalisco, Nuevo León, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

En el resto de los congresos estatales, existen variaciones, unas más prolongadas que otras en el empoderamiento de la mujer. Siendo la mayoría de los puestos ocupados por hombres.

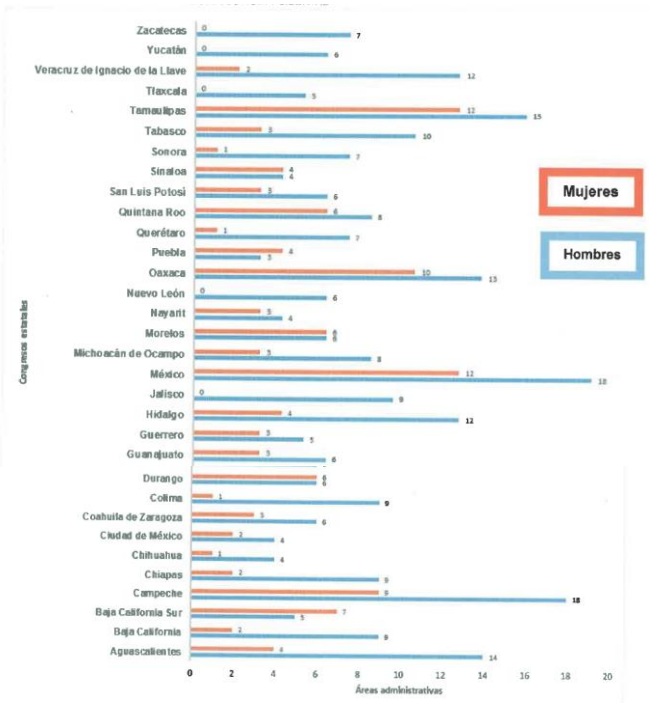

Asimismo, se propone reformar los artículos 63 y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con la finalidad de incorporar el principio de paridad de género en los nombramientos de servidores públicos.

- Por lo que se refiere al artículo 63, se propone reformar la fracción XX, para que el Congreso del Estado nombre a sus servidores bajo el principio de paridad de género, en concordancia con lo establecido previamente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- En el artículo 66, se propone reformar al párrafo noveno, para incorporar el principio de paridad de género en la terna que proponga la Junta de Gobierno y

Coordinación Política al Pleno del Congreso del Estado, para designar al titular de la Auditoría Superior del Estado.

Para lograr lo anterior, es necesario establecer las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género planteado para los nombramientos de titulares en áreas administrativas del Congreso previamente señaladas, así como la titularidad de la Secretaría General, de la Contraloría Interna y de la Auditoría Superior del Estado. Por ello, se propone en los artículos transitorios de la presente iniciativa, que la Junta de Gobierno y Coordinación Política establezca dichas formas y modalidades en un término no mayor de noventa días.

Con la presente iniciativa damos un paso más para aspirar a una composición paritaria de género, donde se pueda promover una democracia sin jerarquías, sin tratamientos diferenciados. Pero, sobre todo, se manda un mensaje claro para que todas las organizaciones sociales funcionen bajo el equilibrio de los géneros.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en diversas reformas a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de paridad de género en la titularidad de las áreas administrativas del Congreso del Estado; b) impacto administrativo, la propuesta genera acciones que deberán ser desarrolladas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política para diseñar las formas y modalidad para observar en el principio de paridad de género en el nombramientos de sus servidores públicos; c) impacto presupuestario, derivado de la presente propuesta, no se genera ningún impacto presupuestario; y d) social, se logrará un mayor equilibrio entre mujeres y hombres en el quehacer público, así como una mejor manera de resolver algunos problemas derivados de los desequilibrios actuales en oportunidades de acceder a puesto directivo en el estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 63, fracción XX; y, 66, párrafo noveno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 63. Son facultades del ...

I. a XIX...

XX. Nombrar bajo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, así como remover y conocer de las renuncias de sus servidores públicos, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo;

XXI a XIX…

Artículo 66. La Auditoría Superior ...

Son sujetos de...

Los sujetos de...

Los sujetos de...

La Auditoría Superior...

La Auditoría Superior...

En situaciones excepcionales...

La Auditoría Superior...

El titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, de entre la terna que presente el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables,** previa convocatoria que para tal efecto se expida. La Ley determinará el procedimiento para su designación.

El titular de…»

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 72, fracciones VI, VII y XVI; y 287, último párrafo; y, se adiciona el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 72; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

»**Artículo 72. La Junta de …**

I a V…

VI. Proponer al Pleno para su aprobación, el nombramiento del titular de la Secretaría General, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables;

VII. Proponer la terna para la designación del titular de la Auditoría Superior del Estado, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y, en su caso, su ratificación para un segundo periodo;

VIII a XV…

XVI. Aprobar el nombramiento o ratificación, al inicio de cada Legislatura, de los titulares de la Dirección de Comunicación Social, del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Dirección General de Administración, de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección del Diario de los Debates y Archivo General y Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables;

Las áreas antes mencionadas contarán con las unidades administrativas necesarias para el mejor despacho de los asuntos que les competan, cuyos titulares serán nombrados bajo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, contando con las funciones y atribuciones que les sean asignadas en el manual de organización y procedimientos correspondiente.

XVII. a XXXI…

Artículo 287. El titular de ...

Para ocupar el ...

La designación ...

Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad, honradez y paridad de género conforme a las normas aplicables."

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Formas y modalidades para observar el principio de paridad de género

SEGUNDO. En un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrega en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberá determinar las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género, de los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría General, de la Contraloría Interna; de la Auditoría Superior del Estado, así como de los titulares de las áreas administrativas que señala el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Ajustar manuales de organización

TERCERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá ajustar los manuales de organización y procedimientos de las dependencias del Congreso del Estado donde se reflejen las formas y modalidades correspondientes, para observar el principio de paridad de género, en un plazo que no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2019. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón.»

Es cuánto señora presidenta.

COMO COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTICIPA LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO, EN LA SESIÓN DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Sesión Ordinaria 25 de septiembre de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias presidenta, buenas tardes; con su venia y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Respetables medios de comunicación. Señoras y señores.

El arranque del segundo año de funciones es ocasión inmejorable para evaluar objetivamente nuestro desempeño y, sobre todo, el camino que hemos de corregir. Mucho ha sido el trabajo, esta legislatura destaca por el número de iniciativas presentadas, por el número de dictámenes aprobados, por haber aprobado diversas iniciativas en el rubro de seguridad; pero, sin temor a equivocarme, puedo afirmar que para la mayoría de las y los guanajuatenses, especialmente de aquellos que han sido víctimas del delito o son familiares de víctimas, para quienes viven cada día con la angustia constante de que el dinero no alcanza o no hay trabajo, de aquellos que viven en constante temor por sus vidas, pertenencias y por sus familias y seres queridos, para ellas y ellos, poco o nada significa este trabajo.

Sin duda, este compromiso público que hoy refrendo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde, es uno de los más significativos y, a la vez, difíciles; porque a diferencia del momento de instalación de la legislatura, hoy tenemos un trabajo contra el que podemos ser evaluados; repetir la situación que todos padecemos y sus causas parece redundante, volver a mencionar los compromisos y promesas que adquirimos, vivimos, se antoja poco efectivo ante un panorama cada vez más desalentador. Qué decir entonces, ¿callar ante la crisis y las dificultades? ¿Señalar a otros como responsables? ¿Unirnos al clamor de desesperanza? ¿Ser combativos, romper, polarizar porque somos oposición? ¿Cómo explicarle, en cinco minutos a la ciudadanía, que por años ha pensado que no trabajamos? La respuesta no es sencilla, pero la respuesta es sí hay esperanza y sí hay cómo; cada iniciativa, cada propuesta de punto de acuerdo, cada posicionamiento, de mi compañero diputado y de su servidora y de las y los 34 legisladores con quienes compartimos la responsabilidad de ser el Poder Legislativo, significa que no nos hemos dado por vencidos, que seguimos escuchándolos, que seguimos defendiendo Guanajuato con nuestros puntos de vista, con diferencias, con disensos, sí, pero con un objetivo común al que nadie es ajeno: mejorar significativamente la vida de toda y todos los habitantes de Guanajuato y en esto sí puedo hablar de resultados, los diputados del Partido Verde, si bien a un año de ser parte de esta legislatura objetivamente, seríamos temerarios en señalar que nuestro estado es un mejor lugar gracias a nuestro trabajo, podemos decir, sin temor a equivocarnos, que cada día de trabajo tocamos y cambiamos la vida de, al menos, una persona; y aun sabiendo que prometimos grandeza, que aspiramos a ella y eso y nada menos es lo que debemos a las y los guanajuatenses, vamos poco a poco contribuyendo, junto con nuestras y nuestros compañeros, a construir un mejor Guanajuato, paso a paso, todos los días.

La crisis y el abandono de la persona, el tejido social roto, la ausencia de comunidad, exigen que, a partir de hoy, redoblemos esfuerzos; olvidemos el beneficio personal, tendamos los puentes de la comunicación, de la crítica, del debate; de consensos, pero, sobre todo, de tener la voluntad política de construir con la mezcla de las ideas y de los argumentos un mejor futuro para nuestra entidad.

A partir de hoy pensemos en el desarrollo y el crecimiento de nuestros municipios, pero de una manera concreta y global, generando herramientas legislativas que puedan aplicarse verdaderamente en cada rincón del estado.

Hagamos realidad un Guanajuato en que no importen los colores que distinguen los emblemas de nuestros partidos, hagamos que el color que rija sea el del Estado de Derecho, el de la igualdad, de la inclusión, el del amor, el de la justicia; el de la libertad, del bienestar, del reparto equitativo de riqueza, de la paz, de la tranquilidad, que sobresalga el color de nuestros sueños y anhelos al cumplirse.

Trabajemos juntos, a partir de hoy, sin distingo, dignifiquemos nuestra función y a este poder, que es nuestra responsabilidad. Por su atención, muchas gracias.

CON EL TEMA *DEBATE LEGISLATIVO*, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO.

Diputación Permanente 22 de agosto de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias. Buenas tardes de nueva cuenta.

Este día se dio cuenta con nuestra propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo a valorar la permanencia del Secretario de Seguridad Pública y, la misma, fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. La Ley Orgánica es muy clara respecto al trámite que rigen los temas que se discuten en esta Asamblea. Hago este recuento porque considero desafortunado que el compañero diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones se adelantara a declarar que el Secretario de Seguridad Pública tiene todo el respaldo de su bancada, prejuzgando a la propuesta que ni metodología tiene fijada y decidiendo por la Comisión que preside; en donde, además, están representadas otras fuerzas políticas; por lo que levanto la voz ante esta situación para que no se nos olvide que en el Poder Legislativo, que es el único de los tres poderes donde están representadas, permanentemente, las distintas corrientes y posturas ideológicas, no se puede permitir que se actúe con la soberbia de la mayoría, más si los argumentos de la descalificación muestra un pobre nivel de debate, pues se nos acusa de dividir cuando en ésta y anteriores legislaturas hemos estado, siempre, a favor de las acciones que abonan a la seguridad del estado; los datos son claros respecto a las votaciones de los dictámenes en materia de seguridad, las participaciones en comisiones, las propuestas y contrapropuestas; es terrible que en este lugar, y me refiero a la Casa del Diálogo, en donde siempre convergen las distintas representaciones y opiniones en el estado, se descalifiquen propuestas a priori con el argumento de que, si no estás conmigo, estás contra mí.

Esperemos, entonces, que el diputado presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones se abstenga de determinar el sentido del dictamen de la propuesta y pedimos que esté abierto y colabore a un debate serio y de altura, y que no se nos olvide que no representamos partidos políticos, que siempre y en todos nuestros actos, representamos a las y los guanajuatenses. Es cuánto, señor presidente.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE IMPULSO Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA FOMENTAR EN LAS EMPRESAS LA CULTURA DE CONTRATACIÓN DE JÓVENES RECIÉN EGRESADOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y PUEDAN PERCIBIR UN SALARIO DIGNO.

Diputación Permanente 22 de agosto de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias señor presidente, con su venia. Buenas tardes miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Señoras y señores.

(Leyendo) »DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas leyes estatales en materia de impulso y desarrollo de políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Dar a los jóvenes las habilidades y herramientas para encontrar un trabajo no solo es bueno para sus propias perspectivas y autoestima, sino que también es bueno para el crecimiento económico, la cohesión social y el bienestar generalizado. Es por eso que invertir en los jóvenes debe ser una política prioritaria en todo el mundo " [45]

Sin embargo, la falta de competencias, experiencia laboral y las crisis económicas mantienen a los jóvenes sin empleos o en trabajos temporales o informales, cayendo siempre en un círculo vicioso: no pueden adquirir experiencia laboral porque no encuentran trabajo, y no encuentran trabajo porque no tienen experiencia laboral.

Revertir esta tendencia actual implica un trabajo conjunto entre las autoridades estatales y municipales, así como del sector privado para solucionar en mayor medida este problema.

[45] Secretario General de la OCDE. http://www.oecd.org/employment/youth.htm

Guanajuato, tiene una generación de jóvenes con mejores condiciones de educación formal, un mejor manejo de las nuevas tecnologías que son determinantes para el desarrollo económico y productivo, y una mayor adaptabilidad en contextos volátiles.

Sin embargo, actualmente, la probabilidad de encontrarse .desempleados ha crecido de 35 a 38% para los jóvenes entre 20 y 30 años en México, según el informe "El futuro del trabajo. Perspectivas de empleo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) 2019" [46]

De acuerdo con los datos del Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC)[47] sobre competencias profesionales, detectó que la mayoría de las empresas encuestadas no contrata jóvenes por cuatro razones:

- Falta de conocimientos.
- Falta de personalidad y capacidades.
- Falta de experiencia.
- Aspiraciones salariales altas.

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo[48] que elaboró en materia de acceso al mercado laboral en México para los jóvenes de entre 15 y 29 años, encontró que se hace cada vez más compleja, debido a una demanda más exigente y a la precariedad de los empleos, dejando a muchos de ellos sin posibilidad de un desarrollo productivo profesional.

Por lo que se refiere a la generación de empleos formales en Guanajuato, se generó menos del 75% de la meta, es decir, solamente se crearon 19,727 empleos, siendo la meta de 28,550 empleos en el segundo trimestre del año 2019, según datos del Semáforo Económico. [49]

"A fin de contrarrestar este fenómeno, el actual Gobierno de México echó a andar hace algunos meses el programa Jóvenes Construyendo el Futuro que, según cifras oficiales, ha colocado a un total de 501,559 personas, entre 18 y 29 años, como aprendices en empresas, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, de las cuales 378,650 ya reciben un pago de 3,600 pesos al mes."

Sin embargo, es necesario generar una estrategia de atención específica para el estado de Guanajuato, ya que las actuales condiciones en las que se encuentran los empresarios han provocado que no inviertan en la contratación de jóvenes por lo poca o nula experiencia laboral. Sin embargo, se requiere implementar una cultura de ganar - ganar, donde los empresarios se vean motivados a través de exenciones de

[46] https://www.oecd-llibrary.orq/sites/9ee00155-en/index html?item ld=/content/publication/9ee00155-en

[47] http://cidac.org/articulos/
[48] https://www .inegi.org. mx/temas/empleo/

[49] https://mexicocomovamos.mx/?s= mcv gie&e=11&i=GEN

impuestos y políticas públicas para contratar jóvenes, y a su vez los jóvenes puedan adquirir experiencia en las diversas actividades productivas o de servicios.

Por ello, los que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos en la presente iniciativa generar estrategias integrales para que las empresas guanajuatenses establezcan una cultura de la contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

En este sentido, se propone adicionar el artículo 8 Ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato para establecer que los contribuyentes que contraten jóvenes recién egresados de nivel superior y perciban un salario digno, contarán con una exención del 40 por ciento al 50 por ciento del total del pago del Impuesto Sobre Nóminas a su cargo por trabajador.

Lo anterior, permitirá ampliar las alternativas de contratación de estos jóvenes, donde las empresas de los diferentes giros de producción y de servicios se puedan ver beneficiadas con dicha exención del impuesto[50], generando una estrategia de ganar - ganar.

Ahora bien, es importante establecer los alcances que tiene el significado de salario digno, el cual debe entenderse como una retribución económica que permite a la trabajadora o al trabajador satisfacer las necesidades básicas de sí misma y la de su familia, que se miden por el costo de la canasta básica familiar.

También, se propone realizar diversas adiciones a los artículos de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con dos propósitos:

PRIMERO. Incorporar desde los objetivos de la ley, el Impulso y fomento en las. empresas la cultura de la contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno, y

SEGUNDO. Incorporar en las atribuciones de las autoridades estatales y municipales, así como del Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado la encomienda de impulsar el desarrollo de políticas públicas para la

---

[50] IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. EL Articulo 160, FRACCIÓN 11, INCISO D), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PREVÉ LA EXENCIÓN DE SU PAGO A LAS EROGACIONES QUE EFECTÚEN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, al prever un tratamiento "especial" para las instituciones educativas, respecto al pago del impuesto sobre nóminas, no viola el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque aquéllas forman parte de un grupo de contribuyentes con características propias que justifican su trato desigual en la ley, debido a las actividades que realizan de impartir educación, es decir, la exención se formula atendiendo a categorías abstractas de sujetos colocados en situaciones objetivamente distintas que, por razones de orden social, científico y/o cultural como es el caso de las instituciones educativas, sean públicas o privadas justifican que el legislador otorgue un trato desigual en atención a circunstancias objetivas relacionadas con las actividades que desarrollan, las cuales ameritan un tratamiento fiscal distinto, no obstante que dichos sujetos realicen el hecho imponible del tributo, como lo es el pago por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación de éstos; de ahí que, al existir una distinción objetiva respecto de aquellos contribuyentes que se constituyen con un objeto meramente económico, el beneficio fiscal de mérito resulta ajustado al principio de equidad tributaria, pues se justifica en el apoyo a quienes prestan un servicio vinculado directamente con el ejercicio de una prerrogativa constitucional. Décima Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 11, febrero de 2016, p. 1320, jurisprudencia, constitucional, administrativa.

contratación de estos jóvenes en empleos con salarios dignos, bajo las condiciones previamente señaladas.

Y, por último, se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 41 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato para establecer que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos impulsarán y desarrollarán políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

Lo anterior, permitirá disminuir considerablemente el desempleo que padecen los jóvenes del estado de Guanajuato, y evitar las consecuencias negativas, como: migrar a otros estados o países con mejores oportunidades y condiciones, o incursionar en actividades delictivas.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en reformas y adiciones a tres ordenamientos estatales: Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; b) impacto administrativo, la propuesta genera acciones que deberán desarrollar las autoridades estatales y municipales para diseñar e impulsar estrategias y políticas públicas para que las empresas contraten jóvenes con las especificaciones antes señaladas; c) impacto presupuestario, no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y d) social, habrá un beneficio directo para los jóvenes y los empresarios del estado en el desarrollo, en sus actividades económicas, productivas y de servicios, pero sobre todo, se disminuirá considerablemente el desempleo entre los jóvenes, generando mejores condiciones y oportunidades económicas para el estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 8 Ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 8 Ter. Los contribuyentes que contraten jóvenes recién egresados de nivel superior y perciban un salario digno, contarán con una exención del 40 al 50 por ciento del total del pago del Impuesto Sobre Nóminas a su cargo por trabajador, conforme a lo siguiente:

I. Sólo podrán acceder a este incentivo fiscal si el contribuyente se encuentra al corriente del pago de las demás obligaciones tributarias que esta ley establezca, y

11. El monto de las exenciones,· así como de los parámetros se establecerán en las disposiciones de carácter general que emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato contará con un plazo de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones de carácter general, para aplicar las exenciones correspondientes del total del pago del Impuesto sobre Nóminas a los contribuyentes que contraten jóvenes recién egresados de nivel superior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 12, fracción 111; y se adicionan los artículos 2, fracción XIX-Bis; 6, XII-Bis; 7, fracción V; y, 23, fracción IV-Bis; todos de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios para quedar en los términos siguientes:

»Objetivos

Artículo 2. La presente ley…

I a XIX…

XIX-Bis. Impulsar y fomentar en las empresas la cultura de la contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno;

XX. y XXI…;

Facultades del Secretario

Artículo 6. Son facultades del...

l. a XII…

XII-Bis. Impulsar y desarrollar políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno;

XIII a XV…

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 7. Son atribuciones de...

I a IV…

V. Impulsar y desarrollar políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno.

En el ejercicio de…

Atribuciones del Consejo

Artículo 12. Son atribuciones del...

l. y 11…

111. Sugerir estrategias que contribuyan a generar nuevos empleos, diversificar y consolidar las cadenas productivas con mayor valor agregado y ampliar la oferta comercial de las empresas, así como la contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno,

IV. a XVII…

Acciones para impulsar

Artículo 23. Para el cumplimiento…

I a IV…

IV-Bis. En las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno;

V. y VI. ... "

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTICULO TERCERO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 41 de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato para quedar en los términos siguientes:

"Apoyo para las empresas que contraten jóvenes.

Articulo 41. El Gobierno del…

Las autoridades estatales ...

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos impulsarán y desarrollarán políticas públicas para fomentar en las empresas la cultura de contratación de jóvenes recién egresados de nivel superior y puedan percibir un salario digno."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 21 de agosto de 2019. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

Es cuánto señor presidente, gracias.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO, A EFECTO DE PRESENTAR UN PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES REMUEVA AL ACTUAL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Diputación Permanente 8 de agosto de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias. Gracias. Con su venia señor presidente. Honorable mesa directiva. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Respetables medios de comunicación; buenas tardes.

A nombre de los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde ecologista de México, los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Raúl Humberto Márquez Albo, del grupo parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, someto a la consideración de esta Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo, para que el Pleno acuerde exhortar, respetuosamente al Gobernador del Estado de Guanajuato, para que conforme a sus atribuciones remueva al actual titular de la Secretaría de la Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

La ineptitud también es corrupción; es por eso que haré un breve repaso de lo que, tanto el Secretariado de Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como diversos medios de comunicación han señalado; ya que es lamentable que nuestro estado en el mes de junio se ubicó en un 2º lugar con 248 víctimas de homicidio doloso, y más lamentable aún posicionar a Guanajuato durante el primer semestre como líder al registrar 1,741 víctimas de este delito; pero hemos llegado al absurdo en que se anuncia como logro una disminución del 24 por ciento con relación al mes de febrero de este año de los homicidios dolosos, mismo mes que, en comparación con el pasado año 2018, aumentó en más de 100 por ciento; esto indica claramente que la disminución en el número no implica una disminución real.

En cuanto a otras cifras, se observa, además, que en el año 2018 el delito de robo a casa habitación cerró en 2,847 casos y tan solo en este primer semestre ya se tenían registradas casi 2,000 denuncias. ¿Acaso queremos cerrar en 4.000 al término del año?

Por otra parte, el delito de violación simple cerró en 2018 con 570 denuncias y, apenas en este primer semestre, ya se tienen registradas 355. ¿Acaso estamos esperando que 760 personas se vean afectadas en su intimidad sexual al cerrar el año? ¿acaso no estamos cansados de ver en medios de comunicación cómo sustraen de la vida a personas, como recientemente sucedió en el municipio de Celaya, en el que dejaron como resultado 4 muertos y 1 herido tras dos ataques hacia negocios de esa ciudad, así como el asesinato del Fiscal Antidrogas de nuestro estado. Es importante señalar que en dicho municipio es donde más se comete el delito de robo de vehículos al registrarse en el primer trimestre 90 denuncias por este delito.

Esto deja en evidencia que las políticas de prevención de la delincuencia y combate a la misma no han funcionado; ¿De qué sirve que el municipio de San Miguel de Allende sea reconocido como la mejor ciudad del mundo, si hace dos semanas acribillaron a dos elementos de Seguridad Pública Municipal? y han crecido en un 269 por ciento los homicidios dolosos.

Han pasado 10 meses desde que el Gobernador del Estado tomó protesta, asimismo, la decisión de mantener al frente de la Secretaría de Seguridad Pública al actual titular; pareciera un tema muy trillado por diferentes sectores, pero la seguridad de los guanajuatenses no debe de politizarse, se deben dar resultado y quiero enfatizar el *dar resultados*, ya que en una entrevista de radio el funcionario en mención al cuestionarle el incremento de la inseguridad respondió: *»Dentro de dos meses comenzará a bajar el índice de homicidios dolosos gracias a la reforma del artículo 19 constitucional, la coordinación con fuerzas federales y, en tercer lugar, los refuerzos a las policías locales».* Como mencioné, los homicidios han disminuido, pero no en comparación con el 2018.

Es por eso que alzamos la voz para manifestar el sentir de miles de guanajuatenses que se ven afectados por la delincuencia que se vive en nuestro estado.

Somos conscientes de que en materia de seguridad la solución y resultados positivos nos los veremos de la noche a la mañana; pero sí de que esto puede y debe disminuir paulatinamente, ya que durante estos casi 7 años que ha estado a cargo en la Secretaría de Seguridad Pública su actual titular, no ha podido hacer frente a la delincuencia que tanto pregonaron en las propuestas de campaña el mandatario anterior y el gobernador en turno; además, en este caso, los resultados se pueden esperar a corto plazo porque el titular ya estaba en el cargo antes de iniciar esta administración.

Al tomar posesión del cargo el Gobernador fue muy enérgico en sus declaraciones respecto a las acciones que realizaría para prevenir y combatir la delincuencia; reconociendo, incluso, que era un problema; pero, desafortunadamente, al igual que en el sexenio anterior, estamos retrocediendo a las excusas y pretextos del por qué siguen en aumento los delitos; es percepción, son los malos quienes mueren, la prensa genera la persona mala percepción.

La violencia no cesa, todo lo contrario, va en aumento; cada vez es más común ver cómo adolescentes ven en la comisión de delitos un modo de subsistir y, sin dejar de mencionar que día con día aumenta el consumo de drogas entre niños y jóvenes; quienes roban, ya no se conforman con sustraer las pertenencias de las personas en muchas ocasiones las lesionan o las asesinan.

El sector turístico se empieza a ver afectado y muchos comerciantes han tenido que cerrar sus puertas, todo a causa de la delincuencia.

Por lo antes mencionado y con el compromiso que tenemos con los guanajuatenses, nos manifestamos para solicitarle, de la manera más respetuosa al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, que remueve del cargo al actual secretario de Seguridad Pública; no queremos 5 años más de homicidios a diario, no queremos que personas inocentes sigan muriendo por enfrentamientos entre grupos criminales, no queremos salir de nuestras casas con el temor de ser asaltados; no queremos seguir viviendo cuando los programas encaminados a la prevención de la delincuencia no dan los resultados esperados; queremos una persona que dé solución a corto y mediano plazo; o, ¿acaso, estamos esperando terminar el año 2019 con casi 4.000 homicidio? no debemos perder de vista que todos estamos expuestos a ser víctimas de un delito y su ineptitud le está costando la vida a miles de guanajuatenses.

Por último, invito a mis compañeras y compañeros a unirse a la presente propuesta, con independencia de los colores; para que a nombre de las y los guanajuatenses exijamos medidas efectivas al grave problema de inseguridad que enfrentamos. Muchas gracias. Pongo a disposición de la mesa directiva el Punto de Acuerdo. Gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL ESTADO Y REFORMAR EL INCISO U DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Diputación Permanente 18 de julio de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Con su venia señor presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Saludo con gusto a quienes nos siguen a través de los diversos medios de comunicación; a los medios de comunicación y a todos los presentes.

»DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que adiciona un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y; reforma al artículo 76 fracción I inciso u) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las grandes tareas del gobierno del estado y de los Municipios es la adecuada gestión de la obra pública, tema en la que versa de principio a fin la presente iniciativa.

Para entender con precisión la finalidad de la propuesta, debemos hacer énfasis en la definición contemplada en el artículo 1O de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, donde a la letra puntualiza:

»La construcción, instalación, conservación, ampliación, adaptación, adecuación, remodelación, restauración, reparación, rehabilitación, mantenimiento, modificación o demolición de bienes inmuebles que conformen el patrimonio del Estado y municipios, en términos de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, destinados a

un servicio público, al uso común, o los de dominio privado, ejecutados con recursos públicos.»

Si bien el párrafo que se transcribe es sólo una parte del artículo décimo de la ley en comento, con esta parte, queda claro el alcance del concepto obra pública.

Una vez precisado lo anterior, debemos observar la otra parte de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, que es, el recurso económico con el que se ejecuta.

Este recurso público de donde surge la obra pública proviene del erario compuesto principalmente de los impuestos recaudados por el Gobierno, mismos que al momento de ser ejecutados no tienen nombre ni color, más aún, podríamos considerar que son recursos públicos impersonales, con una sola característica general, el beneficio social.

La importancia de la ejecución de la obra pública es tal para la sociedad, que esta ha alcanzado un grado de máximos estándares de vigilancia y auditoria, y en caso de existir un mal uso de los recursos, los servidores públicos encargados de ejecutarla podrían incurrir en sanciones administrativas.

Existe otra situación que ya es considerada casi como una costumbre, no solo en el estado de Guanajuato y sus municipios, sino prácticamente en casi todas las entidades del país, que es la de pintar, publicitar, nombrar o posicionar mediante colores, frases o inclusive con nombres de funcionarios las modificaciones o construcciones en el sector de la obra pública. Circunstancia, que no debiera de suceder, toda vez que, si bien muchos de los servidores públicos se deben a una institución política, como ya se mencionó el erario no, más aún, las acciones de gobierno no pueden estar sujetas siempre a un beneficio político, tal como lo es el caso de la obra pública.

Las acciones de gobierno deben perder el interés partidista, toda vez que, un servidor público no sirve únicamente al partido que lo abanderó, todo lo contrario, se debe a un interés general, ello es asi, ya que el recurso público que se ejerce se recauda sin fines partidistas.

Al respecto, hay que recordar lo que contempla el artículo 30 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato "Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio", la garantía anterior deja claro, que si bien existe un proceso para la elección de los gobernantes y estos son quienes cuentan con la representación del poder público del pueblo, ello no es suficiente para poder imponer acciones de gobierno tendientes a fortalecer una institución política o la imagen personal con fines electorales, ya que una vez siendo electos por el pueblo, estos representan la totalidad de la población no solo a la parte que voto por ellos.

Conforme a lo anterior el objetivo de la iniciativa que hoy se pretende es claro. Es el de erradicar las prácticas antidemocráticas que se han suscitado en el estado en

administraciones pasadas, tal como sucede con la excesiva mercadotecnia gubernamental que se le quiere dar a todo lo referente a la obra y servicios públicos.

Es imperdonable que los recursos públicos, cualquiera de que se traten, quieran ser enlazados a un color, a un nombre o a un eslogan. Esta situación va en contra de la imparcialidad con la que los funcionarios públicos deberían de ejecutar cada uno de los pesos asignados en el recuso. El erario no se debe al funcionario, se debe al esfuerzo del crecimiento de la sociedad y al interés común de organización como forma de Estado. Por lo que un funcionario público no es el benefactor de una obra simplemente el ejecutor de una necesidad social.

Al respecto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puntualiza en sus párrafos séptimo y octavo:

»Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de Jo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar»

Con este extracto del artículo 134 del ordenamiento Constitucional queda claro que la aplicación del recurso público debiera ser imparcial, en otras palabras, no debería tener un color, un nombre o un eslogan, simplemente debe tener un interés de erradicar una necesidad social.

Si en el mismo sentido de la idea anterior, se hiciera algún tipo de propaganda respecto a una obra o servicio público de alguno de los poderes de la administración pública, esta debiera sujetarse a lo contemplado por nuestro ordenamiento máximo, es decir, si se podría hacer cualquier tipo de propaganda, pero siempre apegado a un marco democrático, imparcial y sobre todo institucional, evitando en todo momento la identificación de una acción de gobierno con un interés electoral.

De todo lo anterior y de conformidad con el último párrafo transcrito del artículo 134 de la Constitución Federal, se desprende la modificación a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con la que se pretende evitar que se invierta recurso público en acciones

que lo único que buscan es posicionar un partido político, dejando a un lado la verdadera finalidad de una obra de gobierno, que es el beneficio social. De conformidad con todo lo anterior, Estados como Durango, Colima y Coahuila ya han legislado al respecto.

Es por ello, que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México pretendemos con la presente iniciativa fortalecer la equidad democrática y a su vez, legislar para que el erario que se asigna los distintos entes de gobierno se aplique conforme a las necesidades que reclama la sociedad. Lo anterior, quedaría comprendido en la incorporación de un solo artículo a la Ley de Obra Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para que en la elaboración de obra o la contratación de un servicio se evite un dispendio económico tendiente a posicionar un gobierno, como si se tratara de una marca del sector privado y no de una obligación Constitucional.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, manifestando:

a) Impacto Jurídico. Se traducen al cuerpo normativo del decreto que se presenta.

b) Impacto Administrativo. En este sentido no afectarla la composición administrativa de quien aplicará la norma.

c) Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no contempla un gasto, pero si un ahorro.

d) Impacto Social. La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses, toda vez que el Gobierno Estatal, así como los municipios deberán de evitar el gasto de presupuesto en acciones tendientes a posicionar un Partido Político.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 11 Bis a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULO 11 BIS. La propaganda, aviso o placa bajo cualquier modalidad que difundan los entes públicos en la obra pública y servicios relacionados con la misma, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, lemas, imágenes, colores, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o partido político.

En ningún proceso de la obra pública o servicios relacionados con la misma, los bienes inmuebles de uso común y los destinados al servicio de los entes públicos

podrán incluir nombres, lemas, imágenes, colores o símbolos alusivos a algún partido político.

La incorporación de un color diferente al de la naturaleza del inmueble público o mobiliario urbano, no importando del material de que se trate, deberá en todo momento estar justificada con un estudio técnico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el inciso u) de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

l. En materia de ...

a) a t)...

u) Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas, signos o colores sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política en:

1. Documentos oficiales de ...

2. Vehículos oficiales, maquinaria ...

3. Infraestructura pública y...

11 a VI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 O de octubre del 2021 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

ARTÍCULO 8. La administración y ...

Los bienes inmuebles de uso común y los destinados a un servicio público en ningún caso podrán incluir nombres, lemas, imágenes, colores o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o partido político.

La incorporación de un color diferente al de la naturaleza del inmueble público o mobiliario urbano, no importando del material de que se trate, deberá en todo momento estar justificada con un estudio técnico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 17 de julio 2019. Diputada Vanesa Sánchez Cordero. Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. »

Es cuánto señor presidente, gracias.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LAS BASES DEL PERMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DE LA LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRAVENTA O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE DESUSO Y SUS AUTOPARTES, ASÍ COMO EN LOS QUE SE COMERCIALIZAN, MANEJAN O DISPONEN DE METALES PARA RECICLAJE, PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 20 de junio de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias presidente. ¡Bueno! Se habla de que no existe una carga para los particulares que se espera de ellos una colaboración, hay que recordar que, originariamente, la obligación de la detección de la compra-venta y empeño de los artículos robados es del estado, no de los particulares, y, en este caso, la carga que se pretende imponer es el que se adquieran los aparatos, el que se capacite al personal, ¡vaya!, en algunos casos hasta el contar con un servicio de Internet para poder hacer la conexión con el sistema de la Fiscalía o los sistemas donde se pretende vayan a estos datos y, en este caso, aunque nosotros como partido hacemos los señalamientos y estamos de acuerdo en trabajar siempre a favor de la seguridad, muestra de ello es que el dictamen pasado que habla de las operaciones con recursos de procedencia ilícita, se votó a favor; en este caso, no existe la justificación porque sí debemos trabajar a favor de la seguridad todos; pero no podemos nada más estar haciendo leyes que no tienen un impacto real, lo dije; las leyes actualmente, las que regulan a estos establecimientos de los que estamos hablando, imponen la obligación de dar un informe mensual a las autoridades y con esa información, únicamente se han iniciado menos de 9 carpetas por año; esto es, de las operaciones que se presume se llevan a cabo en estos establecimientos, no tenemos acción por parte del anterior procurador, ahorita Fiscalía, en más de 10 casos; entonces, hay que ver la justificación y, repito, si está justificación es suficiente para imponer una carga, porque sí la va a haber a los particulares, situación que nosotros lo dijimos y lo repetimos, no consideramos que sea justificado. Es cuánto, gracias.

LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO SE MANIFIESTA EN CONTRA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LAS BASES DEL PERMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DE LA LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRAVENTA O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE DESUSO Y SUS AUTOPARTES, ASÍ COMO EN LOS QUE SE COMERCIALIZAN, MANEJAN O DISPONEN DE METALES PARA RECICLAJE, PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 20 de junio de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias diputado presidente, de nuevo un saludo.

Hago uso a esta tribuna para manifestar los motivos de nuestro voto en contra del dictamen que está a consideración de todos nosotros puesto que, si bien en el tema de seguridad hemos apoyado las propuestas que el Ejecutivo considera necesarias para cumplir sus funciones, esta vez no será así porque la reforma no tiene sustento práctico y, además, debemos atender el reclamo ciudadano. Cuando se traslada a los particulares una obligación originaria del estado, debe existir una justificación clara y, en este caso, no se tiene; aunado a que, contrario a lo que sucedió al aprobarse ambas leyes que pretenden hoy reformarse, no se tiene el apoyo de los empresarios del ramo.

Las leyes vigentes obligan a los propietarios de estos establecimientos regulados a proporcionar información respecto a los objetos y datos de las personas que acuden a estos lugares para realizar sus operaciones, de los datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado respecto a las carpetas de investigación abiertas por la probable comisión de delitos relacionados con las leyes que regulan los establecimientos dedicados a adquisición de vehículos automotores en desuso y sus autopartes, así como los que se comercializan, manejan o disponen metales para el reciclaje, fueron muy claras puesto que, desde el 17 octubre 2014 al 26 de marzo del presente año, únicamente se iniciaron 64 indagatorias y de las cuales sólo el 14 por ciento de éstas se determinó el ejercicio de la acción penal; esto es menos de 9 en 5 años.

No estamos en contra de las acciones encaminadas a prevenir y combatir la delincuencia, pero sí estamos en contra cuando se afecta a los particulares, sin que se logren los fines establecidos en la reforma; no podemos crear leyes que sean trabas para las actividades comerciales en este giro, busquemos mejor nuevos e innovadores mecanismos para combatir a la criminalidad que tengan un impacto directo e inmediato en beneficio de la población.

Por último, no omito mencionar que como órgano legislativo estamos a tiempo de ver el seguimiento de muchas de las reformas a las leyes que no están cumpliendo

con sus objetivos, como ésta; ya que, como anteriormente lo mencioné, estas leyes del 2014 no han cumplido las expectativas de ser herramientas efectivas de control y contribuir a la disuasión de prácticas delictivas. Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 20 de junio de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias presidente, buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Un saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a las personas que están presentes, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen por las diversas plataformas digitales.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función fiscalizadora es un elemento fundamental de nuestro sistema democrático y un pilar del sistema estatal anticorrupción, la cual, en su ejercicio continuo da paso a una nueva manera en que la Auditoría Superior del Estado desarrolla sus competencias y fortalece su autonomía y alcances.

Derivado de las reformas del año 2017 a los ordenamientos de fiscalización, se fortaleció y se modernizó la función de cada uno de los procedimientos de fiscalización de la Auditoría Superior, dando claridad y garantizando que sus actos se ejecutaran con plena autonomía para combatir, de manera frontal, la corrupción y la opacidad y desterrando cualquier duda de sumisión o dependencia al Poder Legislativo del Estado.

Por ello, entre los principales cambios que se realizaron están los siguientes:

- El informe de resultados dejó de incluir los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, y de tener el carácter de documento público con valor probatorio pleno, por lo que con su emisión no causará agravio alguno en contra de algún servidor público o particular, limitándose al señalamiento de los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión; el nombre del personal directivo a cargo de realizar la auditoría; los resultados de la fiscalización efectuada; y las observaciones y recomendaciones procedentes; en su caso.

- La imputación que se efectúe a un servidor público o particular se realizará bajo el actual procedimiento de responsabilidad administrativa, a través de los mecanismos, atendiendo a las formalidades y por las instancias previstas por las leyes generales y local en la materia.

- Ante la imputación que se le ataña, el servidor público contará con las garantías y medio de defensa que la misma norma establece.

Con dichos ajustes a la normativa fiscalizadora se robusteció la autonomía de la Auditoría Superior del Estado, precisamente en el carácter técnico de sus funciones, las cuales exigen independencia para su cabal realización.

Sin embargo, con el paso de los meses se han detectado fisuras en la parte final de los procedimientos de fiscalización, originando con ello diversas inquietudes e incertidumbre en las atribuciones que desarrollan los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado.

Y me refiero en específico a la eliminación de los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios de los informes de resultados, ya que solamente los integrantes de la Comisión Hacienda y Fiscalización conocen de dichos informes, únicamente lo siguiente:

- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- El nombre del personal directivo de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría;
- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- Las observaciones y recomendaciones; y
- Los anexos que correspondan.

Y siguiendo con el procedimiento de fiscalización, dichos informes pasan al Pleno del Congreso para el acuerdo respectivo. Enseguida, la Auditoría Superior del Estado inicia las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promueve el seguimiento a observaciones y recomendaciones.

Lo anterior, no permite ni a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ni mucho menos a los integrantes del Pleno del Congreso conocer con

seguridad y detalle el seguimiento de las observaciones tanto administrativas, civiles, penales o fiscales que derivaron de un proceso de fiscalización.

Ya que previo a las reformas del año 2017, en esta materia, cada uno de los informes de resultados contenía un dictamen técnico jurídico que contenía las presuntas responsabilidades, especificando de manera clara y detallada:

- La observación.
- El tipo de responsabilidad: administrativa, civil, penal o fiscal.
- Presuntos responsables.
- Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse.
- Autoridad competente.

Asimismo, se incorporaba a dichos informes de resultados un dictamen de daños y perjuicios, que contenía de manera clara y detallada:

- La observación.
- Hechos de que deriva la observación.
- Cuantía.
- Bienes, derechos, programas, objetivos , actos jurídicos o partidas afectadas.
- Presuntos responsables.
- Probables ilícitos.

Lo anterior, permitía a este Poder Legislativo observar en el proceso de fiscalización las irregularidades detectadas por parte de la Auditoría Superior del Estado, y solicitar las modificaciones necesarias a dichos informes.

Si embargo, ahora, con la autonomía y el ejercicio de la Auditoría Superior, solamente el Poder Legislativo puede observar el informe de resultados con las dos terceras parles de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por ello, la presente iniciativa establece que una vez que el Pleno de este Congreso del Estado apruebe cada informe de resultados derivado del procedimiento de fiscalización, y la Auditoría Superior del Estado emprenda las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promueva el seguimiento a observaciones y recomendaciones, deberá esta última, remitir de manera cuatrimestral a la Comisión de Hacienda y Fiscalización un informe detallado de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes, el cual contendrá los siguientes elementos:

- Estatus de la imposición de responsabilidades administrativas, así como el seguimiento de las presuntas responsabilidades civiles, penales y fiscales.

- Estatus que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas.

- Cuantía de daños y perjuicios recuperada derivada de los procedimientos respectivos por parte de las autoridades competentes.

- Acciones correctivas realizadas por los órganos internos de control que, derivado a la imposición de responsabilidades se eviten actos que se puedan incurrir en responsabilidad a servidores públicos.

- Acciones que se han implementado para solventar las recomendaciones derivadas del procedimiento de fiscalización.

Con lo cual, para dar cumplimiento a la presente iniciativa se propone adicionar la fracción IX bis del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para señalar de manera expresa que la Auditoría Superior del Estado, tendrá como atribución la de informar al Congreso del Estado, en los términos de la Ley, de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes.

Asimismo, se propone adicionar los artículos 65, segundo párrafo; y, 82, fracción XXXIII bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con la finalidad de incorporar a la ley de la materia la atribución de la Auditoría Superior de rendir un informe detallado y específico con determinadas características. Y de igual manera, se propone adicionar el artículo 77 bis del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para integrar el procedimiento del seguimiento a las observaciones.

Es importante señalar, que, a nivel federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece en su artículo 37 que la "La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta a la Cámara en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas." Asimismo, el artículo 38 de la referida ley establece un mecanismo para proveer dicho informe.[51]

Por ello, su servidora y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que esta iniciativa incorpora un elemento faltante para la transparencia y rendición de cuentas del sistema estatal

[51] "Artículo 38. La Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

En dicho informe, la Auditoría Superior de la Federación dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido. Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior de la Federación dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta."

anticorrupción, porque da claridad, certidumbre y mantiene la autonomía de la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en diversas adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y diversos ordenamientos en materia fiscalizadora; b) impacto administrativo, se traduce en mejores procedimientos de fiscalización apegados a los principios de transparencia y rendición de cuentas; c) impacto presupuestario, no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y d) social, habrá un beneficio a toda la población al garantizarles mayores mecanismos de transparencia que evitan los actos de corrupción e impunidad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX bis del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 66. La Auditoría Superior…

Son sujetos de…

Los sujetos de…

Los sujetos de…

La Auditoría Superior…

I. a IX. …

IX bis. Informar al Congreso del Estado, en los términos de la Ley, de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes;

X. y XI. …

La Auditoría Superior…

En situaciones excepcionales…

La Auditoría Superior…

El titular de…

El titular de…"

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 65, segundo párrafo; y, 82, fracción XXXIII bis; todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Seguimiento al acuerdo del Congreso

Artículo 65. Una vez que…

La Auditoría remitirá de manera cuatrimestral a la Comisión un informe detallado de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes, el cual contendrá los siguientes elementos:

Estatus de la imposición de responsabilidades administrativas, así como el seguimiento de las presuntas responsabilidades civiles, penales y fiscales;

Estatus que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas;

Cuantía de daños y perjuicios recuperada derivada de los procedimientos respectivos por parte de las autoridades competentes;

Acciones correctivas realizadas por los órganos internos de control que, derivado a la imposición de responsabilidades se eviten actos que se puedan incurrir en responsabilidad a servidores públicos; y

Acciones que se han implementado para solventar las recomendaciones derivadas del procedimiento de fiscalización."

"Atribuciones
Artículo 82. La Auditoría Superior…

I. a XXXIII. …

XXXIII bis. Rendir al Congreso, los informes de la imposición de responsabilidades derivadas de los procedimientos de fiscalización, así como el seguimiento de las recomendaciones correspondientes;

XXXIV. y XXXV. …"

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 77 bis del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Proceso de seguimiento

Artículo 77 bis. En el seguimiento a la fiscalización, la Auditoría Superior analizará y clasificará las observaciones no solventadas, conforme al informe de resultados acordado por el Congreso, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley.

Dicho seguimiento se iniciará transcurrido 10 días hábiles a el procedimiento de notificación y denuncia a las autoridades correspondientes."

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 19 de junio de 2019. La diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Vanesa Sánchez Cordero. Israel Cabrera Barrón. »

Agradezco y reconozco que existe interés en el tema por parte de Acción Nacional, que acaba de presentar una iniciativa en este sentido, me parece que es importante que lo analicemos y salga aprobado por este Pleno. Muchas gracias. Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A FIN DE SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS REALICE LA INVESTIGACIÓN SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 13 de junio de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, a quienes nos acompañan y a quienes nos ven desde los diversos medios remotos.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de ***Punto de Acuerdo***, para que el Pleno acuerde solicitar una investigación a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La transparencia y la rendición de cuentas deben ser una realidad en Guanajuato, no un conjunto de acciones que promuevan la simulación en el Gobierno del Estado.

El 26 de octubre del año 2017, se expidió la ***Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato,*** la cual tiene por objeto *"promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y*

periodistas, y salvaguardar su vida e integridad física, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad".

En esta Ley se contempla la creación de un ***Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato***, como un órgano de deliberación, vinculación, coordinación y consulta que tiene por objeto entre otros, los siguientes:

- *Emprender acciones y promover políticas públicas que garanticen los derechos y las medidas contenidas en la Ley;*

- *Informar semestralmente al Congreso del Estado los resultados de su funcionamiento y acciones;*

- *Elaborar los protocolos de seguridad y autoprotección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;*

- *Realizar acciones que promuevan el derecho al ejercicio periodístico y a la defensa de los derechos humanos.*

Sin embargo, ninguna de estas acciones se materializó oportunamente, por lo siguiente:

Este ***Consejo Estatal*** de conformidad con el artículo tercero transitorio de la citada Ley, debió instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del reglamento de la multicitada Ley y dicho reglamento debió haberse expedido por el Ejecutivo a más tardar el **26 de abril del año 2018**, sin embargo, acaba de publicado el **11 de marzo del presente año**, estando desfasado casi un año respecto al plazo establecido por el Congreso del Estado en la Ley que nos ocupa.

Finalmente, los integrantes de este Consejo ***tomaron protesta el 10 de abril del año en curso***, ***cuando debió ser a más tardar el 26 de mayo del año 2018 si se hubiera expedido el reglamento de la Ley en tiempo.***

De lo que podemos concluir que a pesar de que existía una obligación por parte del Ejecutivo para la creación de este Consejo y que pudiera funcionar y operar de forma eficaz y óptima para garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, no fue así, y las acciones y medidas que se pudieron haber emprendido desde el plazo acordado en los artículos transitorios para la protección de estas personas, fue nula, pues no hubo presupuesto asignado a este Consejo para el ejercicio presupuestal 2018, preguntándonos entonces cual fue la finalidad de haber expedido la Ley, si en realidad el Consejo como uno de los pilares rectores en esta materia en donde existe participación ciudadana iba a operar un año después. **¿Creen ustedes que esto es correcto?**

Otro ejemplo claro, de caso omiso al cumplimiento a cargo del Ejecutivo del Estado, son los compromisos asumidos en la ***Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato,*** la cual entró en vigor el **1° de enero del año 2017** y tiene por objeto *"regular y establecer las bases y procedimientos para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el estado de Guanajuato, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan, procuren y garanticen el ejercicio pleno de sus derechos".*

Al igual que en el caso anterior, esta Ley establece la creación de un ***Consejo para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Guanajuato*** como un órgano de vinculación y consulta que tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- *"Dar seguimiento, evaluar y proponer mejoras a la Política local en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permitan articular las acciones del Estado y de los municipios y de los sectores público, privado y social;*
- *Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones para asegurar la atención integral a niñas y niños, en coordinación con el Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;*
- *Impulsar acciones para ofrecer servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación y supervisión;*
- *Enviar un informe anual al Congreso del Estado de Guanajuato, indicando las acciones realizadas, así como las políticas, planes, programas y demás información relativa al estado que guardan los centros de atención"*

Sin embargo, ninguna de estas acciones se materializó oportunamente, por lo siguiente:

De conformidad con el artículo cuarto transitorio de la citada Ley, este Consejo debió instalarse a más tardar un año posterior a la entrada en vigor de la Ley, plazo que **concluyo el 1° de enero de 2018**.

El artículo segundo transitorio, establece que el Ejecutivo deberá actualizar los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere esta Ley, a más tardar seis meses posteriores a su entrada en vigor, es decir el **1° de julio de 2017**, sin embargo, el

Reglamento Estatal de la materia, fue expedido por el Ejecutivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el **7 de junio de 2018**. Es decir, un año desfasado.

Finalmente, **los integrantes de este Consejo tomaron protesta el 10 de mayo del año en curso**. De lo que podemos concluir que este Consejo **también empezó a trabajar un año y cuatro meses desfasados.**

De igual forma la historia se repite y a pesar de que existe una obligación por parte del Ejecutivo para la creación de este Consejo y que pudiera funcionar y operar de forma eficaz y óptima para garantizar el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, eficiencia, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, no fue así, y las acciones y medidas que se pudieron haber emprendido desde el tiempo establecido en los transitorios, quedo para el olvido.

Lo que no puede quedar en el olvido es la responsabilidad de quien tenía el encargo de cumplir con las obligaciones derivadas de los citados artículos transitorios, de lo cual podemos tener decenas de ejemplos de otras leyes, de las cuales tampoco se da cumplimiento en tiempo, entonces me pregunto yo, tiene alguna razón de ser, el que el Poder Legislativo apruebe leyes que contienen artículos transitorios de gran importancia, que establecen obligaciones a cargo de los ejecutores de las leyes, para que en pocas palabras sea letra muerta.

De lo antes expuesto, **¿Qué podemos concluir?**, los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como el de las niñas y niños, son temas que no pueden postergarse. De qué sirve que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado haya trabajado con empeño para expedir estas leyes y plasmado en los artículos transitorios las obligaciones que tiene el Ejecutivo para instalar estos ***Consejos Estatales***, tomarles protesta a sus integrantes y que empezaran a trabajar. Lo que es claro, es que en estos temas tan vitales y de los que hacemos decenas de discursos en pro de los derechos humanos, así como de las niñas y niños, ¡¡simplemente dejamos de avanzar!! y los recursos y acciones que se pudieron haber emprendido ***no existieron***. Lo que es real, es que existen funcionarios públicos responsables del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos transitorios, que provocaron por más de un año el estancamiento y esto no puede quedarse así.

Al final no debemos dejar de mencionar las consecuencias que genera la lentitud de algunos funcionarios y por los cuales las acciones no se concretan oportunamente y lo vemos a diario en los artículos y notas periodísticas, como es el informe 2018 de la organización ***"artículo 19 ante el silencio, ni borrón, ni cuenta nueva",*** en el que se manifiesta que en Guanajuato se registraron 25 agresiones a periodistas durante el 2018, consistentes en amenazas, ataques físicos y bloqueo de información, lo que implicó un aumento del 47% con relación al 2017.

Como el hecho de que del año 2012 al 2018 fueron asesinados 400 menores de edad en nuestro estado, de los cuales el 83.75 por ciento de los homicidios se

cometieron con armas de fuego y cuchillos; el 10.40 por ciento, fueron a golpes; el 3.55 por ciento, fueron asfixiados y en el 2.30 por ciento se usó otro tipo de medios, según datos que fueron proporcionados por la Fiscalía General del Estado a través de una solicitud de acceso a la información que formulo un medio de comunicación.

La Red por los Derechos de la Infancia en México "REDIM", durante la presentación del estudio ***"Niñez en crisis: altos niveles de incidencia delictiva y violencia contra niños, niñas y adolescentes en México",*** se destaca que el mes más violento en México para la población de 0 a 17 años fue en junio del año 2018 donde 222 menores de edad murieron de forma violenta y Guanajuato se encuentra entre las primeras 4 entidades del país en donde se acumulan más víctimas de ese sector de la población del 2015 y lo que va del 2019.

Los invito a reflexionar y considerar si de diversas omisiones, podemos concluir lo siguiente:

- Falta de interés o atención en estos temas por parte del Ejecutivo del Estado;
- Falta de respeto a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- Falta de respeto al desarrollo integral infantil;
- Falta de respeto al Congreso del Estado;
- Falta de recursos;
- Falta de Compromiso por parte de los responsables de darle cumplimiento a los artículos transitorios de la ley.

En fin, podemos enunciar decenas de posibles motivos por los cuales no se da cumplimiento; sin embargo, ante tales omisiones o irregularidades, es que los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentamos ante esta Asamblea un punto de acuerdo para que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, lleve a cabo una investigación, permitiendo, clarificar y transparentar, si el incumplimiento de los artículos transitorios de las citadas leyes, debe ser sancionado y en su caso, se lleven a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes.

Reflexionemos, no debemos permitir que las leyes emanadas de este Poder Legislativo no sean atendidas por los responsables de su ejecución, pues al final los guanajuatenses son los afectados.

Por lo que, solicito a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por el artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, acuerda, solicitar al Poder Ejecutivo para a través de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas ***realice la investigación, substanciación y calificación en contra de quien resulte responsable por conductas constitutivas de responsabilidad administrativa*** por la omisión en el cumplimiento en tiempo de los artículos segundo y tercero transitorios de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato,** así como por la omisión en el cumplimiento en tiempo de los artículos segundo y cuarto transitorios de la **Ley para Regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato.**

Guanajuato, Gto., 12 de junio de 2019. La diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Vanessa Sánchez Cordero. Israel Cabrera Barrón. »

Muchas gracias.

LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO INTERVIENE CON EL TEMA *COMUNICACIÓN SOCIAL.*

Sesión Ordinaria 4 de junio de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias. Otra vez buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva.

En primer término, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde, celebro y agradezco a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, dar inicio al estudio de nuestra iniciativa de Ley de Publicidad y Comunicación Institucional, y esperamos que las distintas fuerzas políticas de esta Asamblea y todos los sectores interesados, participen activamente en el perfeccionamiento de dicha iniciativa y que logremos, lo más pronto posible, que sea la impositiva en Guanajuato, pues es necesario que exista un ordenamiento estatal que siente las bases para que el gasto en comunicación social se lleve conforme a los criterios de eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez y, por supuesto, se respeten los topes presupuestales.

El agradecimiento que hago y el llamado que se hace, cobra mayor sentido, pues el día de hoy ha sido aprobado un dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al Poder Ejecutivo del Gobierno de Guanajuato, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, relacionado con los gastos de comunicación, en el cual queda patente lo que en el Grupo Parlamentario del Partido Verde hemos venido señalando en varias ocasiones, que existen excesos y malas prácticas en el tema de comunicación social; haciendo evidente que, en Guanajuato el gasto en este rubro, ha venido siendo contrario a lo que establece el artículo 134 de nuestra Constitución federal y esto es corrupción.

En el marco del Día de la Libertad de Expresión también toma importancia en tanto que no puede permitirse que el gasto en comunicación social sea utilizado para premiar o castigar según la línea editorial de algunos medios de comunicación.

Confiamos que la auditoría iniciará con prontitud las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de las presuntas faltas indicadas en el informe de resultados y que las autoridades ante quienes se ejerzan, actuarán con la misma objetividad, celeridad, e imparcialidad, como lo han hecho cuando los señalados son miembros de partidos políticos o fuerzas opositoras y que los hechos señalados no queden sin sanción. Es cuánto, muchas gracias.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO, A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2°., 4°., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Sesión Ordinaria 4 de junio de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Con permiso de la presidencia. De nuevo los saludo y agradezco la presencia de la magistrada Dolores López Loza y de la Consejera Adela Rodríguez, de quienes, en realidad me consta y he sido testigo de su trabajo, de su impulso; también de la senadora Martha Lucía Micher, que es un gran referente en Guanajuato de lo que las mujeres en política pueden hacer; a todas ellas las reconozco como mujeres guanajuatenses que han hecho un gran trabajo impulsando la paridad a favor de que en Guanajuato se logre la igualdad sustantiva, sobre todo generando los espacios y llevando la voz de las mujeres en los distintos ámbitos en donde se han desempeñado.

También desde esta tribuna reconozco en ese mismo sentido a la diputada federal Beatriz Manrique, amiga y correligionaria que ejerce un importante liderazgo en Guanajuato, demostrándonos a todas que sí se puede.

Saludo también a las regidoras del municipio de Guanajuato, cuyo trabajo es muestra de la importancia de la participación política de la mujer.

También un saludo y un reconocimiento a las integrantes de uno de los colectivos que es testigo de lo difícil que es la lucha por la igualdad

Seré breve en atención a las múltiples participaciones que este tema genera; situación que, además, debo celebrar, pues muestra que el tema de la igualdad entre hombres y mujeres es de interés y reconocimiento general; únicamente fijo la postura que, como Partido Verde, hemos hecho patente con nuestro trabajo en Guanajuato.

Respecto a la minuta en discusión, debo destacar que es un gran logro la aprobación de la reforma constitucional puesta a consideración esta tarde y, sin duda, será un parteaguas, pues ya no habrá más pretextos para no incluir y considerar mujeres en los espacios que, hasta hoy, se habían destinado tradicionalmente a los hombres.

En los últimos años, grandes han sido los avances para lograr la paridad en los cargos que se ocupan a través del voto popular y las muestras de la efectividad de dichas medidas están a la vista de todos. Este Congreso está integrado por primera vez, de modo igualitario y este trienio hay más del doble de presidentas municipales en Guanajuato, pero existe *todavía* un pendiente, hace falta que se generen los mismos espacios en otros ámbitos; gabinetes presidenciales y estatales, organismos

autónomos y Poder Judicial; y es a través de acciones afirmativas como la reforma constitucional que hoy se somete a votación de esta Asamblea, como Constituyente Permanente, que se logra incorporar a las mujeres en todos los cargos y, sobre todo, la paridad en todo; como alguna vez se soñó por las valientes mujeres que levantaron y han levantado la voz e iniciaron y mantienen la lucha.

Hoy votaré a favor de la reforma a la Constitución federal planteada, para decirles a mis hijas, a las mujeres y niñas de Guanajuato, ¡sí se puede! Y no sólo se puede, se debe participar en la vida política y pública siendo mujer.

Me honra ser parte de este momento histórico y planteó el voto a favor de la minuta a consideración para que el mensaje sea dado en unísono. Es cuánto, muchas gracias.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 131 Y 138 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

Sesión Ordinaria 4 de junio de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes. Con la venia de la presidencia y la mesa directiva. Saludo a esta honorable Asamblea y a quienes nos siguen a través de medios remotos y a los diversos medios de comunicación y a todas y a todos los presentes.

Hago uso de la tribuna para expresar nuestro desacuerdo con el sentido del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales que en este momento está a consideración, en razón, más allá de los argumentos en los que se sustenta, por lo que se comunica con la aprobación del mismo. Me explico, la propuesta consistía principalmente en que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emitiera una opinión no vinculante respecto del nombramiento de las personas titulares de las contralorías municipales e imponer requisitos negativos más allá de los actualmente contemplados para la designación de dichas personas titulares de las contralorías municipales, con un solo objetivo; lograr que las contralorías municipales funcionen como verdaderos órganos de control y se evite todo tinte político-partidista en el nombramiento de sus titulares. Los esfuerzos legislativos para lograrlo han sido varios y en la práctica encontramos, siempre, que quienes han sido nombradas y nombrados como contralores y contraloras municipales, en la mayoría de los casos, son personas muy cercanas a la presidencia en turno o resultado de pago de favores.

De esta iniciativa se llegó a comentar en los pasillos, iba en contra de aspiraciones futuras y así se buscaron los argumentos para poder rechazar la propuesta, yendo completamente en contra de lo que ha venido siendo la intención de esta Asamblea, despolitizar las contralorías municipales.

Respecto a los argumentos jurídicos, la presunta inconstitucionalidad y desproporcionalidad de los requisitos negativos, pudo evaluarse a la luz de los recientes nombramientos para emitir una opinión respecto a su pertinencia y proporcionalidad, pues como bien se menciona en el dictamen a consideración, el desarrollo de la libre personalidad no es un derecho absoluto y puede ser limitado con la finalidad de perseguir algún objetivo constitucionalmente válido, como lo sería la autonomía técnica de gestión y de decisión de los órganos de control interno de los municipios.

Respecto de las atribuciones del Comité Coordinador, el mismo tiene dentro de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, en su artículo 10, fracción 9ª, la atribución expresa de emitir recomendaciones no vinculantes ante las autoridades respectivas, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas

al fortalecimiento institucional, para mejorar el desempeño del control interno, entre otros fines, como lo sería el nombramiento de la persona que ocupará la titularidad de la contraloría municipal, situación que desvirtúa la presunta inconstitucionalidad de la propuesta, aunque es claro que lo que se considera o no inconstitucional en la Comisión de Asuntos Municipales, atienden a intereses distintos a la representación popular que ostentamos.

Los argumentos técnico-jurídicos de la propuesta pudieron discutirse ampliamente para propiciar el consenso, si para eso hubiere existido la voluntad; pero, repito, más allá de la propuesta misma es el mensaje lo que se debe cuidar, en lo que siempre tenemos que buscar las coincidencias es en el fortalecimiento, desde lo legislativo, de la figura tan desprestigiada de las contralorías municipales que es pieza clave para la correcta administración en los municipios y, sobre todo, para erradicar la corrupción. No es posible que ante los hechos no privilegiemos los cómo's para determinar los mecanismos para que los contralores municipales sean realmente independientes.

Insisto, la ciudadanía está dolida, harta y decepcionada de todo lo que tenga que ver con la política, cargos de elección, nombramientos en cargos de gobierno y designaciones mediante procedimientos y no debemos abonar a este descrédito.

Por ello, solicito a esta Asamblea reflexionar sobre lo que queremos comunicar a las y los guanajuatenses respecto a la forma en que ejercemos la representación popular que nos ha sido encomendada y votar en contra del dictamen propuesto, con la finalidad de que el mismo sea devuelto a la Comisión de Asuntos Municipales para buscar los consensos y lograr que la figura del contralor sea totalmente ciudadana, técnica y, sobre todo, independiente. Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y DEROGAR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 276 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 30 de mayo de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias presidente, con su venia, buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Honorable Asamblea. Compañeras y compañeros diputados. Personas que nos siguen a través de los diversos medios de comunicación y a quienes están presentes; a todas y todos ustedes, un saludo.

«DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATOSEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE .

Los que suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y derogar una fracción de un artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Dentro del espacio de los indicadores económicos, el salario es uno de los de mayor relevancia. El salario tiene un papel primordial en la economía por varias razones. Primero, porque opera como referencia para el intercambio económico entre el sector laboral y el patronal. En segundo lugar, por la influencia que ejerce sobre otras variables económicas, tales como: el nivel de empleo, la evolución de los precios, el consumo, el ahorro y el nivel de vida. Tercero, por la importancia que tiene en la determinación de la competitividad de un país, vía los costos de producción."[52]

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se ha comprometido con la sociedad para generar un sano equilibrio de las estructuras salariales de los servidores públicos del estado. Buscando la equidad de las remuneraciones que se perciben, pero sobre todo regulando los mecanismos y criterios que dan origen al conjunto de principios, normas y procedimientos que

[52] Principales Indicadores Salariales en México. Banco de México. 2009.

regulan y simplifican el pago de remuneraciones y otros conceptos de pago a los empleados públicos.

Por ello, en la presente iniciativa se establece de manera clara, detallada y específica, un mecanismo de remuneraciones a los servidores públicos del estado, con un procedimiento justo y equilibrado que unifica criterios, aspectos y niveles de valoración en la determinación de las remuneraciones salariales para cada ejercicio fiscal.

Bajo esta premisa, la presente iniciativa que se plantea busca eliminar una serie de problemas que dan pauta a confusiones y malinterpretaciones con la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del estado, tales como:

- Falta de claridad en las funciones de los órganos que emiten los criterios y remuneraciones salariales.

- No existe certeza sobre los argumentos técnicos, sociales, jurídicos, económicos, demográficos y financieros que dan sustento a los criterios de las percepciones de los servidores públicos.

- Un sistema caótico y poco equitativo en las determinaciones salariales.

- Una distribución desequilibrada de los empleados públicos entre categorías, niveles, que además no está vinculada a los perfiles profesionales de cada uno de los empleados.

- Inexistencia de una política estatal de remuneraciones, la cual debería ser un instrumento de gestión fundamental en la administración pública.

- Deficiencia en la implementación de modelos de evaluación para medir el equilibrio y equidad de las percepciones salariales.

- Entre otros factores poco claros y negativos que entorpecen las decisiones de los órganos colegiados.

En este sentido, la presente iniciativa busca establecer una armonización de los diferentes principios, mecanismos, órganos y procedimientos en materia de remuneraciones salariales en diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con la finalidad de dar certidumbre jurídica y confiabilidad a la sociedad en la determinación de las percepciones de los servidores públicos.

Como primer elemento de la presente iniciativa, es clarificar dos órganos colegiados que dan directriz y certidumbre al procedimiento salarial.

1. El Comité de Estructuración Salarial, el cual, se le da una función más activa para determinar las remuneraciones salariales, ya que su nueva integración plural y unificadora permitirá potencializar sus determinaciones; y,

2. Un Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, el cual, tiene una función meramente técnica y especializada. Encomendándole la elaboración de los criterios que son base para la determinación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos del estado.

Bajo estos dos pilares, se proponer reformar el artículo 79 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para especificar de manera clara y contundente que el Comité de Estructuración Salarial es el único órgano encargado de determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los tres Poderes del Estado, así como emitir las recomendaciones de las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los organismos autónomos y Ayuntamientos, tomando en consideración los criterios del Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado.

Lo anterior, permite que el Comité de Estructuración Salarial mantenga su carácter y naturaleza integradora, y el Órgano Técnico de Valoración, sea un cuerpo colegiado eminentemente especialista y perito en insumos al primero de los órganos.

Por ello, resulta necesario que en la presente iniciativa se adicione el artículo 79 bis de la cita Ley, para señalar de manera expresa que el Comité de Estructuración Salarial contará con el apoyo de un Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, el cual deberá realizar dos acciones especializadas:

- Realizar los estudios necesarios para la actualización de los montos máximos de las percepciones anualmente, y

- Elaborar los criterios sobre la percepción salarial de los servidores públicos al Comité de Estructuración Salarial.

Ahora bien, en el presente artículo, se establece la integración de dicho órgano, el cual estará integrado por especialistas en la materia: el titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; un representante del Consejo del Poder Judicial; un representante del Poder Legislativo, y el titular de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez que sea planteado la naturaleza e integración de dicho órgano técnico, es necesario plasmar un elemento fundamental de la presente iniciativa, es decir, definir los elementos que dan sustento a los criterios para determinar las remuneraciones salariales. Por ello, se adiciona el artículo 79 ter de la citada Ley, para relacionar doce características que debe tomar en cuenta el Órgano Técnico de

Valoración para emitir los criterios sobre la remuneración de los servidores públicos, las cuales son las siguientes:

- Importancia relativa al puesto;
- Poder adquisitivo del salario;
- Competitividad del salario;
- Evaluación del desempeño por nivel tabular, base de resultados e indicadores de evaluación;
- Política de transversalidad y uniformidad del salario entre los tres Poderes;
- Identificación de aquellos cargos que notoriamente se encuentran desfasados o rezagados en función de la remuneración que perciben;
- Número de habitantes, aspecto a considerarse especialmente para asignar un tabulador promedio para las administraciones municipales;
- Monto del presupuesto;
- Dispersión de la población;
- Desarrollo socioeconómico;
- Número de servidores públicos, funciones y responsabilidades; y
- Capacidad económica de la entidad pública.

En dichas características encontramos un abanico de elementos económicos, técnicos, sociales, financieros, jurídicos, demográficos, que a través de diferentes modelos de integración de datos y una metodología técnica, permitirá al Órgano Técnico emitir los criterios de percepciones salariales de los servidores públicos.

Sin embargo, hasta aquí la presente iniciativa está incompleta para contar con verdaderas remuneraciones salariales equitativas. Es necesario, complementar los criterios con otros elementos de índole funcionales. Por ello, se adiciona el artículo 79 Quater de la cita ley, para establecer de manera expresa que el Comité de Estructuración Salarial tomará en consideración para las remuneraciones salariales, las siguientes disposiciones:

Con relación al Gobierno Estatal homologar la remuneración de los servidores públicos electos, designados, superiores, judiciales y de libre nombramiento, de acuerdo a los siguientes niveles: Gobernador, Diputados, Magistrados, Secretarios de Despacho, titulares de organismos públicos autónomos y auxiliares; y Directores

Generales y órganos de gobierno de las entidades de la administración pública estatal descentralizada.

En relación a los Ayuntamientos, homologar la remuneración de los servidores públicos Servidores públicos electos, designados, superiores y de libre nombramiento, de acuerdo a los siguientes niveles: Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, Tesorero, Secretario y Contralor; y Directores Generales y órganos de gobierno de las entidades de la administración pública municipal descentralizada.

Bajo este orden de ideas, en la presente iniciativa se contempla reformar el artículo 80 de la citada Ley, para darle vida en este ordenamiento, a la integración del Comité de Estructuración Salarial, el cual estará integrado por representantes del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como representantes de los ayuntamientos y de la sociedad organizada, es decir, un órgano colegiado con presencia integradora.

Asimismo, se reforma el artículo 81 de la citada Ley, para señalar tres acciones específicas que deberá abordar de manera ordenada el Comité de Estructuración Salarial:

PRIMERO. El Comité de Estructuración Salarial aprobará los lineamientos para determinar las remuneraciones salariales y el sistema de evaluación al desempeño institucional, así como los modelos de evaluación de cada uno de los tres Poderes, de igual forma, aprobará los lineamientos para determinar las recomendaciones de las remuneraciones salariales de los organismos autónomos y Ayuntamientos.

SEGUNDO. El Comité de Estructuración Salarial, a más tardar el 22 de octubre de cada año, deberá enviar al Congreso del Estado la determinación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los tres Poderes del Estado para efecto de que sea considerado en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda.

TERCERO. El Comité de Estructura Salarial, deberá emitir a más tardar el quince de octubre de cada año, las recomendaciones respecto a la determinación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los organismos autónomos y Ayuntamientos, mismas que deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su caso, en un diario de amplia circulación en el Municipio de que se trate.

En sintonía con la reforma del artículo 81 de la citada Ley, se propone derogar la fracción X del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con la finalidad de eliminar la atribución de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas para elaborar y sugerir estudios sobre las remuneraciones que deben recibir los integrantes de los ayuntamientos.

Y, por último, para complementar las reformas de la presente iniciativa, se reforman los artículos 83 y 92, párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para dar

claridad al desempeño del Comité de Estructuración Salarial en estímulos y montos netos de las percepciones de los servidores públicos.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se deroga una fracción del artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; b) impacto administrativo, se traduce en una reorganización interna del Comité de Estructuración Salarial y creación del Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, con la finalidad de contar con un órgano integrador y otro técnico y especializado; c) impacto presupuestario, derivado de la reestructura y creación de diversos órganos colegiados, es que se solicita que el análisis del impacto presupuesta! de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; y d) social, se busca establecer una armonización de los diferentes principios, mecanismos, órganos y procedimientos en materia de remuneraciones salariales, con la finalidad de dar certidumbre jurídica y confiabilidad en la determinación de las percepciones de los servidores públicos, y garantías de transparencia y rendición de cuentas a los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 79; 80; 81; 83; y, 92, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 79 bis; 79 ter; y, 79 Quater, todos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 79. El Comité de Estructuración Salarial tiene por objeto determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los tres Poderes del Estado.

Así como emitir las recomendaciones de las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los organismos autónomos y Ayuntamientos, tomando en consideración los criterios del Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 79 bis. Para efectos del artículo anterior de la presente Ley, el Comité de Estructuración Salarial contará con el apoyo de un Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, el cual deberá realizar los estudios necesarios para la actualización de los montos máximos de las percepciones anualmente y elaborar los criterios sobre la percepción salarial de los

servidores públicos al Comité de Estructuración Salarial. Este órgano Técnico estará integrado por:

I. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

II. Un representante del Consejo del Poder Judicial;

III. Un representante del Poder Legislativo, y

IV. El Titular de la Auditoría Superior del Estado;

El órgano técnico, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus actividades.

Artículo 79 ter. El Órgano Técnico tomará en consideración, para emitir los criterios sobre la remuneración de los servidores públicos, al menos las siguientes características:

l. Importancia relativa al puesto;

II. Poder adquisitivo del salario;

III. Competitividad del salario;

IV. Evaluación del desempeño por nivel tabular, base de resultados e indicadores de evaluación;

V. Política de transversalidad y uniformidad del salario entre los tres Poderes;

VI. Identificación de aquellos cargos que notoriamente se encuentran desfasados o rezagados en función de la remuneración que perciben;

VII. Número de habitantes, aspecto a considerarse especialmente para asignar un tabulador promedio para las administraciones municipales;

VIII. Monto del presupuesto;

IX. Dispersión de la población;

X. Desarrollo socioeconómico;

XI. Número de servidores públicos, funciones y responsabilidades; y

XII. Capacidad económica de la entidad pública.

Artículo 79 Quater. Además de los criterios del Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, el Comité de Estructuración Salarial tomará en consideración para las remuneraciones salariales, las siguientes disposiciones:

l. Con relación al Gobierno Estatal homologar la remuneración de los servidores públicos electos, designados, superiores, judiciales y de libre nombramiento, de acuerdo a los siguientes niveles:

a) Gobernador;

b) Diputados;

c) Magistrados

d) Secretarios de Despacho;

e) Titulares de organismos públicos autónomos y auxiliares; y

f) Directores Generales y órganos de gobierno de las entidades de la administración pública estatal descentralizada.

11. En relación con los Ayuntamientos, homologar la remuneración de los servidores públicos Servidores públicos electos, designados, superiores y de libre nombramiento, de acuerdo a los siguientes niveles:

a) Presidentes Municipales;

b) Síndicos y Regidores;

c) Tesorero, Secretario y Contralor; y

d) Directores Generales y órganos de gobierno de las entidades de la administración pública municipal descentralizada.

Artículo 80. El Comité de Estructuración Salarial se integrará por:

l. Dos representantes del Poder Ejecutivo;

11. Dos representantes del Poder Judicial;

111. Dos representantes del Poder Legislativo;

IV. Seis representantes de los municipios del Estado, designados por los respectivos ayuntamientos;

V. Un representante en la materia, emanado de colegios de profesionistas;

VI. Un representante en la materia, emanado de instituciones académicas;

VII. Un representante emanado de agrupaciones sociales legalmente constituidas en materia de salarios, y

VIII. Un Secretario Ejecutivo, a cargo del titular de la Auditoría Superior del Estado.

El cargo de los integrantes del Comité de Estructuración Salarial será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

El reglamento interior establecerá el mecanismo para el nombramiento de los representantes a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo, así como la operación y funcionamiento de dicho Comité.

Por cada integrante propietario se designará, por escrito, a un suplente con carácter permanente.

Los integrantes del Comité de Estructuración Salarial tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, el cual sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 81. El Comité de Estructuración Salarial aprobará los lineamientos para determinar las remuneraciones salariales y el sistema de evaluación al desempeño institucional, así como los modelos de evaluación de cada uno de los tres Poderes; de igual forma, aprobará los lineamientos para determinar las recomendaciones de las remuneraciones salariales de los organismos autónomos y Ayuntamientos.

El Comité de Estructuración Salarial, a más tardar el 22 de octubre de cada año, deberá enviar al Congreso del Estado la determinación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los tres Poderes del Estado para efecto de que sea considerado en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda.

El Comité de Estructura Salarial, deberá emitir a más tardar el quince de octubre de cada año, las recomendaciones respecto a la determinación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los organismos autónomos y Ayuntamientos, mismas que deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su caso, en un diario de amplia circulación en el Municipio de que se trate.

Artículo 83. La remuneración integrada mensual a que se refiere el artículo anterior considerará los montos netos que proponga el Comité de Estructuración Salarial.

En el caso de los servidores públicos municipales, se podrán tomar como base las recomendaciones que emita el Comité de Estructuración Salarial con fundamento en el artículo 81 de esta Ley, debiendo el presidente municipal presentar la propuesta correspondiente al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el presupuesto de egresos.

Artículo 92. Las remuneraciones por estímulos ...

Los estímulos se otorgarán una vez por año conforme al sistema de evaluación de desempeño institucional que apruebe el Comité de Estructuración Salarial. El sistema deberá ser elaborado de acuerdo a sólidas bases metodológicas, objetivamente medibles que privilegien el logro de la misión y propósitos esenciales de cada sujeto obligado. El monto para otorgarse por estímulo será de hasta quince días de remuneración integrada.

El comité establecerá ...

Los lineamientos del sistema ...

Los resultados globales de ...

Los ayuntamientos y los ... "

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Comité de Estructuración Salarial deberá expedir o modificar el reglamento interior en la materia, a más tardar el 30 de julio de 2019.

TERCERO. El Comité de Estructuración Salarial deberá establecer los criterios de uniformidad, metodologías de desempeño por nivel tabular, base de resultados, e indicadores de evaluación para cada uno de los tres Poderes y de los organismos autónomos, a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

CUARTO. El Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días, posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.

QUINTO. Una vez instalado el Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, deberá presentar en un plazo no mayor a noventa días al Comité de Estructuración salarial, un análisis técnico que contemple la correspondencia entre la responsabilidad, complejidad, funciones y percepción monetaria de los sueldos y salarios, así como lo referente a las plazas en cuanto a pertinencia y duplicidad de funciones de los servidores públicos adscritos a los tres Poderes del Estado, organismos autónomos y Ayuntamientos.

SEXTO. El Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado aprobará su reglamento interior y los lineamientos para emitir los criterios sobre la remuneración de los servidores públicos, a más tardar el 30 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción X del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 276. La Unidad de ...

l. a IX. ...

X Se deroga.

XI y XII…«

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 2019. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. «

Es cuánto señor presidente.

LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO INTERVIENE EN CONTRA DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Sesión Ordinaria 9 de mayo de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias presidente. con el permiso de la mesa directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los miembros de la prensa, a las personas que nos siguen de forma presencial y a quienes lo hacen a través de medios remotos.

Pedí el uso de la voz para hablar en contra de este dictamen porque, si bien dentro de las atribuciones de esta soberanía está el modificar la Ley Orgánica Municipal, no podemos dejar de tomar en cuenta las opiniones de los ayuntamientos consultados y aquí, con independencia de hablar de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la propuesta, porque incluso sé que dentro de del seno de la comisión se hizo una modificación en la propuesta inicial precisamente para evitar este vicio de constitucionalidad que se estaba por ahí dilucidando, si pero si bien se hizo esta modificación no podemos obviar que hay posiciones en contra por la mayoría de los ayuntamientos consultados; voy a hacer referencia y voy a leer específicamente *literal* lo que dicen algunos de los ayuntamientos como el ayuntamiento de León que dice textualmente: *se observa una vulneración al dispositivo constitucional estatal 107 que a la letra señala »los municipios serán gobernados por un ayuntamiento. La competencia de los ayuntamientos ejercerá en forma exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los ayuntamientos y el gobierno del Estado, pues se otorga funciones de* autoridad que en el municipio corresponden sólo a su órgano colegiado de Gobierno denominado Ayuntamiento, mismo que por su naturaleza, organización y distribución de funciones no es susceptible de equiparación para asimilar su distribución de atribuciones en relación con el orden estatal y federal.

El ayuntamiento de Doctor Mora dice: *es así que en el caso particular del municipio de Doctor Mora, es totalmente funcional el tomar la consideración del resto del ayuntamiento la propuesta del presidente municipal para el nombramiento los encargados de las dependencias de la administración pública municipal.*

El propio Ayuntamiento de Celaya dice: *es una postura que rompe con el orden constitucional, ya que es un órgano de gobierno colegiado el que gobierna en los municipios y toda vez que se contrapone con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, donde los regidores y síndicos tienen el deber de velar por el óptimo desempeño de las dependencias, las cuales deben*

cumplir con el perfil adecuado para estar al frente de cada una de ellas. La propuesta iniciativa promueve la tiranía y atenta contra la transparencia y rendición de cuentas.

También en este momento hago propias las manifestaciones del Ayuntamiento de San Miguel de Allende que textualmente manifiesta: *los artículos 121 y 124 de la ley de la multicitada Ley Orgánica municipal, establecen como atribuciones del ayuntamiento crear, fusionar, modificar o suprimir dependencias que le estén subordinadas directamente, así como crear órganos desconcentrados; siendo el ayuntamiento quien establecerá, en los reglamentos respectivos, las atribuciones de cada uno de los titulares las dependencias concluyéndose de lo anterior que es el Ayuntamiento quien debe designarlos como actualmente se establece y no como se pretende.*

En abono a lo que manifiesta mi compañero Diputado Raúl Márquez, también debo reiterar que es el ayuntamiento la representación más real de la pluralidad en un gobierno ejecutivo.

-El C. Presidente: ¿Me permite diputada, por favor?

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Sí.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Presiente, para ver si la diputada Vanesa Sánchez, a través de su conducto, me acepta una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada Vanesa Sánchez Cordero, ¿le acepta la pregunta al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Claro que sí.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias. Preguntarle si en los municipios de León, Doctor Mora y San Miguel de Allende, ¿usted conoce de qué partido son los presidentes municipales?, y, en caso de que fuera así, no sería incongruente la postura de Acción Nacional con la opinión de esos municipios.

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: ¡Bueno! en el caso del ayuntamiento de León y San Miguel de Allende los preside Acción Nacional, ¡bueno ¡quién gana la mayoría es el Partido Acción Nacional y Doctor Mora también. Yo no puedo saber ni puedo determinar si la postura de Acción Nacional es congruente o incongruente, ellos tomaron sus determinaciones para votar a favor del dictamen; no me corresponde a mí calificarlos como congruentes o incongruentes.

¿Continúo?

-El C. Presidente: Continúe, por favor.

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias.

Lo he dicho ya, el fin no justifica los medios y quienes les a través de una oposición férrea y trascendente que logró gracias a dicha oposición, disminuir el presidencialismo y todo lo que giraba a través del fuera el titular del Ejecutivo Federal, la figura más importante del gobierno, esto que tanto perjudicó a México no pueden favorecer el fortalecimiento de la figura del presidente municipal cuando esto va en contra del espíritu de los códigos políticos que no rigen, que prevén que en este orden de gobierno, me refiero al municipal, quien decida y quien tome las decisiones sea un órgano colegiado; por eso pido el voto en contra del dictamen a consideración. Es cuanto gracias.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO DEL IMPACTO QUE HAN TENIDO LAS OPERACIONES CON RECURSO DE PROCEDENCIA ILÍCITA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN CONCRETA Y DETALLADA DE LA MANERA EN QUE SE PLANTEA INSTRUMENTAR Y OPERAR LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN EL ESTADO.

Sesión Ordinaria 2 de mayo de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias. Con el permiso de la mesa directiva. Buenas tardes a todos los medios de comunicación, a las personas que nos acompañan y a quienes nos siguen por medio de las plataformas digitales.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204, fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, para que el Pleno acuerde exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que remita a esta soberanía un diagnóstico del impacto que han tenido las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el estado, así como la información concreta y detallada de la manera en que se plantea instrumentar y operar la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 7 de mayo del 2014 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de un decreto gubernativo, cuenta con la figura de la Unidad de inteligencia financiera, que tiene como propósito el coadyuvar en la prevención de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, desde entonces se ha legislado en la materia para pulir y no dejar lagunas que permitan a los delincuentes, continuar con dichas prácticas.

En el ámbito estatal, el Poder Ejecutivo al presentar su iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019, en la exposición de motivos del apartado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se estableció como una de las metas el consolidar la Unidad de Inteligencia Financiera.

En ese orden de ideas el pasado 20 de marzo del presente año, el Gobernador, mediante el decreto gubernativo 216 adicionó el artículo 4 del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, con el objetivo de dotar de a dicha dependencia de facultades en materia de análisis tributario, para determinar las medidas y procedimientos que tengan por objeto prevenir y detectar actos, omisiones, operaciones, servicios y demás análogos que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, entre otros.

No obstante, lo anterior, el Gobernador del Estado a través de un comunicado de fecha 27 de marzo de 2019, informó que envió al Congreso del Estado una iniciativa que busca combatir las operaciones financieras de las organizaciones criminales y que dichos delitos serán perseguidos por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Fiscalía Estatal. [53]

En ese sentido, en declaración al periódico Milenio el 28 de abril, la presidenta de la Comisión de Justicia manifestó que la Unidad de Inteligencia Financiera, dependería de la Fiscalía General del Estado.[54]

Ante este escenario y a pesar de que como representantes ciudadanos no tengamos facultades para decretar la creación de un área dentro de una dependencia u órgano autónomo y mucho menos para definir su área de adscripción, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos que ante esta posibilidad de la creación de un área de vital importancia para combatir la delincuencia, los legisladores debemos tener conocimiento y certeza sobre la ruta a seguir para la creación de dicha Unidad, ya que, por lo manifestado en párrafos anteriores, se interpreta la posibilidad de que pudiera depender de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o pudiera estar adscrita a la Fiscalía General del Estado.

Si bien esta unidad tanto en la federación como en la Ciudad de México, forman parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, su función es coadyuvante con sus fiscalías, de aquí la importancia que en nuestro Estado se dote de información suficiente que permita conocer realmente en que área estará adscrita y que funciones tendrá.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México siempre lo ha dicho y lo seguiremos refrendando, tenemos que hacer todo los posible por bajar la criminalidad del estado, y no escatimaremos en recursos y acciones que devuelvan la tranquilidad a los guanajuatenses.

Pero es necesario claridad por parte del titular del Poder Ejecutivo, respecto a la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera. ¿Dónde va a estar adscrita dicha Unidad? ¿ Va a depender de la Secretaría de Finanzas o de la Fiscalía General del Estado? ¿Los especialistas que conformarán dicha Unidad, serán de áreas específicas

[53]https://noticias.guanajuato.gob.mx/2019 /03/va-esta do-financiamiento-grupos-criminales/
[54] https: //www. milenio. Com/politica/ comunidad/ya-se-analiza-la-creacion-de-1 a-u ni da de inteligencia financiera.

de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General? ¿Cómo se va a llevar a cabo la operación de la Unidad para que realmente cumpla con su objetivo?

Por ello, es necesario que el titular del Poder Ejecutivo del Estado remita a esta soberanía un diagnóstico del impacto que han tenido las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el Estado, con la finalidad de conocer el poder real de las finanzas de los delincuentes que operan en esta entidad, así como las orientaciones económicas que están financiando estos criminales y que siguen alimentando el crimen organizado.

En ese sentido, consideramos muy importante y necesario que para la creación de esta Unidad, se debe contar previamente con las opiniones del Poder Judicial del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, y de esta Asamblea, ya que se debe prever no violar las garantías previstas en la Constitución para proteger los Derechos Humanos de las personas, sobre todo en cuestiones de índole penal, porque no solo estamos hablando de quienes cometen delitos, sino de cualquier persona que pudiera ser señalada como probable responsable.

Por tratarse de un área que sirva para inhibir la delincuencia, no nos oponemos a la creación de una unidad de inteligencia financiera destinada a detectar situaciones patrimoniales irregulares de presuntos delincuentes, las operaciones ilícitas de los grupos criminales, desde luego enriquecimiento inexplicable de servidores públicos y operaciones que fomentan la corrupción.

La creación de esta Unidad no se contempla en la iniciativa que está en estudio por parte de esta Asamblea, por lo que todo indica que se pretende hacer por vía de acuerdos o decretos, lo que dejaría plenamente al arbitrio del ejecutivo estatal, la estructura administrativa y presupuestal y los alcances de sus atribuciones.

El fin no justifica los medios y no debemos permitirnos correr el riesgo de que se creen organismos que el día de mañana sean utilizados para venganzas contra enemigos políticos o con fines partidistas. Más aún cuando las autoridades relacionadas con el tema de seguridad han dado claras muestras de que no tienen pudor en utilizar sus atribuciones con claros tintes políticos y en contra de los adversarios o rivales del ejecutivo en turno y que muestran un total desinterés al respeto de los derechos humanos y las garantías individuales.

Por ello, es necesario evaluar la pertinencia y justificación de la adscripción que tendrá la anunciada Unidad de Inteligencia Financiera; revisar el marco legal que será su origen; y las atribuciones de las que estará investida y su coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera en el ámbito federal.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 57 y 63, fracción XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acuerda, hacer un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que remita a esta soberanía un diagnóstico del impacto que han tenido las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el estado, así como la información concreta y detallada del proceso que se pretende implementar para la creación y operación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado, por tratarse de un área de nueva creación a cargo de la investigación de actos, omisiones y operaciones que favorecen el financiamiento para la comisión de delitos con recursos de procedencia ilícita.

Guanajuato, Gto., 02 de mayo de 2019. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Vanesa Sánchez Cordero. Israel Cabrera Barrón. »

Es cuánto, gracias.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO, SOBRE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.

Sesión Ordinaria 25 de abril de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias presidente, buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Saludo a los medios de comunicación, a las personas que nos acompañan en forma presencial y a quienes nos ven a través de las diversas plataformas digitales.

Contrario a lo que suponen no vengo a hablar de los penosos indicadores sobre Guanajuato que dio a conocer, en días pasados, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad; tampoco la presunta estrategia en materia de seguridad del Ejecutivo Estatal y de los resultados en procuración de Justicia de la Fiscalía, o la ausencia total de dicha estrategia o de tales resultados; no es necesario mencionarlos, es parte de una realidad que a diario se sufre en Guanajuato y señalar culpas y culpables tampoco resuelve la situación.

Mi llamado es hoy hacia la prudencia en la implementación de las acciones propuestas para recuperar la paz y tranquilidad de las y los guanajuatenses; no nos vayamos de boca tratando de correr para demostrar que sí se está haciendo algo para que se den los tan anhelados resultados en materia de seguridad y, en este caso, hoy estoy hablando de la Unidad de Inteligencia Financiera y las acciones tendientes a su creación. Sin cuestionar su utilidad, debo decir que más vale pecar de cautos que violar las garantías previstas en la Constitución para proteger los derechos humanos de las personas sobre todo en cuestiones de índole penal, porque no sólo estamos hablando de quienes cometen delitos, sino de cualquier persona que pudiera ser señalada como probable responsable.

Lo digo claro, como grupo parlamentario no nos oponemos a la creación de una Unidad de Inteligencia Patrimonial dedicada a detectar situaciones patrimoniales irregulares de presuntos delincuentes, las operaciones ilícitas de los grupos criminales; desde luego, el enriquecimiento inexplicable servidores públicos y de operaciones que fomenten la corrupción; lo que nos preocupa es que ante el anuncio que hizo el Gobernador Constitucional a principios de este año respecto a la intención de la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, se presentó una iniciativa que está en estudio por parte de esta Asamblea y se expidió el decreto gubernativo número 20 publicado en el pasado el pasado marzo y, en ninguno de ambos instrumentos, está establecida la creación como tal de la Unidad de Inteligencia Financiera y esto permite que no haya claridad respecto a su adscripción, a su modificación, a las posibles atribuciones y las funciones que estaría llevando a cabo.

Para salvaguardar el Estado de Derecho traducido en que nada ni nadie esté por encima de la ley, que nos dicta que los particulares pueden hacer todo lo que no esté prohibido y las autoridades sólo lo que les esté permitido, hay que respetar el marco regulatorio del sistema penal acusatorio y sus principios; velar por que la información se consiga por los canales adecuados y mediando siempre una resolución

fundada y motivada de autoridad competente; pero, sobre todo, evitar caer en el exceso de crear simples métodos de espionaje bajo figuras legales justificadas en una situación de inseguridad generada y tolerada por la pobre actuación de las autoridades respectivas.

En este caso existen mensajes cruzados, incluso dentro de gente mismo Gobierno que no dan una clara definición sobre cuál sería la adscripción de esta Unidad de Inteligencia Financiera; el decreto habla de que estaría en la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, pero por ahí hay otras voces que establecen la posibilidad de que sea una área de la Fiscalía; en este caso, creo que es necesario que nosotros como Asamblea, tengamos y como representantes populares sobre todo, tengamos la claridad de cuál va a ser el destino y finalmente, si se va a crear en la Secretaría de Finanzas, si se va a crear en la Fiscalía, para poder estar muy al pendiente de cuáles son las atribuciones y que sea una herramienta útil y, repito, no únicamente un medio que permita un espionaje; el fin justifica los medios y no debemos permitirnos correr el riesgo de que se creen organismos que el día de mañana sean utilizados para venganzas contra enemigos políticos o con fines partidistas, más aún cuando las autoridades relacionadas con el tema de seguridad, han dado claras muestras de que no tienen pudor en utilizar sus atribuciones con claros tintes políticos y en contra de los adversarios o rivales del Ejecutivo en turno y que muestran un total desinterés por el respeto a los derechos humanos y las garantías previstas en la Constitución.

Por ello, es necesario evaluar la pertinencia y justificación de que la anunciada Unidad de Inteligencia Financiera esté escrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, revisar el marco legal que será su origen, las atribuciones de las que estará envestida y su coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera en federal, entre otras cosas, y esta Asamblea no puede estar excluida de ese debate.

Por lo anterior estaremos presentando, en días próximos, las correspondientes propuestas para solicitar el Gobernador Constitucional Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, información respecto a la forma en que se plantea instrumentar la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera y, sobre todo, que para su creación se considere la opinión de esta Asamblea, del Poder Judicial, del Procurador de los Derechos Humanos y de expertos y catedráticos en la materia, para perfilar la creación de la tan necesaria unidad a cargo de la investigación de situaciones patrimoniales irregulares e ilícitas que se prestan para el crimen. Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN V Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 4 de abril de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias. Con el permiso de la presidencia y la mesa directiva. Buenas tardes a las personas que nos escuchan a través de los medios digitales; medios de comunicación. Compañeras y compañeros diputados. Daré lectura a la exposición de motivos.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas a los artículos 77, fracción V y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la Siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales ejes que marca la vida pública del Estado de Guanajuato es su forma de gobierno, misma que se encuentra consagrada en el artículo 32 de la Constitución Local y menciona que el Estado estará constituido por un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

Al respecto hay que tener en cuenta que el modelo republicano mediante el cual se erigen todas las entidades federativas del país es el de la división de poderes, procurando así un equilibrio para lograr una estabilidad entre ellos.

La existencia de los tres poderes de gobierno, no garantizan por su simple naturaleza un equilibrio, se deben crear mecanismos normativos que auxilien a que exista una ponderación real entre ellos. En el Estado de Guanajuato, se observa como claramente el peso se encuentra hacia el Poder Ejecutivo, y pareciera que este controla a los otros dos poderes.

La rendición de cuentas de un servidor público respecto a la función que desempeña puede parecer en una primera apreciación una tarea sencilla, pero en realidad es un concepto teórica y jurídicamente complejo. La elaboración de un informe de gobierno por parte de un gobernador no es tarea menor. Se debe lograr

mediante una fina y amplia articulación entre la normatividad, los actores, las instituciones y los procedimientos.

Pedir a los servidores públicos que rindan cuentas es fácil, la complicación surge al momento de diseñar y operar una política pública que contenga una real y completa rendición de cuentas. La rendición de cuentas viene aparejada de una acción anterior o actividad pública ya realizada, que debe ser, no solo informada sino justificada.

Respecto a lo anterior, no podemos perder de vista que la rendición de cuentas respecto a las actividades que realiza un servidor público tiene como tarea primordial la de servir al interés general, lo cual surge de un pacto social que existe entre el ciudadano y la autoridad.

El objetivo principal de un informe de gobierno es rendir de manera transparente, real, responsable, integra y veraz, el estado que guarda la administración pública, sin que pueda incluirse información que pueda inducir al error o confusión al ciudadano.

El Informe de Gobierno debe de ser un ejercicio de información pública donde a través de este, la autoridad pueda dar a conocer de manera puntual, cuales han sido las acciones y programas, los recursos que se han ejercido, los resultados que se han obtenido, así como aquello que no se ha logrado.

Sin embargo, la rendición de cuentas a través del primer informe de gobierno que presentó el Gobernador ante el Congreso del Estado, a pesar de que cumplió con cada una de las normativas que en la materia existen, no fue satisfactorio con la finalidad de su naturaleza, siendo esta la de informar, ampliar o explicar exhaustivamente cada una de sus acciones, de tal forma que los guanajuatenses conozcan lo que se ha hecho, como se ha hecho, para que se ha hecho y aquello que no se ha hecho, de tal forma que pudiera apreciarse un proceso formal que asegure informar sobre el desempeño y la evaluación de la gestión pública estatal.

Por lo antes expuesto, es imperante reformar el artículo 77 y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y es por ello que, la presente iniciativa se sustenta en los principios de transparencia y rendición de cuentas que establece nuestra Constitución en específico con relación al Gobierno abierto, siendo esta una acción que obliga al Gobierno del Estado a transparentar el ejercicio de los recursos, informando a la ciudadanía de forma clara los resultados de las acciones y programas efectuados.

Por lo anterior, el Informe de gobierno debe de traducirse en un ejercicio para transparentar las acciones que se han realizado, así como aquellas que se han dejado de hacer, de tal forma que sea útil y sirva de referencia al momento de que el Ejecutivo del Estado presente su presupuesto de egresos, y así poder el Legislativo, verificar con detenimiento la efectividad y el impacto de los programas que se pretenda continuar en ejercicios fiscales posteriores.

En este tenor la presente iniciativa se detalla de la siguiente manera:

REFORMA A LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

En la Constitución Local no existe una claridad respecto a la forma en como el Poder Ejecutivo debe presentar su Informe de Gobierno, ello debido a que no hay una armonía en lo señalado en los artículos 77 y 78.

Con la presente reforma al artículo 77 en donde se describen las facultades y obligaciones que tiene el Gobernador del Estado, se pretende clarificar tan importante acción gubernamental, señalando que en un primer momento el Gobernador deberá presentar por escrito y en medio digital el informe de gobierno ante el Congreso del Estado; y, en una segunda instancia el citado titular del Poder Ejecutivo deberá comparecer ante el citado Órgano Colegiado.

REFORMA Y ADICIÓN AL ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

En referencia a este artículo, se armoniza en una primera instancia con el artículo 77, en los términos ya citados.

La finalidad es fortalecer y clarificar los requisitos mínimos que debe contener dicho documento, por lo que se anexan dos fracciones tendientes a dar formalidad y certeza al informe, puntualizando en la primera fracción que, deberá contener la información por bloques temáticos, haciendo referencia al avance de resultados, logro de objetivos y metas institucionales, informando sobre el desempeño de la gestión pública estatal y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado.

En la segunda fracción, se detalla que el informe debe contener la denominación de los programas, la inversión pública ejercida y la correspondiente partida, la fuente de financiamiento e indicando si se han ajustado al presupuesto y sus contenidos programáticos, de tal forma que el ciudadano conozca y tenga certeza de aquello que no se ha logrado y el porqué, pues no solo deben informarse los logros, sino la situación real que guarda la administración pública estatal.

En ese sentido, se contempla un párrafo que, define que el informe de gobierno debe ser claro, integro y veraz, sin que pueda incluirse información que pueda inducir al error o confusión al ciudadano, caso contrario incurrirán en responsabilidad y podrán ser sancionados en los términos de esta Constitución y de las leyes respectivas, quienes tengan el encargo y competencia de la elaboración y contenido del informe, pues del último ejercicio de la Glosa, fue evidente que hubo errores graves en diversas cifras reportadas por algunos de los Secretarios de Estado y Directores de la entidades paraestatales.

En ese mismo orden de ideas, se adicionan diversos párrafos en el presente artículo, con el objetivo de dejar claro un procedimiento a seguir por parte tanto del

Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, en donde el Gobernador deberá comparecer ante el Congreso para responder los cuestionamientos que realicen los diputados.

Lo anterior mediante una metodología que permita un verdadero ejercicio democrático, teniendo como principales ejes una temporalidad en el procedimiento para la revisión y entrega del informe, así como las bases esenciales del procedimiento por medio del cual se estará garantizando una adecuada rendición de cuentas del Ejecutivo ante el Poder Legislativo.

Si bien el Gobierno Estatal se divide y opera mediante Secretarías, el legítimo representante ante la sociedad es el Gobernador, por ende, sería oportuno que éste pudiera comparecer ante su igual que es el Congreso, cuidando así, el equilibrio natural que deben tener los dos poderes del Estado.

Conforme a la mecánica con la que se presentó el primer informe de gobierno del Gobernador en turno, se perdió el proceso democrático y republicano del dialogo entre poderes. Ello debido a que en ningún momento el Congreso pudo cuestionar a su igual, solo pudo cuestionar a los encargados de las diferentes áreas que fueron nombradas por éste.

Por todo lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México solo pretende mediante la presente iniciativa fortalecer los mecanismos normativos que regulan la rendición de cuentas por parte del Gobernador, con la única finalidad de poder tener cuentas claras, precisas y veraces de todas las actividades del Poder Ejecutivo. A su vez, también se pretende mediante esta reforma lograr que el Poder Legislativo recobre su equilibrio ante el Poder Ejecutivo, toda vez que en la actualidad el primero pareciera se encuentra supeditado al segundo.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-' por lo que hace al: a) Impacto Jurídico. Se traducen en la reforma en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, b) Impacto Administrativo. Con la presente iniciativa se prevé que cambie la dinámica de la obligación Constitucional que se le confiere al Gobernador del Estado, al contar con una verdadera división de poderes y rendición de cuentas; c) Impacto Presupuestario La presente iniciativa no se contempla un impacto en el presupuesto, pues no requiere áreas ni plazas de nueva creación; y d) Impacto Social. Con esta iniciativa se contempla que los guanajuatenses, de forma más dinámica se enteren de las acciones que realizó el Gobernador del Estado, fortaleciendo el ejercicio de transparentar y rendir cuentas a los ciudadanos a través de un Gobierno Abierto.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 77, fracción V; y, el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado del Guanajuato.

Artículo 77. Las facultades y ...

l. a IV ...

V. Presentar el Informe de Gobierno por escrito y en medio digital ante el Congreso del Estado y comparecer ante este, en los términos del Artículo 78 de esta Constitución;

VI. a XXVI. ...

Los actos ...

Dentro de los ...

Salvo en el caso ...

Artículo 78. El Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, el primer jueves de marzo, un informe por escrito y en medio digital en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado, documento que debe contener como mínimo:

l. La información por bloques temáticos, haciendo referencia al avance de resultados, logro de objetivos y metas institucionales, informando sobre el desempeño de la gestión pública estatal y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado;

II. La denominación de los programas, la inversión pública ejercida y la correspondiente partida, la fuente de financiamiento e indicando si se han ajustado al presupuesto y sus contenidos programáticos;

III. Las demás que establezca esta Constitución y las leyes.

El contenido del informe de gobierno debe ser claro, integro y veraz, sin que pueda incluirse información que pueda inducir al error o confusión al ciudadano, caso contrario incurrirán en responsabilidad y podrán ser sancionados en los términos de esta Constitución y de las leyes respectivas, quienes tengan el encargo y competencia de la elaboración y contenido del informe.

El Gobernador del Estado a efecto de ampliar la información, comparecerá ante el Congreso del Estado dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega del informe por escrito, en compañía de los secretarios de estado, as/ como de los

directores de las entidades paraestatales, para responder los cuestionamientos que formulen los diputados.

Los cuestionamientos que formulen los diputados deberán entregarse por escrito y en medio digital al Poder Ejecutivo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega del informe, y este dará respuesta en el mismo formato dentro de los cinco días hábiles posteriores al haber recibido los cuestionamientos.

Los diputados podrán solicitar durante la comparecencia se aclare o amplié las respuestas, hasta por dos veces, siempre y cuando estás se hayan incluido dentro de los cuestionamientos formulados por escrito y en medio digital.

Una vez agotado lo anterior, los grupos y representaciones parlamentarias que integren el Congreso del Estado fijarán su postura respecto al informe de gobierno en sesión ordinaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 3 de abril de 2019. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

Es cuánto, gracias.

COMO COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO DURANTE EL ANÁLISIS DEL PRIMER INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 21 de marzo de 2019

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Saludo a las y los asistentes, a quienes nos escuchan a través de medios digitales, a los medios de comunicación, compañeras y compañeros diputados.

Como parte del ejercicio de contrapesos y equilibrio de poderes, toca a los diputados del Partido Verde fijar postura sobre el Informe que guarda la Administración Pública Estatal que presentó en días pasados el gobernador constitucional del Estado de Guanajuato y, al respecto, debemos posicionarnos en dos sentidos; sobre el formato del informe y la mecánica de análisis y, por otro lado, respecto a la información que se rinde.

Antes de hablar sobre la postura de la información presentada, debemos hacer hincapié en el formato de análisis, porque si bien es responsabilidad primaria de nosotros las y los diputados de esta Asamblea estudiar y desentrañar las verdades de dicha información, quienes deben dar la calificación final son las y los guanajuatenses destinatarios de las políticas públicas de cuyos resultados se da cuenta en el informe a estudio.

Hago votos y pido que en esta Asamblea se haga un análisis serio del marco constitucional y legal que rige este ejercicio, del formato de la información, el contenido del mismo, la mecánica de las comparecencia, y el tiempo en que se estudia y da a conocer a las personas guanajuatenses el resultado de este análisis, porque este ejercicio es estéril y no tiene razón de ser si únicamente se provoca una pasarela interminable de servidores públicos que nos rinden mini informes y no responden a los cuestionamientos hechos y, peor aún, no llama la atención de las y los habitantes de Guanajuato.

Por lo que respecta al informe que, repito, no es un informe de logros, la postura del Grupo Parlamentario que coordino es que refleja una administración pública reprobada; reprobada por cuanto a que la falta de coordinación y transversalidad de las políticas públicas y acciones de gobierno, provocaron que la inseguridad, los grupos delictivos y la violencia que traen consigo, encontraran tierra fértil en Guanajuato; y hoy estamos enfrentando lo que los medios de comunicación han dicho »la peor crisis de seguridad en la historia de Guanajuato» o »Guanajuato en llamas»

Los grandes contrastes entre la información que se destaca y la situación a la que se enfrentan diariamente millones de guanajuatenses, se explica únicamente porque durante la administración pública pasada se destinaron todos los esfuerzos a

tener logros como plataforma de aspiraciones electorales, más que a buscar el bienestar de todas y todos.

Lo que ahora puedan decir desde el gobierno de Guanajuato a las y los ciudadanos no dará ningún consuelo; el dolor y la molestia generalizada se entiende, ya que quienes tienen en sus manos la responsabilidad de darles tranquilad no han logrado dar resultados deseados. Pero lo peor es que no se ha hecho un trabajo coordinado entre las dependencias del ejecutivo y órganos en que se divide el ejercicio de la administración, teniendo así los grandes contrastes, como a los que me refiero en momentos para ejemplificar lo dicho.

En el primer informe sí nos dice que se capacitó a 788 mil 534 personas en temas de prevención, a través de 6 mil 277 eventos, pero lo que no nos dicen es que el 18% de los niños de 10 a 14 años de edad consumen cristal y que hace 4 años esta droga estaba en noveno lugar de consumo ahora está en el tercer lugar.

Sí nos dicen que impartieron 45 talleres vinculados con temas de derechos humanos, empoderamiento personal, social y económico que coadyuvan en la prevención de la violencia contra las mujeres y niñas; pero lo que no nos dicen es que en los últimos años Guanajuato ha llegado a ocupar el primer lugar en homicidios dolosos de mujeres.

Sí nos responden que destinaron 13 millones 549 mil pesos para el tratamiento de residuos sólidos, pero lo que no nos dicen es que sólo están destinando 2.32 pesos por guanajuatense al año para infraestructura destinada al manejo de los millones de residuos sólidos de Guanajuato y los 6 años de total abandono en que se tuvo a la atención al medio ambiente.

Nos dicen que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tiene un distintivo Internacional Triple Arco a la Excelencia, máximo reconocimiento que otorga CALEA, pero se niegan a reconocer que Guanajuato es la entidad federativa en donde más homicidios dolosos se cometieron durante 2018.

Se informa que se invirtieron 33 millones de pesos en equipamiento e infraestructura de seguridad, pero lo que no nos dicen es el estado deplorable en que están la mayoría de las policías municipales como resultado de la fallida estrategia de mando único que se implementó en el sexenio anterior.

En este primer informe nos dicen que hubo mil 908 rehabilitaciones de escuelas de nivel básico, pero lo que no nos dicen es que una de cada tres escuelas en Guanajuato no cuenta con escrituras o título de propiedad, por lo que no tienen acceso a los apoyos para mejorar su infraestructura educativa.

Se destaca que el Producto Interno Bruto, PIB, del Estado en el año 2017 llegó a 48 mil 300 millones de dólares, con lo cual nos consolidamos como el sexto

lugar en el ámbito nacional; pero lo que no nos dicen es que fue el estado con más desigualdad en México durante 2016.

Ante este escenario, es perfectamente comprensible que haya trabajo, resultados y avance nulos en el tema de cuidado y preservación del medio ambiente; es obvio que el estado que guardan los mantos acuíferos, la calidad del aire, las áreas naturales protegidas a cargo del estado, la deforestación y desarrollo urbano desordenado e incontrolable, no son prioridad porque no generan asistencialismo y no, no dan votos; y entendemos que para las personas que todos los días deben luchar por subsistir, por cuidar su vida, su patrimonio, sus familias y seres queridos, por tener educación digna, por ver sus necesidades de salud atendidas medianamente, el cuidado y preservación del medio ambiente no está dentro de sus prioridades.

Se destaca que las titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y la PAOT sean sensibles al tema y reconozcan que hay graves problemas y mucho por hacer, lamentablemente vamos tarde y hay años de rezagos de los que hoy se viven las consecuencias.

Es cierto, no podemos responsabilizar a la actual administración de las deficiencias, de las estrategias fallidas, de la conducción *electorera* de los programas sociales, del fomento a la políticas públicas clientelares, del nulo interés por el medio ambiente, del descuido en que se encuentra la prevención (como labor de inteligencia y como trabajo del tejido social) y de todas las condiciones que tuvieron como resultado que hoy se violenten personas y se pierdan vidas casi de forma normalizada. Pero de lo que sí podremos responsabilizarlos es de continuar con la inercia de la fallida administración pasada.

De no reconocerse y atenderse deficiencias en rubros importantes en el estado como salud, educación, desarrollo social y de no trabajar para que todos los derechos reconocidos en la Constitución para todas y todos nosotros sean más que una expectativa, una realidad, la paz y la tranquilidad no podrán devolverse a Guanajuato y debo recordarles que a eso nos comprometimos las y los integrantes de esta Asamblea. Es cuánto.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, PRESENTANDO RESERVAS AL ARTÍCULO 113, FRACCIONES VI Y VI; 118, FRACCIÓN IV Y 119, FRACCIÓN IV DEL DICTAMEN RERLATIVO A LA A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y, LEY PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE IMPULSO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS CON EL OBJETIVO DE REDUCIR LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 6 de marzo de 2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes. De nueva cuenta con el permiso del diputado presidente.

Con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, propongo a este Pleno hacer las modificaciones respecto al verbo con el que inicia el enunciado normativo en las fracciones antes mencionadas.

Esta propuesta, esta reserva que propone hacer una modificación es en sí muy sencilla; no obstante, tiene un gran impacto en el dictamen que se acaba de aprobar. La intención es que se substituya respecto de la fracción V del artículo 113 el verbo *fomentar* por *establecer;* respecto a la fracción VI del artículo 113, que se substituya *promover* por *establecer* y, además, que se elimine la referencia que se hace a la administración pública federal, quedándose únicamente en lo *estatal y municipal.* Respecto del 118 substituir los verbos *fomentar* e *incentivar* en la fracción cuarta por *establecer programas* para *fomentar e incentivar* y respecto al artículo 119, de la misma forma, se substituye el inicio del enunciado normativo en la fracción cuarta por *fomentar e incentivar*; se substituye por *establecer programas para fomentar e incentivar;* lo anterior únicamente con la finalidad de establecer normativa clara y precisa y que se vincule efectivamente a la ciudadanía y a los diferentes niveles de gobierno con el compromiso de la mejora preservación y conservación de nuestro entorno ecológico y consideramos que en vez de *fomentar* debemos establecer programas en los diferentes niveles de gobierno, con el compromiso legal de implementar de manera inmediata, las reglas claras en la renovación de su Parque Vehicular por vehículos eléctricos, híbridos y de bajas emisiones contaminantes. Es cuánto, gracias.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE ORDENAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS AL GASTO DE PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN LOS EJERCICIOS DE 2012 A 2018, ASÍ COMO LOS MESES QUE HAN TRANSCURRIDO DEL PRESENTE AÑO.

Sesión Ordinaria 6 de marzo de 2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias presidente. Con el permiso de la presidencia y la mesa directiva. Buenas tardes a todos los presentes; a quienes nos escuchan a través de los medios digitales; medios de comunicación. Compañeras y compañeros diputados.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE .

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204, fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, para que el Pleno acuerde ordenar a la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato, en los ejercicios de 2012 al 2018, así como los meses que han transcurrido del presente año, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y la rendición de cuentas deben ser una realidad en Guanajuato, no un conjunto de acciones que promuevan la simulación en el Gobierno del Estado.

En el mes de mayo de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó un informe especial sobre la asignación y la contratación de publicidad oficial, con la finalidad de exponer la situación actual de las prácticas realizadas por las entidades federativas respecto a la asignación y contratación de la publicidad · oficial.

Del resultado de este informe, el Gobierno de Guanajuato presentó infinidad de irregularidades y observaciones, tales como:

- No establecer reglas, criterios y/o directrices para la contratación y asignación de publicidad oficial.

- No establece procedimientos de evaluación y supervisión de la normatividad sobre la selección de los medios.

- De los registros, se observa que todas las contrataciones incorporadas en el portal de transparencia se han realizado mediante adjudicación directa, con el señalamiento de que la justificación de dicha modalidad es »Por cobertura».

- No obstante, en ningún apartado de ese portal se dan a conocer los medios, instrumentos, o herramientas empleados por la autoridad para arribar a tal determinación y tampoco se establecen distinciones en relación con la población objetivo, para discernir si la cobertura debe ser la única variable para la selección del medio.

- No cuenta con un Programa Anual de Comunicación Social, sino una presentación que refiere "objetivo, misión, visión y valores" de la Coordinación General de Comunicación Social.

- No existe un proceso de evaluación del gasto, así como para identificar los parámetros o condiciones que determinan la selección de medios objeto de contratación y asignación de publicidad oficial.

Ante tales irregularidades, el pasado 8 de noviembre del 2018, el Dip. Israel Cabrera y su servidora presentamos ante esta Asamblea un punto de acuerdo para que el Gobernador nos informará que acciones implementó para remediar los excesos reportados en el informe especial.

Sin embargo, una vez que este punto de acuerdo siguió el trámite parlamentario, se requirió al Gobernador para que enviará un informe detallado para remediar tales irregularidades.

Y el 22 de noviembre, nos responde el Secretario de Gobierno, que la regulación del tema del ejercicio de comunicación social se encuentra en varios artículos de cuatro ordenamientos:

- En la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos;

- En la Ley de Contrataciones Públicas;

- En la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, y

- En la Constitución Federal.

Fue toda la respuesta. Nunca mencionó nada de lo que se le solicito. Por ello, se le volvió a requerir información más detallada.

Y en su respuesta del 1O de diciembre, el Secretario de Gobierno, si menciona el informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero no dice nada concreto, solo realiza malabares lingüísticos para ir justificando lo injustificable.

Y volvemos al punto de origen, no hay transparencia ni rendición de cuentas en la manera en cómo se ejerce el gasto público en los programas de comunicación social, ni mucho menos en la promoción y publicidad que hace el Gobierno del Estado de Guanajuato.

Al existir esa opacidad en un área tan relevante del Gobierno, es urgente garantizar que el gasto en comunicación social cumplió con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los límites y condiciones del presupuesto.

Por ello, es necesario llevar a cabo la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato, en los ejercicios de 2012 al 2018, así como los meses que han transcurrido del presente año.

Permitiendo, ahora sí, clarificar y transparentar cada peso que se destinó al gasto de comunicación social, y si no fue así, que se lleven a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal correspondientes.

No vamos a permitir que se siga evadiendo este tema, y ni mucho menos que se siga utilizando el recurso público de manera discrecional y sin ningún límite o control.

Por lo que, solicito a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por el artículo 57 y 63, fracción XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acuerda, ordenar a la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos públicos asignados al gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato, en los ejercicios de 2012 al 2018, así como los meses que han transcurrido del presente año.

Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2019. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

Ya que es evidente cuando un gobierno no tiene disposición de conducirse con honestidad; no hay que confundir las cosas señoras y señores; una cosa es la continuidad para dar seguimiento a las obras y proyectos que venían dándose en el sexenio anterior y, otra muy diferentes, es llegar para ser tapaderas de quien les antecedió en el cargo, olvidándose que el único jefe que todos tenemos es el ciudadano.

Por su atención, muchas gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Sesión Ordinaria 28 de febrero de 2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, con su venia señor presidente y a la mesa directiva. Agradezco a las personas que nos brindan su atención a través de medios digitales; a los medios de comunicación. Compañeras y compañeros diputados.

Muestra de la decepción que tienen los ciudadanos por el deterioro de la función pública es la baja participación ciudadana en los procesos democráticos. Los cómputos finales de la pasada elección indican que se registró una participación ciudadana en Guanajuato de sólo 52.49% del listado nominal. Esto significa que sólo 2 millones 288 mil personas acudieron a votar de un total posible de 4 millones 359 mil ciudadanos.

Es importante fortalecer nuestra democracia de modo que se permita la participación ciudadana activa y efectiva y, de ninguna manera simulada, ponderando siempre la exigencia social.

Las reformas que los diputados del Partido Verde Ecologista de México planteamos en la presente iniciativa, persiguen una democracia cada vez más abierta, incluyente, flexible y responsable.

A través de nuestra iniciativa, pretendemos flexibilidad los procesos de registro de candidaturas para que más ciudadanos que quieran participar activamente por un cargo de elección, tengan posibilidad de lograr su objetivo que es representar a los ciudadanos desde sus ayuntamientos.

Partimos desde una propuesta que para que pueda registrarse una planilla con tan sólo el 60% de las candidaturas a regidores de los partidos político y candidatos independientes y así facilitar la obtención del registro y respaldar a los ciudadanos que quieran tener una participación.

»C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa en su artículo 40: "la nación se encuentra constituida bajo una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental". De igual forma, el artículo 39 precisa que la soberanía reside esencialmente en el pueblo.

Conforme al orden de ideas anterior, es claro que la figura de la democracia es uno de los ejes fundamentales para el fortalecimiento de la República, y no existe otra forma de fortalecerla que mediante ordenamientos normativos que permitan la participación ciudadana activa y efectiva, ponderando siempre por la inclusión de grupos sociales.

Las políticas públicas, así como los ordenamientos normativos deben de ir apuntando cada vez más a la cercanía del interés público con el interés particular del ciudadano, por ello, las reformas que el Partido Verde Ecologista de México plantea en el presente documento persiguen un solo objetivo, seguir fortaleciendo la institución de la democracia.

Uno de los fines fundamentales para el fortalecimiento que se busca es seguir legislando rumbo una democracia cada vez más abierta, incluyente, flexible y responsable. Al respecto, siempre hay que tomar en cuenta como uno de los fundamentos sine quanon la evolución y exigencia social.

El artículo 15 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, puntualiza la obligación de las autoridades para garantizar que los ciudadanos puedan participar activamente en la vida política del Estado, por ende, es obligación de conformidad con la soberanía ciudadana que representa un legislador, proponer mecanismos legales que ponderen por el aumento continuo de la participación activa del ciudadano.

Mediante las consideraciones anteriores, el Partido Verde plantea 4 temas para reformar:

l. Los partidos políticos tanto nacionales como estatales, así como los candidatos independientes, podrán registrar candidaturas a los ayuntamientos, acreditando la totalidad de los cargos que sean elegibles mediante el principio de mayoría relativa y cuando menos el 60% de los cargos que sean asignados mediante el principio de representación proporcional.

2. Durante el registro de las candidaturas para ayuntamientos, el candidato a Presidente Municipal podrá solicitar la cláusula de primer regidor, es decir, en caso de no salir triunfador en el proceso de que se trate, este podrá tener la posibilidad de ocupar el cargo, previo aviso durante la ·etapa de registros.

3. La acreditación de la residencia de los candidatos a Ayuntamientos no debe sujetarse forzosamente a un certificado de residencia del Secretario de Ayuntamiento.

4. El Consejo General expedirá lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva que tengan como finalidad entre otros sentar las bases para que los partidos políticos cumplan con su obligación de garantizar el principio de paridad de género en los criterios de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

La presente reforma pretende impactar de manera directa en el ámbito municipal. Para efectos del presente documento entenderemos al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados miembros de la federación, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Federal.

En lo tocante al municipio como sustento de una división territorial, el territorio municipal constituye la superficie terrestre en donde el orden jurídico propio de la entidad municipal impera de manera exclusiva, marca los límites del municipio y es el espacio en el que operan sus órganos de gobierno. En dicho sitio se asienta la comunidad humana que lo integra. Por ello, el fortalecer la democracia desde el núcleo más básico de gobierno es materia esencial para el estado de Guanajuato.

1. REGISTRO DE PLANILLAS BAJO El PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE CUANDO MENOS EL 60% DE LA PLANILLA.

Uno de los objetivos principales de la democracia es la protección de las minorías, por lo tanto, las leyes electorales deben de ir siempre asemejadas a la protección tanto de las minorías como de las mayorías. Tal es el caso de la postulación de candidatos en las planillas.

El artículo 17 de la Constitución Local menciona: "El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo hagan de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine lci legislación".

Como bien se expresa en el artículo que se transcribe, los partidos políticos y candidatos independientes que así lo acrediten, son los únicos facultados para poder disputar un cargo de elección popular conforme los términos que la legislación en la materia contemple, es aquí, donde la reforma que se propone toma sentido, dado que si en las reglas de registro para disputar una alcaldía sostienen jurídica, social e

históricamente que el registro de una planilla al 60% no afecta el funcionamiento de un ayuntamiento, estamos ante el hecho de que su modificación no afectaría ningún principio, sino todo lo contrario permitiría fortalecer la apertura democrática.

En el artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se prevé claramente los derechos de los ciudadanos, dentro de los cuales se habla de igualdad de oportunidades. El simple hecho de flexibilizar el registro de candidaturas para ayuntamientos en el estado nos garantiza principios fundamentales como la igualdad e inclusión.

Ahora bien, si pretendiéramos observar el tema desde la perspectiva del votante y supusiéramos que el electorado otorgara su voto a la planilla registrada únicamente con el 60%, siendo este voto mayor a los escaños registrados por dicha planilla en el municipio, no afectaría en nada la representación otorgada de la ciudadanía a la misma, toda vez que existiría gobernabilidad total.

Respecto al párrafo anterior, se anexa una tabla donde se precisa claramente como quedarían cada uno de los municipios bajo la premisa de registrar cuando menos el 60% de la planilla referente al principio de representación proporcional.

MUNICIPIO	REGIDURIAS POR MUNICIPIO	TOTAL DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO	NÚMERO DE REGIDORES CANDIDATURA GANADORA 2018-2021	NÚMERO DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CANDIDATURA GANADORA 2018-2021	PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN DE REGIDURIAS DEL CANDIDATO GANADOR 2018-2021	NUMERO DE CANDIDATOS MINIMOS EN LA PLANILLA DE REGIDORES, TOMANDO COMO BASE EL 60%	TOTAL DE MIEMBROS SI GANARA LA PLANILLA CON BASE DEL 60% EN SU TOTALIDAD	MAYORIA CALIFICADA EN LOS AYUNTAMIENTOS
ABASOLO	8	10	3	5	37.50	5	7	7
ACAMBARO	12	15	3	6	25.00	7	10	10
APASEO EL ALTO	8	10	3	5	37.50	5	7	7
APASEO EL GRANDE	8	10	3	5	37.50	5	7	7
ATARJEA	8	10	4	6	50.00	5	7	7
CELAYA	12	15	4	7	33.33	7	10	10
COMONFORT	8	10	2	4	25.00	5	7	7
CORONEO	8	10	4	6	50.00	5	7	7
CORTAZAR	10	12	4	6	40.00	6	8	8
CUERAMARO	8	10	4	6	50.00	5	7	7
DOCTOR MORA	8	10	3	5	37.50	5	7	7
DOLORES HIDALGO	10	12	3	5	30.00	6	8	8
GUANAJUATO	12	15	5	8	41.67	7	10	10
HUANIMARO	8	10	2	4	25.00	5	7	7
IRAPUATO	12	15	5	8	41.67	7	10	10
JARAL DEL PROGRESO	8	10	3	5	37.50	5	7	7
JERECUARO	8	10	3	5	37.50	5	7	7
LEON	12	15	7	10	58.33	7	10	10
MANUEL DOBLADO	8	10	4	6	50.00	5	7	7
MOROLEON	10	12	5	7	50.00	6	8	8
OCAMPO	8	10	3	5	37.50	5	7	7
PENJAMO	10	12	3	5	30.00	6	8	8
PUEBLO NUEVO	8	10	4	6	50.00	5	7	7
PURISIMA DEL RINCON	8	10	4	6	50.00	5	7	7
ROMITA	8	10	4	6	50.00	5	7	7
SALAMANCA	12	15	3	6	25.00	7	10	10
SALVATIERRA	10	12	5	7	50.00	6	8	8
SAN DIEGO DE LA UNION	8	10	4	6	50.00	5	7	7
SAN FELIPE	10	12	3	5	30.00	6	8	8

SAN FRANCISCO DEL RINCON	10	12	4	6	40.00	6	8	8
SAN JOSE ITURBIDE	8	10	2	4	25.00	5	7	7
SAN LUIS DE LA PAZ	10	12	3	5	30.00	6	8	8
SAN MIGUEL DE ALLENDE	10	12	4	6	40.00	6	8	8
SANTA CATARINA	8	10	4	6	50.00	5	7	7
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	8	10	3	5	37.50	5	7	7
SANTIAGO MARAVATIO	8	10	4	6	50.00	5	7	7
SILAO	10	12	4	6	40.00	6	8	8
TARANDACUAO	8	10	3	5	37.50	5	7	7
TARIMORO	8	10	3	5	37.50	5	7	7
TIERRA BLANCA	8	10	3	5	37.50	5	7	7
URIANGATO	10	12	3	5	30.00	6	8	8
VALLE DE SANTIAGO	10	12	3	5	30.00	6	8	8
VICTORIA	8	10	4	6	50.00	5	7	7
VILLAGRAN	8	10	3	5	37.50	5	7	7
XICHU	8	10	5	7	62.50	5	7	7
YURIRIA	10	12	4	6	40.00	6	8	8

Como se aprecia en el cuadro anterior y tomando como base el 60% de la planilla bajo el principio de representación proporcional a registrar y sumando a este el número de integrantes de la planilla respecto a la mayoría relativa, es decir, la suma de regidores, sindico o síndicos y presidente municipal, encontramos que, en ningún caso, este número es menor a la mayoría calificada en alguno de los ayuntamientos tal como se observa en la columna 8 y 9.

Por lo tanto, si la voluntad del electorado fuese que una candidatura registrada tan solo con el 60% de su planilla a regidores ganase con una votación efectiva de más del 60%, aun así, tendría gobernabilidad calificada, por lo que no afectaría en nada el funcionamiento del municipio y la intención de los electores.

Continuando con la idea anterior y sumando un dato más a las consideraciones de la presente iniciativa de reforma, en los procesos electorales 2012, 2015 y 2018 ninguna candidatura ganadora para ayuntamiento logro superar 55% de votación efectiva, hecho que deja claro que la reforma que se pretende cumple con las realidades históricas en los distintos municipios de Guanajuato.

Ahora bien, si tomamos en cuenta lo anterior, la reforma que se pretende no transgrediría ningún principio democrático, al contrario, traería como beneficios la inclusión de grupos, facilitar los requisitos para poder contender a un. cargo de elección para Ayuntamiento e inclusive disminución de gastos operativos y burocráticos para completar los requisitos para el registro.

Si observamos con detenimiento los resultados históricos electorales y la composición política de cada uno de los municipios de nuestro estado, estamos ante una situación de sobre registro de planillas. Es decir, ningún partido en la historia moderna electoral ha logrado un triunfo total, en pocas palabras, nadie ha logrado ganar la totalidad de regidurías que se disputan en un municipio.

Con la idea de fortalecer la democracia en el estado, el partido verde propone que los registros de las candidaturas para ayuntamientos puedan realizarse con la totalidad del número de fórmulas que serán electas bajo el principio de mayoría

relativa y cuando menos el 60% de fórmulas que integran la planilla bajo el principio de representación proporcional.

Si bien, es obligación de los Partidos Políticos y candidatos independientes postular formulas completas, también hay un derecho que se debe proteger, que es el derecho de ser votado de los ciudadanos que si pueden ser registrados y cumplen con los requisitos previstos de elegibilidad.

En conclusión, el hecho de poder registrar una planilla de la forma expuesta no afecta de ninguna manera el funcionamiento del gobierno municipal. Por ello, flexibilizar los requisitos para contender a cargos de elección popular debe ser una prioridad democrática.

2. CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PUEDE SER CANDIDATO A REGIDOR.

En el mismo sentido que el tema que precede, es importante referir nuevamente que el candidato a presidente municipal y el síndico o síndicos, son electos bajo el principio de mayoría relativa, mientras que las regidurías son asignadas conforme al principio de representación proporcional.

Lo anterior toma sentido, toda vez que el ayuntamiento es el primer orden de gobierno y de cercanía con la gente. Sus determinaciones referentes a las políticas públicas dentro de su ámbito de gobierno son cruciales para el adecuado desempeño del poder.

Sentar las bases para aumentar la participación ciudadana efectiva a través de mecanismos de registro que colaboren de manera directa con el fortalecimiento de la democracia, el estado de derecho y la legitimidad de los servidores públicos que serán electos.

Ahora bien, es de todos conocidos que los electores tienen una afinad especial con los candidatos a presidentes municipales, toda vez que son estos, los ejes centrales de las actividades durante el periodo de campaña, es decir, son los que visitan las localidades, son los que arriesgan su imagen en los espectaculares, los que generan compromisos con la ciudadanía, los que conocen de las necesidades directas de la gente, entre otras cosas.

El voto para elegir ayuntamiento a diferencia del resto de los votos que otorga el ciudadano en los distintos procesos electorales trae aparejado una doble responsabilidad, por un lado, se elige un presidente municipal y un síndico, y por el otro, se determina la asignación de los regidores que los representaran.

Es importante dejar claro, que el ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado, que si bien, gran parte de sus actividades y decisiones son ejecutadas por el alcalde, todas estas acciones deben de ser autorizadas y legitimadas por el órgano en su totalidad. Es por ello, que el tener los mejores perfiles dentro del ayuntamiento debe ser el objetivo.

La reforma que se pretende por parte del Partido Verde Ecologista de México es que el candidato a presidente municipal tenga la posibilidad, si así lo deciden los candidatos o partidos políticos, de poder no solo ser incluidos en las posiciones de mayoría relativa, si no también poder ser designados como candidatos en la planilla de representación proporcional. Esto solo aplicaría, en el caso de que la planilla y formula de que se trate no lograran el triunfo electoral.

La propuesta pretende, que los candidatos a presidente municipal puedan a su vez ser registrados en ambos principios, toda vez, que la excepción se dará al momento de obtener el triunfo o no. En este sentido, aquellos candidatos que optaren por el registro bajo ambos principios deberán en la etapa de registro de candidatos dar aviso a la autoridad electoral, con el objeto de que el electorado conozca de la situación antes de otorgar su sufragio.

3. Documento o documentos para acreditar la residencia.

El sentido amplio y donde se recarga la finalidad de la materia electoral es en el derecho del ciudadano a votar y ser votado. Es por ello que las partes que intervienen en la materia en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los tratados internacionales de los que México es parte, deben fijar su interpretación salvaguardando en todo momento el sentido más amplio al ciudadano, bajo el principio pro homine o pro-persona.

Si bien existe un documento que resulta preferible para la acreditación de la residencia en el estado de Guanajuato como lo es la carta de residencia emitida por un Ayuntamiento, no debe ser éste el único documento válido para poder acreditar una exigencia de elegibilidad como lo es la residencia.

De lo anterior es oportuno que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emita los lineamientos correspondientes para poder estar facultado y en posibilidades de permitir otros elementos distintos a la carta de residencia para poder acreditar la residencia de un ciudadano en un municipio determinado.

Es necesario mencionar que en el caso de la elegibilidad de un funcionario que integrara alguno de los consejos electorales, no se pide de manera puntual por la legislación dicho requisito de acreditación. Es de igual forma necesario mencionar y tomar en cuenta los criterios de Sala Superior del Tribunal Electoral, para darnos cuenta de la fijación de los expertos.

Al respecto se cita un extracto de la jurisprudencia marcada con el rubro 27 /2015 emitida por la sala superior del Tribunal Electoral:

" ... En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de

no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito"

Si bien, la jurisprudencia en mención argumenta lo anterior para las situaciones que se presentan para la elegibilidad de funcionarios electorales, es importante determinar que tanto la autoridad que calificará como el que tendrá el derecho de ser votado, deben de estar en igualdad de posibilidades en cuanto a dicho requisito de residencia dentro de un ámbito territorial. Más aún si consideramos que la autoridad electoral es un órgano autónomo, mientras que la autoridad municipal debe forzosamente su legitimación a una figura política de representación.

Con lo anterior, se pretende dejar claro que, a lo largo de la historia de registros de las distintas candidaturas, la certificación del ayuntamiento se ha vuelto más un candado político que un requisito de elegibilidad, al respecto, solo analicemos las distintas ocasiones donde tuvo que intervenir la Secretaria de Gobierno para poder auxiliar a los órganos electorales en el pasado proceso electoral.

Una certificación municipal de residencia o vecindad toma valor probatorio por los elementos que el ciudadano que la solicita aporta a la autoridad, lo que hace la autoridad municipal es meramente cotejar la información y certificar los documentos que el ciudadano presenta. De tal forma, que los documentos que el ciudadano presenta para acreditar su residencia en un lugar son lo que en conjunto sostienen la carga probatoria del hecho de residir en un domicilio, por ello, la presentación de la documentación solicitada generalmente en el estado por las secretarias de ayuntamiento son las que sustentan la veracidad de la residencia, por lo que el hecho de presentar los mismos documentos ante la autoridad electoral, podrían asegurar y dar certeza de la residencia o vecindad de un ciudadano que pretenda ser postulado en las elecciones de que se trate.

En el mismo sentido de lo expuesto con anterioridad, si la autoridad electoral con documentos bastos y suficientes determina otorgar el requisito de la residencia, esta causará prueba plena siempre y cuando alguno de los partidos políticos o candidatos independientes no muestre prueba plena en contrario, esto mediante la impugnación correspondiente. En este supuesto quedara el requisito en suspensión tanto se resuelva la impugnación de que se trate, mediante el proceso jurisdiccional que se requiera para ello.

4. El Consejo General expedirá los lineamientos en materia de paridad de género.

La protección de las leyes electorales debe de ir acorde con los principios de paridad de género de conformidad con la Constitución Federal y de los tratados internacionales de los que México es parte, mediante la interpretación, creación y aplicación de la norma con medidas afirmativas, que permitan un óptimo comportamiento democrático con bases equitativas entre las mujeres y los hombres.

Contemplar la paridad de género como principio fundamental para la modificación de los ordenamientos electorales no implica que el resto de los principios torales en la materia queden supeditados a este, todo lo contrario, es tarea del legislador sentar las bases normativas que contemplen una armonía entre los distintos principios.

Conforme a lo anterior, en el proceso electoral 2018 se presentaron algunas circunstancias jurídico-electorales, que si bien, fueron resueltas por los diferentes órganos de gobierno jurisdiccionales, la normatividad en el estado no previa muchas de las hipótesis que se presentaron, más aún, los criterios utilizados para la resolución de la equidad de género en el estado no guardaban la misma sintonía.

En relación con lo anterior, es oportuno dejar claro que la importancia de las bases electorales tiene una connotación especial, ya que son estas, las que califican el voto del ciudadano para así dar paso a la legitimación de los distintos órganos de gobierno.

Es por ello, que el principio de equidad de género debe de ir armonizado con el principio de legalidad. Si observamos con detenimiento el proceso electoral 2018, nos daremos cuenta de que la equidad de género quedo salvaguardada en la etapa de postulación de candidaturas, sin embargo, esta herramienta no solvento las acciones afirmativas para la ocupación del cargo por parte de las mujeres.

Si bien las acciones afirmativas que se aplicaron en lagunas de las resoluciones contemplaban la inclusión real de las mujeres en los distintos cargos de elección popular, su aplicación dejaba entre ver una ilegalidad de interpretación y aplicación normativa por parte de los tribunales electorales en la materia.

Al respecto se cita un extracto de la jurisprudencia 11/2018 de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"Se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3} eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferencia/es a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio."

Lo anterior, sirve como argumentación base para dar paso a un cuerpo normativo que permita sostener la legalidad de las distintas acciones afirmativas para la ocupación de los cargos conforme al principio de paridad de género.

El Partido Verde Ecologista de México mediante la iniciativa que se presenta, pretende otorgar atribuciones al Consejo General, para que sea este el que genere los lineamientos al respecto.

Mediante esta facultad, se pretende que un órgano autónomo y de características ciudadanas, especializado en el tema, siente las bases técnicas para poder lograr una verdadera paridad de genero en el proceso electoral 2021.

Por lo expuesto, el Partido Verde Ecologista de México esta convencido de que la presente reforma en materia electoral traerá consigo el fortalecimiento de la democracia y el aumento en la participación efectiva de la sociedad.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

a) Impacto Jurídico. El impacto se reflejará en su propio contenido conforme al decreto que acompaña al documento, reformando y adicionando únicamente la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

b) Impacto Administrativo. En este sentido se establece que las autoridades involucradas en el ejercicio del cumplimiento de 'la presente Ley en materia electoral deberán dar cumplimiento en distintas etapas del procedimiento electoral, a fin de garantizar lo que en el documento se señala.

c) Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal, toda vez que lo que se plantea puede sujetarse sin ningún inconveniente al presupuesto ya establecido para el desempeño de las funciones de los organismos involucrados.

d) Impacto Social. La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses, toda vez, que se pretende flexibilizar los criterios para participar efectivamente en las elecciones de ayuntamientos, con el único objetivo de fortalecer la institución de la democracia.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 92 fracción XXXIX, 185, 189 fracción 111, 190 inciso c), 240 fracción IV, 293, 311 fracción 111 inciso d) y 315; se adicionan un segundo párrafo al artículo 12, las fracciones XL y XLI y un último párrafo al artículo 92, la fracción V al artículo 240, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 12. A ninguna persona ...

Se exceptúa del párrafo anterior a los candidatos a presidentes municipales, mismos que podrán ser registrados tanto en la formula por mayoría relativa como en la fórmula de representación proporcional de conformidad con lo señalado en el presente ordenamiento.

Ningún partido político ...

No podrá ser ...

Tratándose de la ...

Artículo 92. Son atribuciones del ...

1 a XXXVIII ...

XXXIX. Expedir los lineamientos respecto a la documentación par-a la acreditación de la residencia de los candidatos que pretendan aspirar a un cargo de mayoría relativa o representación proporcional.

XL. Expedir lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva que tengan como finalidad entre otros sentar las bases para que los partidos políticos cumplan con su obligación de garantizar el principio de paridad de género en los criterios de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como, las posibles acciones afirmativas para lograr la igualdad sustantiva en la conformación de órganos colegiados.

XLI. Las demás que le confiera esta Ley.

Los lineamientos contemplados en las fracciones XXXIX Y XL deberán estar aprobados 180 días antes del inicio de registro de candidatos.

Artículo 185. De la totalidad ...

Las listas de ...

Las fórmulas de ...

En caso de ...

La planilla de ...

Durante la etapa de registros, los partidos políticos que así lo soliciten, podrán registrar a su candidato a presidente municipal también como candidato a regidor respetando el principio de paridad de género.

De la totalidad ...

El registro de planilla de candidatos integrantes de ayuntamientos deberá realizarse con la totalidad de los integrantes que se requieran bajo el principio de mayoría relativa y cuando menos un 60% de los requeridos bajo el principio de representación proporcional.

En caso de ...

Artículo 189. El registro de ...

l. y 11. ...

111. Las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a presidente y sindico o síndicos y regidores, propietarios y suplentes, que correspondan.

En cuanto a la conformación de las planillas bajo el principio de representación proporcional, esta nunca podrá ser menor al 60% de los integrantes a regidores que correspondan al municipio de que se trate.

Artículo 190. La solicitud de ...

1 a VII...

La solicitud deberá ...

a) a b) ...

c) Documento o documentos que acrediten el tiempo de residencia del candidato conforme a los lineamientos que deberá expedir el Consejo General del Instituto.

d) a f) ...

En el caso ...

Artículo 240. El consejo municipal…

I a III…

IV. Una vez realizado el procedimiento anterior y antes de entregar las constancias de asignación a que se refiere la fracción siguiente, el presidente del consejo municipal electoral validara si el candidato a presidente municipal que obtuvo el triunfo no se encuentra registrado como regidor.

Si existiere el registro señalado en el párrafo anterior, el consejo municipal electoral realizará los ajustes en el listado que corresponda de acuerdo con el principio de paridad de género. La sustitución se realizará recorriendo únicamente las posiciones propietarias de la planilla respetando la prelación y paridad de género, quedando el resto de la lista conforme al registro inicial.

V. El consejo entregará las constancias de asignac1on correspondientes a los .candidatos a regidores que hubieren obtenido por el principio de representación proporcional.

Artículo 293. Para los efectos ...

Para la integración de ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar la planilla que estará formada por los candidatos a presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, propietarios y suplentes, atendiendo a las reglas de paridad de género contenidas en la Constitución del Estado y esta Ley.

En cuanto a la conformación de las planillas bajo el principio de representación proporcional, esta nunca podrá ser menor al 60% de los integrantes a regidores que correspondan al municipio de que se trate.

Artículo 311. Los ciudadanos que ...

I a II ...

III. La solicitud deberá ...

a) a c) ...

d) Documento o documentos que acrediten el tiempo de residencia del candidato conforme a los lineamientos que expida el Consejo General;

e) a j) ...

IV. Escrito en el …

Recibida una solicitud ...

Artículo 315. Ninguna persona podrá ...

Los candidatos independientes ...

Se exceptúa del párrafo anterior a los candidatos a presidentes municipales, mismos que podrán ser registrados tanto en la formula por mayoría relativa- como en la fórmula de representación proporcional.

Durante la etapa de registros, los candidatos independientes que así lo soliciten, podrán registrar a su candidato a presidente municipal también como candidato a regidor respetando el principio de paridad de género.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 28 de febrero de 2019. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

En cuanto a lo que se expuso, en el Partido Verde Ecologista de México seguimos impulsando iniciativas que perfeccionan los procesos democráticos y garantizan a las y los candidatos que participan en las elecciones, la certeza de los resultados y la eliminación de requisitos y trabas a la participación plural. Muchas gracias. Es cuánto.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, INTERVIENE CON EL TEMA *AUTONOMÍA DEL PODER LEGISLATIVO.*

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Buenas tardes de nueva cuenta.

Prometo que será la última vez que toco este tema.

Guanajuato está de luto, sí, hoy vivimos un luto que se suma al de las personas que han perdido familiares y seres queridos, al de las personas que han perdido objetos de trabajo, medios de transporte, sus bienes y su tranquilidad, víctimas de robo; al de los desaparecidos, al de los torturados, al de las víctimas de cualquiera de los actos delictivos que se vienen dando en esa entidad, repetidamente.

Hoy, por decisión de la mayoría, murió la separación de poderes y la autonomía de la Fiscalía General del estado.

En esta intervención ofrezco una disculpa a las familias afectadas por el delito, mi propia familia, a mis hijas y a las y los guanajuatenses; si mis argumentos no fueron lo suficientemente contundentes, convincentes o repetitivos para hacer entrar en razón a quienes se negaron siempre a escucharlo; una disculpa si como miembro de esta Asamblea no garanticé que tuviéramos voz y voto respecto al nombramiento del Fiscalía General; no pude lograr evitar que nos convirtiéramos en comparsa silenciosa y agachona de las decisiones unilaterales del Poder Ejecutivo, ¡lo lamento!, tristemente hoy pasamos a la historia por haber tolerado la imposición de un funcionario, por haberse negado este Pleno a escuchar las voces de las y los guanajuatenses y habiendo tenido la oportunidad de modificar nuestro código político para ser ejemplo de un proceso coordinado, colegiado, electivo, evaluatorio, exhaustivo, público y transparente para nombrar a la persona que ocuparía la titularidad de una de las instituciones clave para recuperar la paz y la tranquilidad de Guanajuato, se optó -más bien-, por evitar todo de cotación, se dejó de asumir una responsabilidad y únicamente se cuidó mantener el pase automático. Este capítulo de la historia se cerró; entramos a una nueva etapa, seguimiento puntual y fiscalización del trabajo de la Fiscalía General, a cuyo titular no le podemos permitir curva de aprendizaje o etapa de transición dadas sus condiciones y, por ello, a nombre del Partido Verde, asumo el compromiso de exigir resultados y, a la vez, hacer las propuestas y señalamientos necesarios para recuperar la anhelada paz, tranquilidad que alguna vez vivimos en Guanajuato. Es cuánto señor presidente.

EN CONTRA DEL DICTAMEN RELATIVO A CINCO INICIATIVAS: LA PRIMERA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA SEGUNDA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AMBAS ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. LA TERCERA FORMULADA POR EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, LA CUARTA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y LA QUINTA FORMULADA POR LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA RELATIVAS A REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS EN MATERIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 20 de febrerode2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias. Con el permiso de la presidencia, de la mesa directiva. Buenas tardes. Saludo cordialmente a mis compañeras y compañeros y a quienes todavía nos siguen por redes y aquí presentes en este salón de Pleno.

La verdad lamento que esta discusión sea más testimonial que real y efectiva; creo que estamos discutiendo y tocando un punto de los más importantes en la definición de la estrategia de seguridad y el ánimo de todos de construir, de regresar la paz y la tranquilidad a Guanajuato y únicamente queda a nivel de testimonio; lo dice la poca presencia de medios y la poca presencia del público porque justo hace unos momentos se consuma mediante esta estrategia arrasiba que vimos y que se repitió en varias ocasiones, lo que miles de voces guanajuatenses advirtieron en contra; tener en este estado al Fiscal más carnal de México por otros nueve años.

Pedí el uso de esta tribuna para hablar en contra del dictamen que no es más que la culminación de una serie de actos que indican que estamos lejos de representar a las y los habitantes de Guanajuato, tal cual lo exigen y lo merecen.

Engañosamente se desvió la atención sobre la discusión a las capacidades de quien hasta hace unas horas era el Procurador y a quien se le regaló el pase automático a la Fiscalía General y no se dio un solo motivo ni se contiene tal motivo en el dictamen del por qué no modificar el artículo transitorio y conforme a estándares internacionales someter a discusión y votación de esta Asamblea la elección de la persona idónea para ser titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Advertimos hace rato que la declaratoria que se emitió en el punto cuatro del orden del día, tenía como consecuencia volver estéril cualquier discusión que se pudiera generar después sobre la necesidad de eliminar el tan mentado pase automático y, aún así, por la decisión de la mayoría se consumó esa estrategia que

parecía más un blindaje para garantizar que el Procurador llega a ser Fiscal General sin cuestionamiento y sin jamás poner en riesgo su posición.

Se ha olvidado la responsabilidad que tenemos como legisladores; las decisiones que aquí se toman impactan a cerca de seis millones de guanajuatenses y el dictamen que está a nuestra consideración, desafortunadamente lejos de garantizar lo que todos requerimos, seguridad para Guanajuato, se convierte en una simulación y en una herramienta que lejos de lograr la ansiada autonomía de la Fiscalía General, hace que dicha autonomía se vuelva, en sí una amenaza para Guanajuato.

Ya muchas veces se mencionaron cifras respecto a la impunidad que se vive en nuestro estado; por mencionar algunas el porcentaje de sentencias condenatorias es de alrededor del 60% de los casos que se judicializan; esto no implica en los casos que no son denunciados.

El aumento en un 400% del homicidio doloso en los últimos tres años; todas estas cifras parece que a la mayoría no le importan y, peor aún, que no les importa lo que las y los guanajuatenses padecemos día con día.

Si bien creemos firmemente en la necesidad de hacer y ser un contrapeso y corresponsables en el proceso de remoción tal cual está planteado, parecería otra vez que vamos hacia un blindaje, puesto que se exige que dos terceras partes aprueben esa remoción y si vimos aquí que no fuimos ni capaces de lograr una mayoría para controvertir con los medios legales, la acción del gobernador por la cual nos comunica que el Procurador iba a mantenerse en su cargo, mucho menos se van a lograr las dos terceras partes para evitar o, más bien para avalar este proceso de remoción; lo que significa, entonces, que nos quedaremos con el Fiscal General por los siguientes nueve años.

No obstante, lo anterior, tampoco se incluyen mecanismos para exigir cuentas a la persona del Fiscal General tal cual fueron planteados tanto por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México como del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y otras voces. Se mantiene el plazo original de nueve años y no se admite que el Congreso del Estado pueda solicitar al ejecutivo iniciar el proceso de remoción de la persona titular de la Fiscalía General, permitiendo así que el Congreso del Estado sea un elemento fundamental para garantizar la seguridad y el derecho a la justicia.

-El C. Presidente: ¿Me permite diputada, por favor?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: ¡Claro!

-El C. Presidente: Diputada Cristina Márquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias diputada, para ver si por su conducto la diputada oradora me permite una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada, ¿le acepta la pregunta?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: ¡Claro!

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Muchas gracias. Si pudiera decirme qué sí contiene el decreto diputada, por favor.

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Sí. El decreto lo único que contiene es que el Congreso participe en el proceso de remoción, teniendo que calificar esta remoción que propone el ejecutivo con las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

-El C. Presidente: Continúe por favor diputada.

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Continúo. Por lo anteriormente expuesto, pido el voto en contra del dictamen pues no se cumple con las exigencias de los ciudadanos y de las voces que se sumaron no sólo a los colores, a los partidos, sino a los ciudadanos que realmente estaban exigiendo una Fiscalía que sirviera.

Compañeras y compañeros diputados, actuemos a la altura de la responsabilidad que es inherente a nuestro cargo, pues con estos actos no están representados ni estamos escuchando a los ciudadanos que están cansados de la inseguridad.

Es cuánto señor presidente.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, A EFECTO DE DESAHOGAR SU RESERVA A LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, FRACCIÓN SEGUNDA; DÉCIMO, FRACCIÓN SEGUNDA, INCISOS A), C), D), FRACCIÓN OCTAVA Y EL PRIMERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN.

Sesión Ordinaria 15 de febrero de 2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Buenas tardes a todos. Con el permiso de la mesa directiva.

Presento la reserva relativa al artículo siete, fracción segunda, con la intención de que se modifique para quedar como sigue:

Artículo 7. Compete a la Fiscalía General diseñar, implementar y evaluar el Programa de Procuración de Justicia, el cual se integrará con base en el contexto y necesidades estatales y contendrá acciones políticas y para la investigación y persecución de los delitos conforme a su ámbito de su competencia.

Esta propuesta nace de la necesidad de que la Fiscalía General cuente con un programa a corto, mediano y largo plazo, toda vez que en el cuerpo de la ley se mencionan, dentro de las competencias y atribuciones del Fiscal General, únicamente que deberá implementar las Políticas de Investigación, siendo necesario que todas las acciones que realice la Fiscalía sean medibles, que a través de un Programa se conozcan sus objetivos, metas y resultados; lo anterior para permitir que la impartición de justicia en nuestro estado se materialice, y los delitos no queden impunes.

Asimismo, es importante señalar que dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en su artículo 6°, se estableció lo relativo a un Plan de persecución Penal, y esto hace necesario que se establezca una estrategia en materia de impartición de justicia, con base en la cual se puedan exigir resultados a quien quede en la titularidad de la Fiscalía; por lo tanto, solicito que se haga la modificación correspondiente para que el Fiscal General tenga como obligación el presentar el Programa de Procuración de Justicia con base en las consideraciones anteriores.

Por otro lado, respecto del artículo 10, fracción segunda, propongo que se modifique el nombre de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos y Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares para integrar esta última figura. Lo anterior en tanto que, si bien en el estado se cuenta con diversas áreas de investigación dentro de la Procuraduría, que ahora se convierte en Fiscalía General, es importante que se adecúe a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas publicada en el Diario oficial de la federación el 17 de noviembre de 2017; en tanto que, actualmente como está el decreto, únicamente se contempla como dentro de sus atribuciones y en el nombre, la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, cuando la Ley General establece, además, la figura de Desaparición cometida por particulares.

Por lo anterior solicito que se haga la reserva.

Por último, respecto del **artículo transitorio** hago la propuesta de que el artículo transitorio primero se modifique para que a la entrada en vigor del decreto quede sujeto a la modificación del transitorio del decreto legislativo número 202 y se elimine el pase automático del Procurador.

Seré breve, por Guanajuato dejémonos de pretextos y eliminemos el pase automático.

Entrando en materia, la reserva que se propone tiene como finalidad que nos demos un plazo, que nos demos un tiempo para analizar si es pertinente o no y demos a la ciudadanía las razones suficientes para justificar si se elimina o si se mantiene el pase automático. Esto, en razón de que estamos justo en la puerta de hacer al actual Procurador el Fiscal más carnal de todo México, explico: El marco regulatorio vigente, el marco constitucional vigente, en su momento fue ideado por el partido en el gobierno para que quien era en ese entonces Procurador General de la República, pasara -sin discusión- a ser Fiscal General; asegurando así que no actuara en contra del Presidente de la República; esta situación que los partidos de oposición denunciaron y lucharon porque fuera eliminada de la Constitución, fue dada a conocer, se sacó a la luz pública y la lucha del Partido Acción Nacional que fue de los que encabezaron como oposición en el Congreso de la Unión, tuvo como resultado que se eliminara el pase automático que estaba previsto y si bien el actual Fiscal General pudiera ser señalado como un Fiscal carnal en tanto que tiene una relación con el señor López Obrador, su cercanía no es clara y hubo un proceso, mismo que en Guanajuato se está negando.

Cuando se armoniza la Constitución Política del Estado de Guanajuato en 2017, no se eliminó el pase automático en tanto que se sostuvo que era únicamente una armonización que no permitía la legislatura local apartarse del marco federal; pero la intención no era garantizar la permanencia del actual Procurador como Fiscal General, aunado a que, ante el cambio inminente de administración en septiembre de 2018, era posible que el Procurador General de Guanajuato no fuera la misma personal.

Considerando que el actual Procurador fue nombrado como lo han dicho mis compañeros, por el otrora gobernador Juan Manuel Oliva Ramírez, a quien *dicho sea de paso*, se negó a investigar a pesar de que había acusaciones y denuncias en su contra, permaneció con el gobernador Miguel Márquez Márquez y se mantuvo en su cargo por el Gobernador Constitucional en turno; lo que significa que fue impuesto como parte de un gabinete y no resultado de un proceso que garantice la autonomía de su actuar, como el que está previsto en la Constitución Estatal. No obstante, ese antecedente, durante la actual legislatura vimos tanto por parte del Ejecutivo como de las y los diputados de la mayoría, maniobras, estrategias, silencios y decisiones que parecieron un blindaje ante la figura del actual Procurador, quien entonces queda en deuda tanto con el gobernador, como con quienes apoyaron la no eliminación del pase automático, convirtiéndose así en el Fiscal más carnal de México.

Por ello, se propone que la entrada en vigor de la Ley de la Fiscalía, se posponga hasta en tanto se discuta y se justifique la permanencia o eliminación del pase automático, puesto que el tema a discusión realmente es ese y no si Carlos Zamarripa es o no el idóneo para ser el Fiscal General, como en su momento quiso hacerse parecer y porque la realidad es que no existen argumentos válidos y contundentes para la no eliminación del pase automático y con esto poder llevar a cabo el procedimiento que marca la Constitución para su designación.

Esto compañeras diputadas y diputados no es un tema de colores o de partidos, es un compromiso que todos tenemos por Guanajuato, el garantizar que la persona que llegue a ocupar la titularidad de la Fiscalía General, sea electa mediante un proceso que tenga como culminación y garantice su autonomía; por lo tanto, es pertinente hacer la presente propuesta en tanto que como se sostuvo, incluso, en las mesas de justicia, algunas de las modificaciones propuestas sobre la Ley de la Fiscalía, no podían ser impactadas hasta en tanto se modificara la Constitución Política a pesar de que las propuestas existían y estaban en discusión.

Por lo anterior y en tanto que es necesario que se debata antes de que entre en vigor el Marco Regulatorio de la Fiscalía General sobre la necesidad de un proceso de nombramiento de su titular, es que pido se apoye la presente reserva y se nos dé el tiempo suficiente para eliminar el pase automático y abrir a debate y discusión la designación del titular de la Fiscalía General. Es cuánto señor presidente.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA DE DESABASTO DE COMBUSTIBLE.

Diputación Permanente 31 de enero de 2019

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes a todos. Con el permiso de la presidencia.

Se ha mencionado la situación de Puebla respecto a que no existe el desabasto; no obstante, es el estado con mayor número de tomas clandestinas; pero aquí hay que hacer una diferencia y aquí hay que hacer un señalamiento que es importante, por qué en Guanajuato sí y por qué en Puebla no; en Guanajuato estamos teniendo una situación, además, muy triste respecto a la violencia que ha acrecentado porque se permitió y se ha permitido que crezcan grupos delictivos que se dedican al robo de combustible sí, pero que no únicamente se ciñen a ese delito; estos grupos delictivos que han crecido en la entidad y que están ahora en una supuesta lucha, se dedican a dedican a cometer otro tipo de ilícitos que son de competencia estatal y no han sido ni prevenidos ni atendidos por parte de la Secretaría de Seguridad y por parte de la Procuraduría, cuyos titulares hoy permanecen y, además de todo, se pretende que el titular de la Procuraduría llegue a ser Fiscal General.

-El C. Presidente: Diputada, ¿me permite un segundo? usted me pidió el uso de la voz para hablar de la situación de Puebla.

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Sí, para aclarar la situación de Puebla, por eso estoy haciendo la diferencia, en Puebla no tenemos la situación tan grave porque en Guanajuato sí la tenemos y esta situación grave sí se puede atribuir a la falta de prevención y a la alta de procuración de justicia, es ahí donde vienen los señalamientos que estoy haciendo y obviamente hago aquí la pregunta porqué pretender cerrar a debate, cerrar a la discusión el que la persona que va a ser nombrado como titular de la Fiscalía General, cuando tenemos esa situación que obviamente agrava también el problema que tenemos en Guanajuato des desabasto. Muchas gracias.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO INTERVIENE PARA DESAHOGAR SUS RESERVAS DEL CAPÍTULO SEXTO, TÍTULO PRIMERO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 20 de diciembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias. Buenas tardes, con la venia de la mesa directiva. Un saludo a mis compañeras y compañeros, al público presente; a los medios de comunicación y a quienes nos siguen de forma remota.

Hoy utilizo esta tribuna para ratificar el compromiso con la ciudadanía por parte del Partido Verde, para oponernos rotundamente contra el regreso del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el estado de Guanajuato.

Para comenzar me permitiré dar algunos antecedentes respecto a la tenencia:

I. Cobra vida el 1 enero de 1962, en la época del presidente Adolfo López Mateos, un año antes de que México formalizara su candidatura para los Juegos Olímpicos de 1968.

II. El impuesto continuo y en los años ochenta se incluyó el impuesto a aviones, yates, motocicletas, helicópteros y hasta esquíes acuáticos, convirtiéndose en un impuesto bastante importante para el país.

III. Conforme aumentó la producción y uso de vehículos en el país, la recaudación del impuesto de la tenencia paso a ser cada vez más importante.

IV. El 21 diciembre de 2007 se aprobó se abrogara la Ley del Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos, acción que tendría efectos a partir del 1 de enero de 2012.

En aquel 2012 todos pensábamos que el impuesto no regresaría, pero nos damos cuenta de que no fue así.

Uno de los argumentos que expresaron en aquel momento los legisladores que impulsaron se retirara el cobro de la tenencia, fue que el pago por el sólo uso de un vehículo era tan absurdo como poner un impuesto a los zapatos, relojes, bicicletas, laptops, en general a todos aquellos artículos de lujo por su simple utilización.

Ya bastante es la recaudación en temas que tienen que ver con vehículos, como para seguir creyendo que de aquí podemos conseguir más ingresos fiscales.

Un automovilista de una ciudad como León, Celaya, Irapuato o Guanajuato debe gastar, independientemente de los impuestos que absorbe directa o indirectamente:

I. Un seguro del vehículo y, lamentablemente, el ciudadano lo hace principalmente por temor al robo de dicho vehículo.

II. Composturas de vehículos, que muchas veces son por mala infraestructura vial.

III. Aumento considerable de las gasolinas de más del 25% en el último año.

IV. Estacionamiento o, en el peor de los casos, cuidadores informales que no se encuentran ni siquiera reglamentados, entre otros gastos; aunado a que el uso de vehículos es casi necesario en tanto que no hay una política de movilidad que fomente el uso de transporte alternativo, el público.

Y aun así se quiere ingresar un impuesto más.

Si bien existe una incertidumbre y especulación provocada por diferentes comportamientos tanto de Gobierno Federal como de los capitales privados que influyen en nuestro país, el camino no es la tenencia.

En estos días hemos escuchado una diversidad de justificaciones al respecto del impuesto de la tenencia por parte de diferentes áreas del gobierno, mencionando dentro de sus justificaciones, que será un impuesto con una fórmula sencilla, que en realidad el contribuyente no será afectado de gran manera porque el impuesto será progresivo; pero escuchando con detenimiento cada uno de los argumentos, no encontramos alguno que motive el regreso de la tenencia; insisto, no es el camino correcto.

Si bien se lograron algunos avances como el que se eliminara el cobro de la tenencia para los vehículos de personas con discapacidad, que se eliminara el cobro de tenencia para el transporte público, esto no es suficiente, debemos ir por la eliminación completa del capítulo que prevé el regreso a la tenencia.

Yo les pregunto, ¿es correcto seguir proyectando gastos a los automovilistas, o sería mejor darles incentivos para una mejor movilidad del estado y mejor calidad de vida? ¿Nos hemos puesto a pensar, que muchos de estas personas que se verán afectadas con este impuesto, son empresarios que, a la vez, coadyuban con la generación de empleos?

Por todo lo anterior, hago un llamado a Gobierno del Estado y a toda esta H. Asamblea Legislativa, para que revaloremos el impacto social del impuesto de la tenencia. No vayamos a dar un mensaje erróneo a la ciudanía, valoremos que el

impuesto puede ser contraproducente, busquemos otras alternativas juntos. Es cuánto

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, EXPONIENDO SU RESERVA DEL ARTÍCULO 6°, FRACCIÓN II DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., EJERCICIO FISCAL 2019.

Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias. En específico en la fracción II del artículo 6°, se establece un apartado para que en el caso de inmuebles suburbanos, se adicione un apartado nuevo en el que se refiere que para el cálculo del cobro que se hará también atendiendo un factor denominado *por falta de servicios básicos en la zona*, como lo es falta de agua, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, pavimento y banquetas; la propuesta específica es que así como se incluye en la fracción II para los inmuebles suburbanos, también se establezca esta posibilidad en la fracción I del artículo 6°, para que se haga este factor de falta de servicios básicos en la zona para inmuebles urbanos, en tanto que existen fraccionamientos y colonias que no cuentan con los servicios públicos básicos también en la zona urbana. Esa sería la propuesta. Gracias.

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO PRESENTA SU RESERVA ARTÍCULO 6°, FRACCIÓN I DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes.

De nuevo una petición, la propuesta específica es que se haga el ajuste en la fracción I de los valores al 4%; esto es en todos aquellos valores que hayan sido incrementados por encima del 4% que se ajusten a este 4% en tanto que como lo han manifestado ya los compañeros que me antecedieron en el uso de la voz, no viene la justificación suficiente para hacer estos incrementos; en específico hablamos de la zona habitacional medio económica de Los Fresnos que se incrementa cerca del 7%, zona habitacional; zona habitacional económica popular Oriente Montecristo, se incrementa cerca del 7%; zona habitacional campestre Santa Gertrudis) que se incrementa un 32%; en la zona habitacional campestre rústico, estamos hablando de que los Jacales se incrementan cerca de un 18%; el fraccionamiento Los Sauces Arriba100%; las Granjas Económicas Los Sauces un 45%; Lomas del Paraíso 28%.

En la zona industrial encontramos que es sur San Sebastián tiene un incremento de 34%; Parque Ecológico Santa Lucía incrementa un 39%.

Estos incrementos que van más allá del 4° que es la regla general, obviamente van a tener un impacto en ciudadanos que no necesariamente viven en zonas residenciales de lujo y ante el aumento de los impuestos, la creación de nuevos impuestos que se está previendo, creo que es importante que justifiquemos y que tengamos cuidado de las medidas que estamos proponiendo, de lo que estamos aceptando que los municipios incrementen en su cobro de predial porque en el caso específico de León, contrario a lo que se los dice por parte del iniciante, estos desfases en los valores no necesariamente tienen que ser que no se había actualizado por muchos años; en realidad tiene que ver con que, cuando se hace el cambio en 2017 donde se hablaba de zonas y entre las zonas había un rango, en el 2017 se hace el cambio, se asignan valores específicos para cada una de las colonias y en esta asignación caprichosamente se determina en algunas de estas colonias o en algunas de las zonas, se determina de entre los rangos de los valores que se tome el más bajo y esto hace que en una misma zona haya colonias de características similares que tuvieran un desfase entre los precios; entonces, en realidad esto podemos atribuirlo realmente a las personas de la tesorería o no necesariamente al ciudadano y este tipo de errores no tienen por qué repercutir al ciudadano común, no tienen por qué impactar en el bolsillo cuando fue el trabajo que no se hizo por parte de las áreas del municipio de León. En ese sentido se propone que se ajusten los valores al 4%. Gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Buenos días otra vez, ya me siento como el diputado Ernesto Prieto.

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.
P R E S E N T E

La que suscribe, la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa ***de creación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad histórica que hoy presenta el país y específicamente el Estado de Guanajuato tanto en problemas de impartición de justicia como en incidentes en aumento de actividad delictiva es preocupante. Es oportuno modificar las instituciones, así como fortalecerlas, primeramente, sentando las bases normativas para después pasar a la ejecución de las mimas.

La Constitución de 1917 pretendió mejorar la administración de justicia separando las funciones de procuración de aquellas de carácter jurisdiccional y redefiniendo las funciones del Ministerio Público, dicho esfuerzo ha sido rebasado por la constante evolución social.

Conforme lo anterior, el Ministerio Publico a cargo de un Procurador, ha seguido siendo el eje central en la procuración de justicia, pero si observamos, la forma de operación que se ha venido dando ya tiene algunos años sin ser renovada de acuerdo con las necesidades que la ciudadanía demanda.

Hoy se vive con los índices más altos de delincuencia de la historia por falta de herramientas que colaboren eficientemente con la impartición de justicia, por ende, la creación de un nuevo ordenamiento jurídico que de vida a adecuaciones de fondo en la conformación de la estructura de estará a cargo de la procuración de justicia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, la cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa fue de 93.7% a nivel nacional durante 2015, mientras que en 2014 fue de 92.8 por ciento.

El origen de la Fiscalía General surge de la necesidad de desvincular el Ministerio Público de algún otro Poder, para que así tenga autonomía real sobre la toma de decisiones, fortaleciendo así las instituciones de procuración e impartición de justicia, que tendrán como objetivo la imparcialidad, consistencia y capacidad técnica, para intentar recobrar la credibilidad social.

Uno de los grandes ejes con los que se deberá ajustar la actividad de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, es el del sistema acusatorio, que tiene como principales objetivos la agilidad y rapidez con los que debe contar el sistema para administrar justicia.

Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la recién aprobación en lo general y particular de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República para su expedición, el Estado libre y soberano de Guanajuato debe legislar sobre aquellas reformas tan necesarias que deben tener como principal finalidad fortalecer a las autoridades que intervienen en el sistema penal acusatorio, así como los mecanismos para lograr un adecuado desempeño de sus funciones.

Ambas acciones normativas descritas con anterioridad implican un cambio que nos lleva a enfrentar retos respecto de la armonización de los diversos cuerpos normativos federales y estatales, así como las modificaciones a las estructuras institucionales desde el punto de vista organizacional y material, los cuales, deben tener un impacto en la consolidación y cumplimiento del debido proceso, la adecuada investigación de los hechos delictivos así como consolidar el sistema procesal de corte acusatorio penal.

En ese mismo sentido, el Estado debe otorgar a la sociedad las herramientas necesarias para la pronta recepción de sus denuncias o querellas, sin poner ninguna clase de obstáculos que dificulten, entorpezcan o, en el peor de los casos, impidan la atención diligente y adecuada por parte de la autoridad correspondiente, a la comisión de un probable delito.

La creación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General viene a colaborar con los esfuerzos de todas aquellas políticas públicas que han surgido para intentar desarrollar estrategias tendientes a mejorar la seguridad e impartición de justicia. El documento de iniciativa de ley que se acompaña de esta exposición de motivos tiene como principal objetivo dar claridad normativa a lo señalando por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Ahora bien, la presente iniciativa que tiene como objetivo la creación de la multicitada ley está estructurada en ocho títulos, 20 Capítulos, que en conjunto suman 102 artículos.

El objeto de esta Ley es regular la constitución, organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la cual tiene por objeto ejercer las atribuciones y el despacho de los asuntos que las constituciones, federal y local, le otorguen, como conducir la función del Ministerio Público para la investigación de los delitos; así como vigilar el ejercicio ante los tribunales de acusación penal, solicitar la vinculación a proceso, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales, relacionadas con la seguridad pública en el Estado, así como contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.

Asimismo, en la presenta Ley, encontraremos las bases normativas de cómo se encontrará conformada la Fiscalía General, así como las atribuciones y obligaciones de cada una de las distintas áreas que se incorporarán a ésta. Dentro de las áreas más destacadas encontramos: la Coordinación General, Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, Fiscalía Especializada en Derechos Electorales y Fiscalías Regionales.

En cuanto a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, se constituirá como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado y se encargará de la investigación y persecución de los delitos cometidos por Servidores Públicos que estén relacionados con actos de corrupción.

Respecto a lo que hace a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, encontramos en ella, otra de las áreas más importantes y nuevas dentro de la estructura de la Nueva Fiscalía General, su titular tendrá nivel de Vicefiscal y será agente del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes. Tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: Recibir por sí o por conducto de las Unidades regionales, las denuncias que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que pudieren constituir violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia electoral establecidas en la Legislación Estatal.

Con referencia a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, su finalidad es perseguir todas aquellas conductas tendientes a menoscabar todos los derechos a las personas tutelados tanto por la Constitución Federal como la Carta Magna Local, en el ámbito de la propia competencia normativa que nos ocupa.

La Coordinación General, es una figura de nueva creación, que tiene como objeto coadyuvar con los trabajos y el funcionamiento general de la propia Fiscalía General, auxiliando al correcto desempeño tanto de la coordinación con otras áreas de protección jurídica no pertenecientes a la propia Fiscalía, como también a la coordinación interna jurídica y administrativa de la misma.

Procurando un adecuado balance entre poderes, así como intentando la imparcialidad que requiere la figura de un Fiscal General, la acción de nombramiento del mismo debe ser con auxilio de dos de los tres poderes Estatales, Por ello en el capítulo cuarto del título segundo se diseñó un procedimiento neutral que permita la autonomía total de la Institución.

En el mismo sentido del párrafo anterior, y como se ha expuesto en la totalidad del documento, una de las principales tareas que debe tenerse clara, es la confianza y buenos resultados que debe dar la autoridad respecto a la impartición de justicia, por ello, el actual ordenamiento que se presenta también contempla una clara y adecuada justificación en temas de transparencia y rendición de cuentas.

También se contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo, la fiscalización de todos los ingresos y egresos de la misma. Este órgano interno, será designado por el Congreso del Estado, de acuerdo a lo señalado en el capítulo siete del segundo título.

En cuanto es al Servicio Profesional de Carrera, se define como el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional de dicho personal.

Es necesario también, mencionar que el presente ordenamiento tiene como objetivo sentar las bases que ayuden a que el ciudadano vuelva a retomar la confianza con Estado, lo anterior debido es difícil o imposible, que la autoridad pueda conocer y atender la comisión de cualquier ilícito, si no existe primero ese acercamiento por parte de la víctima o de la persona que haya presenciado los hechos, en forma de una querella o denuncia formal ante la autoridad.

La eficacia de acción que deben tener los agentes del Ministerio Público en el Estado en beneficio de la ciudadanía que requiere de sus servicios, debe ser de manera dinámica y fluida, sin trabas para el denunciante, ya que como representantes sociales es su obligación brindar todo tipo de facilidades para actuar en su favor. No debiendo existir ningún perjuicio o imposición sobre el deber que tienen de conocer y atender los delitos.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que:

a) Impacto jurídico. Este se traduce a la creación de una nueva Ley que tendrá como objetivo principal la de reglamentar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, sentando las bases normativas que den certeza a las atribuciones de esta y las nuevas figuras que se pretenden colaboren

con la impartición de justicia, reglamentando de manera puntual lo señalado por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

b) Impacto administrativo. Se traduce a la nueva composición de la Fiscalía General del Estado, la cual pasara de ser un Ministerio Público dependiente de un Poder, a ser un ente autónomo con atribuciones desvinculadas de cualquier otro ente gubernamental.

c) Impacto presupuestario. Se traduce a la inversión que deberá ir encaminada progresivamente, para darle certeza y funcionamiento a la nueva institución judicial, de igual forma, a las nuevas áreas que se contemplan en la presente.

d) Impacto Social. La finalidad primordial es darle respuesta a la ciudadanía en un corto y mediano plazo, mediante la adecuada y pronta impartición de justicia. La cercanía con la ciudadanía y recobrar la confianza de las instituciones que persiguen las conductas delictivas, es una tarea primaria de la presente iniciativa.

Por todo lo expuesto y fundado, considero procedente la iniciativa propuesta, con los razonamientos antes expresados, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. ***Se expide*** la ***Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*** para quedar en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO
OBJETO, FINES, NATURALEZA Y OTROS

Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones que contiene la presente Ley tienen por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere a la institución del Ministerio Público del Estado, que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internaciones de los que el Estado Mexicano sea parte y La Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Finalidades de la Ley

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, las finalidades de esta Ley son:

I. Investigación de delitos y esclarecimiento de hechos;

II. Brindar una procuración de justicia eficaz, efectiva apegada a derecho;

III. Contribuir a combatir y disminuir la inseguridad en el Estado;

IV. Esclarecer los hechos delictivos;

V. La protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas;

VI. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, y

VII. Fortalecer el estado de derecho.

Naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 3. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el marco constitucional.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Agentes de Investigación Criminal:** Agentes investigadores de delitos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;

II. **Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. **Constitución Local:** Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

V. **Fiscal General:** Fiscal General del Estado de Guanajuato;

VI. **Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y

VII. **Ley:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Principios rectores

Artículo 5. La función ministerial se regirá por los principios de respeto a los derechos humanos, certeza, buena fe, unidad, objetividad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, lealtad, celeridad, veracidad, disciplina, eficiencia y eficacia, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia.

Competencia e interpretación

Artículo 6. La Fiscalía General tendrá las competencias señaladas en la Constitución General, la Constitución Local, esta Ley y las demás leyes aplicables.

La presente Ley se aplicará e interpretará de conformidad con los principios consagrados en la Constitución General, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, los derechos humanos, los principios generales del Derecho y la perspectiva de género.

Publicidad y transparencia

Artículo 7. La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I
ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL

Atribuciones

Artículo 8. Compete a la Fiscalía General las siguientes atribuciones:

I. Procurar justicia a través de la institución del Ministerio Público;

II. Promover investigaciones de política criminal que permitan conocer la evolución del fenómeno delictivo, en los términos que establezca la normativa aplicable;

III. Participar con las autoridades competentes en el desarrollo de políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

IV. Realizar y operar políticas públicas de cultura de la legalidad y procuración de justicia;

V. Establecer y operar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos;

VI. Elaborar el Programa Estatal de Procuración de Justicia;

VII. Respetar y garantizar en su actuación los Derechos Humanos;

VIII. Establecer, desarrollar y operar los mecanismos de selección, permanencia, profesionalización, especialización, retiro y vinculación de sus servidores públicos, en los términos de esta Ley;

IX. Otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;

X. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con la normativa correspondiente;

XI. Fijar criterios de actuación del personal para cumplir con principios constitucionales que sustentan el Sistema Penal Acusatorio;

XII. Expedir constancias de antecedentes penales y de revisión vehicular, previo pago de derechos conforme a la legislación aplicable, por conducto del personal y área que prevea el Reglamento de esta Ley;

XIII. Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, su proyecto de presupuesto anual de egresos; y

XIV. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
PATRIMONIO DE LA FISCALÍA

Patrimonio de la Fiscalía

Artículo 9. Para la realización de sus funciones, el patrimonio de la Fiscalía General del Estado estará constituido por lo bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I. Los bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General adquiera;

II. Los bienes muebles o inmuebles que le Gobierno del Estado le transfiera para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General del Estado;

III. Los recursos que anualmente determine el Congreso del Estado en el presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Los derechos de los fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;

V. Las Utilidades, intereses, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles;

VI. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;

VII. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisos; y

VIII. Los demás que establezcan las leyes

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA

Estructura de la Fiscalía General

Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones y funciones tendrá la siguiente estructura:

I. Fiscal General;

II. Coordinador General;

III. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;

V. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;

VI. Fiscalías Regionales;

VII. La Agencia de Investigación Criminal, a la cual se adscribirán:
- a) La Dirección General de la Policía Ministerial;
- b) La Dirección General de Servicios Periciales;
- c) La Dirección de Análisis de Información;
- d) La Dirección de Tecnologías de Información;
- e) El Centro de Atención y Servicios; y
- f) Las demás áreas que prevea la normatividad aplicable.

VIII. Órgano Interno de Control;

IX. La Comisión Interna de Consulta;

X. La Comisión Externa de Consulta;

XI. La Comisión del Servicio de Carrera del Ministerio Público y Peritos;

XII. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia;

XIII. La Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito;

XIV. La Unidad de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito;

XV. La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso;

XVI. Las Direcciones Ministeriales;

XVII. Las Unidades de Investigación Especializadas;

XVIII. Las Jefaturas Ministeriales;

XIX. Los Agentes del Ministerio Público;

XX. Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Justicia para Adolescentes;

XXI. Los Módulos de Atención Primaria;

XXII. La Unidad de Atención Integral y Especializada a las Mujeres;

XXIII. El Centro de Evaluación y Control de Confianza;

XXIV. La Dirección General de Administración;

XXV. La Dirección General Jurídica;

XXVI. La Unidad de Administración y Disposición de Bienes Relacionados con Hechos Delictuosos;

XXVII. El Instituto de Formación Profesional; y

XXVIII. Las demás áreas que deriven del marco normativo.

Asimismo, la Fiscalía General tendrá a su cargo la administración, dirección y coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato.

Organización

Artículo 11. El reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, determinará la estructura, atribuciones y circunscripción territorial de cada una de las

áreas de la Institución, así como los requisitos y cualidades que deben reunir quienes funjan como servidores públicos de la Fiscalía.

Nombramiento de titulares de las áreas de la Fiscalía General

Artículo 12. La persona encargada de la Fiscalía General nombrará y removerá libremente a los Subprocuradores, al titular de la Agencia de Investigación Criminal, y de la Policía Ministerial que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y la reglamentación respectiva.

Los demás servidores públicos de la Fiscalía serán nombrados y removidos en los términos de la Constitución Local, esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sistema de profesionalización

Artículo 13. La Fiscalía contará con un sistema de profesionalización acorde al Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones de Procuración de Justicia, cuyas características estarán contenidas en el reglamento de esta Ley y demás normas aplicables.

Obligatoriedad de las evaluaciones de servidores no sujetos al servicio de carrera

Artículo 14. Los servidores públicos de la Fiscalía General que no sean sujetos del servicio de carrera ministerial, pericial o del desarrollo policial, deberán sustentar y aprobar las evaluaciones del desempeño, de competencias profesionales y estarán sujetos en lo conducente al sistema de profesionalización a que se refiere esta Ley; cuando así se disponga, deberán someterse a las evaluaciones de control de confianza. En caso de que resulten no aptos, se podrán dar por terminados los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad de la Fiscalía.

La relación del personal de confianza podrá darse por terminada en cualquier momento.

Designación directa para atención de casos

Artículo 15. La persona ecargada de la Fiscalía General, podrá designar directamente a determinados servidores públicos para la atención de casos, cuando así sea conveniente por su naturaleza o especialización.

Sistema de atención primaria y asignación de casos

Artículo 16. La Fiscalía General contará con un sistema de gestión y atención primaria y asignación de casos, atendiendo a la eficiencia del servicio, a los recursos humanos y materiales disponibles, a la distribución especializada y equitativa del trabajo y a las políticas de la Institución.

CAPÍTULO IV
FISCAL GENERAL

Titular de la Fiscalía

Artículo 17. La persona ecargada de la Fiscalía General, es el titular de la Fiscalía General y de la Institución del Ministerio Público.

Designacion del títular de la Fiscalía General

Artículo 18. El Fiscal General del Estado será designado por voto de la mayoría simple de los integrantes del Congreso del Estado, por un periodo de cuatros años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Local.

Durante las ausencias temporales de la persona ecargada de la Fiscalía General, el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo del Coordinador General que designe la persona ecargada de la Fiscalía General.

Requisitos para ser Fiscal General

Artículo 19. Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscaliía General del Estado, deberan cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano Méxicano por nacimiento;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con una antuiguidad minima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; y

IV. No haber sido condenado por delito doloso.

Obligaciones y atribuciones

Artículo 20. Son obligaciones de la persona ecargada de la Fiscalía General:

I. Ejercer con máxima diligencia las atribuciones que como titular del Ministerio Público y de la Fiscalía General le confiere la ley;

II. Remitir anualmente, informe de actividades a que se refiere esta Ley;

III. Comparecer ante el Congreso del Estado días dias posteriores a que rinda su informe de actividades;

IV. Emitir el Reglamento, los protocolos de actuación y las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General;

V. Presentar y haber acreditado las evaluaciones de control y confianza que establecen las disposiciones legales aplicables, previo a su nombramiento;

VI. Presidir el Ministerio Público;

VII. Intervenir en representación del Estado en toda controversia jurídica que involucre a la Entidad Federativa;

VIII. Fijar, dirigir y controlar las acciones de la Fiscalía, así como establecer y coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las áreas que la integran;

IX. Proponer al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de iniciativas de ley y de reformas legislativas en el ámbito de su competencia, así como de reglamentos, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;

X. Orientar las políticas de participación de la Fiscalía General en las instancias de coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, así como participar, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los acuerdos que se adopten en el marco de dichos sistemas;

XI. Auxiliar y en su caso solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales en la investigación de los delitos y en materia de asistencia jurídica internacional, en los términos previstos en las leyes o en los convenios que al respecto se celebren;

XII. Celebrar contratos, convenios de colaboración y de coordinación, así como acuerdos interinstitucionales;

XIII. Atender y dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones de los organismos públicos defensores de derechos humanos, en los casos procedentes;

XIV. Imponer las sanciones disciplinarias a los servidores públicos de la fiscalía y resolver el recurso de reconsideración que se interponga contra tales sanciones;

XV. Expedir los acuerdos, lineamientos, circulares, protocolos, bases y convocatorias, así como manuales de organización y de procedimientos necesarios para el funcionamiento y el despacho de las atribuciones de la Fiscalía y para lograr la acción eficaz del Ministerio Público;

XVI. Delegar las atribuciones necesarias para el despacho de los asuntos de la Fiscalía General;

XVII. Tramitar la licencia colectiva de portación de armas de la Fiscalía;

XVIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de las fiscalías especializadas que no estén sujetos al servicio de carrera;

XIX. Conceder licencias, permisos y estímulos al personal de la misma, de conformidad con la normatividad aplicable;

XX. Determinar la adscripción, cargo o comisión y cambio de éstas, respecto de los servidores públicos de la Fiscalía General conforme a las necesidades del servicio, sin que esa adscripción, cargo o comisión de destino impliquen inamovilidad;

XXI. Asumir las atribuciones que competan o ejerzan sus subordinados, cuando así lo estime necesario;

XXII. Decidir sobre las determinaciones del Ministerio Público que deban ser sometidas a su consideración, en los términos de las leyes aplicables; esta atribución también la tendrá el Coordinador General;

XXIII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la intervención de comunicaciones privadas, solo con causa justificada y en los terminos que establece la Constitucion General y demas disposiciones legales;

XXIV. Instrumentar mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales para la investigación de los delitos;

XXV. Ofrecer y entregar recompensa, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, mediante resolución fundada y motivada, a particulares que aporten información útil y determinante relacionada con las investigaciones y averiguaciones que el Ministerio Público realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de inculpados;

XXVI. Ejercer atracción sobre sol asuntos que seas competencia del ministerio público, para conocer personalnmente o designar a fiscalia especializada u unidad de investigación sea el caso;

XXVII. Instruir la integración de unidades o equipos especiales para la investigación de casos;

XXVIII. Participar en la integración de la política criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes, coordinándose para tal efecto con la Secretaría de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXIX. Designar o reemplazar libremente a los servidores públicos encargados de las investigaciones, procedimientos y demás actuaciones, cualquiera que sea el estado en que se encuentren;

XXX. Establecer medios de información sitematico y directo a la ciudadanía, para dar cuenta de sus actividades, atendiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública;

XXXI. Impulsar las acciones necesarias para promover la cultura de la denuncia de los delitos, y participación de la comunidad en las actividades de la procuración de justicia;

XXXII. Establecer las medidas necesarias para mejorar la procuración de justicia;

XXXIII. Poner en conocimiento del Poder Judicial los abusos o irregularidades que se adviertan en los tribunales y que afecten la recta, pronta y expedita administración de justicia; y

XXXIV. Las demás que le confieran esta Ley y demas disposiciones jurídicas.

El informe a que refiere la fracción II debera contener como minimo, las politicas implementadas, acciones importnates de la Fiscalía, información financiera, el informe presentado por el Órgano Interno de Control, las las recomendaciones hechas por parte de los Organismos Protectores de los Derechos Humanos, así como las atenciones que se dieron a estas.

Protección y seguridad

Artículo 21. La persona ecargada de la Fiscalía General, contará con protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo o al gozar de licencia, así como por un periodo de tres años al cesar en sus funciones, siempre y cuando no sea removido por una causa grave imputable a él. En los mismos términos, gozarán de protección y seguridad personal, su esposa, esposo, concubina, concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado.

Asimismo, se le proporcionará el equipo que prevea el reglamento de esta Ley.

Protección y seguridad de otros servidores públicos

Artículo 22. La persona ecargada de la Fiscalía General, podrá otorgar a otros servidores públicos que estén desempeñando o hayan desempeñado cargos de alto riesgo en materia de justicia y seguridad pública, la totalidad o alguna de las

prerrogativas establecidas en el artículo que antecede para su protección y seguridad personal, cuando existan motivos que hagan presumir fundadamente situaciones de riesgo para éstos.

Naturaleza de los datos de protección y seguridad

Artículo 23. Los datos de identificación de los servidores públicos a los que se otorgue protección y seguridad, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial.

Suplencia

Artículo 24. La persona ecargada de la Fiscalía General, sera suplida en sus excusas por la persona titular de la Coordinación General quien ademas de cumplir con los requisitos que establece esta Ley y la Constitución Local para ser titular de la Fiscalía General, debera acreditar el servicio de carrera, y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

A falta de esta, serrá suplida por el titular de Fiscalía especializada en materia de derechos humanos.

Remoción de la persona ecargada de la Fiscalía General

Artículo 25. La persona ecargada de la Fiscalía General, solo podra ser removida el Gobernador del Estado por las causas graves que establece esta Ley.

El Congreso del Estado podrá solicitar al Gobernador del Estado la remoción del Fiscal General del Estado con el voto de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado, por las causas graves que establezca la ley, y se abrirá un expediente y proceso de investigación en los términos del Título Noveno de la Constitución Local.

visiCausas de remoción

Artículo 26. La persona ecargada de la Fiscalía General únicamente podrá ser removida por alguna de las causas graves siguientes:

I. Incumplir con lo que le establece esta Ley;

II. Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución General;

III. Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses; y

IV. Cometer violaciones graves a la Constitución General o a la Constitución del Estado;

CAPÍTULO V

COORDINACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Atribuciones de la Coordinación General

Artículo 27. La Coodinación General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir a la persona titular de la Fiscalía General en sus ausencias temporales de hasta por tres meses;

II. Elaborar las diposiciones reglamentarias y políticas públicas necesarias;

III. Desarrollar y ejecutar las políticas de transparencia y rendición de cuentas y atender las solicitudes de información pública;

IV. Atender las quejas e informar el cumplimiento de recomendaciones y solicitudes de los organismos públicos de derechos humanos tanto estatal como nacional, así como las quejas presentadas por las personas;

V. Canalizar la información generada por la persona titular de la Fiscalía General, a las areas correspondientes de la propia Fiscalía;

VI. Evaluar riesgos y proteger a personas ofendidas, victimas, testigos y demas sujetos en los que existan amenzas o siesgos a su integridad o su vida;

VII. Ejecutar y vigilar el cumplimiento del servicio de carrera;

VIII. Supervisar el programa estatal de procuración de justicia; y

IX. Las demas que esta Ley, las que le encomiende la persona ecargada de la Fiscalía General.

CAPÍTULO VI
FISCALIAS ESPECIALIZADAS

Atriuciones generales

Artículo 28. Las Fiscalias especializadas adscritas a la Fiscalía General son los órganos con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto primordial es investigar y perseguir delitos en el ambito de sus respectivas competencias y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Porponer al Fiscal General las reformas necesarias para el desempeño de sus funciones;

II. Implementar medidas y estrategias de coordinación con las demas areas e instancias especializadas a efecto de facilitar el ejercicio de sus atribuciones;

III. Proponer la Fiscalía General programa anual de capacitación y especialización de los servidores publicos;

IV. Diseñar e implementar estrategias y lineas de acción para combatir actos delictivos en el ambito de sus competencias;

V. Fortalecer e implementar mecanismos de cooperación con autoridades de los tres ordenes d egobierno;

VI. Requerir previo a la anuencia de la persona titular de la Fiscalía General la información que resulte util o necesaria para su investigación

VII. Conducir la invetigación para la obtención de datos y medios de prueba de los delitos de su competencia;

VIII. Nombrar, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General al personal de su fiscalía respectiva;

IX. Ejercer las facultades y obligaciones que esta Ley, su reglamento y demas disposiciones legales aplicables le convieren; y

X. La demas que le asigne el Fiscal General.

Para ser titual de las fiscalías especializadas ademas de cumplir con los requisitos que establece esta Ley y la Constitución Local para ser titular de la Fiscalía General, deberan acreditar el servicio de carrera, y no ser o haber sido dirigentes de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidatos a puesto de elección popular, ni ministros de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

Desiganción de los titulares de las Fiscalías Especializadas

Artículo 29. El titular de la fiscalía General designará a las personas titulares de las fiscalías Especializadas en base a sus meritos y capacidades para ejercer el cargo con un perfil previamente establecido.

Transparencia en la designación

Artículo 30. Todo proceso de desiganción estará sujeto a los principios de máxima transparencia y públicidad, desde su convocatoria hasta la desiganción. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública de forma oportuna y accesible, toda la información y documentación que sea solicitada, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad de los servidores públicos.

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 31. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene objeto primordial es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción; contará con personal sustantivo, directivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.

Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

Artículo 32. La Fiscalía Especializada en materia de delitos electorales su objeto primordial es prevenir investigar y perseguir los delitos en materia de delitos electorales, establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demas disposiciones legales en la materia.

Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Artículo 33. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos humanos su objeto primordial es investigar delitos cometidos por violaciones a los derechos humanos en el ambito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas, así como establecer las politicas institucionales en la materia orientadas a que las intervenciones se apeguen a la materia.

Fiscalías Regionales

Articulo 34. Cada Fiscalía Regional actuará en la circunscripción territorial que determine la persona titular de la Fiscalía General en coordinación con las demás Unidades competentes. El número, la conformación y distribución de las Fiscalías Regionales se ajustará a las necesidades de servicio y a las condiciones operativas y geográficas.

CAPÍTULO VII
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Organo Interno de Control

Artículo 35. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones tendrá a su cargo revisar los ingresos y egresos de la misma, prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir en responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía los servidores públicos no sujetos al régimen especial contemplado en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución General; y determinar las sanciones que le correspondan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus atribuciones.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General.

Atribuciones

Artículo 36. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar la persona titular de la Fiscalía General el anteproyecto de presupuesto del Orgáno Interno de Control;

II. Verificar que el ejercicio del gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados;

III. Realizar auditorías y revisiones, y presentar al Fiscal General los informes y propuestas correspondientes, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión;

IV. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

V. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables, en el ámbito de su competencia;

VI. Investigar en el ambito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen una irregularadidad o cunducta ilicita en los ingresos y egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía;

VII. Presentar al persona titular de la Fiscalía General un informe anual de su gestión, respecto a los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso d ela imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

VIII. Establecer mecanismos para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa;

IX. Proponer al Fiscal General las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Fiscalía General. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

X. Designar y remover a los titulares de las áreas a su cargo;

XI. Recibir quejas y dencuncias de los servidores publicos;

XII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses;

XIII. Registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;

XIV. Establecer mecanismos, en coordinación con la Coordinación Gneneral que prevengan actos y omisiones que pudieran consittuir en responsabilidades administrativas;

XV. Establecer la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; y

XVI. Las demás que señalen las leyes en materia de responsabilidades administrativas federal y local.

Designación del Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 37. El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, con base en terna que para el efecto remita el Fiscal General y durara en su encargo un periodo de cuatro años.

Requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control

Artículo 38. Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III. Poseer, al día de su designación, título y cédula profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en el ejercicio de sus atribuciones.

V. Gozar de buena reputación y no estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración

pública o hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VII. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción;

VIII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza; y

IX. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cuatro años anteriores a su designación.

Impedimentos del titular del Órgano Interno de Control

Artículo 39. Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y

II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que sea de su conocimiento con motivo de su cargo, o tenga bajo su custodia, la que sólo podrá utilizarse para el ejercicio de sus atribuciones.

Transparencia de los servidores públicos

Articulo 40. La persona titular de Órgano Interno de Control debera mantener actualizada la información correspondiente a la declaración patrimonial de los servidores públicos de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato.

Responsabilidades del Órgano Interno de Control

Articulo 41. La persona titular del Organo Interno de Control de la Fiscalía General así como el personal a su cargo, será sujeto de responsabilidad cuando incumpla con lo dipuesto por esta Ley su reglamento en los mismos terminos de la Ley General de Responsabiliades administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VIII
CONSEJO CIUDADANO DE LA FISCALÍA GENERAL

Competencia e integración

Artículo 42. El Consejo ciudadano de la Fiscalía General será el organo especializado de consulta, de carácter honorifico para el establecimiento de recomendaciones o propuestas de pautas, directrices, objetivos y procedimientos con carácter técnico o social, que auxiliará a la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones.

Estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración de justicia, investigación criminal y derechos humamos, en especial de las mujeres, en los pueblos y comunidades indigenas, de los niños, niñas, adolecentes y personas migrantes, quienes durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos previamente por inasistencias reiteradas injustificadas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial, por alguna causa justificada que afecte su probidad y prestigio o por alguna de las causas establecidas en la normativa a los actos de particulares vinculadas con faltas administrativas graves.

Las personas integrantes del Consejo tendrán la obligación de guardar confidencialidad de la información o documentación confidencial o reservada de la que tengan conocimiento o acceso por motivo de su función.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo, los titulares de la Fiscalía General y las Fiscalías con voz, pero sin voto.

Designación de Consejeros ciudadanos

Artículo 43. Para la selección y designación de los integrantes del Consejo, la Fiscalía General emitirá convocatoria pública por un plazo de quince días. El Congreso del estado nombrara una Comisión de Selección, integrada por cinco personas de reconocidad honorabilidad y trayectoria debiendo justificar las razones de selección, una vez concluido este proceso, la Fiscalía General hará público el nombre de las personas seleccionadas.

Para la designación de los Consejeros, la Fiscalía General deberá conformar una comisión de selección, integrada por lo menos, por el titular del Órgano Interno de Control, el coordinador general y el titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos.

Facultades del Consejo ciudadano

Artículo 44. El Consejo ciudadano tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir opiniones y recomendaciones respecto al ejercicio de atribuciones de la Fiscalía General;

II. Invitar a personas expertas nacionales e internacionales;

III. Hacer del conocimiento de los órganos competentes cuando advierta una probable responsabilidad administrativa o de diversa índole;

IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la Fiscalía General;

V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;

VI. Establecer las Reglas Operativas del Consejo; y

VII. Las demás que establezcan la Ley y su Reglamento.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Externo no son vinculantes, la Fiscalía General y las areas a las que vallan dirigidad las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación.

TÍTULO TERCERO
PROCURACIÓN DE JUSTICIA PENAL

CAPÍTULO I
MINISTERIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
MINISTERIO PÚBLICO

Naturaleza y atribuciones del Ministerio Público

Artículo 45. El Ministerio Público es la Institución que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la del Estado, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, y le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, sin perjuicio de aquellos casos en que lo puedan hacer los particulares.

Ejercicio de atribuciones del Ministerio Público

Artículo 46. Las atribuciones del Ministerio Público, para todos los efectos legales, podrán ejercerse por:

I. El Fiscal General;

II. Los Fiscales Regionales;

III. Los Fiscales Especializados;

IV. Los Agentes del Ministerio Público;

V. Los que determine el reglamento de la presente Ley; y

VI. Aquéllos servidores públicos a los que la persona titular de la Fiscalía General mediante el acuerdo respectivo les confiera dichas atribuciones.

Atribuciones

Artículo 47. El Ministerio Público, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

II. Investigar los hechos materia de la denuncia o querella;

III. Ejercer la acción penal en la forma establecida en la Ley;

IV. Procurar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, la atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;

V. Aplicar los criterios de oportunidad, en términos de ley;

VI. Propiciar, cuando proceda, mecanismos alternativos de solución de controversias;

VII. Asegurar objetos, productos e instrumentos del delito y efectos de él, elementos materiales, indicios y toda evidencia física, así como dispositivos y medios de almacenamiento electrónicos y sistemas de información en general, que puedan constituir dato de prueba de la comisión del hecho punible, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Asegurar bienes y participar en la disposición final de los mismos con las demás autoridades intervinientes, en los términos y plazos que establezcan las disposiciones aplicables;

IX. Dirigir y coordinar a la Policía Ministerial y otras policías en funciones de investigación, así como a los servicios periciales y a sus demás órganos auxiliares;

X. Implementar las medidas necesarias para la protección de los ofendidos, víctimas, testigos y en general a todos los sujetos que intervengan en el procedimiento penal;

XI. Solicitar, girar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las medidas cautelares y a las de protección a personas;

XII. Ordenar registros de documentos y lugares que no requieran orden judicial e inspecciones de vehículos o personas y demás elementos que puedan constituir datos de prueba, en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las órdenes, diligencias y medidas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Solicitar a la autoridad judicial las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los inculpados al procedimiento penal;

XV. Intervenir en las etapas del procedimiento penal y formular las determinaciones que correspondan en los términos de la ley de la materia y de la presente;

XVI. Solicitar a la autoridad judicial las medidas necesarias para la asistencia a las víctimas o a los ofendidos del delito o de conductas tipificadas como tales, el restablecimiento del derecho y la reparación del daño a favor de éstos;

XVII. Interponer los medios de impugnación en los términos establecidos por la ley de la materia;

XVIII. Colaborar con la autoridad competente en su tarea de control del cumplimiento del régimen de reinserción y de respeto a las finalidades constitucionales de la pena y a los derechos de los sentenciados y sometidos a medidas de vigilancia, así como de las que deban ser aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley;

XIX. Conocer los asuntos de jurisdicción concurrente con el fuero federal, atendiendo las disposiciones legales aplicables;

XX. Fijar caución a los inculpados en la forma y supuestos previstos por la legislación procesal penal;

XXI. Intervenir conforme a las leyes aplicables en los juicios civiles y de cualquier otra naturaleza;

XXII. Promover la extinción de dominio de bienes relacionados o vinculados con delitos, en los términos de la normativa aplicable;

XXIII. Ordenar, en casos urgentes, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, la detención de una persona, en los supuestos y términos autorizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la legislación aplicable;

XXIV. Calificar la detención y decretar la retención de los imputados en términos de la legislación procesal penal;

XXV. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en los Tratados Internacionales; y

XXVI. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables y de manera particular las previstas en la legislación procesal penal.

Auxiliares del Ministerio Público

Artículo 48. Son auxiliares del Ministerio Público en la investigación de los delitos:

I. La Policía Ministerial;

II. Los Servicios Periciales;

III. Las áreas de la Fiscalía General, que apoyen en la investigación de los delitos; y

IV. Las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los diversos órdenes de gobierno, en funciones de investigación.

Los órganos auxiliares, en ejercicio de la función investigadora de los delitos, actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

El Ministerio Público Especializado en justicia para adolescentes contará con policías especializados en adolescentes, quienes estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Órdenes del Ministerio Público

Artículo 49. La Policía Ministerial, los Servicios Periciales, los integrantes de las áreas de apoyo en la investigación de delitos de la Fiscalía General y los demás auxiliares del Ministerio Público deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones.

El servidor público que no atienda o retrase injustificadamente las órdenes del Ministerio Público se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales conducentes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Estudio de las actuaciones ministeriales

Artículo 50. El Ministerio Público analizará el contenido de las actuaciones de investigación para determinar si:

I. Las actuaciones policiales se encuentran ajustadas a derecho;

II. Se han practicado las diligencias necesarias a efecto de analizar que se han reunido los datos que establezcan que se ha cometido el hecho

punible y que exista la probabilidad de que el inculpado lo cometió o participó en su comisión;

III. Se encuentran reunidos los requisitos legales para ejercer la acción penal;

IV. Restan diligencias pendientes, caso en el cual las practicará o dispondrá que ellas se realicen sin demora por la Policía Ministerial, por los agentes de otras policías, por los demás órganos auxiliares del Ministerio Público o por el personal de asistencia de las agencias del Ministerio Público;

V. Procede la aplicación de criterios de oportunidad;

VI. Es posible la aplicación de la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado o los medios alternativos de solución de controversias; y

VII. Formulará el requerimiento o determinación que corresponda según la ley y demás normativa aplicable.

Obligación de proporcionar información

Artículo 51. El Ministerio Público podrá requerir informes, colaboración, documentos y datos de prueba en general, a las dependencias y entidades de la administración pública de los diversos órdenes de gobierno, y a otras autoridades y personas, que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones, las cuales deberán proporcionar la información que les solicite en un término no mayor a tres días hábiles o, en casos urgentes, a veinticuatro horas, salvo causa debidamente justificada.

Para el cumplimiento de su determinación se podrán hacer efectivos los medios de apremio correspondientes, con independencia de las responsabilidades de diversa índole que resulten procedentes.

Reserva de actuaciones

Artículo 52. Las actuaciones de investigación ministerial se mantendrán en reserva cuando, entre otros supuestos, su publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de dicha función, o se ponga en riesgo la seguridad de alguno de los involucrados, de conformidad con la legislación procesal penal.

Atención permanente en el desempeño del cargo

Artículo 53. Los agentes del Ministerio Público deberán, tomar las medidas necesarias para atender oportuna y permanentemente el desempeño de su cargo con independencia del día y hora en que ocurra el hecho que motive su intervención, siempre que ello no constituya un peligro para su integridad o del personal a su cargo.

Requisitos para ser agente del Ministerio Público

Artículo 54. Para ser agente del Ministerio Público se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense;

II. Contar con título de licenciado en derecho o su equivalente, así como con la correspondiente cédula profesional, expedidos y registrados legalmente;

III. Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;

VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VIII. Tener dos años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;

IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y

X. Los demás requisitos que establezcan las leyes respectivas.

SECCIÓN SEGUNDA
MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Ministerio Público especializado en justicia para adolescentes

Artículo 55. Para ser agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes deberá contar con la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, además cumplir con los mismos requisitos que para ser agente del Ministerio Público se requiere.

El Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes contará con una policía especializada, la cual actuará bajo su conducción y mando, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato y los protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

Funciones y atribuciones

Artículo 56. En lo que no se oponga, cuando en esta Ley se haga alusión a las funciones y atribuciones del Ministerio Público, se entenderán igualmente aplicables al Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en relación a las conductas tipificadas como delitos en las leyes del Estado atribuidas a adolescentes, y por aquellas en que sea competente el Estado, sin perjuicio de las previsiones específicas que sobre la materia se establezcan en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
POLICÍA MINISTERIAL

Principios Rectores específicos de la Policía Ministerial

Artículo 57. Son principios rectores específicos en el ejercicio de las funciones y acciones de la Policía Ministerial, el honor, el valor, la justicia, la solidaridad, la lealtad y la disciplina.

Atribuciones de la Policía Ministerial

Artículo 58. La Policía Ministerial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. Investigar los hechos denunciados o querellados, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;

III. Tratándose de informaciones anónimas, constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente;

IV. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público;

V. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados o querellados y la identidad de los inculpados, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

VI. Efectuar las detenciones en los supuestos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

VII. Asegurar, cuando proceda, los bienes que se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VIII. Registrar de inmediato las detenciones en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

IX. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

X. Resguardar y preservar el lugar de los hechos, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, respetando la cadena de custodia. Cuando proceda, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física a los Servicios Periciales o al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

XII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;

XIII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito y en general para todos los sujetos que intervengan en el procedimiento penal, en los casos que así proceda;

XIV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales, conforme a sus atribuciones;

XV. Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos;

XVI. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XVII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente; y

XVIII. Las que de manera específica señale la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Técnicas de investigación en caso de delitos graves

Artículo 59. Tratándose de investigaciones de delitos, la persona titular de la Fiscalía General o el servidor público en quien se delegue tal atribución, podrá autorizar a elementos de la Policía Ministerial, para que acudan a determinados lugares, se introduzcan entre grupos de personas o actividades, sin dar a conocer su identidad o la simulen, haciendo uso de los instrumentos y herramientas con que se cuente en la Institución para tal efecto, a fin de llevar a cabo la investigación de hechos punibles y para el conocimiento de formas de operación de integrantes de grupos o personas relacionadas con conductas ilícitas, identificación o rescate de personas y para el aseguramiento de objetos, productos, instrumentos o efectos del delito, y toda evidencia que pueda constituir dato de prueba de la comisión del hecho punible.

La persona titular de la Fiscalía General expedirá los protocolos para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo que será catalogado como información reservada.

En las actividades que desarrollen el o los elementos de Policía Ministerial en términos de este artículo se considerará que actúan en cumplimiento de un deber, siempre que su desempeño se apegue a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Informe Policial Homologado

Artículo 60. Los integrantes de la Policía Ministerial deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los datos generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en:

a) Tipo de evento; y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VII. Entrevistas realizadas; y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención y asentar los derechos que se le hicieron saber al detenido;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y

g) Lugar, fecha y hora en el que fue puesto a disposición.

El Informe Policial Homologado debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; y deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Organización de la Policía Ministerial

Artículo 61. La organización de la Policía Ministerial se regirá bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá por tres elementos.

El modelo policial ministerial se conforma de la siguiente manera:

I. Comisarios:
   a) Comisario General;

   b) Comisario Jefe; y

   c) Comisario.

II. Inspectores:

   a) Inspector General;

   b) Inspector Jefe; y

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial; y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero; y

d) Policía.

Requisitos para ser Policía Ministerial

Artículo 62. Para ser Policía Ministerial se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, sin tener otra nacionalidad y preferentemente guanajuatense;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

III. Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la enseñanza superior o equivalente;

IV. Aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;

V. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

VII. Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad que las disposiciones aplicables establezcan;

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;

IX. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

X. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y

XI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales conducentes.

Policía Ministerial para Adolescentes

Artículo 63. Adicionalemnte se contara con una Policía Ministerial Especializada en Justicia para Adolescentes es el órgano auxiliar del Ministerio Público especializado en este ámbito, en la investigación de las conductas tipificadas como delitos atribuídas a los adolescentes.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PERICIALES

Servicios Periciales

Artículo 64. Los Servicios Periciales es el órgano autonomo, técnico y científico del Ministerio Público que tiene a su cargo la elaboración, por conducto de los peritos, de informes y dictámenes en las diversas especialidades forenses con estricto apego a la ley, contara la autonomía técnica e independencia de criterio que le corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su pericia.

Atribuciones generales de los Servicios Periciales

Artículo 65. Los Servicios Periciales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Apoyar técnica y científicamente al Ministerio Público en las investigaciones respecto de datos, vestigios y evidencias, que puedan constituirse como datos o elementos probatorios sobre los hechos de la indagatoria;

II. Formular los informes y dictámenes que le sean encomendados por el Ministerio Público;

III. Elaborar opiniones especializadas fundamentando sus dictámenes en procedimientos científicos o técnicos según corresponda;

IV. Preservar la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, a efecto de procesar, levantar, embalar y entregar la evidencia encontrada, respetando la cadena de custodia, y conforme a las instrucciones del Ministerio Público;

V. Elaborar y actualizar las guías, manuales y protocolos para la formulación de dictámenes periciales;

VI. Las que señale la legislación procesal penal, el reglamento de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Requisitos para ser perito

Artículo 66. Para ser perito se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y preferentemente guanajuatense;

II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;

III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. Presentar y aprobar los exámenes, evaluaciones y cursos que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;

VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;

VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; y

X. Los demás requisitos que establezcan los ordenamientos legales conducentes.

Habilitación de peritos

Artículo 67. El Ministerio Público podrá habilitar en carácter de perito a cualquier persona que tenga los conocimientos prácticos, técnicos o científicos

requeridos cuando no se cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate.

En casos urgentes, preferentemente habilitará en carácter de perito a servidores públicos de instancias gubernamentales, dentro del área, ciencia o disciplina de que se trate.

Analistas de información

Artículo 68. Los analistas de información son peritos en su rama, auxiliares del Ministerio Público, encargados de rastrear, identificar, recabar, registrar, almacenar, procesar, clasificar, analizar e interrelacionar información para la investigación de los delitos, conformando bases de datos y sistemas automatizados que permitan el análisis y el uso constante de la información acumulada y la implementación de estrategias o tácticas indagatorias.

La información obtenida con motivo de las atribuciones referidas en el párrafo anterior sólo podrá ser utilizada para efectos de la investigación de los delitos.

CAPÍTULO IV
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Obligación de la Fiscalía General

Artículo 69. La Fiscalía General deberá proporcionar la protección y auxilio a las personas que sean víctimas u ofendidos de algún delito o de conductas tipificadas como tales.

Obligaciones específicas

Artículo 70. La Fiscalía General, en materia de atención a víctimas tendrá las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a las víctimas u ofendidos del delito o de conductas tipificadas como tales, los servicios de asesoría jurídica gratuita, asistencia médica, psicológica y psiquiátrica de urgencia;

II. Solicitar la colaboración de las dependencias e instituciones, así como la de particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

III. Celebrar los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Brindar atención y apoyo a las mujeres víctimas del delito y a efecto de que la reparación del daño se realice de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que hayan sufrido en sus derechos como consecuencia de una conducta susceptible de ser tipificada como delito, bajo un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;

V. Orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido, a través de los asesores jurídicos de la Unidad de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito, en los términos de la legislación conducente; y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO V
CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

Aplicación exclusiva de los criterios de oportunidad

Artículo 71. La aplicación de los criterios de oportunidad es una facultad exclusiva del Ministerio Público, que será ejercida una vez satisfechos los presupuestos generales y específicos para cada causal, previstos en la legislación procesal penal, la presente Ley, en los lineamientos generales dictados por la persona titular de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables.

Aplicación de los criterios de oportunidad

Artículo 72. Para aplicar criterios de oportunidad invariablemente el agente del Ministerio Público:

I. Requerirá autorización del la persona titular de la Fiscalía General o de su superior jerárquico;

II. Verificará que se encuentre reparado o garantizado razonablemente el daño ocasionado a la víctima u ofendido del delito o que exista constancia de manifestación de ésta sobre falta de interés jurídico en dicha reparación;

III. Deberá sujetarse a la reglamentación, a los lineamientos y criterios generales que emita el Procurador, con base en razones objetivas, de forma transparente y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;

IV. En caso de que se requiera, solicitará los dictámenes correspondientes y demás elementos que resulten necesarios para determinar la procedencia de la aplicación del criterio de oportunidad;

V. Consultará el registro general de la aplicación de criterios de oportunidad;

VI. Deberá cerciorarse que no se trate de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público; y

VII. Las demás que derivan de las disposiciones respectivas.

En todos los casos en los que se aplique un criterio de oportunidad, el agente del Ministerio Público notificará personalmente la resolución a la víctima u ofendido para los efectos correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, salvo causa justificada.

Registro de los criterios de oportunidad

Artículo 73. La Fiscalía General, a través del área correspondiente, llevará el registro general de los asuntos en los que se haya aplicado un criterio de oportunidad en la institución, sin perjuicio del registro propio de las agencias del Ministerio Público que lo apliquen.

TÍTULO CUARTO
EXCUSA Y RECUSACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
MOTIVOS Y CALIFICACIÓN

Motivos de excusa y recusación

Artículo 74. Los servidores públicos de la Fiscalía General deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, por los mismos motivos establecidos respecto de los jueces y magistrados en la legislación procesal penal aplicable. El inculpado, la víctima u ofendido, podrán solicitar por escrito la recusación invocando alguno de tales motivos.

Recusación

Artículo 75. Cuando el inculpado, la víctima u ofendido, soliciten la recusación, deberán presentar el escrito respectivo dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del impedimento, ante el agente del Ministerio Público que conozca del asunto, el cual lo remitirá al la Fiscalía General dentro de los dos días siguientes a aquel en que recibió el escrito que contenga la solicitud, adjuntando un informe sobre lo expuesto en la recusación y la procedencia del motivo invocado. La falta de informe presumirá la causa de la recusación.

En tanto ésta se resuelve en forma definitiva, el servidor público en cuestión deberá avisar de inmediato a su superior jerárquico y continuará conociendo del asunto, salvo determinación expresa en contrario de éste.

Calificación de la recusación

Artículo 76. La persona titular de la Fiscalía General calificará las causas invocadas dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciba el escrito de recusación y el informe rendido por el servidor público.

Declarada procedente la recusación, será notificada al interesado por conducto de la agencia del Ministerio Público respectiva, el servidor público quedará separado del conocimiento del asunto, y se designará a quien deba continuar su substanciación.

Falta administrativa por omisión

Artículo 77. Se considerará falta administrativa el que un servidor público no se excuse estando dentro de un supuesto notorio de impedimento, así como que no remita en tiempo y forma las recusaciones que se le presentan, conforme a lo previsto en esta Ley.

TITULO QUINTO
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO
BASES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Servicio de Carrera

Artículo 78. El servicio profesional de carrera es el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución así como reforzar el compromiso ético, institucional de dicho personal, a fin de alcanzar en forma integral su desempeño profesional, fomentando el sentido de pertenencia institucional, garantizando que la aplicación de las reglas para el ingreso, desarrollo, permanencia y terminación sea objetiva, justa, transparente e imparcial.

El servicio profesional de carrera sera organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, rectitud, idependencia técnica, fomentar la innovación y la eficiencia institucional así como prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

Etapas del servicio de carrera

Artículo 79. El servicio profesional de carrera se integra por las siguientes etapas:

I. ***Ingreso.*** Reclutamiento y selección comprende el proceso de detención de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles del puesto a disposición, convocatorias, evaluación y por ultimo la selección de aspirantes.

El proceso de inducción comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodoa prueba.

II. ***Desarrollo.*** Comprende el entrenamiento y fortalecimiento continuo de capacidades, desarrollo continuo y progresivo de las

capacidades de los servidores públicos, las construcción evaluación y monitoreo de los planes de carrera de forma individual, la detección de necesidades de formación y la evaluación. Estimulos y recompensas los cuales se otorgarán con base en la reglamentación de la Ley la cual debera contener objetivos y resultados esperados en cada puesto.

El servicio Profesional de carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas como factores de bienestar personal, profesional, individual y colectivo.

III. ***Evaluación.*** Comprende el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientados a valorr las cualidades individuales y colectivas de los de los operadores estableciendo la periocidad y los mecanismos de recolección y analisís de información.

IV. ***Promoción:*** Comprende los ascensos y promociones los cuales deberán regirse por la evaluación objetiva y periódica del desempeño de cada servidor público, estos procesos se regirán por los principios que establece esta Ley y velarán en todo momento por la erradicación de la violencia contra las mujeres al interior de la intitución.

V. ***Separación.*** El personal de la Fiscalía General será inamovible, salvo los casos de responsabilidad en los terminos establecidos en esta Ley y su reglamento.

VI. ***Reincorporación.*** La renincorporación comprenderá las acciones y mecanismos que tome la fiscalía para reinsertar al personal que previamente se haya separado de manera voluntaria.

Designación de personal con experiencia o especialización

Artículo 80. El Fiscal General en casos excepcionales, podrá designar a personas con amplia experiencia o especialización en la materia, para ocupar alguno de los cargos que comprenda el servicio de carrera, dispensando la presentación de los concursos de ingreso u oposición.

TITULO SEXTO
RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y DERECHOS

Responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General

Artículo 81. Los servidores públicos de la Fiscalía General estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en los casos y en los términos establecidos en esta Ley y su reglamento, así como por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás disposiciones

aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de diversa índole a la que se hagan acreedores.

Obligaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General

Artículo 82. Todo servidor público de la Fiscalía General ademas de las atribuciones que contiene esta Ley tendra las siguientes obligaciones:

I. Actuar con diligencia para la pronta, plena y debida procuración de justicia;

II. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento e inutilización indebida de aquéllas;

III. Conducirse con el debido respeto y consideración hacia el público en general y personal de la Institución y observar en el ejercicio de sus funciones las debidas reglas del trato; así como el respeto a los derechos humanos reconocidos y protegidos por el Estado Mexicano;

IV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de su situación patrimonial;

V. Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información solicitada por autoridad competente, así como por sus superiores jerárquicos;

VI. Mantener en buen estado los instrumentos, útiles y demás insumos que se le proporcionen para el desempeño del servicio, no siendo responsable por el deterioro causado por el uso normal o mala calidad de los mismos;

VII. Presentarse con puntualidad al servicio encomendado;

VIII. Utilizar los recursos que tenga asignados exclusivamente para el desempeño de su puesto o comisión, y de conformidad a los fines a que están afectos;

IX. Abstenerse de revelar injustificadamente los hechos o noticias de los que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

X. Resarcir los daños ocasionados a los bienes de la Fiscalía General, cuando sean producto de su responsabilidad, particularmente los que tenga bajo su resguardo con motivo de sus funciones;

XI. Resarcir el pago de la indemnización derivada de responsabilidad patrimonial, en los términos de la legislación aplicable;

XII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, cuando legalmente así deba hacerlo;

XIII. Cumplir con sus atribuciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social o preferencia sexual;

XIV. Asistir, aprovechar y acreditar la capacitación que reciba para el mejor desempeño de sus funciones; y

XV. Las previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en lo que resulte conducente, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y en otras disposiciones legales.

Derechos del personal de la Fiscalía General

Artículo 83. Además de las responsabilidades y obligaciones que contiene esta Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán los siguientes derechos:

I. A participar en igualdad de oportunidades en el Servicio Profesional de Carrera conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones reglamentarias;

II. A que la aplicación de las reglas del servicio profesional de carrera sea objetiva, justa, transparente e imparcial;

III. A desempeñar una carrera conforme a este servicio que se base en el mérito, en la superación constante y a tener estabilidad conforme a las disposiciones aplicables, en el desempeño de su función;

IV. A desempeñarse en su asignación, contando con condiciones adecuadas y dignas de trabajo y a formarse de manera integral;

V. A contar son la remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la Fiscalía General;

VI. A profesionalizarse y actualizarse de manera permanente para un mejor desempeño de sus funciones;

VII. A recibir estimulos, promociones y ascensos horizontales y verticales con motivo del desempeño de su función; y

VIII. Las demas que señalen otras disposiciones legales.

Faltas de los servidores públicos

Artículo 84. Son faltas de los servidores públicos de la Fiscalía General, las siguientes:

I. Incumplir las obligaciones que establece el artículo anterior;

II. Realizar cualquier acto que cause la suspensión del servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que tiene encomendado;

III. Incurrir en toda conducta que afecte negativamente los asuntos en los cuales se le dé la intervención legal correspondiente;

IV. Desatender o retrasar injustificadamente la iniciación, tramitación o resolución de los asuntos a su cargo;

V. La acumulación de tres o más retardos de forma consecutiva e injustificada, o cinco retardos injustificados en un periodo de quince días, al horario de servicio;

VI. Faltar injustificadamente a sus actividades por más de tres días en un periodo de treinta o por tres días consecutivos;

VII. Faltar a la verdad, en las solicitudes que presenten para la obtención de permisos o autorizaciones;

VIII. Solicitar u obtener un beneficio indebido de autoridades, funcionarios, abogados litigantes o de cualquier otra persona, valiéndose de la condición de servidor público de la Fiscalía General;

IX. Destruir, mutilar, ocultar o alterar expedientes o documentos que tengan a su cargo con motivo de su función;

X. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto concreto de su conocimiento;

XI. Incumplir o desatender injustificadamente los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones, les formulen los superiores jerárquicos;

XII. Incurrir dentro o fuera de sus actividades, en todo acto que demerite la imagen institucional o afecte intencionalmente el patrimonio de la Fiscalía General;

XIII. Otorgar indebidamente licencias, permisos o concesiones con goce parcial o total de sueldo;

XIV. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que las leyes aplicables le prohíban;

XV. Autorizar el nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando el funcionario conozca previamente del hecho que da lugar al impedimento jurídico;

XVI. Solicitar, aceptar o recibir, durante el ejercicio de sus funciones por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para su cónyuge, concubina o concubinario, o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y que procedan de cualquier persona física o moral vinculadas con las funciones del servidor público de que se trate, con la finalidad de hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones;

XVII. Incurrir en actos de violencia, injurias, agravios o malos tratos a sus superiores o inferiores jerárquicos o compañeros, así como contra el cónyuge, concubina o concubinario o los familiares de cualquiera de aquéllos, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

XVIII. Abandonar injustificadamente el lugar de prestación del servicio encomendado;

XIX. Ausentarse injustificadamente del lugar de prestación de servicios sin importar el periodo de tiempo transcurrido;

XX. Inhibir la presentación de denuncias, querellas, quejas o solicitudes;

XXI. Ostentar el cargo fuera del servicio, para fines propios o de terceros;

XXII. Incumplir con las normas de carácter académico que rijan las capacitaciones, adiestramientos, profesionalización o cursos que sirvan para el mejor desempeño de sus actividades; y

XXIII. Las demás que contemplan como tales la ley.

TÍTULO SÉPTIMO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL POLICIAL

Disciplina policial

Artículo 85. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Policía Ministerial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el respeto a los derechos humanos, así como a las leyes y reglamentos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Correcciones disciplinarias

Artículo 86. Al personal policial de la Fiscalía General que incurra en faltas a la disciplina se le podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Apercibimiento. Es la reconvención de la conducta indisciplinada observada, mismo que se hará constar por escrito y se anexará al expediente individual para referencia;

II. Arresto. Consiste en la permanencia del elemento infractor en el lugar señalado al efecto, sin que en ningún caso se le hagan sufrir vejaciones, malos tratos o incomunicación y no podrá ser mayor a treinta y seis horas;

III. Suspensión temporal disciplinaria. Consiste en la separación provisional del puesto, cargo o comisión que se esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento, por el tiempo que dure la corrección disciplinaria.

IV. La suspensión podrá ser hasta de cinco días, sin goce de remuneración y demás prestaciones; y

V. Descenso jerárquico. Es la disminución de la categoría o del nivel ostentado al momento de la falta, a la categoría o el nivel jerárquico inmediato inferior.

A quien se aplique esta corrección, quedará impedido para participar en convocatorias de promoción por un periodo mínimo de seis meses.

Las correcciones disciplinarias se impondrán sin seguir el orden en que están establecidas, salvo el descenso jerárquico en el que deberá mediar el apercibimiento.

Para la aplicación de las correcciones disciplinarias se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el expediente personal, así como la naturaleza de la conducta realizada.

Faltas a la disciplina

Artículo 87. Para efectos del presente capítulo, se consideran faltas a la disciplina las siguientes:

I. La desobediencia injustificada a las instrucciones de un superior jerárquico;

II. La negativa a recibir capacitación y a profesionalizarse por lo que al servicio de carrera se refiere;

III. La acumulación de tres o más retardos de forma consecutiva e injustificada al horario de servicio;

IV. La desatención en la pulcritud en la imagen y el vestir, durante el servicio;

V. El incumplimiento en el llenado y rendición del informe policial homologado en los términos establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables;

VI. La inasistencia injustificada a los cursos o procesos de formación y capacitación, así como la negativa a concluirlos;

VII. La omisión de mantener en buen estado, total o parcialmente, el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, así como la falta de cuidado de ellos;

VIII. Incurrir en actos que denigren u ofendan la imagen, el respeto o consideración que le merecen sus superiores jerárquicos y compañeros de servicio;

IX. La contravención de cualquiera de los principios contemplados en esta Ley; y

X. Las demás que señale esta Ley y su reglamento.

Procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias

Artículo 88. El procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias observará las siguientes reglas:

I. El superior jerárquico comunicará por escrito al servidor público acusado de los hechos constitutivos de la falta imputada y le citará a una audiencia ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia para que exponga lo que a su derecho convenga y en ese mismo acto aporte las pruebas que estime pertinentes. Si dicho servidor público no se presenta a la audiencia o asistiendo no hiciera manifestación alguna, se presumirá la certeza de los hechos, salvo prueba en contrario; y

II. Celebrada la audiencia prevista en la fracción anterior la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia en un término que no excederá de cinco días hábiles resolverá de manera fundada y motivada lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La resolución se notificará personalmente al servidor público al día siguiente de que haya sido dictada.

En lo no previsto y en lo que no se oponga, el procedimiento para la aplicación de correcciones disciplinarias, se sujetará a lo dispuesto para el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia

Artículo 89. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y buena reputación de la corporación policiaca ministerial y combatirá con rigor las conductas lesivas para la correcta prestación del servicio.

Funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia

Artículo 90. El funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, se regirá por lo que disponga el reglamento de esta Ley.

TÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Protesta del cargo

Artículo 91. La persona titular de la Fiscalía, las Fiscalías Regionales, directores, jefes de zona, agentes y delegados, coordinadores y subcoordinadores, antes de asumir su cargo, deberán rendir la protesta correspondiente.

Forma de rendir protesta del cargo

Artículo 92. La persona titular de la Fiscalía deberá rendir protesta ante el Congreso del Estado.

Los subprocuradores, directores, coordinadores y subcoordinadores, lo harán ante el Procurador o ante quien éste designe.

Los jefes de zona, agentes y delegados del Ministerio Público, lo harán ante el Subprocurador correspondiente o ante quien éste designe.

Ausencias temporales

Artículo 93. Durante las ausencias temporales de los subprocuradores, del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de los coordinadores ministeriales, de los directores ministeriales y de los agentes del Ministerio Público, serán suplidos respectivamente por quien designe el Procurador o el Subprocurador correspondiente.

En los procedimientos judiciales o administrativos en que deba intervenir el Procurador, incluyendo el juicio de amparo, podrá ser suplido por el funcionario que éste designe.

Diligencias de investigación fuera del lugar de trámite de la indagatoria

Artículo 94. Las diligencias de investigación de los delitos que deban practicarse fuera del lugar en que se esté tramitando alguna indagatoria, se encargarán a quien corresponda desempeñar esas funciones en el lugar donde deban practicarse, enviándole comunicación por cualquier medio con las inserciones necesarias, conservando la constancia respectiva o bien, el Procurador, los subprocuradores, los coordinadores, subcoordinadores, o directores o jefes ministeriales facultarán a los servidores públicos del Ministerio Público para que realicen las actividades propias de su función en lugares diversos a los de su adscripción del Estado.

Validez de las diligencias del Ministerio Público

Artículo 95. Las diligencias practicadas por el Ministerio Público tendrán el carácter de auténticas y para su validez deberán contener su firma, sin que sea necesaria su ratificación ante ninguna autoridad.

Obligación de expedir copias certificadas

Artículo 96. El Ministerio Público deberá expedir copias de la indagatoria, cuando exista mandamiento expreso de autoridad competente, o bien, cuando lo solicite por escrito el denunciante o querellante, la víctima, el ofendido o quien tenga derecho a la reparación del daño, para el ejercicio de sus derechos o para el cumplimiento de obligaciones previstas por las leyes correspondientes, siempre que lo justifique.

Telecomunicaciones para el envío y almacenamiento de información

Artículo 97. La fiscalía general deberá contar con los instrumentos tecnológicos y de telecomunicación necesarios que permitan el envío y almacenamiento de información de forma inmediata, para formular y responder solicitudes y requerimientos de cualquier naturaleza, al interior de la Institución y con otras autoridades en los casos en que resulte procedente.

De las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes existirá un registro fehaciente.

Presencia del Ministerio Público en las audiencias

Artículo 98. Si el agente del Ministerio Público no comparece, se ausenta o se separa de la audiencia, se procederá a su reemplazo en la misma inmediatamente después de recibir la comunicación por parte de la autoridad judicial al superior jerárquico, para efectos de proveer al reemplazo.

La autoridad judicial además comunicará al Subprocurador o, en su caso, al Procurador, la incomparecencia o ausencia del agente del Ministerio Público, quien a su vez lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control.

La incomparecencia o separación de audiencia injustificadas del agente del Ministerio público serán causa grave de responsabilidad administrativa. El agente del Ministerio Público que pretenda justificar el motivo de su ausencia o separación, lo hará por escrito dentro de las treinta y seis horas siguientes a la misma ante su superior jerárquico y al Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO II
FONDO AUXILIAR DE LA FISCALÍA GENERAL

Integración

Artículo 99. El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, de conformidad con la Ley para la Administración y Disposición de Bienes Relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable se integrará por:

I. Los recursos que al efecto le destinen la Federación, el Estado o los Municipios, así como las asociaciones de la sociedad civil organizada;

II. Las donaciones o aportaciones recibidas por instituciones públicas o privadas;

III. Los productos de la enajenación de los bienes abandonados;

IV. El porcentaje que corresponda del numerario decomisado y de los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. El 50% de los ingresos obtenidos por los derechos establecidos por la expedición de constancias;

VI. El 50% de otros ingresos propios que genere la Fiscalía General;

VII. Los productos derivados de la administración y, en su caso, disposición de bienes, sobre los que se haya decretado la extinción de dominio;

VIII. Los rendimientos de cantidades depositadas por cualquier causa al Ministerio Público;

IX. El importe del pago de las multas impuestas por el Órgano Interno de Control; y

X. Las demás que prevean las Leyes.

Destino de los recursos

Artículo 100. Los productos que integran el Fondo se podrán destinar, además de lo contemplado en la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato, a:

I. Contratación de seguros cuando exista posibilidad de la pérdida o daño de los bienes asegurados, administrados por la Unidad para la administración y disposición de bienes de la Fiscalía General, siempre y cuando el valor y las características lo ameriten, de conformidad con la normativa aplicable;

II. Asesoría y consultoría en materia de procuración de justicia, derechos humanos y perspectiva de género;

III. Equipamiento para vigilancia y seguridad de las instalaciones, equipos, documentos, información y personal de la Fiscalía General; y

IV. Los demás previstos en las leyes.

Comité de Aplicación de Recursos del Fondo

Artículo 101. Para la determinación y autorización de la aplicación de los recursos con cargo al Fondo, se integrará un Comité en los términos que dispongan los lineamientos que emita el Procurador.

A las sesiones de dicho Comité, se deberá invitar a un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Fiscalización del Fondo

Artículo 102. La administración y aplicación del Fondo se fiscalizará trimestralmente por las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y, de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Asimismo, la Fiscalía General rendirá un informe especial trimestral al Titular del Ejecutivo Estatal, sobre la administración y recursos del Fondo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Ministerio Publico del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Los casos que se encuentren en trámite en la entrada en vigor del presente decreto serán resueltos en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, en tanto avanza la transición orgánica de la fiscalía.

CUARTO. Todos los actos jurídicos celebrados por el Procuraduría General del Estado de Guanajuato se entenderán como vigentes y obligatorios para la Fiscalía General en los términos que estén previstos en la normatividad aplicable.

QUINTO. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General del Estado de Guanajuato o del Procurador, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. En referencia a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Procuraduría del Estado, una vez entre en vigor la presente Ley, pasaran a ser parte de la Fiscalía General del Estado.

SEPTIMO. A partir del nombramiento del Fiscal General del Estado, este tendrá 6 meses a partir de su protesta para determinar un Plan Estratégico de Transición.

OCTAVO. El Fiscal una vez que asuma su cargo, tendrá 120 días para nombrar a las personas que serán los titulares de las fiscalías especializadas.

NOVENO. La Fiscalía General deberá emitir su reglamento interior y normativa interna, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley; en tanto, la normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado será aplicable en lo que no se oponga a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018. La Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero»

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 63 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 202, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 112, SEGUNDA PARTE, DEL 14 DE JULIO DE 2017.

Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias buenos días. Con su permiso señora presidenta. Con el permiso de la mesa directiva. Un saludo a todas mis compañeras y compañeros; un saludo a quienes están asistiendo a esta sesión; invitados, medios de prensa y aquellos que nos siguen también por medios remotos.

(Leyendo) »DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 63 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de reforma y adición del Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 14 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la reforma constitucional para dotar de autonomía al Ministerio Público y transformar a la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

A partir del debate nacional y estatal sobre el procedimiento de designación del titular de la Fiscalía General del Estado y su Ley Orgánica, es necesario atender dos aspectos fundamentales e imprescindibles para dar cumplimiento a los fines de la autonomía constitucional de este organismo.

En primer término, regular con mayor seguridad el procedimiento de designación, reelección y remoción del Fiscal General del Estado y la temporalidad de su encargo; y, en segundo término, eliminar el pase automático del Procurador General de Justicia del Estado, para convertirse en Fiscal General del Estado, una vez que se expida la declaratoria de autonomía constitucional de ésta.

Bajo estos dos aspectos, se formula la presente iniciativa de reforma constitucional, con el único fin, de dar certeza, certidumbre y legalidad a cada uno de los elementos constitucionales que dan vida a la Fiscalía General del Estado.

Como primer planteamiento, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para precisar con mayor detalle el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado, y la temporalidad de su encargo, así como el procedimiento de reelección para un segundo periodo.

Por ello, se propone que el Fiscal General del Estado será designado por el voto de la mayoría simple de los integrantes del Congreso del Estado, por un periodo de cuatros años, es decir, el voto de la mitad más uno, de los miembros presentes del Congreso del Estado, con la única finalidad de obtener más votos a favor de la propuesta del Fiscal General del Estado, de los miembros presentes en la sesión de Pleno, sin que exista un número determinado para dicha votación.

Ahora bien, la temporalidad de cuatro años en el encargo permite garantizar la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, ya que los cuatro años del cargo no coinciden con el inicio y fin del ejercicio constitucional del Gobierno del Estado que es de seis años. Además, que la temporalidad de cuatro años pretende no generar arraigo en el sistema de seguridad y procuración de justicia, ni mucho menos, la confianza para la comisión de actos de corrupción.

Asimismo, en el propio párrafo antes mencionado, se propone una segunda etapa que es la correspondiente a la reelección del Fiscal General del Estado, por un periodo igual de cuatro años, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

Lo anterior, permitirá al Poder Legislativo realizar una valoración profunda y detallada de la eficacia en el cumplimento de las atribuciones del Fiscal General del Estado de su periodo concluido. Además, para este supuesto de reelección, tendrá que ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado; es decir, con el voto de 24 diputadas y diputados como mínimo. Permitiendo con ello, un consenso entre las diferentes fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo.

En concordancia, se reforma el actual párrafo tercero, que pasará a ser el párrafo cuarto del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para eliminar la parte correspondiente a la temporalidad del cargo del Fiscal General

del Estado, ya que, con la propuesta planteada anteriormente, se dejará en la adición del párrafo tercero.

De igual manera, se propone la adición de un segundo párrafo a la fracción IV de artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para solicitar al Gobernador del Estado la remoción del Fiscal General del Estado con el voto de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado, por las causas graves que establezca la ley, y se abrirá un expediente y proceso de investigación en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

Permitiendo al Poder Legislativo ser un elemento fundamental en la lucha contra la corrupción, pero también, un factor determinante y vigilante en el cumplimiento de la ley. Por ello, el Congreso del Estado podrá solicitar al Gobernador del Estado la remoción del Fiscal General, cuando cometa algún delito o incurra en hechos de corrupción, así como en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deba observar en el desempeño de sus empleo, cargo o comisión.

Y en este supuesto, por tratarse de causas graves que dañan de manera directa el funcionamiento y operación de la procuración de justicia, se prevé que dicha solicitud de remoción debe ser aprobado por el voto de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado; es decir, con el voto de 12 diputadas o diputados como mínimo.

En este sentido, se propone también, reformar el párrafo octavo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para incluir entre las atribuciones del Congreso del Estado, la solicitud al Gobernador del Estado la remoción del Fiscal General del Estado con el voto de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución.

Como segundo planteamiento, se propone reformar el actual párrafo tercero y adicionar un párrafo tercero del Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, con la finalidad de eliminar el pase automático del actual titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado y convertirse en Fiscal General del Estado.

Con ello, "se propicia un procedimiento más inclusivo para la designación del Fiscal General, desde su primer titular, buscando con ello la autonomía del Ministerio Público y el debido proceso legal, como principios constitucionales que permitan contar con un aparato de justicia digno de una democracia en la que los derechos fundamentales son garantizados efectivamente por el Estado".[55]

[55] Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, el pasado 5 de septiembre de 2017, para reformar el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado; y, la reforma y adición del Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017.

Lo anterior, permite darle realmente autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado en su integración y en su funcionamiento. Pero sobre todo reforzar las funciones del Ministerio Público y eliminar cualquier dependencia de otros poderes.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, este se traducirá en la reforma y adición del artículo 63 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y, de la reforma y adición del Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017; b) impacto administrativo, se traduce en una investigación más a fondo del procedimiento de designación, reelección o remoción del Fiscal General del Estado; c) impacto presupuestario, no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y d) social, habrá un beneficio a toda la población al garantizarles que la designación, reelección o remoción del Fiscal General del Estado mantendrá la autonomía constitucional a la Fiscalía, su integración y su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 63, fracción XXI, párrafo octavo; 95, párrafo tercero; y, se adiciona del artículo 95 un párrafo tercero, recorriéndose el actual tercero como cuarto y siguientes, y un segundo párrafo de la fracción IV; todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 63. Son facultades del ...

l. a XX . ...

XXI. Designar a los Magistrados ...

Separar de su cargo...

Separar de su cargo, a...

Designar a los Magistrados…

Designar a los Consejeros...

Derogado.

Designar por el voto...

Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; nombrar a dicho servidor público, formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, y solicitar al Gobernador del Estado la remoción del Fiscal General del Estado con el voto de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución.

Aprobar por el voto...

Designar y en su...

Designar, por el voto...

XXI l. a XXXIV...

Artículo 95. El Ministerio Público se organizará...

Para ser Fiscal General...

El Fiscal General del Estado será designado por voto de la mayoría simple de los integrantes del Congreso del Estado, por un periodo de cuatros años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual, por el voto de las dos terceras parles de los integrantes del Congreso del Estado.

El Fiscal General será designado y removido conforme a lo siguiente:

l. a III…

IV. El Fiscal General del Estado ...

El Congreso del Estado podrá solicitar al Gobernador del Estado la remoción del Fiscal General del Estado con el voto de una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado, por las causas graves que establezca la ley, y se abrirá un expediente y proceso de investigación en los términos del Título Noveno de esta Constitución.

V. y VI. ...

Corresponde al Ministerio Público...

La Fiscalía General del Estado...

La ley establecerá las bases…

El Fiscal General del Estado…

El Fiscal General del Estado y ...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el actual párrafo tercero y se adiciona un párrafo tercero, recorriendo el actual tercero como cuarto del Artículo Primero Transitorio del Decreto Legislativo número 202, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto...

Para efecto de...

A partir del día de la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, corre el término para que el Congreso del Estado integre la lista que señala el artículo 95, fracción l.

El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser designado encargado de la Fiscalía General del Estado, en tanto se realiza el proceso de designación, en cuyo proceso podrá participar, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV del artículo 95."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2018. La Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

CON EL TEMA RESPONSABILIDAD SOCIAL, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.

Sesión Ordinaria 13 de diciembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta. Con el permiso de todos ustedes.

Inicio recordando la responsabilidad que conllevan todas y cada una de las decisiones que como legisladoras y legisladores tomamos y habremos de tomar, insisto en que no sólo representamos a las personas que eligieron la corriente política que nos postula; nuestras acciones y omisiones hacen una diferencia en la vida de las personas que habitan Guanajuato. Me parece importante hacer esta mención por los tiempos en que vivimos, el día de hoy en nuestras manos está la definición de dos temas que impactarán en la vida de las y los guanajuatenses; el primero hacer que la nueva Fiscalía General del Estado de Guanajuato sirva, empezando por su titular y, segundo, aprobar el regreso de una contribución de la que ya nos habíamos librado.

Hablemos de la Procuraduría que se pretende se inserte tal cual se encuentra en el nuevo esquema de Fiscalía. De este tema los indicadores y números que expondré ya han sido mencionados en este y otros tantos foros; no obstante, merecen repetirse porque parece que se nos olvidan:

- Guanajuato se encuentra en el grupo 3 de impunidad alta y en el lugar 17 de la lista en el país, situándolo muy cerca del nivel de impunidad muy alta.

- Según el índice Encuesta Nacional De Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública, se presentaron cerca de 1 millón 600 mil delitos de los cuales el 92% no presentaron denuncia, de las más de 94 mil carpetas de investigación abiertas al año y únicamente el 2.08% de los posibles delitos acabaron en una condena.

- Según el análisis México Evalúa en la edición Hallazgos 2017, Guanajuato presenta niveles de impunidad que superan casi el 60%. Esto quiere decir que existe una tendencia generalizada a no resolver y/o solucionar los delitos que se conocen, a pesar de que sólo una pequeña parte de todos los delitos ocurridos llegan al conocimiento de las autoridades.

A pesar de estos números fríos y objetivos que he mencionado, hay quien se atreve a sostener que la mejor decisión es garantizar la permanencia del actual titular de la Procuraduría General del Estado de Guanajuato y asegurar su pase directo a Fiscal General, lo que nos hace suponer que hay una razón que estas personas conocen y no quieren hacer del conocimiento de las y los guanajuatenses, situación que incluso, se antoja perversa.

Hoy la inseguridad que se vive en Guanajuato ya no es responsabilidad del Gobernador del Estado, él lo dijo claro; es decisión del Poder Legislativo modificar el transitorio que prevé que en automático el titular de la Procuraduría se convierta en titular de la Fiscalía General. Los diputados de oposición nos hemos pronunciado ya a favor de la eliminación de dicho pase y decimos a los restantes 19 diputadas y diputados, hoy ustedes se convierten en responsables de la situación de violencia e inseguridad en el Estado de Guanajuato.

Compañeras y compañeros pido seamos prudentes, pido que sean congruentes aplicando en lo estatal lo que piden en lo Federal; invito a escuchar las voces de las y los guanajuatenses que en todos los foros se manifiestan en contra de la permanencia del actual titular de la Procuraduría General de Justicia, y pido nos asumamos como verdaderos representantes populares.

Por el otro lado, respecto a la creación de nuevos impuestos bajo viejos esquemas, además de lo ya mencionado por mi compañero Israel Cabrera, como es la tenencia, pido que asumamos una postura seria atento a las siguientes consideraciones:

Primera: Las modificaciones propuestas abren la puerta a que el día de mañana todos estemos obligados al pago del impuesto sobre uso de vehículos automotores, tan es así que hoy la propuesta incluye transporte público, motos, vehículos blindados y para personas con discapacidad, aunque a un monto menor; aunque ahorita se anuncia como un impuesto al lujo.

Segunda: La propuesta tiene un impacto negativo en el ramo de las Distribuidoras Automotrices, quienes de por sí han visto la disminución de sus ventas, pues es en los vehículos de costos que exceden el monto de la exención, en donde ellos tienen una utilidad.

Tercera: En materia de medio ambiente esquemas como la tenencia desmotivan la renovación de los vehículos automotores que emiten menos contaminantes y presentan una menor huella ecológica en comparación con modelos anteriores.

Por último, el impacto recaudatorio de la tenencia que se prevé es de 85 millones, monto que pudiera obtenerse casi al doble aumentando el impuesto sobre nómina al 2.5% en vez del 2.3% que se está proponiendo, considerando que es un aumento que se prevé y además parece ser aceptado ampliamente por los empresarios.

Otra propuesta sería, como lo mencionaba el diputado Cabrera, aumentar el costo del refrendo y esto tendría un impacto generalizado pero menor en la población.

Nos encantaría aprobar una propuesta de paquete fiscal que muestre que se pretenda una defensa férrea del pacto federal y no aquella que nos deja ver que ya se

está haciendo el *cajoncito* para pobremente suplir, a costa de la sociedad, los posibles recortes a nivel federal.

Por las consideraciones que he hecho en reiteradas ocasiones y que hemos hecho los compañeros tanto del Partido Verde como de otras fuerzas políticas, es que pido que actuemos a la altura de la responsabilidad social que es nos es inherente al cargo y, sobre todo, que hagamos con nuestros actos de este Poder Legislativo un órgano autónomo y de contrapeso real, que escucha a todas las personas habitantes de Guanajuato, y que no sólo es una simple oficialía de partes del titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispuesto a cumplir órdenes. Gracias, es cuánto.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE QUE SE ORDENE LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA CONCOMITANTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS, PRESENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS MISMOS EN LA MODALIDAD DE STOCK, FARMACIA Y SERVICIO DE UNIDOSIS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN.

Sesión Ordinaria 13 de diciembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta. con la venia de la mesa directiva. Honorable Asamblea. Compañeras y compañeros diputados. Saludo con gusto a los amigos que nos siguen a través de los diversos medios de comunicación, a través del Congreso, a través del Internet y de las diversas redes sociales.

Por ningún motivo vamos a bajar la guardia para velar siempre por la transparencia y la rendición de cuentas y más tratándose en temas tan importantes y sensibles para la población, como lo es el tema de la salud pública.

La cuestión de la licitación de los medicamentos y la adquisición de éstos y de otros insumos médicos por parte del Gobernador del Estado, estuvo marcada en el sexenio pasado por suspicacias y acciones que propician la simulación en los contratos de adjudicación y en la operación misma de la administración y dispensación; situación que el Grupo Parlamentario del Partido Verde denunció y que, incluso se recopilaron datos y se recopiló información que fue motivo de notas, incluso, a nivel nacional.

El presente dictamen que se pone a consideración de esta Asamblea es un paso más para continuar fortaleciendo el equilibrio y poder entre el ejecutivo y legislativo. Es un paso más en nuestra labor fiscalizadora y, un paso más, para garantizarle a la población guanajuatense el abasto de medicamentos de calidad.

Agradezco, como lo hice, en su momento, a los miembros de la Comisión de Hacienda, la voluntad para probar esta propuesta de Punto de Acuerdo, porque va encaminada no a buscar culpables, sino va encaminada a darle transparencia y certeza a todas y todos los guanajuatenses de que los medicamentos que se adquieren van a ser de calidad, se adquirirán bajo las mejores condiciones y que los contratos sean cumplidos.

Por ello, compañeras y compañeros diputados les solicito su voto a favor del presente dictamen para que la Auditoría Superior del Estado pueda llevar a cabo dos tipos de auditorías; la primera:

Una auditoría concomitante al Poder Ejecutivo del Estado, al procedimiento de licitación para la adquisición de medicamentos, material de curación y el servicio de administración y dispensación, por el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019; y, por otro lado:

Una auditoría específica al proceso de ejecución y cumplimiento del contrato derivado de la licitación, la cual se practicará en el año 2020.

¿Cuáles son los alcances de cada una de estas dos auditorías?

En el caso de la ***auditoría concomitante***, se practicará a la par en qué se ejecutaron y se están ejecutando cada una de las etapas de la licitación; es decir, la ASEG estará vigilante de la publicación de pre-bases, análisis de pre-bases, publicación de bases, visitas de participantes, junta de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo.

Por lo que se refiere a la ***auditoria específica***, se practicará un año después; es decir, en el año 2020 para revisar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de los contratos que se celebren con las empresas o la empresa ganadoras, ganadoras, haciendo hincapié en que se haya cumplido con las acciones de entrega en las unidades médicas, de conformidad con los plazos establecidos; en la entrega de medicamentos y material de curación para stock, de manera mensual; en revisar que todos los costos de administración y operación de las farmacias fueron cumplidos por el proveedor y que se haya garantizado la cobertura de atención a los usuarios en todas las unidades médicas, así como el suministro correspondiente; y, por último, revisar todas aquellas acciones administrativas y operativas que garantizaron el cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato.

En consecuencia, la práctica de estas dos auditorías, -como lo he dicho- darán certeza jurídica y transparencia en el proceso de licitación y adquisición de los medicamentos e insumos médicos; pero, sobre todo, van a dejar al lado cualquier acto de corrupción que pudiera suscitarse en el desarrollo de sus etapas.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados solicito su voto a favor del presente dictamen, pensando en la salud de los guanajuatense, en sus familias y en el porvenir del estado. Por su atención, muchas gracias.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA DE DESIGNACIÓNDEL DEL FISCAL GENERAL, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.

Sesión Ordinaria 6 de diciembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes. Con la venia de la mesa directiva. Un saludo a quienes están aquí y a quienes nos siguen por medios remotos, a los medios de comunicación, ¡por supuesto!

Uno de los mayores problemas de Guanajuato es la simulación, lo dije en el discurso del inicio de la legislatura y parte de esa simulación tiene que ver con hablar de las cosas, como si se tratara de algo que no es. En el tema del Fiscal General y del pase automático, creo que nuestra intención como partido político y la intención de todos los grupos parlamentarios e, incluso, representaciones que pudieran pronunciarse respecto a este pase automático, no tiene que ver con llamar la atención de la prensa, no tiene que ver con mediatizar o partidizar un tema; tiene que ver con al decisión responsable que tenemos que tomar todos. Lo dijo el diputado Oviedo, tenemos que adoptar lo mejor a nuestro alcance y esto implica que sometamos a la opinión pública la persona que va a ser titular de la Fiscalía General, que no nos vayamos por el pase automático, aduciendo que, en algún momento así se aprobó, aduciendo que es un buen perfil como ha sido calificada la Procuraduría, vemos el día de hoy indicadores tristes que, si bien pueden estar relacionados con delitos de orden federal, tienen que ver con delitos que son competencia local, ¿a qué me refiero,? Al homicidio doloso; el artículo 153-B del Código Penal prevé el homicidio, esto implica que éste es competencia del estado, no podemos decir que, como se trata de homicidios relacionados con el robo de combustibles, o con el narcotráfico, esto ya escapa del ámbito de competencia de la Procuraduría; vemos además que, en los temas de efectividad, en los temas de las personas que han sido contratadas, en los ministerios públicos y todo lo que se ha hecho en la Procuraduría, si bien está perfilada dentro de los mejores lugares, la calificación no pasa de los 70 puntos de los 100 posibles; esto equivaldría decir que le vamos a dar el premio a la excelencia a un niño que saca siete o que saca seis, porque todos los demás tienen un promedio más bajo; creo que debemos buscar el mejor perfil y esto implica abrir a discusión, abrir la posibilidad de que haya otras personas que levanten la mano y que digan *yo quiero participar* y que los califiquemos y que no sólo darle el pase automático. Se refiere el diputado a que la postura de Acción Nacional fue respecto al proceso de selección, aquí hago la rectificación de hechos, su postura no fue respecto al proceso de selección, su postura fue respecto a no dar este proceso de selección, justamente; al permitir que permanezca el transitorio que prevé el pase automático, no hay un proceso de selección; quien está actualmente como titular de la Procuraduría pasa a ser Fiscal General por nueve años si no se hace esta modificación; entonces, concluyendo, creo que todos tenemos aquí la responsabilidad de la seguridad en nuestras manos, no tiene que ser una cuestión de colores, no tiene que ser una cuestión de partidos, en eso estoy de acuerdo, tiene que ser una cuestión de responsabilidad de todos y cada uno de nosotros, tenemos que oír a los ciudadanos, tenemos que ver indicadores objetivos y no únicamente estar por otorgarle un pase automático a una persona que no ha dado los resultados que todos esperan, vivimos

todos inmersos en este clima de inseguridad, vivimos todos inmersos en este clima de violencia; a todos nos ha afectado de alguna u otra manera y creo que es responsabilidad de todos y cada uno de los partidos aquí presentes que juzguemos y que ejerzamos nuestra representación popular con responsabilidad y esto implica el que sometamos a la votación, el que sometamos a la decisión y a la opinión pública, la designación de quien será la persona titular de la Fiscalía General. Es cuánto señora diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 131 Y 138 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 22 de noviembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias presidenta, con su venia y la de la mesa directiva. Buenas tardes compañeros; buenas tardes a todos los medios de comunicación que nos siguen y a las personas que están dándole seguimiento a esta Asamblea de forma presente o a través de medios remotos.

(Leyendo) **»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adiciones a los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

»El municipio no limita su actividad a la prestación de servicios, sino que éste realiza un sinnúmero de actividades políticas, administrativas y culturales**» [**[56]**]**

Actualmente, la organización y funcionamiento del municipio del siglo XXI exige el fortalecimiento de cada una de sus áreas administrativas, pero también obliga a generar un contrapeso fiscalizador, que de manera permanente est**é** evaluando y reorientando el quehacer público municipal y los propios actos, tanto del ayuntamiento como de los servidores públicos.

Este contrapeso fiscalizador lo encontramos en la Contraloría Municipal. No como una dependencia más de la estructura centralizada de la administración pública municipal, sino como un verdadero órgano que permite evaluar la gestión municipal y el desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de **l**os recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

---

[56] Acosta Romero, Miguel, Teoría general del derecho administrativo, México, Porrúa, 1983.

Por ello, resulta de suma importancia que la Contraloría Municipal mantenga a toda costa su autonomía técnica y de gestión, pero no solamente con un carácter enunciativo y de forma**, n**o**; s**e requiere que en el plano de los hechos se refleje formalmente esta autonomía, desde organización, estructura y funcionamiento, hasta la designación de su titular.

Por lo cual, el pasado 9 de enero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para dotar de mayores atribuciones a los titulares de la Contralorías Municipales para hacerlas acordes a las obligaciones establecidas a las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, encaminadas a prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, pero poniendo especial énfasis en la simulación de actos que propicien hechos de corrupción.

Bajo este argumento, consideramos necesario, erradicar la simulación en el procedimiento de consulta y requisitos de los aspirantes al cargo de Contralor Municipal, con el único fin de que el titular de la Controlaría Municipal sea una persona sin inclinaciones de pertenencia, preferencia o parcialidad a los miembros del ayuntamiento.

En consecuencia, la presente iniciativa se centra en dos adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

En primer término, el procedimiento de consulta vigente resulta bastante flexible y no se menciona**n** las bases generales para dentro de los reglamentos municipales se tenga la certeza de que se cumplirá con una selección de perfiles idóneos para estar al frente de la Contraloría Municipal.

Es por ello que proponemos los ayuntamientos entrantes soliciten al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita una recomendación pública no vinculante respecto al procedimiento de consulta del contralor municipal, con el objeto de garantizar que la persona que ocupará la titularidad de la contraloría municipal refleje y observe honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de servicio, respeto y objetividad para el fortalecimiento institucional del desempeño del control interno.

Ahora bien, en segundo término, los requisitos de los aspirantes a cargo de Contralor Municipal, que en atención a las reformas recientes se tenía la intención de abarcar los requisitos más amplios para contar con un contralor imparcial y objetivo, sin embargo, aún existen áreas de oportunidad que podemos atender.

Es así que proponemos agregar tres supuestos en los que estamos convencidos que quienes sean los Contralores Municipales serán ciudadanos que no guardan relación o algún vínculo con algún partido político o tienen algún interés personal por lo que no darán paso a contar con Contralorías **independientes.**

El desempeño del servidor público en cualquier ámbito de gobierno genera un impacto específico en la vida de los habitantes del país por lo que los resultados de su labor están ligados a la pericia y destreza**;** es decir, al saber y al saber hacer.

Por ello, el conocimiento de los asuntos públicos es un elemento fundamental que todo servidor público implementa en el ejercicio y desarrollo de sus atribuciones en cualquiera que sea su cargo.

Por lo anterior es importante destacar que, se realizaron diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal, que tuvieron como objetivo, fortalecer el perfil de la persona que ocuparía la titularidad de las Contralorías Municipales, para dar paso a la innovación política en materia de transparencia, combate a la corrupción y participación ciudadana.

Dichas reformas tuvieron como base la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que en concordancia a nivel federal se establecieron los preceptos legales, para que los servidores públicos se abstuvieran de seguir cometiendo estos actos que tanto recrimina la sociedad guanajuatense.

Como parte de dicho Sistema, las Contralorías Municipales, juegan un papel fundamental para combatir actos de corrupción, lo que dio paso a que el Contralor Municipal tuviera los atributos para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades, así como la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y en su caso, la aplicación del derecho disciplinario, de una manera transparente, imparcial y objetiva.

Por estas razones, resulta fundamental que el servidor público designado a ocupar la Contraloría Municipal sea una persona que reflejará y observará honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de servicio, respeto y objetividad, de tal forma que, con sus atribuciones, valores y principios, reflejen una verdadera función de transparencia preventiva, que minimice los riesgos y reduzca la probabilidad del surgimiento de actos de corrupción.

Desafortunadamente es de todos conocidos que, en varios Municipios, los integrantes del Ayuntamiento designaron a Contralores, que si bien, cumplían con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal, mantenían una vinculación con el Partido Político en el gobierno. Esto deja ver a todas luces que existe una evidente simulación ante su designación.

Ahora bien, por las condiciones coyunturales para combatir la corrupción es necesario darle certeza a la implementación del sistema estatal anticorrupción, y más aún que las cualidades del titular de la Contraloría Municipal deban ser ajenas a toda cuestión partidista, con la finalidad de garantizar la transparencia y el mejoramiento del ejercicio gubernamental.

Por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde, proponemos la siguiente iniciativa, que tiene por objeto que los Órganos de Control Interno velen en todo momento por la transparencia y la desvinculación partidista para que este sea un verdadero mecanismo de prevención y control real en contra de la simulación.

En atención a esto se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 131 de a la Ley Orgánica Municipal para que al momento de formular la terna el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita las recomendaciones públicas que la Ley en la materia le confiere para así dotar de mayor certeza el proceso de selección de tan importante cargo.

En atención a que son facultades que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción le Confiere al Comité Coordinador y estas deben ser aprovechadas dentro del ámbito municipal, teniendo como precedente que en las reformas a nuestra Ley Orgánica Municipal se estableció un capítulo únicamente para plasmar los canales de comunicación y coordinación con dicho comité para fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

En ese mismo orden de ideas se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 138 de forma que, se establezcan supuestos claros y no den paso a una selección de contralores a modo, tal como sucedió de forma lamentable en los municipios de León y Yuriria, que aprovecharon esta laguna Jurídica para mantener el control total su **administración municipal.**

Es menester precisar que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción tiene un objeto muy claro y es el de que las autoridades competentes prevengan, identifiquen, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, de este modo al contar en las contralorías **m**unicipales con personas imparciales para dar cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos.

El objeto y la finalidad de esta iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato busca:

- Contar con una Contraloría imparcial libre de toda vinculación partidista; y
- Combatir cualquier acto de corrupción de forma efectiva.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, **é**ste se traducirá en la adición del artículo 131, párrafo quinto; y, 138, párrafo segundo; ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; b) impacto administrativo, se traducirá en la elección de un contralor para que en realidad sea un órgano autónomo e imparcial, además se aprovechara la facultad que le otorga por Ley al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de emitir recomendaciones; c) impacto presupuestario, no

existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y, d) impacto social, habrá un beneficio a los ciudadanos guanajuatenses, ya que se sentirán tranquilos de que el ejercicio de los recursos públicos está debidamente vigilado por un Contralor ajeno a cualquier actividad partidista con el gobierno en turno, ya que, por ser el ente encargado de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, lo que no abrirá la puerta a simulación y corrupción en los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 131, párrafo quinto; y, 138, párrafo segundo; ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Contraloría Municipal

Artículo 131. La contraloría municipal ...

La contraloría municipal…

El Presidente Municipal…

El mecanismo de ...

Previo a la propuesta de terna de aspirantes, los ayuntamientos entrantes deberán solicitar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emita una recomendación pública no vinculante respecto al procedimiento de consulta del contralor municipal, con el objeto de garantizar que la persona que ocupará la titularidad de la contraloría municipal refleje y observe honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de servicio, respeto y objetividad para el fortalecimiento institucional del desempeño del control interno.

De la propuesta…

Para el supuesto ...

El procedimiento de

La vilación al…

Requisitos para ser Contralor

Artículo 138. Para ser Contralor

I a VII…

No podrá ser designado contralor municipal quien, en los cinco años anteriores, hubiere estado comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

a) Aquellas personas que durante el proceso de selección se les demuestre haber participado activa y públicamente en el proceso electoral para la elección de la fórmula de mayoría relativa vencedora de Ayuntamiento;

b) Ser afiliado, militante, miembro activo o similar de algún partido
politico, y

c) Ser contratista o haber participado en procesos de contratación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Los Municipios realizarán las modificaciones a sus reglamentos en un término no mayor a 90 días naturales.

Guanajuato, Gto., 22 de noviembre de 2018. La diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

Muchas gracias por su atención

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, PARA TRATAR SOBRE EL PAQUETE FISCAL ESTATAL.

Sesión Ordinaria 15 de noviembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias. Buenas tardes de nueva cuenta.

El gasto público es el instrumento más poderoso a disposición del gobierno para influir directamente en la calidad de vida de todas y todos los guanajuatenses. Por ello, una de nuestras principales responsabilidades como legisladores es analizar con exhaustividad y del modo más transparente los paraqués y cómo's del Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal.

Uno de los principales objetivos de esta revisión será evitar, a toda costa, que el gasto público propuesto fomente el burocratismo, la ineficiencia, costos elevados, inercias administrativas tradicionales, esquemas de contabilidad obsoletos, políticas de ajuste fiscal convencionales, entre otros, porque todo ello es sinónimo de corrupción.

En los próximos días nos enfocaremos en el análisis del paquete fiscal del estado tanto en los ingresos como en el gasto, pero es el destino de los dineros públicos que incide directamente en el andamiaje jurídico, financiero y de la política económica y social del estado, el que debe llamar más nuestra atención y labor fiscalizadora y de contrapeso. Por ello, los diputados del Partido Verde centraremos nuestos esfuerzos en evitar que se analice el paquete fiscal de forma superficial y precipitada, y pedimos el compromiso de todos y cada uno de nosotros para que sólo sea aprobado el presupuesto si éste es equilibrado, refleje realmente la priorización de las demandas de la sociedad, y contiene cero propuestas de gasto irresponsable, desequilibrado y de falta de sensibilidad social.

Compañeras y compañeros, reconozcámoslo, hoy más que una austeridad republicana se necesita eficientar el gasto para hacer más con menos, sobre todo en los rubros que más se necesita como salud, seguridad, educación y medio ambiente, donde cada peso ejercido tiene que tener necesariamente un beneficio directo en la sociedad guanajuatense.

Por lo anterior, propondremos ante las instancias de este Congreso, que como parte de la metodología de análisis del presupuesto, se incluya la comparecencia de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, titulares de las áreas respectivas, para que ante las comisiones encargadas del análisis de los temas correspondientes, a la luz de los principios de presupuesto base cero y criterios de austeridad y racionalidad y objetividad en el gasto, expliquen a detalle y resuelvan las inquietudes de cada uno de los integrantes de esta Asamblea, sobre las previsiones por cada uno de los conceptos de gasto, los programas y proyectos de producción de bienes y prestación de servicios, así como el fomento de la actividad económica y social que habrán de ejecutar cada una de las áreas de la administración pública estatal en el próximo año.

Vale la pena recordar que los recursos disponibles siempre son menores que los gastos que se quieren ejecutar; por lo cual, debemos analizar que el plan de gastos propuesto contenga como mínimo la identificación de los programas con objetivos y beneficiarios similares, eliminando redundancias programáticas; optimización del gasto en servicios personales; optimización del gasto en operación; y, optimización de la inversión pública.

La anterior propuesta, también tiene como fin hacer efectiva la transparencia presupuestaria y rendición de cuentas para garantizar el acceso efectivo al derecho de la ciudadanía a conocer de manera puntual y clara en qué se gasta cada peso de los recursos públicos.

Si desde este momento marcamos la pauta para analizar el Paquete Fiscal del Estado con una metodología acorde a la realidad que estamos viviendo, y dejando atrás los vicios que se han generado en los últimos años, vamos a construir verdaderamente un presupuesto orientado a cumplir las necesidades más apremiantes de los guanajuatenses. Al generarse esta apertura al diálogo y análisis del paquete fiscal, vamos a contribuir a elevar la eficiencia, efectividad y calidad de los recursos públicos y, por ende, lograremos fortalecer la planeación y los resultados del uso eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales de que se dispone.

Por ello, desde esta tribuna dejo a su consideración la petición que se llevará en su momento ante la instancia correspondiente, de que en la revisión del Paquete Fiscal del Estado, en específico la Ley del Presupuesto General de Egresos del año 2019, se acuerden comparecencias de servidores públicos del Poder Ejecutivo ante las comisiones respectivas.

Ello para que expliquen, atiendan y aclaren las observaciones y comentarios de las diputadas y diputados que deseen participar, así como enfocar la revisión del presupuesto bajo la lupa de los principios rectores del presupuesto base cero y las políticas de austeridad y objetividad y racionalidad en el gasto, para permitir, repito, la eficiencia del gasto público y reducir los altos costos en duplicidad de programas o proyectos, alentando la transparencia presupuestaria y la rendición de cuentas en el gasto público. Debemos dejar en claro la seriedad con que ejercemos nuestras funciones y que nos conducimos con la responsabilidad social a que estamos llamados.

Por su atención, muchas gracias.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE QUE, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, SEAN CONSIDERADOS E INCLUIDOS RECURSOS ECONÓMICOS ENCAMINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE INFORMACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DIABETES, ASÍ COMO PROGRAMAS RELATIVOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE LA PADECEN.

Sesión Ordinaria 15 de noviembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Saludo a mis compañeros, a los medios de prensa que nos siguen y a las personas que están también siguiéndonos de forma presencial y en medios remotos.

Pedí el uso de la voz para enfatizar lo alarmante de una de las cifras que mencionó la diputada Celeste Gómez Fragoso, el lugar de las causas de muerte que ocupa la diabetes; situación que, incluso, es motivo de observación a nivel internacional por lo que corresponde a México.

La diabetes es una enfermedad de consecuencias graves únicamente si no hay un control metabólico; por lo tanto, creo que es importantísima esta decisión que estamos a punto de tomar porque tiene que ver con la prevención; la diabetes sólo es una causa de muerte si no hay un control metabólico; entonces los programas deben estar encaminados precisamente a que la gente que la tiene, que la padece, la detecte temprano y, además, se someta a tratamientos médicos que les permitan continuar con su vida de forma regular y que ésta no tenga consecuencias graves; por lo mismo me sumo y nos sumaremos como diputados a la propuesta que hace el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Muchas gracias.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA RELACIONADO A LA PETICIÓN DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, EN CONTRA DEL CONFLICTO EXISTENTE ENTRE ESTE PODER LEGISLATIVO Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO, COMO CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN DE ÉSTE, RESPECTO DE MANDAR SU PROPUESTA SOBRE LA PERSONA QUE PRETENDE SEA PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD; ASÍ COMO, EN CONTRA DE LA NOTIFICACIÓN QUE REALIZÓ A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL ANTES MENCIONADO, OMITIENDO DE FORMA ILEGAL, LA RATIFICACIÓN POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA; Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL MISMO.

Sesión Ordinaria 8 de noviembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Únicamente hago uso de tribuna para decir que en asuntos generales propuse, efectivamente, porque si bien el artículo 62 habla de que las determinaciones pudieran controvertirse haciendo una propuesta distinta, en asuntos generales la de la voz hizo la propuesta de que la comunicación fuera turnada a la Comisión de Justicia, para que se analizara junto con la propuesta de Punto de Acuerdo que habían presentado tanto el Grupo Parlamentario del Partido MORENA como el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Si bien no fue en el momento en que se estaba dando cuenta de las comunicaciones, tampoco la Ley Orgánica marca un momento específico y ese es el hecho que quería aclarar. Gracias.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, A EFECTO DE PRESENTAR DE PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL INFORME ESPECIAL SOBRE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL QUE EMITIÓ LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES Y CRITERIOS QUE SE TIENEN PLANEADOS Y PROGRAMADOS PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO 2019.

Sesión Ordinaria 1° de noviembre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Un saludo cordial a mis compañeros; agradezco la presencia de los medios de comunicación y de las personas que nos siguen tanto de forma presencial como a través de medios remotos de comunicación.

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de ***Punto de Acuerdo***, para que el Pleno acuerde ***exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que remita a este Poder Legislativo un informe detallado de las acciones implementadas para remediar los excesos reportados en el informe especial sobre asignación y contratación de publicidad oficial que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como las acciones y criterios que se tienen planeados y programados para el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2019 en este rubro, con la finalidad de garantizar los elementos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de su presupuesto.*** Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

»La publicidad institucional se define como aquella, que a través de contratos de publicidad, difusión publicitaria, creación publicitaria y patrocinio emanadas de una consignación presupuestaria de alguna de las distintas administraciones públicas, busca informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las mismas; informar a la ciudadanía sobre su derechos y obligaciones; fomentar comportamientos de las y los ciudadanos en relación con los bienes y servicios públicos; difundir las actividades, proyectos y resultados de los servicios prestados por las diferentes

administraciones públicas o sensibilizar a la ciudadanía fomentando hábitos y conductas que generen bienestar social».[57]

El pasado mes de mayo de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentó un informe especial sobre asignación y contratación de publicidad oficial, con la finalidad de exponer la situación actual de las prácticas realizadas por las entidades federativas respecto a la asignación y contratación de la publicidad oficial, a la luz de los Principios sobre regulación de Publicidad Oficial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos que establecen estándares internacionales sobre el tema.

De este informe, se desprendió que el Gobierno del Estado de Guanajuato:

- No establece reglas, criterios y/o directrices para la contratación y asignación de publicidad oficial.

- No establece procedimientos de evaluación y supervisión de normatividad sobre la selección de los medios.

- De los registros, se observa que todas las contrataciones incorporadas en el Portal de Transparencia se han realizado mediante adjudicación directa, con el señalamiento de que la justificación de dicha modalidad es »Por cobertura» No obstante, en ningún apartado de ese Portal se dan a conocer los medios, instrumentos, o herramientas empleados por la autoridad para arribar a tal determinación y tampoco se establecen distinciones en relación con la población objetivo, para discernir si la cobertura debe ser la única variable para la selección del medio.

- No cuenta con un Programa Anual de Comunicación Social, sino una presentación que refiere »objetivo, misión, visión y valores» de la Coordinación General de Comunicación Social.

- No existe un proceso de evaluación del gasto, así como para identificar los parámetros o condiciones que determinan la selección de medios objeto de contratación y asignación de publicidad oficial.

Aunado a lo anterior, consideramos que la centralización del ejercicio presupuestario y el área directa de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado propicia el uso discrecional y excesivo de la asignación y contratación de publicidad oficial con fines ajenos a la utilidad pública que debiera tener ésta, puesto que la publicidad oficial debe tener como fin mantener informada a la población sobre los planes, programas y acciones de la Administración Pública Estatal. El tema no es menor, estamos hablando que el ejercicio fiscal anterior se

[57] Prieto Mora, Ulises Hermes. "La publicidad oficial en la construcción de culturas de paz: el caso del Gobierno Federal Mexicano (2006-2012) en el marco del conflicto del narcotráfico". Cátedra UNESCO de Filosofía para la Paz. Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz. Doctorado en Estudios Internacionales de Paz, Conflictos y Desarrollo. Tesis doctoral. Castellón, España. 2016. Pág. 101.

aprobó un presupuesto de $174,336,819 para comunicación social del gobierno del Estado de Guanajuato y en ese mismo año se ejerció la cantidad de $390,019,234. Y, en los años, 2015 y 2016, el gasto en medios ascendió a 235 y 223 millones de pesos, superando notablemente el promedio de los ejercicios anteriores.

(Para que se den una idea, reducir a la mitad el sueldo de los legisladores, implicaría una economía de aproximadamente 40 millones de pesos. Y sólo en el 2017 se manejó discrecionalmente una cantidad cercana a los 400 millones para publicidad oficial)

Como podemos observar compañeras y compañeros diputados, del estudio realizado para elaborar el informe antes referido se desprende que no tenemos actualmente los instrumentos o mecanismos para dar transparencia, certidumbre y legalidad a la aplicación de los recursos económicos que se asignan al Gobierno del Estado en el rubro de comunicación, ya que los procesos y proyectos plasmados en sus metas no nos dicen nada, son sólo enunciativos.

El uso discrecional del recurso público, alejado de la eficacia, transparencia y honradez, y sobre todo cuando éste se utiliza como medio para *premiar* o *castigar* a ciertos medios de comunicación, es corrupción; por lo tanto, y toda vez que las distintas fuerzas representadas en esta Asamblea nos hemos pronunciado infinidad de ocasiones como comprometidos con el combate a ese grave flagelo que es la corrupción, es necesario que se tomen acciones determinantes y eficaces para soportar el andamiaje normativo, administrativo y operativo de la asignación y contratación de publicidad oficial.

Es importante señalar, que el pasado 11 de mayo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Comunicación Social, la cual tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos ***a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos***.

Es decir, las dependencias no podrán influir en los periodistas o coberturas noticiosas; la asignación de recursos se hará con criterios de eficiencia y transparencia económicas; se vigilará y fiscalizará el destino de cada presupuesto en pauta publicitaria; y los medios pelearán la pauta oficial con base en su cercanía con la sociedad, no por sus relaciones con el poder.

Esta ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2019, y el estado, deberá armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación.

Por ello, no podemos seguir postergando la transparencia en la aplicación del gasto público en Comunicación Social del Gobierno del Estado. En este preciso momento, es necesario conocer las acciones y criterios que se tienen planeados y programados para el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2019 en este rubro, para

cumplir no solamente con el informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sino para garantizar a la sociedad, que Guanajuato cumple con los elementos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de su presupuesto.

Asimismo, comprobar que el Gobierno del Estado ha avanzado en la implementación de lineamientos generales en materia de comunicación social; objetivos específicos; criterios de distribución; planificación adecuada; mecanismos de contratación; transparencia y acceso a la información; y control externo de las acciones publicitarias antes de aprobar el Presupuesto de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la diputada y los diputados del Partido Verde, proponemos a esta Asamblea aprobar el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un respetuoso ***exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que remita a este Poder Legislativo un informe detallado de las acciones implementadas para remediar los excesos reportados en el informe especial sobre asignación y contratación de publicidad oficial que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como las acciones y criterios que se tienen planeados y programados para el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2019 en este rubro, con la finalidad de garantizar los elementos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de su presupuesto.***

Guanajuato, Gto., 1 de noviembre de 2018. La diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

Propuesta de Punto de Acuerdo que pongo a disposición de la mesa directiva. Por su atención, muchas gracias.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE ORDENE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA CONCOMITANTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS, PRESENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS MISMOS EN LA MODALIDAD DE STOCK, FARMACIA Y SERVICIO DE UNIDOSIS PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN POR CADA UNO DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021.

Sesión Ordinaria 25 de octubre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta. Con la venia de la mesa directiva. Buenas tardes a todos. Compañeras, compañeros diputados. Público en general. Medios de comunicación y personas que nos siguen por vía remota.

»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de ***Punto de Acuerdo***, para que el Pleno ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la ***práctica de una auditoría concomitante*** al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados, Presencial para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, así como la ***práctica de una auditoría especifica*** al cumplimiento de las especificaciones de las condiciones de entrega de medicamentos y material de curación por cada uno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es uno de los Derechos Humanos más importantes y uno de los deberes legislativos prioritarios debe ser lograr que este derecho sea una

realidad para todos. Para lograr dicho objetivo, el abasto y correcta distribución de los medicamentos y materiales de curación se han vuelto esenciales. De ahí que el cuidado de los recursos destinados a la adquisición de dichos insumos se vuelve relevante, de modo que se eficiente el dinero destinado y se logre adquirir la mayor cantidad de medicinas y materiales de curación con el dinero disponible, y evitar sobreprecios y gastos excedentes. Así logramos evitar que las personas de escasos recursos económicos sean quienes se vean afectados de forma específica, ya que, para ellos, la adquisición de medicamentos representa un gasto promedio de un 10 al 35% de sus ingresos mensuales.

En ese orden de ideas, el Grupo Parlamentario del Partido Verde ha hecho múltiples señalamientos respecto a la necesidad de transparentar y fiscalizar cada una de las etapas de la adquisición de medicamentos, material de curación y el servicio de administración y dispensación que realiza el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y en específico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que la compra sea racional, óptima, eficiente y transparente.

Sin embargo, como consecuencia de la mínima información y escaza transparencia en cada uno de los procedimientos de adquisición de medicamentos y abastecimiento a las diversas áreas del ISAPEG, que se presentó durante la pasada administración estatal, se solicitaron diversas auditorías al proceso de contratación y al resultado de dichos contratos, encontrándose algunas irregularidades como la adquisición de medicamento de dudosa calidad, cambio de medicamentos sin previo aviso, y otras faltas, de las que a pesar de su existencia se dieron múltiples adjudicaciones directas y ampliaciones de contratos, a favor de Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V. e Intercontinental de Medicamentos S.A. de C.V.

En días pasados el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración lanzó la convocatoria del proyecto denominado "Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados, Presencial para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato para los ejercicios 2019, 2020 y 2021", con la finalidad de mantener el servicio de unidosis en los Hospitales Generales de León y Silao en la zona norte y los hospitales de Irapuato y Celaya en la zona sur, así como en las diferentes unidas médicas que establezca el ISAPEG y farmacias.

Por los anteriores antecedentes e irregularidades, es imprescindible y necesario llevar a cabo la práctica de dos tipos de auditorías por parte de la Auditoría Superior del Estado:

LA PRIMERA. Una auditoría concomitante al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados, Presencial para la Adquisición de

Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, con la finalidad de revisar el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como evitar posibles irregularidades en el procedimiento. Contemplando lo siguiente:

1. Revisar cada una de las etapas de la licitación: publicación de pre-bases, análisis de pre-bases, publicación de bases, visitas de participantes, junta de aclaraciones, apertura de propuestas, y fallo.

2. Revisar en la licitación, los anexos de la lista de medicamentos y material de curación y condiciones de entrega; acceso al sistema informático para gestión de la información en la administración, entrega y dispensación de medicamentos; descripción genérica de los equipos unidosis y equipo automatizado para la dispensación de medicamentos en farmacia; procedimiento de emisión y canje de vales, así como las farmacias para dicho canje; ofertas económicas; condiciones de transición; facturación de medicamentos y material de curación; así como los anexos de contrato, fianza, personalidad y representaciones.

3. Revisar en el procedimiento de licitación, que el proveedor no podrá sustituir por otros medicamentos (en presentación de genéricos) y material de curación distintos en presentación y/o laboratorio a los ofertados en la propuesta técnica.

LA SEGUNDA. Una auditoría especifica al cumplimiento de las especificaciones de las condiciones de entrega de medicamentos y material de curación por cada uno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 a la empresa o empresas beneficiadas, contemplando lo siguiente:

1. Revisar que el proveedor cumpla con las acciones de entrega en las unidades médicas, de conformidad con los plazos establecidos.

2. Revisar la entrega de medicamentos y material de curación para stock, de manera mensual.

3. Revisar que todos los costos de administración y operación de las farmacias serán por cuenta y riesgo del proveedor.

4. Revisar que el proveedor garantice la cobertura de atención a los usuarios en todas las unidades médicas, así como el suministro correspondiente.

5. Revisar todas aquellas acciones administrativas y operativas que garanticen el cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato.

Lo anterior, permitirá generar transparencia, legalidad, y certeza, tanto al procedimiento de licitación, como el suministro de medicamentos y material de

curación en el Estado, pero siempre garantizando la transparencia, y evitando cualquier suspicacia de corrupción.

Por lo que, solicito a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por el artículo 57 y 63, fracción XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acuerda, ordenar a la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato la ***práctica de una auditoría concomitante*** al procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados, Presencial para la Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y el Servicio de Administración y Dispensación de los Mismos en la Modalidad de Stock, Farmacia y Servicio de Unidosis para las Unidades Médicas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, así como la ***práctica de una auditoría especifica*** al cumplimiento de las especificaciones de las condiciones de entrega de medicamentos y material de curación por cada uno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2018. La diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. »

LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, PARTICIPA TRATANDO SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 18 de octubre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta, con el permiso de la mesa directiva. Buenas tardes compañeras y compañeros. Saludo con gusto a quienes nos siguen a través de los diferencias medios de comunicación.

Para pronunciarme en el sentido de aquellos que me antecedieron en el uso de la voz, manifiesto a nombre del Partido Verde que cuando la norma jurídica es clara y precisa, no puede estar sujeta a interpretaciones; estamos obligados a cumplirla y no podemos saltarnos procesos que fomentan transparencia, legalidad, certidumbre y rendición de cuentas.

El oficio suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que hace del conocimiento de esta Asamblea que el licenciado Carlos Zamarripa Aguirre continúa en el cargo como Procurador de Justicia, no puede ser tomado en consideración para los efectos que pretende el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Es necesario y urgente que este Poder Legislativo se pronuncie y analice sobre las condiciones legales y, su momento, ratifique o no el nombramiento del licenciado Zamarripa Aguirre.

Ha sido muy claro el Gobernador del Estado en manifestar que no tiene inconveniente de sujetarse al procedimiento democrático que establece el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, misma que cita en su comunicación para ratificar al Procurador de Justicia.

Por lo anterior compañeras y compañeros diputados, reiteramos el sentido de la petición formulada la semana pasada para solicitar al Gobernador remita a este Poder Legislativo el nombramiento del Procurador General de Justicia, con la finalidad de analizar las condiciones legales y llevar a cabo la dictaminación correspondiente a su ratificación.

En el Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos que si nos apegamos a lo que mandata la propia norma jurídica y analizamos la ratificación del licenciado Zamarripa Aguirre, fortaleceremos a nuestras instituciones en materia de seguridad pública y concretamos un tema que ya debió haber sido resuelto desde la semana pasada.

Como lo manifestamos en esta tribuna, solicitamos al Poder Ejecutivo evitar simulaciones que ponen en riesgo las instituciones del estado; las y los guanajuatenses merecen una explicación clara de los motivos por los que decidió nombrar a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo anterior y para efectos de que no quede el precedente de que se dio como trámite al oficio del Gobernador, el de *enterados,* propongo con fundamento en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para efectos de que sea discutida en la próxima sesión de Pleno, la propuesta de que el oficio sea remitido a la Comisión de Justicia y se analice junto con las propuestas de Punto de Acuerdo presentadas por el Partido Verde y MORENA, en su caso.

Por su atención, muchas gracias.

INTERVENCIÓN A FAVOR DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES, COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, FORMULADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 11 de octubre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Buenas tardes.

Solicité el uso de la voz para manifestarme a favor de la ratificación de la Contadora Pública Marisol de Lourdes Ruenes Torres, pues a pesar de que pudo elegirse un mejor perfil, es innegable que dicha persona cumple con los requisitos legales exigidos para su nombramiento y, además, se trata de una mujer que es empresaria y ha contribuido al bienestar de las personas y las familias de Guanajuato y eso debe reconocerse.

En este caso también, optamos por un voto de confianza al Titular del Ejecutivo Estatal; pero, a la vez, pedí el uso de esta tribuna porque es necesario, de cara a la ciudadanía, explicar con claridad las razones que motivaron al grupo parlamentario que me horno en coordinar, a variar el sentido de la votación respecto de la ratificación que en este momento se pone a consideración de esta Asamblea; de la postura que originalmente se comentó públicamente; aunque, reconozco, lo más sencillo hubiera sido votar silenciosamente, en el Partido Verde estamos conscientes que nos debemos a las y los guanajuatenses y que estamos obligados a una rendición de cuentas de todos nuestros actos, por insignificante que en algunos momentos pareciera.

Como lo hemos mostrado a lo largo de estos escasos días de la legislatura en turno y a través de las y los diputados que conformaron los grupos parlamentarios del Partido Verde de las anteriores legislaturas, nos distinguiremos siempre por ser una oposición que levanta la voz y hace puntuales señalamientos en el momento que es debido; no obstante, también sabemos necesario evitar el desgaste de las instituciones y evitar posturas radicales.

Respecto de la ratificación de la persona titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sostenemos aún que la experiencia que se desprende de su hoja de vida, no parece suficiente para llevar a cabo, entre otras actividades, aquellas vinculadas con acciones de control interno y fiscalización; vigilar, conducir, formular y colaborar con actividades en materia del Sistema Estatal de Anticorrupción; sin embargo, es posible que al haberse desempeñado en la iniciativa privada en su carrera profesional, lleve a cabo la labor de investigación de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas con la independencia y objetividad que su cargo exige.

En este caso, decidimos dar nuestro voto de confianza al Gobernador Constitucional y a su administración, conscientes de que en el tema del combate a la corrupción, del que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la clave, requiere de la unión y colaboración de todos los actores políticos, más nos mantendremos muy pendientes del desempeño de la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para evitar que sea cómplice y comparsa de acciones opacas y en las que pueda presumirse corrupción.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; votaremos a favor de la ratificación, esperando que en esta administración estatal que inicia, no tengamos que estar haciendo señalamientos sobre precios y opacidad en la compra de medicamentos, en la adquisición de terrenos -como el caso de Toyota y el Estadio de León-, el gasto de millones de pesos del erario para adquirir mochilas o tabletas electrónicas como parte de programas que no cumplen sus objetivos, por mencionar algunos ejemplos, o sobre los pobres resultados en materia de transparencia, donde el IMCO da una calificación reprobatoria a Guanajuato por considera, entre otros temas, que hubo una variación del 18.1% entre el monto aprobado y ejercido del presupuesto público.

Por último, aprovechamos la ocasión, para pedir amablemente al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato quien, repito, en este arranque de administración cuenta con nuestro voto de confianza, tal cual e muestra ahora, que atienda a sus principios y termine con el régimen sostenido a punta de complicidades, sin caer en la tentación de pretender conservar en unas cuantas manos todo el poder público y nos reiteramos dispuestos a trabajar de forma conjunta para construir a favor de Guanajuato como legisladores comprometidos con el pueblo e independientes del Poder Ejecutivo. Por su atención, muchas gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE ADICIONAR EL PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 11 de octubre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Buenos días. Con la venia de la mesa directiva; saludo a mis compañeros, a los medios de prensa, y a quienes están presentes y a quienes nos siguen por medios remotos.

(Leyendo)»DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE

Los que suscribimos la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto

en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de adición de un párrafo cuarto al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desempeño del servidor público en cualquier ámbito de gobierno genera un impacto específico en la vida de los habitantes del país, y los resultados de su labor están ligados a la pericia y destreza, es decir, al saber y al saber hacer.

Por ello, el conocimiento de los asuntos públicos es un elemento fundamental que todo servidor público implementa en el ejercicio y desarrollo de sus atribuciones en cualquier nivel de la estructura administrativa.

Lo anterior, permite que la atención y toma de decisiones públicas se lleven a cabo a través de las dependencias y entidades de la administración pública, con especificaciones en sus atribuciones, organización y funcionamiento.

Es por ello, que la diversidad de dependencias de Gobierno del Estado permite que el trabajo de unas y otras tenga un enfoque distinto, y, por ende, de diferente evaluación en el ejercicio de sus funciones. Su tratamiento y conformación administrativa también está sujeta a un procedimiento diferente y variante dependiendo de la materia que ejecuta.

En el tema de fiscalización y gestión pública, se llevó a cabo en el año 2012 una reestructura de la Secretaría de la Gestión Pública para dar paso a la innovación política en materia de transparencia y participación ciudadana, y crear la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Su cambio fundamental y decisivo fue el de llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades, promoviendo la participación ciudadana en dichas funciones, así como la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y en su caso, la aplicación del derecho disciplinario.

Y posteriormente en el año 2017, en cumplimiento de la reforma constitucional en materia anticorrupción, se modificó el procedimiento del nombramiento y ratificación del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para cambiar el paradigma, y establecer que "ante la corrupción es posible intervenir en términos jurídicos, institucionales, organizacionales, del medio ambiente, y de integridad, para reducir los espacios de opacidad y discrecionalidad, e incentivar aquellos que resulten en espacios para el escrutinio público y la rendición de cuentas".

Es importante que el control interno, tal y como está conceptualizado y diseñado actualmente, es una herramienta preventiva, que minimiza los riesgos y reduce la probabilidad del surgimiento de actos de corrupción.

Por ello, resultó fundamental en estas reformas, de que el servidor público designado a ocupar la titularidad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas fuera una persona que reflejará y observará honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de servicio, respeto y objetividad.

Sin embargo, actualmente y en las condiciones coyunturales para combatir la corrupción y darle certeza a la implementación del sistema estatal anticorrupción, es necesario establecer de manera expresa, que las cualidades del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas deben complementarse con la experiencia profesional en materia de transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de garantizar el mejoramiento del ejercicio gubernamental.

Por ello, en la presente iniciativa se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para establecer que el titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas deberá contar con experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, la experiencia profesional acumulada, así como el aprendizaje, genera un conocimiento aprendido, y, en consecuencia, la experiencia tiene un valor principal en el desempeño del servidor público.

Dicha experiencia profesional, comienza a tener una maduración en la asimilación de conocimientos y criterios en una temporalidad de cinco años aproximadamente, y más si se tratan de temas enfocados a la transparencia y rendición de cuentas.

Para tener un parámetro de la temporalidad de la experiencia profesional en este rubro en el Estado de Guanajuato, al titular de la Contraloría del Poder Judicial, se le solicita tener una experiencia profesional de cinco años para cumplir uno de los requisitos de su nombramiento. Al titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, debe cumplir con dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas. Para los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos, se les solicita cuando menos dos años de experiencia en materia de control, manejo y fiscalización de recursos. Y de igual manera, para los contralores municipales, se les solicita contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos.

Como puede observarse, el único órgano de control que no se le exige experiencia profesional a su titular en materia de transparencia y rendición de cuentas, es la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado.

Es decir, la experiencia profesional en la transparencia y rendición de cuentas es fundamental para el mejor desempeño de las funciones del titular de esta Secretaría, ya que entre las atribuciones tiene que desarrollar, se encuentran actividades vinculadas con acciones en materia de control interno y fiscalización; vigilar, conducir, formular y colaborar actividades en materia del sistema estatal anticorrupción; vigilar, organización y coordinar acciones para el mejoramiento de la administración pública; investigar las conductas de los servidores públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas en el materia de derecho disciplinario; vinculación con la ciudadanía; prevenir actos de corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de la función pública; entre otras actividades inherentes al cargo.

Ahora bien, por lo que se refiere a las características de eficiencia, capacidad y probidad en el ejercicio de las atribuciones del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, son connotaciones de enorme valor profesional y particular de la persona.

Es decir, el titular de la Secretaría debe distinguirse no sólo por los atributos que le fija la normativa en materia de transparencia y rendición de cuentas, de eficiencia y capacidad, sino por su actuación incorruptible y comprobable hasta en los más mínimos detalles, ya que su actuar en el combate a la corrupción están ligados con sus aciertos y errores.

El tema de la eficiencia y la capacidad son requisitos que sobrepasan el de tener una licenciatura, van más allá, se toman en cuenta la capacidad analítica, expresión y criterio para resolver determinadas situaciones. El elemento de la eficiencia va vinculado con la productividad de su encargo, es decir, se valoran elementos numéricos, pero también criterios cualitativos.

Por lo que se refiere, al criterio de probidad se encuentra íntimamente ligado con la necesidad de quienes ocupen la titularidad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de que tenga una conducta irreprochable. Esta característica podría medirse por la ausencia de conductas que hagan cuestionar su actuar en el ejercicio del servicio público y, si se consideran que existen conductas que puedan cuestionar dicha exigencia, el reclamo debe ser sustentado.

Lo anterior, permite un mayor rigor e independencia en el estudio de cada uno de los casos que sean sometidos para ocupar la titularidad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, además, de ampliar las calidades que deben imperar en el Poder Ejecutivo.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al:

a) Impacto jurídico, éste se traducirá en la adición del párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con el objeto de brindar mayor certeza jurídica al nombramiento y ratificación del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

b) Impacto administrativo se traduce en una investigación más a fondo de las propuestas para ocupar la titularidad del órganos interno de control del Poder Ejecutivo;

c) Impacto presupuestario. No existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y

d) Social, se traduce en un beneficio a toda la población al garantizarles que la llegada del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas sea una persona con una amplia experiencia profesional y haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo cuarto, recorriéndose los siguientes párrafos del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 17. Los titulares de las Secretarías ...

El Procurador General de ...

El titular de la Secretaría de la ...

El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas deberá contar con experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en el ejercicio de sus atribuciones.

El nombramiento del titular...

Para auxiliar a los titulares…

Los titulares de las Secretarías...

Para el trámite de los ... "

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de octubre de 2018. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Vanessa Sánchez Cordero. Israel Cabrera Barrón. »

Es cuánto señora presidenta.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, FIJANDO POSTURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Sesión Ordinaria 4 de octubre de 2018

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias diputada presidenta. Con la venia de la mesa directiva.

Buenas tardes señoras y señores. Honorable Asamblea, compañeras y compañeros diputados.

Saludo con gusto a los amigos de los medios que nos siguen; a los presentes o a través de Internet y al público en general que utiliza también redes sociales.

Es para mí un gran honor estar hoy en la máxima tribuna de nuestro sistema democrático, para continuar escribiendo la historia parlamentaria de Guanajuato. Cientos de veces estuve en este salón pensando para mis adentros que estar aquí parado aquí no debiera ser difícil; sin embargo, no consideraba que en este lugar específico se siente el peso de más de 5 millones de guanajuatenses que tienen su confianza depositada en cada una de las 36 diputaciones que conforman este Pleno y a quienes no podemos fallar.

Hemos iniciado una tarea de gran responsabilidad y compromiso con Guanajuato y en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, entendemos que la labor legislativa es uno de los pilares fundamentales para lograr el desarrollo y bienestar del ser humano en todas las etapas de su vida, pero estamos convencidos que tenemos la labor fundamental de ser un verdadero contrapeso y no comparsa de ninguno de los otros dos poderes.

Con el inicio de esta legislatura arrancamos hacia un nuevo rumbo de Guanajuato, donde la crítica y las propuestas serán fundamentales para la esencia de nuestra cultura democrática y en la construcción de acuerdos; pero, sobre todo, para alentar a todas las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea para sumarse al debate de los principales retos y problemas que enfrenta este estado.

Retomo aquí la frase que se viene repitiendo, *ya terminaron las campañas*, y lo vuelvo a decir para que estemos conscientes que tenemos en nuestras manos el lograr que en Guanajuato todas las personas tengan garantizado el ejercicio libre y real de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana y la de este estado y que no estamos tratando con votos, que el servicio público debe ser en beneficio de todos y no con el único objetivo de obtener o conservar el poder.

El abanico de los diferentes temas que presenta el estado hace propicio entrar en un análisis profundo sobre el Guanajuato que anhelamos para que puedan vivir y prosperar las próximas generaciones. Y debo decir que los principales problemas de

Guanajuato no son en sí la inseguridad, la pobreza y las malas condiciones ambientales, por mencionar algunos, lo que a este estado le duele es la soberbia, el desinterés, las simulaciones, la falta de autocrítica y el conformismo y desinterés en que hemos caído todos quienes participamos en el servicio público.

El diagnóstico que se tiene hoy del estado de Guanajuato produce dos sensaciones; una de tristeza y desánimo y, la otra, de esperanza, compromiso y retos.

Hay que reconocerlo, nuestro sistema democrático, nuestras instituciones, están siendo amenazadas por la descomposición del tejido social y un aumento desproporcionado de la inseguridad; ya estamos rebasados, la violencia ha sustituido el respeto al prójimo, la propiedad, la integridad; es un ataque directo al Estado de Derecho, con poca reacción de las instituciones y del propio sistema estatal de seguridad pública.

Pero, no todo está perdido, no podemos quedarnos de brazos cruzados y dejar que se desplomen nuestras instituciones; ni mucho menos dejar que las personas se sigan haciendo justicia por su propia mano. ¡No!, ahora es el momento de actuar, pero con una estrategia integral y común que permita, de nueva cuenta, recobrar la libertad de las personas brindando confianza en las instituciones, que sean éstas las encargadas de construir comunidad y regresar la paz en Guanajuato.

Que no quepa duda de que el Grupo Parlamentario del Partido Verde está para construir con el titular del Ejecutivo Estatal y con los miembros de su gabinete, siempre en el marco de la legalidad y el respeto a la autonomía de los poderes, pero con el compromiso de ser tan críticos como propositivos para que, en el ámbito de las atribuciones de este Poder, se pueda provocar un cambio responsable en las estrategias y en el marco normativo.

Debemos en esta Asamblea coexistir en la diversidad de opiniones, puntos de vista, argumentos, estrategias, porque así lograremos darle cohesión a la solución de innumerables retos que tendremos que salvar en esta Legislatura. No vamos a retroceder ni un ápice en lo ya logrado, ni mucho menos por la inercia del conformismo o por el mínimo esfuerzo. Tenemos mucho trabajo por delante, tanto en el desarrollo de las agendas de cada fuerza política, como en los temas en común que podemos construir en este Poder Legislativo.

Existen temas que seguiremos analizado en este Poder Legislativo, y que requieren de un fortalecimiento en la estructura normativa. Tal es el caso del enemigo que sigue amenazando y atacando a nuestras instituciones: la corrupción.

La corrupción ha producido verdaderos estragos en todos los ámbitos de gobierno. Es una gangrena que va destruyendo internamente nuestro sistema, y se sigue extendiendo porque no se ve palpablemente un castigo ejemplar a los corruptos y se siguen consintiendo dichas prácticas en mayor o menor medida; pondremos

especial atención en el desarrollo de los nuevos mecanismos e instituciones que lograron crearse y fortalecerse así Sistema Estatal Anticorrupción.

Ahora bien, otro desafío en el que trabajaremos incansablemente como Grupo Parlamentario, será disminuir los pasivos ambientales. Con la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, ya no hay pretextos para combatir con una estrategia integral e incluyente con los municipios, los problemas ambientales existentes en el estado, desde los grandes contaminantes en la atmosfera, suelo, agua; entre otros, hasta el diseño de políticas públicas que estén enfocadas a restaurar el equilibrio ecológico en los ecosistemas y asegurar su aprovechamiento racional de los elementos naturales.

En este rubro encontramos coincidencias con el titular del Poder Ejecutivo, ya que el diseño, desarrollo y ejecución de políticas públicas ambientales, tanto en el Estado como en los municipios, se requiere de un presupuesto debidamente aprobado y etiquetado.

Y qué decir del tema de la mujeres, seguiremos siendo un motor para el impulso y reconocimiento de los derechos fundamentales de éstas en todas sus etapas de la vida y en todos los ámbitos en que se desarrollen.

A la vez, buscaremos combatir el desencanto y apatía de los ciudadanos, pero especialmente de los jóvenes, que ven con recelo el actuar del ejercicio del poder y no participan en procesos de nuestra vida democrática, desentendiéndose así de la política; recordemos que la participación ciudadana y organizada fortalece a las instituciones y, sobre todo, al Estado de Derecho.

Por ello, nos comprometemos a seguir trabajando por todos y cada uno de los guanajuatenses, dándole rumbo, fuerza y futuro a Guanajuato; estamos aquí, estamos presentes, fuertes, y con el mejor de los ánimos para trabajar sin cesar con el compromiso social que caracteriza al Partido Verde. Por su atención, muchas gracias. [58]

[58] Transcripción: Lic. Martina Trejo López